LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 757-2019-CG/GRSM-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, LORETO

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2017

TOMO I DE XIII

SAN MARTÍN-PERÚ
2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 757-2019-CG/GRSM-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. Admisión, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contratos al margen de las bases integradas de los procesos de selección y las normas de contrataciones, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	10
	2. Suscripción de contratos, recepción y conformidad de servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos al margen de las bases integradas y las normas de contrataciones, afectaron la trasparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, ocasionando un perjuicio económico por S/ 9 000,00, por el pago de estudios básicos no realizados por el contratista.	51
	3. Admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, así como suscripción de contratos, recepción y conformidad de servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos al margen de las bases integradas y las normas de contrataciones, afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 70 600,00, por el pago de estudios básicos no realizados por el contratista.	98
IV.	**CONCLUSIONES**	232
V.	**RECOMENDACIONES**	238
VI.	**APÉNDICES**	240

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORIA N° 757-2019-CG/GRSM-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2017 de la Gerencia Regional de Control de San Martin de la Contraloria General de la Republica, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el n.° de programa L4501709. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00096-2017-CG/VC de 21 de noviembre de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación para la adquisición de combustible, de maquinaria pesada, del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil técnico; y para la elaboración de expedientes técnicos, se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución contractual para la elaboración de expedientes técnicos, se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el proceso de selección para la adquisición de combustible y adquisición de maquinaria pesada, se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Determinar si los procesos de selección para la contratación del servicio de consultoria para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil técnico, y para la elaboración de expedientes técnicos, se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde a los procesos de selección y suscripción de contrato de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE derivado de la Licitación Publica n.° 001-2015-MDL/CE, Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP; Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL/CEP y Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDL/CEP.

Asimismo, a la suscripción de contratos y ejecución contractual de los servicios derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS y Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martín cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto" y "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento

Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", respectivamente.

Además, a los procedimientos de selección, suscripción de contratos y ejecución contractual de los servicios derivados de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 007-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 001-MDL/CS, y Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS, para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto" y "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto", respectivamente.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificado con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos y procedimientos de selección ya mencionados, durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017, que obra en los archivos de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, y Oficina de Obras de la Entidad, ubicada en la calle Juan Vásquez n.° 232, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas y región Loreto.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada mediante Ley S/N de 2 de enero de 1857.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es el órgano del gobierno local, emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; y tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

Función

Planificar, ejecutar e implementar a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicación.

Síntesis del alcance del plan estratégico[1]:

Misión

Representar a todos los vecinos y promover la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales; generando Desarrollo Integral, sostenible y armónico con la participación proactiva y grupos étnicos de la Jurisdicción del Distrito de Lagunas.

Visión

El 2025, empezará a ser reconocido como destino ecoturístico y de turismo rural, vivencial, de investigación y solidario. El distrito gozará de un ambiente limpio, sano y seguro; con buenos servicios de saneamiento básico en toda la jurisdicción del distrito, manejo responsable de los residuos sólidos y mínima deforestación. La red vial será mejorada en su totalidad.

El distrito destacará por sus mejores niveles de salud y obtendrá rendimientos educativos comparables con los mejores logros a nivel nacional. Los habitantes del distrito vivirán en armonía gozando el pleno ejercicio de la dignidad humana, con equidad de género, inclusión social y respeto mutuo. La ciudadanía participará constructivamente en el gobierno del distrito, con confianza vigilante hacia sus autoridades.

Objetivos estratégicos

- Promover la convivencia pacífica incrementando los niveles de seguridad ciudadana en el distrito de Lagunas.
- Fortalecer la calidad de los servicios públicos en beneficios de la persona.
- Promover el cuidado de la calidad ambiental en el distrito.
- Reducir el riesgo de desastres de las personas, viviendas y sus medios de vida para un crecimiento urbano ordenado del distrito.
- Recuperar y desarrollar espacios destinados a equipamientos urbanos en el distrito.
- Fomentar un clima atractivo para las inversiones y formalización de las actividades económicas en los emprendedores.

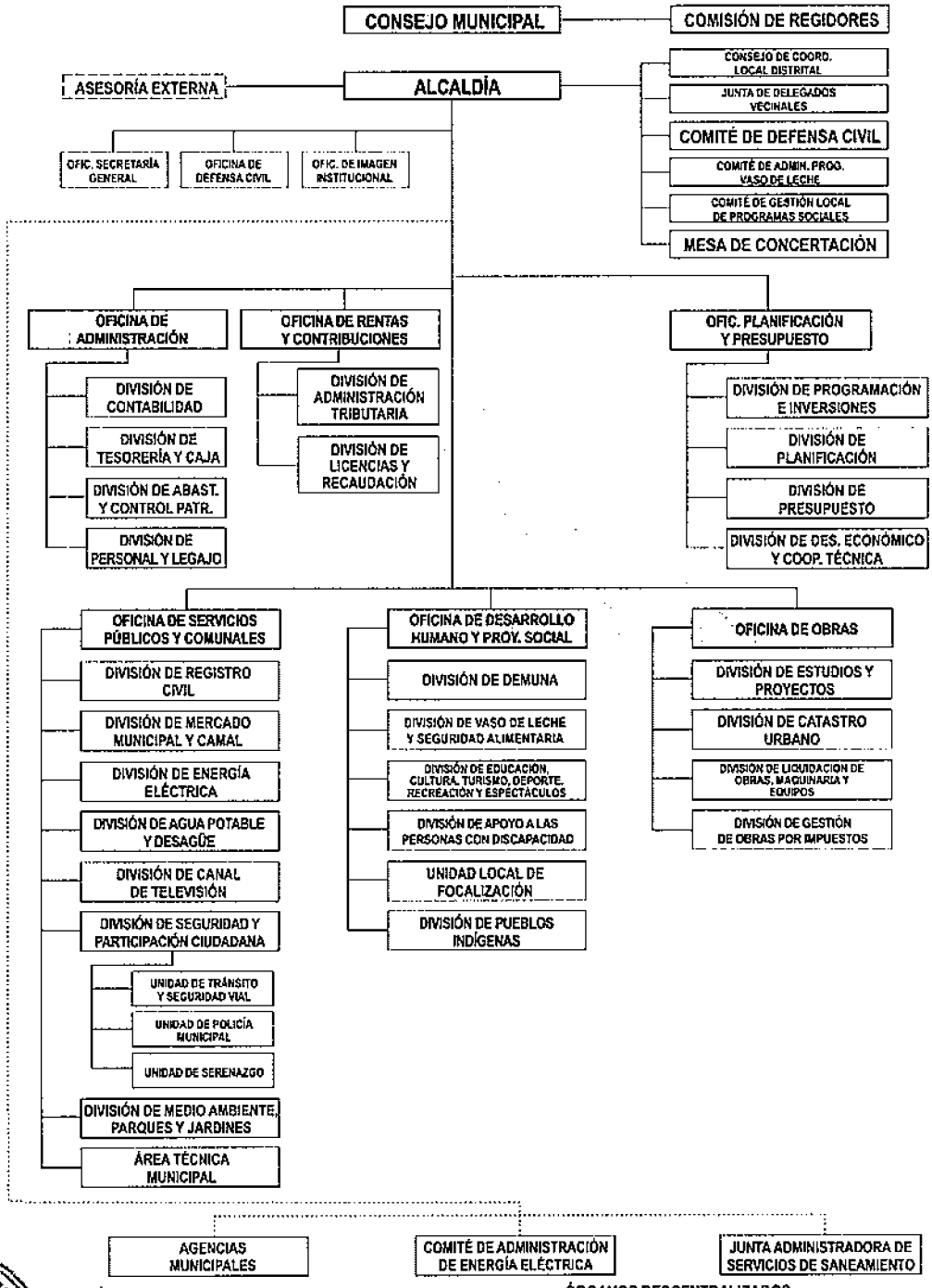
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

[1] Información alcanzado mediante Oficio n.° 070-MDL-OPP/BCSS-2018 de 9 de octubre de 2018, ya que la Municipalidad Distrital de Lagunas, a la fecha no cuenta con Plan Estratégico Institucional.

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDL de 19 de julio de 2013.

Presupuesto institucional del periodo auditado

El presupuesto institucional de los años 2015, 2016, y 2017 se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2015			2016			2017		
	PIM (S/)	Recaudado / Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado / Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado (S/)	Avance %		Devengado (S/)	Avance %		Devengado (S/)	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	1 440 153,00	1 433 941,00	99,6	733 472,00	509 039,00	69,4	838 862,00	838 645,00	100,0
Fondo de Compensación Municipal	5 751 419,00	3 517 918,00	61,2	3 444 547,00	2 964 715,00	86,1	4 051 535,00	3 500 188,00	86,4
Impuestos Municipales	36 347,00	0,00	0,00	1 078,00	0,00	0,00	7 567,00	0,00	0,00
Recursos Directamente Recaudados	281 257,00	27 776,00	9,9	99 083,00	44 524,00	44,9	108 689,00	55 131,00	50,7
Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	2 520 683,00	1 411 000,00	56,00	925 685,00	494 621,00	53,4	862 404,00	768 826,00	89,1
Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 052,00	0,00	0,00
Total Ingresos	**10 029 859,00**	**6 390 635,00**	**63,7**	**5 203 865,00**	**4 012 899,00**	**77,1**	**5 870 109,00**	**5 162 790,00**	**88,00**
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	429 186,00	266 580,00	62,1	370 329,00	252 309,00	68.1	392 671,00	326 793,00	83,2
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	319 276,00	301 942,00	94,6	316 176,00	303 267,00	95,9	311 176,00	307 074,00	98,7
Bienes y Servicios	6 068 914,00	3 584 835,00	59,1	1 826 603,00	1 609 621,00	88,1	3 765 293,00	3 676 276,00	97,6
Otros Gastos	11 448,00	3 048,00	26,6	23 059,00	23 042,00	99,9	39 228,00	38 292,00	97,6
Adquisición de Activos no Financieros	3 201 035,00	2 234 230,00	69,8	2 667 698,00	1 824 660,00	68,4	1 361 741,00	814 355,00	59,8
Total gastos	**10 029 859,00**	**6 390 635,00**	**63,7**	**5 203 865,00**	**4 012 899,00**	**77,1**	**5 870 109,00**	**5 162 790,00**	**88,00**

Fuente : Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.
Elaborado : Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 y su Reglamento-Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 19 de agosto de 2005.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad- Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDL, vigente desde el 19 de julio de 2013 al 13 de marzo de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad-Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDL-A, vigente desde el 14 de marzo de 2016.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobado mediante Ley n.° 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2017.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificada mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 al 8 de enero de 2016.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 al 8 de enero de 2016.
- Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 3 de abril de 2017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 3 de abril de 2017.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.° 27785, de 22 de julio de 2002, vigente desde el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado - Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (i,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional de Control de San Martín

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO INTERNO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; GENERA RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y LA AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON QUE DEBE REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión al acervo documentario que obra en la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, se advirtió que los documentos presentados para la firma de contratos por los postores adjudicados como ganadores de la buena pro, de los procesos y procedimientos de selección considerados en la presente auditoria, son recepcionadas por Secretaría de Alcaldía y luego derivadas a la División de Abastecimiento y Control Patrimonial sin realizarse el registro de entrega y recepción que deje constancia de la fecha y hora del mismo, no obstante a que en la referida área se advierte la existencia de cuadernos de registros; hecho que pone en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas de contrataciones para la suscripción de contratos.

Lo antes descrito se puede advertir en los documentos para la suscripción de contrato, relacionados a los siguientes procesos y procedimientos de selección: Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL, Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL-CEP, Adjudicación Directa Publica n.° 003-2015-MDL/CEP, Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE (derivado de la LP n.° 001-2015), Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 006-2016 MDL-CS, Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL, Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL-CS, Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL-CS y Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL-CS.

Asimismo, de la revisión del registro documentario llevado por mesa de partes (Secretaría de Alcaldía), se advirtió la existencia de dos (2) cuadernos de registros, los cuales se usan de manera paralela, lo que podría generar confusión al momento de los registros de ingresos documentarios y en la búsqueda de información posterior.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado** - Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.

 Artículo 4°.- Implantación de control interno

 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 (...)

 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
 (...).

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG-2006**, vigente desde 3 de noviembre de 2006; con respecto a:

 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

 3.8. Revisión de procesos, actividades y tareas

3.8.1 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...).

3.8.4 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.2 Información y responsabilidad

4.2.2 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la Entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustente en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...).

4.9 Canales de comunicación

4.9.4 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. (...)

Los hechos descritos generan riesgo de incumplimiento de los plazos establecidos en el marco normativo aplicable para la suscripción de contratos, así como afectación de la transparencia y legalidad con que debe regirse las actividades de la gestión pública.

La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes de la Entidad, en relación al registro documentario interno y seguimiento de los actos administrativos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se han determinado las siguientes observaciones:

1. ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y LAS NORMAS DE CONTRATACIONES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación relacionada a la ejecución de los procesos de selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE, Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP; Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL/CEP y Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDL/CEP, en adelante "AMC n.° 001-2015, ADS n.° 001-2015, ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015", respectivamente, convocados por la Entidad para la adquisición de bienes y servicios[2], se determinó que el comité especial, responsable de la ejecución de los procesos de selección en mención, admitió de manera colegiada las propuestas de los postores ganadores de la buena pro, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos para el personal propuesto, establecidos en las bases integradas de los procesos de selección, referidos a la experiencia mínima de diez (10) servicios como Jefe de proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico) y capacitaciones de actualización profesional para el cargo de jefe del proyecto; capacitaciones de actualización profesional para el cargo de especialista en proyectos de inversión y experiencia mínima de diez (10) servicios (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico) para el cargo de especialista en mecánica de suelos (ADS n.° 001-2015); así como, experiencia mínima de cuatro (4) servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general, para el cargo de jefe de equipo (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015), permitiéndoles acceder a la etapa de calificación y evaluación de las propuestas y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, y suscribir contratos con la Entidad para la prestación de servicios, no obstante, a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

Asimismo, se determinó que funcionarios de la Entidad elaboraron y suscribieron los contratos, respectivamente, derivados de los procesos de selección antes señalados, al margen de la bases integradas y normas de contrataciones, toda vez que los postores ganadores de la buena pro no cumplieron con la presentación del código de cuenta interbancario (CCI) y la carta fianza, y se permitió que se acojan a los beneficios de la pequeña y mediana empresa, no obstante a no contar con dicho beneficio por no estar inscrito en REMYPE[3] (contrato n.° 004-2015-MDL derivado de la AMC n.° 001-2015), además, sin cumplir con la presentación del código de cuenta interbancario (CCI), y el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato (contratos n.°s 005, 006 y 007-2015-MDL derivados de la ADS n.° 001-2015, ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015).

[2] Convocados para la "Adquisición de petróleo diésel B5, para el alumbrado público de la Localidad de Lagunas, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015", "Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Pucacuro río Marañón, en el Caserío de Pucacuro, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", "Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa n.° 62019 de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto" y la "Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Padre Juan Lucero de la Localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", respectivamente.

[3] Registro de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los hechos antes descritos transgredieron los literales b, d y h del artículo 4°, artículos 25°, 32°, 33° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidad, proceso de selección desierto, validez de la propuesta y garantías, respectivamente; los artículos 61°, 70°, 77°, 78°, 141°, 142°, 148°, 155°, y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, publicado el 22 de abril de 2014, referidos requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración desierto, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, plazos y procedimiento para suscribir el contrato, garantías y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 4.1 y 4.3 del capítulo IV: Del Contrato, de las bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.° 001-2015-MDL/CE, referidos a perfeccionamiento del contrato y de las garantías; el numeral 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral IX de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP, referidas a requisitos para la suscripción del contrato, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para jefe de proyecto, especialista en proyectos de inversión, especialista en mecánica de suelos, y disposiciones complementarias, respectivamente; así como, el numeral 2.7 del capítulo II: Del Proceso de Selección, el numeral 7.1 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral X de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones directas públicas n.°s 002-2015-MDL/CEP y 003-2015-MDL/CEP, referidas a requisitos para la suscripción del contrato, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para jefe de proyecto, y disposiciones complementarias, respectivamente.

Asimismo, los artículos 26°, 31° y 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 8 de abril de 2009, referidas a obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, las unidades ejecutoras solo pueden usar cheques en forma excepcional y prohibición de pagos en efectivo.

Las situaciones expuestas generaron el otorgamiento de la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar la totalidad de los requerimientos mínimos establecidos en las bases integradas de los proceso de selección, y la suscripción del contrato al margen de la normativa de contrataciones; así como, afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del comité especial, funcionarios y servidores de la Entidad, al admitir, evaluar, otorgar la buena pro y suscribir contratos al margen de las exigencias establecidas en las bases integradas de los procesos de selección y la normativa de contrataciones.

Hechos que se describen a continuación:

1.1 Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE derivado de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE.

Antecedentes:

Con Resolución del Alcaldía n.° 027-2015-MDL de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de petróleo diésel B5, para el alumbrado público de la Localidad de Lagunas,

correspondiente al ejercicio presupuestal 2015", con un valor referencial de S/ 1 121 835,00, incluido IGV; también, en la misma fecha, con Resolución de Alcaldía n.° 028-2015-MDL de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el Titular de la Entidad, designó al comité especial ad hoc, conformado por los siguientes trabajadores:

"NOMBRES	*CARGO*	*DNI*
Segundo Roger Maslucán Marchand	*Presidente*	*45883223*
Tony Tuesta Chistama	*Miembro Titular*	*01085185*
Rita Mercedes Chávez Paredes	*Miembro Titular*	*05631708*
Regner Arirama Caritimari	*Miembro Suplente*	*42391428*
Marcobich Cárdenas Castro	*Miembro Suplente*	*05624944*
Alan J. Escobedo Lápiz	*Miembro Suplente*	*42134497"*

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MDL de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, aprobó las bases administrativas del proceso de selección denominado: *Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE – Por subasta inversa electrónica – Primera Convocatoria – para la "Adquisición de petróleo diésel B5, para el alumbrado público de la Localidad de Lagunas, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015".*

De otro lado, según el cronograma de la convocatoria contemplado en el portal del SEACE[4] 2015 **(Apéndice n.° 7)** y las bases administrativas del proceso **(Apéndice n.° 8)**, la entrega de propuestas tenía como fecha límite el 25 de febrero de 2015, y la apertura de propuestas y periodo de lances el 26 de febrero de 2015 de 9:00 am. a 12:00 pm.

No obstante, se advierte que con "Acta de declaratoria de desierto" de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el comité especial designado dejó constancia que el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE quedó desierto, debido a que de todos los postores inscritos al proceso, solo 1 presentó su propuesta, siendo necesario para otorgar la buena pro como mínimo 2 ofertas válidas, según lo estipulado en el artículo 32° de la Ley Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 95° y 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En razón de ello, el comité especial según lo normado en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipuló la continuación de la adquisición del bien, a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE – Derivada de la LP n.° 001-2015-MDL/CE, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por el Titular de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2015-MDL de 6 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

Es así que, según lo establecido en el cronograma de la nueva convocatoria, la etapa de propuestas y periodo de lances, y el otorgamiento de la buena pro, se realizó el 24 de marzo de 2015, tal como se advierte en el "Acta de apertura de propuestas y periodo de lances proceso de selección n.° AMC-SIE-1-2015-MDL/CE-1 **(Apéndice n.° 11)**".

Del antes citado documento, se tiene que para el proceso de selección solo los postores Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L. (RUC n.° 20528174800) y Díaz Villanueva Onorato[5] (RUC n.° 10277524118), presentaron sus propuestas, y siendo estas admitidas por el comité especial, se procedió al periodo de lances.

El periodo de lances, según el reporte electrónico del proceso, comenzó el 24 de marzo de 2015 a las 09:00:13, y finalizó en la misma fecha a horas 12:30:25, quedando como ganador de la

[4] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

[5] Mediante "Carta de contestación a la carta n.° 02-2018-CG/COREMO-AC-MDL" de 7 de julio de 2018 (Apéndice n.° 12), el Sr. Onorato Díaz Villanueva, señala haber participado del proceso de selección AMC n.° 001-2015, y haber quedado conforme con la evaluación de propuestas efectuada por el comité especial.

buena pro, el postor Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L. (RUC n.° 20528174800), con una oferta económica de S/ 950 690,00, según se puede constatar en el "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**.

Suscripción de contrato sin contar con la totalidad de documentos exigidos

Con "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, se adjudicó a la empresa Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L. (RUC n.° 20528174800), como ganador del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE – Derivada de la LP n.° 001-2015-MDL/CE, en adelante "AMC n.° 001-2015"; y siendo que al proceso se presentaron 2 postores, el consentimiento de la buena pro se produjo el 31 de marzo de 2015.

En virtud a ello, según lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor tenía hasta el 16 de abril de 2015 para presentar los documentos requeridos en las bases para la suscripción del contrato.

De otro lado, en el numeral 4.1 del capítulo IV de las bases integradas del proceso de selección de la AMC n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que para la firma del contrato, el postor ganador de la buena pro, debía presentar la siguiente documentación:

"(...).

4.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"(...).

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar lo siguiente:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
b) Garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto contractual (Carta Fianza).
c) Garantía por el monto diferencial de ser el caso.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.
e) Copia de DNI del Representante Legal.
f) Copia de la Vigencia del poder del representante legal de la empresa.
g) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado (No mayor a 01 mes de emitida).
h) Código de cuenta interbancario (CCI).

(...)".

Al respecto, de la revisión en el expediente de contratación del procedimiento de selección, se advierte un escrito de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el gerente de la empresa ganadora de la buena pro, George Arévalo Hidalgo, el mismo que no presenta sello de recepción de la Entidad que acredite que se cumplió con la presentación de los requisitos exigidos en las citadas bases integradas para la firma del contrato en el plazo de ley (vencía el 16 de abril de 2015); y de la búsqueda en los archivos de la Entidad no se encontró el registro de ingreso del documento ni su derivación al área competente para su atención.

Asimismo, en el acotado escrito, se advierte que el ganador de la buena pro solicitó la exoneración del 10% de la carta fianza por fiel cumplimiento, amparándose en la Ley n.° 28015-Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y en el artículo 39° del Decreto Legislativo n.° 1017 °- Ley de Contrataciones del Estado[6] y su Reglamento.

Ahora bien, de la revisión al expediente de contratación se constató que el postor ganador de la buena pro, Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L. (RUC n.° 20528174800), no

[6] *"(...) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad. (...)".*

cumplió con la presentación de todos los requisitos exigidos en las bases integradas para la firma del contrato, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Doc. Requeridos en las Bases para Suscribir el Contrato	Presentó		Observación
	SI	NO	
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.	X		Expedido el 1 de abril de 2015
b) Garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto contractual (Carta Fianza).		X	Existe un su solicitud de exoneración de carta fianza, de 8 de abril de 2015 (No presenta sello de recepción de la Entidad)
c) Garantía por el monto diferencial de ser el caso.			N/A
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.			N/A
e) Copia de DNI del Representante Legal.	X		
f) Copia de la Vigencia del poder del representante legal de la empresa.	X		
g) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado (No mayor a 01 mes de emitida).	X		
h) Código de cuenta interbancario (CCI).		X	No se encontró en la propuesta.

Fuente : Documentos presentados por el postor para la firma del contrato, expediente de contratación de la AMC n.° 001-2015-MDL/CE (Apéndice n.° 15).
Elaborado: Comisión auditora.

Conforme se detalla en el cuadro antes expuesto, el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos para la firma del contrato, según lo establecido en el numeral 4.1 del capítulo IV de las bases integradas del proceso de selección de la AMC n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 14)** , tal como, la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza), y contraviniendo dicha exigencia, solicitó se le exonere la presentación de la citada carta fianza, amparándose en la Ley n.° 28015- Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y en el artículo 39° del Decreto Legislativo n.° 1017 °- Ley de Contrataciones del Estado[7] y su Reglamento, y se procedió con la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, según se advierte en la cláusula sétima del contrato n.° 004-2015-MDL de 7 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante ganador de la buena pro, Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L. que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 95,069.00 (Noventa y Cinco Mil Sesenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), a través de la retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad

[7] *"(...) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad. (...)".*

del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo" (...)."

Asimismo, se constató que el postor ganador de la buena no presentó el código de cuenta interbancario (CCI) dentro de la documentación para la firma del contrato, según lo exigían las bases del proceso[8], no obstante a ser un requisito obligatorio para que la Entidad pueda proceder con los pagos a cuenta del contratista[9]; hecho que se acredita con los pagos efectuados al Contratista a través de la emisión de cheques según consta en los comprobantes de pagos SIAF emitidos a nombre del Contratista (Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L) y los estados bancarios del Banco de la Nación, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS CON CHEQUE AL CONTRATISTA

Año	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Monto (S/)	Cheque
		N°	Fecha		
2015	0000000317	CP-00367-2015	22/4/2015	15 000,00	87691871
2015	0000000317	CP-602-2015	15/6/2015	38 578,90	89092372

Fuente : Comprobantes de pago correspondientes al pago por la contratación de Suministro de Petróleo Diesel B5, para el alumbrado público de la localidad de Lagunas, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2015 **(Apéndice n.° 17).**

Leyenda : *(*) Los comprobantes no considerados en el presente cuadro, fueron cancelados con encargos internos y con transferencia al CCI del Proveedor, mediante CP-00502-2015 de 18 de mayo de 2015 por S/ 60 000,00, ya que la Administración del Servicio Eléctrico de la Localidad de Lagunas se trasladó la administración de la electricidad a electro oriente S.A, quedando resuelto el contrato con la empresa Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L.*

Elaborado : Comisión auditora.

Además, se debe precisar que, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, artículo 31° señala que: *"(...) En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional;* asimismo, en el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, sobre la prohibición de pagos en efectivo, se señala: *"se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.* (Subrayado nuestro).

Si bien, no se evidenció que los documentos exigidos para la firma del contrato que obran en el expediente de contratación, hayan sido derivados al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, para su revisión y conformidad, y se proceda con la elaboración del proyecto del contrato, responsable de dichas funciones, según lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el referido servidor público manifestó: *"(...) cabe precisar que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos"*, hecho que denotan que el servidor público aceptó la solicitud[10] de la exoneración de la carta fianza, y con ello la retención del 10% del contrato, pese a que el ganador de la buena pro no contaba con dicho beneficio, debido a no estar registrado como una micro o pequeña empresa, conforme se acredita de la revisión al portal del REMYPE[11] **(Apéndice n.° 19)**, tal como se muestra en la imagen n.° 1:

[8] Numeral 4.1 del capítulo IV, del Contrato, de las Bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE (Apéndice n.° 8), y el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[9] La Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, artículo 31° el cual señala: *"(...) En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional;* asimismo en su artículo 41°, sobre la prohibición de pagos en efectivo, en la cual señala: *"Que se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.*

[10] Se entiende que el área de contrataciones aceptó dicha solicitud debido a que se así lo refiere la cláusula sétima (Garantías), del contrato n.° 004-2015-MDL de 7 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 16)

[11] http://www.trabajo.gob.pe/remype/busqueda/busquedaRemype.php (Apéndice n.° 19).

IMAGEN N° 1

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | REMYPE Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C.
20528174800
* Si no conoce el R.U.C. de la empresa puede buscarlo por su nombre ó razón social AQUI

Buscar | Limpiar

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

Nº DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA							

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015
(Hasta el 19/10/2008)

Nº DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA			

© 2018 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - OFICINA DE INFORMÁTICA / V 1.2 - MÓDULO DE CONSULTAS REMYPE.

Fuente: http://gestion.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/ (Apéndice n.° 19).

En relación, al incumplimiento de los requisitos exigidos por las bases del procedimiento de selección para la firma del contrato n.° 004-2015-MDL **(Apéndice n.° 16)**, con informe n.° 010-2018-MDL-DACP recibido el 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Roger Maslucán Marchand, señaló que: *"(...) Adjudicación Menor Cuantía N° 001-2015-MDL/CE (...), para la Contratación de Bienes: "Adquisición de Petróleo Diésel B5, Para el Alumbrado Público de la Localidad de Lagunas, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2015", en un archivador (original) con un total de 217 folios (...) Asimismo, cabe precisarle que la información alcanzada constituye la totalidad de información con la que cuenta la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y otra dependencias de la Entidad respecto a los expedientes de Contratación solicitados por la comisión auditora, no existiendo en ese sentido ninguna otra información o documentación adicional (...)"*; asimismo, con Acta de verificación n.° 1 de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, la comisión auditora dejó constancia que en la citada División, así como en las demás dependencias de la Entidad, no existe ninguna otra documentación relacionada al expediente de contratación de la AMC n.° 001-2015. De esta manera queda acreditado que el postor ganador de la buena pro no presentó todos los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección para firma del contrato.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador de la buena pro, perdió automáticamente la buena pro, por lo que la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, debió llamar al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

segundo postor, según el orden de prelación para suscribir el contrato, y de no concretarse se debió declara desierto el proceso de selección.

No obstante a ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand elaboró la proforma del contrato, y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, suscribió el contrato n.° 004-2015-MDL[12] de 7 de marzo de 2015[13] **(Apéndice n.° 16)**, por el importe de S/ 950 690,00 sin IGV, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del proceso de selección y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de todos los requisitos para la firma del contrato (presentación del código de cuenta interbancario (CCI), y carta fianza de fiel cumplimiento) y convinieron la aceptación de una garantía de fiel cumplimiento que no era procedente; permitiendo con su accionar que el postor ganador de la buena pro, Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L., representado por el gerente General, George Josseph Arévalo Hidalgo, se acoja a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos); así como, suscriba el referido contrato con el Acalde de la Entidad, actuación que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; poniendo en riesgo a la Entidad ante el incumplimiento contractual del contratista.

Asimismo, el referido contrato cuenta con el visto bueno del jefe de la División de Abastecimiento en señal de conformidad, quien además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, por haber participado en el proceso de selección en su calidad de presidente del comité especial.

1.2 Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP

Antecedentes

Con Resolución de Alcaldía n.° 112-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas, aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Pucacuro Río Marañón, en el Caserío de Pucacuro, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto".

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n. ° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el Alcalde de la Entidad designó al comité especial permanente para la *"conducción de los procesos de selección que por su valor referencial correspondan a Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas (...), para la Contratación de bienes Servicios y Obras durante el ejercicio fiscal 2015"*, la cual estaba conformado de la siguiente manera:

Tony Tuesta Chistama	*Presidente*	*01085185*
Segundo Roger Maslucán Marchand	*Miembro Titular*	*45883223*
Rita Mercedes Chávez Paredes	*Miembro Titular*	*05631708*
Bany Cristina Silva Sánchez	*Miembro Suplente*	*41289861*
Marcobich Cárdenas Castro	*Miembro Suplente*	*05624944*
Alan J. Escobedo Lápiz	*Miembro Suplente*	*42134497*

[12] Cuenta con el visto bueno del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Segundo Maslucán Marchand y del Asesor Legal, Carlos Moisés Palacios Jiménez.

[13] Si bien es cierto que, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 24 de marzo de 2015, y siendo que al proceso se presentaron 2 postores, el consentimiento de la buena pro se produjo el 31 de marzo de 2015, en consecuencia la empresa ganadora de la buena pro, tenía plazo para presentar los documentos para la firma de contrato hasta el 16 de abril de 2017, según artículo 148 del Reglamento y numeral 4.1 de las bases integradas; sin embargo, en el Contrato N° 004-2015-MDL se consigna la fecha 7 de marzo de 2015. Al respecto, con Informe n.° 019-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24), suscrito por el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, se señala que la fecha del contrato sería un error material.

Con Resolución de Alcaldía n.° 114-2015-MDL de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el Alcalde de la Entidad aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 26)** para el proyecto en mención; con el cual el 26 de mayo de 2015, se convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP, en adelante "ADS n.° 001-2015", referido a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Pucacuro Río Marañón, en el Caserío de Pucacuro, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", al cual se presentó como único postor Frank Omar Aguirre Zamora y que luego de la evaluación a su propuesta técnica y económica realizada por el comité especial permanente, se le otorgó la buena el 9 de junio de 2015 a través del "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 27)**.

a. Admisión de propuesta técnica sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos

De la revisión al expediente de contratación[14] del proceso de selección ADS n.° 001-2015", se verificó que de los participantes registrados en el SEACE, el único que presentó su propuesta de acuerdo al cronograma del proceso de selección fue Frank Omar Aguirre Zamora, con RUC n.° 10103310127.

Según consta en el "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el Comité Especial Permanente, procedió a la apertura de la propuesta técnica del postor único, y luego de verificada la documentación presentada declaró por unanimidad su admisibilidad por *"estar conforme a las exigencias prescritas como documentación de presentación obligatoria tales como:*

i) Declaración jurada de datos del postor.
ii) Declaración jurada acompañada de documentación que acredita el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de las bases administrativas.
iii) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
iv) Declaración jurada del plazo de ejecución.

No obstante, de la revisión de la propuesta técnica del postor **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que el postor no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la ADS n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 29)**, tal como se muestra a continuación:

✓ **Respecto al Jefe de Proyecto[15]**

Las bases integradas de la ADS n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 29)** establecieron acreditar una experiencia mínima de diez (10) servicios como Jefe de proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), requerimiento que no fue cumplido por el postor, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA JEFE DE PROYECTO

Cargo propuesto	Experiencia mínima requerida	Experiencia acreditada	Cumple
Jefe de proyecto (Ingeniero Civil)	10 servicios	0	NO

Fuente : Expediente de contratación (propuesta técnica) de Frank Omar Aguirre Zamora (Apéndice n.° 28).
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, se solicitó acreditar contar con capacitaciones de actualización profesional, requerimiento que no fue cumplido por el postor, de acuerdo al siguiente cuadro:

[14] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 22).
[15] Profesional propuesto: Ing. Jorge Antonio Seclén Ramos.

CUADRO N° 5
CAPACITACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA JEFE DE PROYECTO

Capacitación Requerida	Capacitación Acreditada	Cumple
Diplomado en Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública	No presentó	NO
Diplomatura de estudio en Dirección de Proyectos basada en la guía del PMBOK	Diplomatura de estudio en dirección de proyectos basada en la guía del PMBOK	SI
Proyectos de Inversión Pública en el SNIP	Diploma en proyectos de inversión pública en el SNIP	SI
Diseño Sísmico	Diseño sísmico por desempeño	SI
Obras Públicas	Curso obras públicas-OPU	SI

Fuente : Expediente de contratación (propuesta técnica) de Frank Omar Aguirre Zamora (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado: Comisión auditora.

✓ **Respecto al Especialista en Proyectos de Inversión**[15]

Las bases integradas de la ADS n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 29)**, establecieron acreditar capacitaciones de actualización profesional, requerimiento que no fue cumplido por el postor[17], de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
CAPACITACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Capacitación Requerida	Capacitación Acreditada	Cumple
Formulación y Evaluación de Proyectos SNIP	No presentó	NO
Derecho Ambiental	No presentó	NO

Fuente : Expediente de contratación (propuesta técnica) del postor Frank Omar Aguirre Zamora (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado: Comisión auditora.

✓ **Especialista en Mecánica de Suelos**[18]

Las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** solicitaban acreditar una experiencia mínima de diez (10) servicios (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico) como Especialista en Mecánica de Suelos, requerimiento que no fue cumplido por el postor, ya que solo acreditó 5, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

N°	Nombre del proyecto	Cargo	Razón social del contratante	Sustento	Cumple (si/no)
1	Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Ledoy, distrito de Huallaga-Bellavista-San Martín".	Especialista en mecánica de suelos	Ecos Consultores & Contratistas	Constancia de trabajo de 22 de diciembre de 2014.	Si
2	Elaboración del expediente técnico: "Instalación del sistema de agua y saneamiento en la localidad de Aucararca, distrito de Huallaga-Bellavista-San Martín".	Especialista en mecánica de suelos	Ecos Consultores & Contratistas	Constancia de trabajo de 22 de diciembre de 2013.	Si

[15] Profesional propuesto: José Hans Bartra Del Águila.
[17] El postor presentó otras capacitaciones del profesional propuesto no requeridas en las bases, por lo que no fueron considerados válidos por la comisión auditora (**Apéndice n.° 28**).
[18] Profesional propuesto: Jhin Saavedra Rengifo.

N°	Nombre del proyecto	Cargo	Razón social del contratante	Sustento	Cumple (si/no)
3	Elaboración del expediente técnico: "Instalación del Sistema de agua potable y saneamiento multicomunal en Primavera, Santa Rosa, Nueva Esperanza, Almirante Grau, Nuevo Control y Santa Flor, distrito de Bajo Biavo-Bellavista-San Martín".	Especialista en mecánica de suelos	Consorcio Bombonajillo	Constancia de trabajo de 22 de diciembre de 2011.	Si
4	Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, Distrito de Pajarillo-Mariscal Cáceres-San Martín".	Especialista en mecánica de suelos	Consorcio Eco Perú	Constancia de trabajo de 22 de junio de 2012.	Si
5	Elaboración del expediente técnico: "Instalación del sistema de alcantarillado en la Localidad de Shatoja".	Especialista en mecánica de suelos	Consorcio Rojas-Joseph Ingenieros	Constancia de trabajo de 22 de febrero de 2011.	Si

Fuente : Expediente de contratación (propuesta técnica) de Frank Omar Aguirre Zamora. (Apéndice n.° 28)
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, se debe precisar que las bases **(Apéndice n.° 29)** también solicitaron acreditar capacitaciones de actualización profesional, los mismos que fueron cumplidos por el postor.

Finalmente, como se evidenció en los cuadros anteriores, el postor Frank Omar Aguirre Zamora, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de diez (10) servicios, ni el Diplomado en Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, requeridos para el cargo de jefe de proyecto.

Asimismo, para el cargo de Especialista en Proyectos de Inversión, no acreditó capacitaciones de actualización profesional, puesto que, no presentó documentación alguna requerida.

Aunado a ello, para el cargo propuesto de Especialista en Mecánica de Suelos tampoco acreditó la experiencia mínima requerida de diez (10) servicios, puesto que sólo acreditó cinco (5) servicios.

En tal sentido, no habiéndose acreditado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 29)**, en concordancia con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que establece: "*Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*"; el Comité Especial[19] no debió admitir dicha propuesta y por consiguiente el postor no debió pasar a la etapa de calificación y evaluación de la propuesta técnica, esto a su vez en concordancia con el artículo 33°[20] de la Ley y el artículo 70°[21] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

[19] Integrado por: Tony Tuesta Chistama (Presidente), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro) y Rita Mercedes Chávez Paredes (Miembro) (Apéndice n.° 23).

[20] **Artículo 33°.- Validez de las propuestas**

Estado; por lo que se debió declarar el proceso desierto, al ser postor único.

b. Suscripción del contrato sin la presentación de todos los documentos obligatorios.

Del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 001-2015, se advierte que, la buena pro fue otorgada el 9 de junio de 2015 a través del "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 27)**, y que fue notificado a través del SEACE el 10 de junio de 2015, y por ende quedó consentida la buena pro en la misma fecha, por ser postor único.

Ahora bien, para la suscripción del contrato, las bases integradas de la ADS n.° 001-2015, en la sección específica- Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 29)**, establecieron los siguientes requisitos:

"2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

b) Carta Fianza - Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancario (CCI).

e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

f) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

(...)

Adicionalmente, deberá presentar:

a) Copia de DNI del Representante Legal.

b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.

c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.

d) Copia del RUC de la empresa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 148° del Reglamento[22], el postor ganador de la buena pro, tenía hasta el 30 de junio de 2015 para presentar los documentos exigidos en las bases integradas para la suscripción del contrato. En razón de ello, se tiene que el postor ganador de la buena pro, Frank Omar Aguirre Zamora, presentó el 23 de junio de 2015 en mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 002-2015-JAC/CO[23] **(Apéndice n.° 30)**, de la misma fecha, los documentos para suscribir el contrato.

Sin embargo, de la revisión de la carta n.° 002-2015-JAC/CO recibido el 23 de junio de 2015 y sus anexos **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que el postor Frank Omar Aguirre Zamora, no presentó la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas[24] **(Apéndice n.° 29)**, y en la normativa de contrataciones[25], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

"En *todos* los procesos de selección solo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases (...)".

[21] **Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas**
"(...) El *procedimiento* general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las bases".

[22] *"(...) Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...)"*

[23] *Mediante* hoja de envió de trámite general de 23 de junio de 2015, se trasladó a la Oficina de Abastecimiento los documentos para la firma del contrato presentados por el Contratista (Apéndice n.° 30).

[24] Sección específica- Capítulo II numeral 2.7.

[25] Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Doc. Requeridos en las Bases para Suscripción del Contrato	Presentó		Observación
	Si	No	
a)Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado.	X		Expedido el 1 de abril de 2015
b)Carta Fianza - Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.			N/A
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.			N/A
d)Código de cuenta interbancario (CCI).		X	No se encontró en el expediente de contratación.
e)Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.		X	
f) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.			N/A
Adicionalmente deberá presentar			
a)Copia de DNI del Representante Legal.	X		
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.			N/A
c)Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.			N/A
d) Copia del RUC de la empresa.	X		

Fuente : Documentos presentados por el postor para la firma del contrato, expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015-MDL/CEP (Apéndice n.° 30).
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se señaló anteriormente, el postor ganador no presentó toda la documentación para la firma del contrato, según lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección en su sección específica-Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 29)**, así como en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato y el Código de Cuenta Interbancario (CCI) para efectuar los pagos a una cuenta del contratista[26], por lo que, al no contar con el Código de Cuenta Interbancario, los pagos que se efectuaron al Contratista a través de la emisión de cheques conforme se acredita en los comprobantes de pagos SIAF emitidos a nombre del Contratista (Frank Omar Aguirre Zamora) y los estados bancarios del Banco de la Nación, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS CON CHEQUE POR LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA

Año	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Monto (S/)	Cheque
		N°	Fecha		
2015	0000000687	CP-724-2015	31/07/2015	27 000,00	89092480
2015	0000000909	CP-0988-2015	29/10/2015	11 000,00	89092715
2015	0000000880	CP 0942-2015	15/10/2015	25 000,00	89092678

Fuente : Comprobantes de pago correspondientes al pago por elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Pucacuro rio Marañón, en el Caserío de Pucacuro, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto". (Apéndice n.° 31)
Elaborado: Comisión auditora.

[26] La Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, artículo 31° el cual señala: *"(...) En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional;* asimismo en su artículo 41°, sobre la prohibición de pagos en efectivo, en la cual señala: *"Que se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.*

En relación al incumplimiento de los requisitos exigidos por las bases integradas del procedimiento de selección para la firma del contrato n.° 007-2015-MDL **(Apéndice n.° 32)**, con informe n.° 010-2018-MDL-DACP recibido el 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Roger Maslucán Marchand, señaló que: *"(...) Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-MDL/CEP (...), para la Contratación de* del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Pucacuro río Marañón, en el Caserío de Pucacuro, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", *en un archivador (original) con un total de 438 folios (...) Asimismo, cabe precisarle que la información alcanzada constituye la totalidad de información con la que cuenta la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y otra dependencias de la Entidad respecto a los expedientes de Contratación solicitados por la comisión auditora, no existiendo en ese sentido ninguna otra información o documentación adicional (...)"*; asimismo, con Acta de verificación n.° 1 de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)** , la comisión auditora dejó constancia que en la citada División, así como en las demás dependencias de la Entidad, no existe documentación relacionada al expediente de contratación de la ADS n.° 001-2015. De esta manera queda acreditado que el postor ganador de la buena pro no presentó todos los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección para firma del contrato.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 148° del citado marco legal, el postor perdió automáticamente la buena pro, y la Entidad a través del Comité Especial u órgano encargado de contrataciones, debió declarar desierto el proceso de selección por no haber otro postor como segunda opción[27].

No obstante a ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, elaboró el proyectó del contrato[28] n.° 007-2015-MDL[29] **(Apéndice n.° 32)** por el importe de S/ 90 000,00 sin IGV, permitiendo con su accionar contrario al marco legal vigente, que el postor ganador de la buena de pro, Frank Omar Aguirre Zamora, suscriba el referido contrato el 26 de junio de 2015, con el Acalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, documento que cuenta con su visto bueno en señal de conformidad, quien además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, por haber participado en el proceso de selección en su calidad de miembro del comité especial **(Apéndice n.° 23)**; hechos que denotan la contravención de las normas de contrataciones y las bases integradas del proceso de selección.

1.3 Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL/CEP

Antecedentes:

Con Resolución de Alcaldía n.° 112-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa n.° 62019 de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto".

[27] Según se aprecia en el Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 9 de junio de 2015, el postor Frank Omar Aguirre Zamora se presentó como único postor, declarándolo luego de la evaluación correspondiente como ganador de la buena Pro.

[28] Mediante informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.° 18), el Jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señaló que: *"sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-MDL/CEP (...) cabe precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos (...)"*.

[29] Cuenta con el visto bueno del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Segundo Maslucán Marchand y del Asesor Legal, Carlos Moisés Palacios Jiménez.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el Alcalde de la Entidad designó al comité especial permanente para la *"conducción de los procesos de selección que por su valor referencial correspondan a Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas (...), para la Contratación de bienes Servicios y Obras durante el ejercicio fiscal 2015"*, la cual estaba conformado de la siguiente manera:

Tony Tuesta Chistama	*Presidente*	*01085185*
Segundo Roger Maslucán Marchand	*Miembro Titular*	*45883223*
Rita Mercedes Chávez Paredes	*Miembro Titular*	*05631708*
Bany Cristina Silva Sánchez	*Miembro Suplente*	*41289861*
Marcobich Cárdenas Castro	*Miembro Suplente*	*05624944*
Alan J. Escobedo Lápiz	*Miembro Suplente*	*42134497*

Con Resolución de Alcaldía n.° 114-2015-MDL de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el Alcalde de la Entidad aprobó las bases administrativas para el proyecto en mención; con el cual el 1 de junio de 2015, la Municipalidad Distrital de Lagunas convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL/CEP, en adelante "ADP n.° 002-2015", referido a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa n.° 62019 de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", presentándose como único postor JAC Consultoría y Construcciones EIRL, y que luego de la evaluación a su propuesta técnica y económica realizada por el comité especial permanente[30] **(Apéndice n.° 23)**, le otorgó la buena pro el 17 de junio de 2015 a través del "Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 33)**.

a) Admisión de propuesta técnica sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos

De la revisión al expediente de contratación[31], del proceso de selección ADP n.° 002-2015, se verificó que solo se registró el participante JAC Consultoría y Construcciones EIRL, representado por el señor José Luis Aguirre Cortavitarte, identificado con DNI n.° 05593551, quien posteriormente presentó su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 34)**.

Según consta en el Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité Especial Permanente, procedió a la apertura de la propuesta técnica del postor (único), y luego de verificada la documentación presentada declaró por unanimidad su admisibilidad por *"estar conforme a las exigencias prescritos como documentación de presentación Obligatoria Tales como:*

v) Declaración jurada de datos del postor.
vi) Declaración jurada acompañada de documentación que acredita el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de las bases administrativas.
vii) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
viii) Declaración jurada del plazo de ejecución".

No obstante, de la revisión de la propuesta técnica del postor **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, tal como se muestra a continuación:

[30] *Bany* Cristina Silva Sánchez (Presidente-Suplente), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular) y Rita Mercedes Chávez Paredes (Miembro Titular).
[31] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 22).

Respecto al Jefe de Proyecto[32]:

Las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** solicitaban acreditar experiencia mínima de 6 servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de infraestructura Educativa; y 4 servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general (La experiencia solicitada podrá ser acreditada con: i) constancias, ii) certificados, iii) contratos con su respectiva conformidad o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto), requerimiento que no fue cumplido por el postor, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA JEFE DE PROYECTO

N°	Nombre del proyecto	Cargo	Razón social del contratante	Sustento	Cumple (Si/No)
Documentos para acreditar experiencia en Infraestructura Educativa					
1	Expediente Técnico del proyecto: "Reubicación y Equipamiento del centro piloto de Educación Básica Regular César Calvo de Araujo Santa Lucía-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
2	Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación y equipamiento Talleres Centro Educativo Ocupacional Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
3	Expediente Técnico del proyecto: "Construcción CEPS N° 62007 José María Arguedas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
4	Expediente Técnico del proyecto: "Rehabilitación y ampliación Talleres C.E.S Industrial N° 029-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
5	Expediente Técnico del proyecto: "Rehabilitación C.E.V.A Valle del Zapote-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
6	Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Centro Educativo Primario N° 62010 ex Fátima- Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
Documentos para acreditar experiencia de Proyectos en General					
1	"Mejoramiento y equipamiento del Local de la compañía de Bomberos Voluntarios Salvadora-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Memorando N° 007-2008-GRL-GSRAA/18.03 de 7 de mayo de 2008	NO
2	Perfil y Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E Integrada Almirante Grau Seminario del Centro poblado Almirante Grau".	Jefe de Proyecto.	Municipalidad Distrital de Bajo Biavo-Nuevo Lima.	Certificado de cumplimiento de contrato de 24 de julio de 2014.	Si
3	Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida Arequipa en la localidad de Umarichi-Melgar-Puno".	Jefe de Proyecto.	JP proyectos SAC	Constancia de 15 de mayo 2004.	Si

[32] Personal propuesto: Ing. Álvaro Omar Flores Rojas

N°	Nombre del proyecto	Cargo	Razón social del contratante	Sustento	Cumple (Si/No)
4	Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la comunidad de Taucabamba, distrito de Pillpinto, provincia de Paruro-Cusco".	Jefe de Estudio	Consorcio KRAD & R	Certificado de trabajo de 25 de julio del 2014.	Si

Fuente : Expediente de contratación (propuesta técnica) de JAC Consultoría y Construcciones EIRL **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, para acreditar un servicio como experiencia en general, el postor presentó un memorando, donde se le encarga la elaboración de un estudio; no obstante, no presentó otro documento donde se indique el cumplimiento del mismo.

En razón a lo expuesto, el postor ganador de la buena pro, JAC Consultoría y Construcciones EIRL, no acreditó fehacientemente la experiencia mínima de cuatro (4) servicios requeridos para el cargo de jefe de proyecto, puesto que solo acreditó fehacientemente en tres (3)[33] servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general **(Apéndice n.° 34).**

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, en adelante la "Ley" y en concordancia con el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, en adelante el "Reglamento" que establece: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación"*; el Comité Especial[34] **(Apéndice n.° 23)** no debió admitir la propuesta y por consiguiente el postor no debió pasar a la etapa de calificación y evaluación de la propuesta técnica, esto a su vez en concordancia con el artículo 33°[35] de la Ley y el artículo 70°[36] del Reglamento.

b) Suscripción del contrato sin la presentación de todos los documentos obligatorios.

Del expediente de contratación del proceso de selección ADP n.° 002-2015, se advierte que, la buena pro fue otorgada el 17 de junio de 2015 a través del "Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 33)**, y que fue notificado a través del SEACE el mismo día de su otorgamiento, y por ende quedó consentida de la buena pro en la misma fecha, por ser postor único.

Ahora bien, para la suscripción del contrato, las bases integradas de la ADS n.° 002-2015, en la sección específica- Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 35)**, establecieron los siguientes requisitos:

[33] La cuarta experiencia fue presentada con Memorando n.° 007-2008-GRL-GSRAA/18.03 de 7 de mayo de 2008, que solo lo designa al trabajador como responsable de la elaboración de un proyecto, más no se presentó una constancia que demuestre fehacientemente el cumplimiento de su ejecución **(Apéndice n.° 34)**

[34] Integrado por: Bany Cristina Silva Sánchez (Presidente Suplente), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro) y Rita Mercedes Chávez Paredes (Miembro). **(Apéndice n.° 23)**

[35] **Artículo 33°.- Validez de las propuestas**
"En todos los procesos de selección solo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases (...)".

[36] **Artículo 70°.-** Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
"(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las bases".

"2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

(...)

Adicionalmente, deberá presentar:

a) Copia de DNI del Representante Legal.
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.
d) Copia del RUC de la empresa.

Es así que, de conformidad con el artículo 148° del Reglamento[37], el postor ganador tenía hasta el 6 de julio de 2015, para presentar los documentos solicitados en las bases del procedimiento de selección para la suscripción del contrato. En razón de ello, se tiene que el postor ganador de la buena pro, JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L, el 23 de junio de 2015 presentó en mesa de partes de la Entidad, los documentos para suscribir el contrato, a través de la carta n.° 005-2015-JAC/CO[38] **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el titular gerente de la empresa citada.

Sin embargo, de la revisión de la carta n.° 005-2015-JAC/CO[39] recibido el 23 de junio de 2015 y sus anexos **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que el postor JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L no presentó la totalidad de los documentos requeridos en las bases[40] **(Apéndice n.° 35)**, y normativa de contrataciones[41], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Doc. Requeridos en las Bases para Suscripción del Contrato	Presentó		Observación
	Si	No	
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado	X		
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.	X		Presentó acreditación de Remype, para la retención respectiva.
c) Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.			N/A
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.			N/A
e) Código de cuenta interbancario (CCI).		X	
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.		X	

[37] *"(...) Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...)"*

[38] Mediante hoja de envió de trámite general de 23 de junio de 2015, se trasladó a la Oficina de Abastecimiento los documentos para la firma del contrato presentados por el Contratista (Apéndice n.° 36).

[39] Mediante hoja de envió de trámite general de 23 de junio de 2015, se trasladó a la Oficina de Abastecimiento los documentos para la firma del contrato presentados por el Contratista (Apéndice n.° 36).

[40] Detallado en la sección específica- Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato (Apéndice n.° 35).

[41] Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Doc. Requeridos en las Bases para Suscripción del Contrato	Presentó		Observación
	Si	No	
g)Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.			N/A
Adicionalmente deberá presentar			
a)Copia de DNI del Representante Legal.	X		
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.	X		Expedido el 16.06.2015
c)Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.	X		Expedido el 16.06.2015
d) Copia del RUC de la empresa.	X		

Fuente : Documentos presentados por el postor para la firma del contrato, expediente de contratación de la ADP n.° 002-2015-MDL/CEP (**Apéndice n.° 36**).
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se señaló anteriormente, el postor ganador de la buena pro, no presentó toda la documentación para la firma del contrato, según lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección en su sección específica-Capitulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 35)**, así como en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato y el Código de Cuenta Interbancario (CCI) para efectuar los pagos a una cuenta del contratista[42], por lo que, al no contar con el Código de Cuenta Interbancario, los pagos que se efectuaron al Contratista a través de la emisión de cheques conforme se acredita en los comprobantes de pagos SIAF emitidos a nombre del Contratista (JAC Consultoría y Construcciones EIRL) y los estados bancarios del Banco de la Nación, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
PAGOS EFECTUADOS CON CHEQUE POR LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA

Año	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Monto (S/)	Cheque
		N°	Fecha		
2015	0000000651	CP-696-2015	13/07/2015	69 000,00	89092452
2015	0000000880	CP 1179-2015	15/12/2015	115 000,00	89092893
2016	0000001149	CP-0082-2016	28/01/2016	18 000,00	89092992
2016	0000000089	CP-150-2016	01/03/2016	11 200,00	89093055
2016	0000000173	CP-258-2016	31/03/2016	7 900,00	89093160

Fuente : Comprobantes de pago correspondientes al pago por elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 62019 de localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto" (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado: Comisión auditora.

En relación al incumplimiento de los requisitos antes señalados, con informe n.° 010-2018-MDL-DACP recibido el 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Roger Maslucán Marchand, señaló: *"(...) Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-MDL/CEP, referido a la contratación de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°62019 de la localidad de lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", en un*

[42] La Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, artículo 31° el cual señala: *"(...) En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional;* asimismo en su artículo 41°, sobre la prohibición de pagos en efectivo, en la cual señala: *"Que se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.*

archivador con un total de 455 folios (...) Asimismo, cabe precisarle que la información alcanzada constituye la totalidad de información con la que cuenta la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y otra dependencias de la Entidad respecto a los expedientes de Contratación solicitados por la comisión auditora, no existiendo en ese sentido ninguna otra información o documentación adicional (...)"; asimismo, con Acta de verificación n.° 1 de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, la comisión auditora dejó constancia que en la citada División, así como en las demás dependencias de la Entidad, no existe ninguna otra documentación relacionada al expediente de contratación de la ADP n.° 002-2015, quedando demostrado que, el postor no presentó el citado documento para la suscripción del contrato.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 148° del Reglamento, el postor perdió automáticamente la buena pro, y la Entidad a través del Comité Especial u órgano encargado de contrataciones, debió declarar desierto el proceso de selección por no haber otro postor como segunda opción[43].

No obstante a ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, elaboró el proyectó del contrato[44] n.° 005-2015-MDL por el importe de S/ 230 000,00 sin IGV **(Apéndice n.° 38)**, permitiendo con su accionar contrario al marco legal vigente, que el postor ganador de la buena de pro, JAC Consultoría y Construcciones EIRL, suscriba el referido contrato el 26 de junio de 2015, con el Acalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, documento que cuenta con su visto bueno en señal de conformidad, quien además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, por haber participado en el proceso de selección en su calidad de miembro del comité especial **(Apéndice n.° 23)**; hechos que denotan la contravención de las normas de contrataciones y las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 35)**.

1.4 Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDL/CEP

Antecedentes

Con Resolución de Alcaldía n.° 112-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Padre Juan Lucero de la Localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n. ° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el Alcalde de la Entidad designó al comité especial permanente para la *"conducción de los procesos de selección que por su valor referencial correspondan a Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas (...), para la Contratación de bienes Servicios y Obras durante el ejercicio fiscal 2015"*, la cual estaba conformado de la siguiente manera:

Tony Tuesta Chistama	*Presidente*	*01085185*
Segundo Roger Maslucán Marchand	*Miembro Titular*	*45883223*
Rita Mercedes Chávez Paredes	*Miembro Titular*	*05631708*

[43] Según se aprecia en el Acta de evaluación de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 17 de junio de 2015, el postor JAC Consultoría y Construcciones EIRL, se presentó como único postor, declarándolo luego de la evaluación correspondiente como ganador de la buena Pro (Apéndice n.° 33)

[44] Mediante informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.° 18), el Jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señaló que: *"sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-MDL/CEP (...) cabe precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección Sí fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos (...)"*.

Bany Cristina Silva Sánchez	*Miembro Suplente*	*41289861*
Marcobich Cárdenas Castro	*Miembro Suplente*	*05624944*
Alan J. Escobedo Lápiz	*Miembro Suplente*	*42134497*

Con Resolución de Alcaldia n.° 114-2015-MDL de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el Alcalde de la Entidad aprobó las bases administrativas[45] **(Apéndice n.° 39)** para el proyecto en mención; el 1 de junio de 2015, la Municipalidad Distrital de Lagunas convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDL/CEP, en adelante "ADP n.° 003-2015", referido a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel perfil y elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Padre Juan Lucero de la Localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", presentándose como único postor, la empresa JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L y que luego de la evaluación a su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 40)** realizada por el comité especial permanente[46] **(Apéndice n.° 23)**, le otorgó la buena pro el 17 de junio de 2015 a través del "Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 41)**.

a. Admisión de propuesta técnica sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos

De la revisión al expediente de contratación, al proceso de selección ADS n.° 003-2015, se verificó que solo se registró la empresa JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L y que posteriormente presentó su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 40).**

Según consta en el "Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, el Comité Especial Permanente, procedió a la apertura de la propuesta técnica del postor único, y luego de verificada la documentación presentada declaró por unanimidad su admisibilidad por *"estar conforme a las exigencias prescritas como documentación de presentación obligatoria tales como:*

i) Declaración jurada de datos del postor.
ii) Declaración jurada acompañada de documentación que acredita el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de las bases administrativas.
iii) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
iv) Declaración jurada del plazo de ejecución[47].

No obstante, de la revisión de la propuesta técnica del postor **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 42)**, tal como se muestra a continuación:

Respecto al Jefe de Proyecto[48]**:**

Las bases integradas **(Apéndice n.° 42)** solicitaban acreditar experiencia mínima de 6 servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de infraestructura Educativa; y 4 servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general(La experiencia solicitada podrá ser acreditada con: i) constancias, ii) certificados, iii) contratos con su respectiva conformidad o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto), requerimiento que no fue cumplido por el postor, de acuerdo al siguiente cuadro:

[45] En el documento original se encuentra como título el nombre de "*bases estándar...*".
[46] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**.
[47] Según Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 41)**.
[48] Personal propuesto: Ing. Álvaro Omar Flores Rojas

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA JEFE DE PROYECTO

N°	Nombre del proyecto	Cargo	Razón social del contratante	Sustento	Cumple (Si/No)
Documentos para acreditar experiencia en Infraestructura Educativa					
1	Expediente Técnico del proyecto: "Reubicación y Equipamiento del centro piloto de Educación Básica Regular César Calvo de Araujo Santa Lucia-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
2	Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación y equipamiento Talleres Centro Educativo Ocupacional Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
3	Expediente Técnico del proyecto: "Construcción CEPS N° 62007 José Maria Arguedas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
4	Expediente Técnico del proyecto: "Rehabilitación y ampliación Talleres C.E.S Industrial N° 029-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
5	Expediente Técnico del proyecto: "Rehabilitación C.E.V.A Valle del Zapote-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
6	Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Centro Educativo Primario N° 62010 ex Fátima- Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Certificado de 12 de diciembre de 2010.	Si
Documentos para acreditar experiencia de Proyectos en General					
1	"Mejoramiento y equipamiento del Local de la compañía de Bomberos Voluntarios Salvadora-Yurimaguas".	Proyectista	Gobierno Regional de Loreto	Memorando N° 007-2008-GRL-GSRAA/18.03 de 7 de mayo de 2008	NO
2	Perfil y Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E Integrada Almirante Grau Seminario del Centro poblado Almirante Grau".	Jefe de Proyecto.	Municipalidad Distrital de Bajo Biavo-Nuevo Lima.	Certificado de cumplimiento de contrato de 24 de julio de 2014.	Si
3	Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida Arequipa en la localidad de Umarichi-Melgar-Puno".	Jefe de Proyecto.	JP proyectos SAC	Constancia de 15 de mayo 2004.	Si
4	Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la comunidad de Taucabamba, distrito de Pillpinto, provincia de Paruro-Cusco".	Jefe de Estudio	Consorcio KRAD & R	Certificado de trabajo de 25 de julio del 2014.	Si

Fuente : Expediente de contratación (propuesta técnica) de JAC Consultoría y Construcciones EIRL. **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, para acreditar un servicio como experiencia en general, el postor presentó un memorando, donde se le encarga la elaboración de un estudio; no obstante, no presentó otro documento donde se indique el cumplimiento del mismo.

En razón de ello, el postor ganador (JAC Consultoría y Construcciones EIRL) no acreditó fehacientemente la experiencia mínima de cuatro (4) servicios requeridos para el cargo de jefe de proyecto, puesto que solo acreditó fehaciente en tres (3)[49] servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general.

En tal sentido, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección de la ADP n.° 003-2015 **(Apéndice n.° 42)**, en concordancia con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que establece: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación"*; el Comité Especial no debió admitir la propuesta y por consiguiente el postor no debió pasar a la etapa de calificación y evaluación de la propuesta técnica, esto a su vez en concordancia con el artículo 33°[50] de la ley y 70°[51] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. Suscripción del contrato sin la presentación de todos los documentos obligatorios

Del expediente de contratación del proceso de selección ADP n. ° 003-2015, se advierte que la buena pro, fue otorgado el 17 de junio de 2015 a través del "Acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 41)**, y que fue notificado a través del SEACE el mismo día de su otorgamiento, entendiéndose por notificado en la misma fecha, el consentimiento de la buena pro, por ser postor único.

Ahora bien, para la suscripción del contrato, las bases integradas de la ADP n. ° 003-2015, en la sección específica- Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 42)**, establecieron lo siguiente:

> ***"2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:*
> *a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.*
> *c) Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso. CARTA FIANZA.*
> *d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
> *e) Código de cuenta interbancario (CCI).*
> *f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *g) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.*

[49] La cuarta experiencia fue presentada con memorando n.° 007-2008-GRL-GSRAA/18.03 de 7 de mayo de 2008, que solo lo designa al trabajador como responsable de la elaboración de un proyecto, más no se presentó una constancia que demuestre fehacientemente el cumplimiento de su ejecución (Apéndice n.° 40).

[50] **Artículo 33°.- Validez de las propuestas**
"En todos los procesos de selección solo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases (...)".

[51] **Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas**
"(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las bases".

(...).
Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:
a) Copia de DNI del Representante Legal.
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.
d) Copia del RUC de la empresa".

Asimismo, de conformidad con el artículo 148° del Reglamento[52], el postor ganador de la buena pro tenía hasta el 7 de julio de 2015, para presentar los documentos solicitados en las bases para la suscripción del contrato. En razón de ello, se tiene que el postor ganador de la buena pro, JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L, presentó en mesa de partes de la Entidad, los documentos para suscribir el contrato, a través de la carta n.° 006-2015-JAC/CO[53] recibido el 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el Titular Gerente de la empresa JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L, José Luis Aguirre Cortavitarte.

Sin embargo, de la revisión de la carta n.° 006-2015-JAC/CO[54] recibida el 23 de junio de 2015 y sus anexos **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que el postor JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L, no presentó toda la documentación requerida en las bases[55] **(Apéndice n.° 42)** y normativa de contrataciones[56] para la firma del contrato, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

	DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PRESENTÓ	
		SI	NO
a)	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.	X	
b)	Garantía de fiel cumplimiento del Contrato. CARTA FIANZA.	X	
c)	Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso. CARTA FIANZA	N/A	
d)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.	N/A	
e)	Código de Cuenta Interbancario (CCI)		X
f)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.		X
g)	Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.	N/A	
Documentación adicional			
a)	Copia de DNI del representante legal.	X	
b)	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.	X	
c)	Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.	X	
d)	Copia del RUC de la empresa.	X	

Fuente : Bases integradas ADP n.° 003-2015-MDL-CEP y propuesta técnica del postor (Apéndices n.°s 42 y 40).
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se señaló anteriormente, el postor ganador de la buena pro no presentó toda la documentación para la firma del contrato, según lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección en su sección específica-Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para

[52] *"(...) Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...)"*
[53] Mediante hoja de envió de trámite general de 23 de junio de 2015, se trasladó a la Oficina de Abastecimiento los documentos para la firma del contrato presentados por el Contratista **(Apéndice n.° 43)**
[54] Mediante hoja de envió de trámite general de 23 de junio de 2015, se trasladó a la Oficina de Abastecimiento los documentos para la firma del contrato presentados por el Contratista **(Apéndice n.° 43)**
[55] Detallado en la sección específica- Capítulo II numeral 2.7 Requisitos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 42)**
[56] Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 42)**, así como en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato y el Código de Cuenta Interbancario (CCI) para efectuar los pagos a una cuenta del contratista[57], por lo que, al no contar con el Código de Cuenta Interbancario, los pagos que se efectuaron al Contratista a través de la emisión de cheques conforme se acredita en los comprobantes de pagos SIAF emitidos a nombre del Contratista (JAC Consultoría y Construcciones EIRL) y los estados bancarios del Banco de la Nación, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
PAGOS EFECTUADOS CON CHEQUE POR LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA OBRA

Año	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Monto (S/)	Cheque
		N°	Fecha		
2015	0000000908	CP-0986-2015	29/10/2015	7 000,00	89092713
2015	0000000964	CP- 1040-2015	16/11/2015	97 000,00	89092767
2016	0000000964	CP-0037-2016	21/1/2016	25 000,00	89092951

Fuente : Comprobantes de pago correspondientes al pago por elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Padre Juan Lorenzo Lucero de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto" **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado: Comisión auditora.

En relación al incumplimiento de los requisitos exigidos por las bases del procedimiento de selección para la firma del contrato n.° 006-2015-MDL **(Apéndice n.° 45)**, con informe n.° 010-2018-MDL-DACP recibido el 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Roger Maslucán Marchand, señaló que: *"(...) Adjudicación Directa Publica N° 003-2015-MDL/CEP (...), referido a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Padre Juan Lucero de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", en un archivador (original) con un total de 451 folios (...) Asimismo, cabe precisarle que la información alcanzada constituye la totalidad de información con la que cuenta la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y otra dependencias de la Entidad respecto a los expedientes de Contratación solicitados por la comisión auditora, no existiendo en ese sentido ninguna otra información o documentación adicional (...)"*; asimismo, con Acta de verificación n.° 1 de 28 de febrero de 2018, la comisión auditora dejó constancia que en la citada División, así como en las demás dependencias de la Entidad, no existe documentación relacionada al expediente de contratación de la ADP n.° 003-2015. De esta manera queda acreditado que el postor ganador de la buena pro no presentó todos los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección para firma del contrato.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 148° del citado marco legal, el postor perdió automáticamente la buena pro, y la Entidad a través del Comité Especial u órgano encargado de contrataciones, debió declarar desierto el proceso de selección por no haber otro postor como segunda opción[58].

[57] La Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, artículo 31° el cual señala: *"(...) En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional;* asimismo en su artículo 41°, sobre la prohibición de pagos en efectivo, en la cual señala: *"Que se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.*

[58] Según se aprecia en el Acta de evaluación de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 17 de junio de 2015, el postor JAC Consultoría y Construcciones EIRL, se presentó como único postor, declarándolo luego de la evaluación correspondiente como ganador de la buena Pro **(Apéndice n.° 41)**.

No obstante a ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, elaboró el proyectó del contrato[59] n.° 006-2015-MDL/CEP por el importe de S/ 180 000,00 sin IGV **(Apéndice n.° 45)**, permitiendo con su accionar contrario al marco legal vigente, que el postor ganador de la buena de pro, JAC Consultoría y Construcciones EIRL, suscriba el referido contrato el 26 de junio de 2015, con el Acalde la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, documento que cuenta con su visto bueno en señal de conformidad, quien además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, por haber participado en el proceso de selección en su calidad de miembro del comité especial; hechos que denotan la contravención de las normas de contrataciones y las bases integradas del proceso de selección.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley de Contrataciones del Estado**-Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Ley n.° 29873, vigentes desde el 20 de setiembre de 2012.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Principio de Moralidad: *Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*

(...)

d) Principio de imparcialidad: *Los acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

(...).

h) Principio de Transparencia: *Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.*

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo.

(...).

Artículo 32°.- Proceso de selección desierto

"(...)

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; (...)".

Artículo 33°.- Validez de la propuesta

"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)".

[59] Mediante informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018, el Jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, señaló que: *"sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: Adjudicación Directa Pública N° 003-2015-MDL/CEP (...) cabe precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos (...)"* (Apéndice n.° 18).

Artículo 39°.- Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores y/ o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato (...).

(...).

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.
(...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, vigente desde el 23 de abril de 2014.

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas.

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(...)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*

 Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)."

Artículo 78°.- Declaración desierto

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.

(...)

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

(...)".

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

(...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

2. Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

4. Código de cuenta interbancaria (CCI).

(...).

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

(...)".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:
(...).

7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios, la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección.

Artículo 155°.- Garantías

Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39° de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios (...).

- **Bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE**, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE.

Capítulo IV: Del Contrato

4.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"(...).

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar lo siguiente:

(...).

b) Garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto contractual (Carta Fianza).

(...).

h) Código de cuenta interbancario (CCI).

(...)".

4.3. DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.
(...).

IMPORTANTE:

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

- **Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP-Primera convocatoria**, publicado en el SEACE el 3 de junio de 2015:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

(...).

d) Código de cuenta interbancario (CCI).

e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

f) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

(...)".

CAPITULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)

VII. DEL EQUIPO DE PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DEL PIP Y EXPEDIENTE TÉCNICO.

7.1 JEFE DE PROYECTO:
Ingeniero Civil
Profesional con Experiencia mínima de 10 Servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), además deberá acreditar contar con capacitaciones de actualización profesional según el siguiente detalle:

- ✓ *Diplomado en Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública.*
- ✓ *Diplomatura de estudio en Dirección de Proyectos basada en la guia del PMBOK*
- ✓ *Proyectos de Inversión Pública en el SNIP.*
- ✓ *Diseño Sísmico.*
- ✓ *Obras Públicas.*

(...)

7.2 ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSION:

Ingeniero Civil y/o Agrónomo y/o Economista
Profesional con Experiencia mínima de 10 Servicios como responsable de Formulación y/o Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, además deberá acreditar contar con capacitaciones de actualización profesional según el siguiente detalle:

- ✓ *Formulación y Evaluación de Proyectos SNIP.*
- ✓ *Derecho Ambiental.*

(...)

7.3 ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS.

Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado.
Profesional con Experiencia mínima de 10 Servicios (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico) Como Especialista en Mecánica de Suelos (...)".

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

- ✓ *Las bases administrativas son las reglas del proceso por consiguiente deberán ser en función a ellas que el postor formule su propuesta tanto técnica como económica.*
- ✓ *Conforme al Artículo 61°, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.*

***Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas**, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.*
"(...) propuesta Técnica que no cumpla con presentar las solicitudes técnicas, no serán admitidas".

- **Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL/CEP-Primera convocatoria**, publicado en el SEACE el 9 de junio de 2015:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CPÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

g) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

(...)

Adicionalmente, deberá presentar:

a) Copia de DNI del Representante Legal.

b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.

c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.

d) Copia del RUC de la empresa.

(...)".

CAPITULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

VII. DEL EQUIPO DE PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DEL PIP Y EXPEDIENTE TÉCNICO.

7.1 JEFE DE EQUIPO:

Ingeniero Civil y/o Arquitecto
Profesional con Experiencia mínima de (...) 04 Servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general (...).

- ✓ *La experiencia solicitada al personal propuesto podrá ser acreditada con: I) constancias, II) certificados, III) contratos con su respectiva conformidad, o IV) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto (...)".*

X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

- ✓ *Las bases administrativas son las reglas del proceso por consiguiente deberán ser en función a ellas que el postor formule su propuesta tanto técnica como económica.*
- ✓ *Conforme al Artículo 61°, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.*

***Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas**, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.*
"(...) propuesta Técnica que no cumpla con presentar las solicitudes técnicas, no serán admitidas".

- **Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015- MDL/CEP-PRIMERA CONVOCATORIA**, publicado el 9 de junio de 2015:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.7. Requisitos para la suscripción del contrato
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

(...).

e) Código de cuenta interbancario (CCI).

f) Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato

(...).

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

"(...)

7.1 JEFE DE PROYECTO

Ingeniero Civil y/o Arquitecto Profesional con Experiencia mínima de 06 Servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de Infraestructura Educativa. Y 04 Servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general (...)".

(...).

X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

- ✓ *Las bases administrativas son las reglas del proceso por consiguiente deberán ser en función a ellas que el postor formule su propuesta tanto técnica como económica.*
 Conforme al Artículo 61°, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

- ➢ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, aprobada con **Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15**, vigente del 25 de enero de 2007, y modificada por **Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15** , vigente del 9 de abril de 2009, que establece:

 Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

 26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.
 Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

 26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.

 26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, medicado por el Decreto Supremo N° 207-2004-EF.

Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

(...)

d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.

(...).

Artículo 41°.- Prohibición de pagos en efectivo

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva. (...)"

Las situaciones expuestas generaron el otorgamiento de la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar la totalidad de los requerimientos mínimos establecidos en las bases integradas de los proceso de selección, y la suscripción del contrato al margen de la normativa de contrataciones; hechos que afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del comité especial, funcionarios y servidores de la Entidad, al admitir, evaluar, otorgar la buena pro y suscribir contratos al margen de las exigencias establecidas en las bases integradas de los procesos de selección y la normativa de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Tony Tuesta Chistama,** identificado con DNI n.° 01085185, **presidente titular del comité especial permanente**[60] del proceso de selección **ADS n.° 001-2015**, periodo de 15 de mayo al 9 de junio de 2015, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Frank Omar Aguirre Zamora, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto, establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección citado **(Apéndice n.° 29)**, en lo referido a la experiencia mínima y capacitaciones de actualización profesional para el cargo de jefe del proyecto, capacitaciones de actualización profesional para el cargo especialista en proyectos de inversión y experiencia mínima para el cargo de especialista en mecánica de suelos, permitiéndole acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con el "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**; y con la finalidad que el postor suscriba el contrato n.° 007-2015-MDL con la Entidad de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, no obstante a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

 Tal hecho afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en los literales b), d) y h) del artículo 4°, artículos 25°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia que rigen las

[60] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 23).

contrataciones, responsabilidad, proceso de selección desierto y validez de la propuesta, respectivamente; los artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos a los requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración desierto, respectivamente.

Además, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral IX: Disposiciones Complementarias de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 29)**, referidos a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para el cargo de jefe de proyecto, especialista en proyectos de inversión, especialista en mecánica de suelos, y admisión para la propuesta, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades contempladas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)*", y, "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)*", respectivamente; concordante con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Bany Cristina Silva Sánchez,** identificada con DNI n.° 41289861, **presidenta suplente del comité especial permanente**[61] de los procesos de selección **ADP n.° 002-2015** y **ADP n.° 003-2015**, periodo de 15 de mayo al 17 de junio de 2015, por admitir en forma colegiada las propuestas presentadas por el postor ganador de la buena pro, JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto, establecidos en las bases integradas de los procesos de selección citados **(Apéndices n.°s 35 y 42)**, en lo referido experiencia mínima para el cargo

[61] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 23)

de jefe de equipo, permitiéndoles acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro conforme se colige con las "Actas de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2015 **(Apéndices n.°s 33 y 41)**; y con la finalidad que los postores suscriban con la Entidad, los contratos n.°s 005-2015-MDL/CEP y 006-2015-MDL/CEP **(Apéndices n.°s 38 y 45)**, ambos de 26 de junio de 2015, no obstante a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

Tales hechos afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los literales b), d) y h) del artículo 4°, artículos 25°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones, responsabilidad, proceso de selección desierto y validez de la propuesta, respectivamente; los artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos a los requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración desierto, respectivamente.

Además, el numeral 7.1 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral X: Disposiciones Complementarias de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones directas públicas n.°s 002-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 35)** y 003-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 42)**, referidas los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para el cargo de jefe de proyecto, y admisión de propuesta, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades contempladas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"*, y, *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*, respectivamente; concordante con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Rita Mercedes Chávez Paredes,** identificado con DNI n.° 05631708, **miembro titular del comité especial permanente**[62] de los procesos de selección **ADS n.° 001-2015**, **ADP n.° 002-2015** y **ADP n.° 003-2015**, periodo de 15 de mayo de 2015 al 17 de junio de 2015, por admitir en forma colegiada las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, Frank Omar Aguirre Zamora (ADS n.° 001-2015) y JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015), pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto, establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los procesos de selección citados **(Apéndices n.° s 29, 35 y 42)**, en lo referido a la experiencia y capacitación mínima para el cargo de jefe del proyecto, capacitaciones del especialista en proyectos de inversión y experiencia para especialista en mecánica de suelos (ADS n.° 001-2015), y experiencia mínima para el cargo de jefe del proyecto (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015), permitiéndoles acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro conforme se colige con el "Actas de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y las "Actas de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2015 **(Apéndices n.°s 33 y 41)**; y con la finalidad que los postores suscriban con la Entidad los contratos n.°s 007-2015-MDL, 005-2015-MDL/CEP y 006-2015-MDL/CEP **(Apéndices n.°s 32 , 38 y 45)** de 26 de junio de 2015, pese a la contravención de las normas de contrataciones.

 Tales hechos afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en los literales b), d) y h) del artículo 4°, artículos 25°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones, responsabilidad, proceso de selección desierto y validez de la propuesta, respectivamente; los artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos a los requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración desierto, respectivamente.

 Además, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral IX: Disposiciones Complementarias de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 29)**, referidos a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para el cargo de jefe de proyecto, especialista en proyectos de inversión, especialista en mecánica de suelos, y admisión para la propuesta, respectivamente; así como, el numeral 7.1 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral X: Disposiciones Complementarias de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones directas públicas n.°s 002-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 35)** y 003-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 42)**,

[62] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 23).

referidas los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para el cargo de jefe de proyecto, y admisión de propuesta, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades contempladas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)*", y, "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)*", respectivamente; concordante con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Segundo Roger Maslucán Marchand**, identificado con DNI n.° 45883223, **miembro titular del comité especial permanente**[63] de los procesos de selección **ADS n.° 001-2015**, **ADP n.° 002-2015** y **ADP n.° 003-2015**, periodo de 15 de mayo de 2015 al 17 de junio de 2015, por admitir en forma colegiada las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, Frank Omar Aguirre Zamora (ADS n.° 001-2015) y JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015), pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto, establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los procesos de selección citados **(Apéndices n.°s 29, 35 y 42)**, en lo referido a la experiencia y capacitación mínima para el cargo de jefe del proyecto, capacitaciones del especialista en proyectos de inversión y experiencia para especialista en mecánica de suelos (ADS n.° 001-2015), y experiencia mínima para el cargo de jefe del proyecto (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015), permitiéndoles acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro conforme se colige con el "Actas de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y las "Actas de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 17 de junio de 2015 **(Apéndices n.°s 33 y 41)**; y con la finalidad que los postores suscriban con la Entidad los contratos n.°s 007-2015-MDL, 005-2015-MDL/CEP y 006-2015-MDL/CEP de 26 de junio de 2015 **(Apéndices n.°s 32 , 38 y 45)**, pese a la contravención de las normas de contrataciones.

[63] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 23).

Tales hechos afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los literales b), d) y h) del artículo 4°, artículos 25°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones, responsabilidad, proceso de selección desierto y validez de la propuesta, respectivamente; los artículos 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos a los requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y declaración desierto, respectivamente.

Además, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral IX: Disposiciones Complementarias de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP, referidos a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para el cargo de jefe de proyecto, especialista en proyectos de inversión, especialista en mecánica de suelos, y admisión para la propuesta, respectivamente; así como, el numeral 7.1 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral X: Disposiciones Complementarias de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones directas públicas n.°s 002-2015-MDL/CEP y 003-2015-MDL/CEP, referidas los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para el cargo de jefe de proyecto, y admisión de propuesta, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades contempladas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"*, y, *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*, respectivamente; concordante con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Asimismo, en su calidad de **jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial**[64], periodo de 2 de enero de 2015 a la actualidad, por haber admitido la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L., para la firma del contrato y elaborar el proyecto del contrato derivado de la AMC n.° 001-2015, conforme lo señaló en el informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de no cumplir con la presentación de todos los requisitos exigidos en las bases integradas del proceso de selección y normas de contrataciones para la firma del contrato, tal como la presentación del código de cuenta interbancario (CCI) y la carta fianza de fiel cumplimiento, conviniendo para ello la aceptación de una garantía de fiel cumplimiento que no era procedente[65], y permitir que el citado postor se acoja a los beneficios de la pequeña y mediana empresa[66], pese a que el postor no contaba con dicho beneficio por no estar registrado como una micro o pequeña empresa, conforme se acredita en el portal del REMYPE[67] **(Apéndice n.° 19)**, y así pueda suscribir el contrato n.° 004-2015-MDL el 7 de marzo de 2015[68] **(Apéndice n.° 16)** con la Entidad, el mismo que visó en señal de conformidad, no obstante a que además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, toda vez que participó en el proceso de selección referido en su calidad de miembro del comité especial; accionar que se colige en la cláusula sétima del citado contrato y con la emisión de cheques como forma de pago; actuación que evitó que se declare desierto el proceso de selección y puso en riesgo a la Entidad ante un incumplimiento contractual.

Finalmente, por haber admitido la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, Frank Omar Aguirre Zamora (ADS n.° 001-2015) y JAC Consultoría y Construcciones E.I.R.L (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015) para la firma del contrato y elaborar los proyectos de los contratos derivados de los citados procesos de selección, conforme lo señaló en el informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, pese a no cumplir con la presentación de todos los requisitos exigidos en las bases integradas de los proceso de selección y normas de contrataciones para la firma del contrato tal como la presentación del código de cuenta interbancario (CCI), y el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, permitiendo con dicha actuación que los postores ganadores de la buena pro suscriban y ejecuten los contratos n.° 005-2015-MDL, n.° 006-2015-MDL y n.° 007-2015-MDL el 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.°s 32, 38 y 45)**, y que además visó en señal de conformidad, pese a tener conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, toda vez que participó en los procesos de selección citados en su calidad de miembro del comité especial permanente; actuación que evitó que se declaren desiertos los procesos de selección.

Lo expuesto, afectó la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referido a garantías; los artículos 77°, 141°,

[64] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MDL/A de 15 de enero de 2015 (periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2015) (Apéndice n.° 46), Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-MDL/A de 15 de enero de 2016 (periodo 5 de enero al 31 de diciembre de 2016) y Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDL/A de 2 de enero de 2017(periodo 5 de enero al 31 de diciembre de 2017) (Apéndice n.° 100).

[65] Por derivar de una Licitación Pública

[66] Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos.

[67] http://www.trabajo.gob.pe/remype/busqueda/busquedaRemype.php (Apéndice n.° 19)

[68] Si bien es cierto que, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 24 de marzo de 2015, y siendo que al proceso se presentaron 2 postores, el consentimiento de la buena pro se produjo el 31 de marzo de 2015, en consecuencia la empresa ganadora de la buena pro, tenía plazo para presentar los documentos para la firma de contrato hasta el 16 de abril de 2017, según artículo 148° del Reglamento y numeral 4.1 de las bases integradas; sin embargo, en el Contrato n.° 004-2015-MDL se consigna la fecha 7 de marzo de 2015. Al respecto, con Informe n.° 019-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24), suscrito por el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, se señala que la fecha del contrato sería un error material.

142°, 148°, 155° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos a consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, plazos y procedimiento para suscribir el contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 4.1 y 4.3 del capítulo IV: Del Contrato, de las bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.° 001-2015-MDL/CE **(Apéndice n.° 14)**, referidos a perfeccionamiento del contrato y de las garantías; el numeral 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP **(Apéndice n.° 29)**, y adjudicaciones directas públicas n.°s 002-2015-MDL/CEP y 003-2015-MDL/CEP **(Apéndices n.°s 35 y 42)**, referidos a requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, los artículos 26°, 31° y 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 08 de abril de 2009, referidas a obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, uso de cheques en forma excepcional y prohibición de pagos en efectivo.

Asimismo, en su condición de **jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial**, incumplió su función y atribución establecida en los literales a) y h) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 47)** aprobados con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDL de 19 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 48)**, que señala: *"Organizar, planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Lagunas"* y *"Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal la preparación de los contratos de previsión de bienes o servicios y poner a consideración de la Oficina de Administración"*; además, incumplió con sus atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establece que el: *"Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad"*, en concordancia con el artículo 77° del mismo cuerpo normativo que señala *"(...)Una vez que consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que sumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"*.

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Rider Padilla Sinarahua**, identificado con DNI n.° 05375523, **Alcalde**[69], periodo de 2 de enero de 2015 a la actualidad, por cuanto en su calidad de Alcalde suscribió el contrato n.° 004-2015-MDL de 7 de marzo de 2015 **(Apéndices n.° 16)** derivado de la AMC n.° 001-2015, pese a que el postor ganador de la buena pro[70], no cumplió con presentar el código de cuenta interbancario (CCI) y la carta fianza de fiel cumplimiento para la firma del contrato, requisitos exigibles en las bases integradas del citado proceso de selección y normas de contrataciones, situación que fue de su conocimiento, al haber aprobado las bases del proceso de selección, conviniendo para ello, la aceptación de una garantía de fiel cumplimiento que no era procedente[71], accionar que se colige en la cláusula sétima del citado contrato, y por permitir que el citado postor se acoja a los beneficios de la pequeña y mediana empresa[72], pese no contar con dicho beneficio por no estar registrado como una micro o pequeña empresa, conforme se acredita en el portal del REMYPE[73] **(Apéndice n.° 19)**, con la finalidad que suscriba el contrato con la Entidad; situación que puso en riesgo a la Entidad ante un incumplimiento contractual por la falta de garantía, y evitó que se declare desierto el proceso de selección.

 Lo expuesto, afectó la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referido garantías; los artículos 141°, 142°, 148°, 155° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos a los requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, plazos y procedimiento para suscribir el contrato, garantías, garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

 Además, los numerales 4.1 y 4.3 del capítulo IV: Del Contrato, de las bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.° 001-2015-MDL/CE, referidos a perfeccionamiento del contrato y de las garantías; asimismo, los artículos 26°, 31° y 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 8 de abril de 2009, referidas a obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, uso de cheques en forma excepcional y prohibición de pagos en efectivo.

 Incumpliendo sus atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; sus funciones establecidas en los numerales 1 y 23 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 47)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDL de 19 de julio de 2013, **(Apéndice n.° 48),** que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"* y *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*, respectivamente.

 Además, incumplió con su atribución establecida en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establece que el: *"Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de*

[69] Credencial otorgada el 31 de octubre de 2014 por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (Apéndice n.° 49).
[70] Servicios Generales Virgen María Inmaculada E.I.R.L.
[71] Por derivar de una Licitación Pública
[72] Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos.
[73] http://www.trabajo.gob.pe/remype/busqueda/busquedaRemype.php (Apéndice n.° 19).

organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...)".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[74] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS NORMAS DE CONTRATACIONES, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 9 000,00, POR EL PAGO DE ESTUDIOS BÁSICOS NO REALIZADOS POR EL CONTRATISTA.

De la documentación relacionada a suscripción de contratos y ejecución contractual de los servicios derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS y Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, en adelante "AS n.° 004-2016 y AS n.° 005-2016", respectivamente, convocados por la Entidad[75], se determinó que el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial quien elaboró los proyectos de los contratos, y el Alcalde de la Entidad, quien suscribió los mismos, decidieron incorporar en la cláusula décimo quinta de los contratos n.°s 020 y 021-2016-MDL, que la Entidad debería entregar al contratista los estudios primarios[76], cuyo presupuesto se encontraba considerado en su oferta; asimismo, aceptaron la solicitud del contratista para la retención del 10% del monto contractual como garantía del servicio, aun cuando no procedía, por cuanto los pagos se realizarían en una sola armada, permitiéndoles con ello la suscripción de contratos para la prestación de servicios de consultoría de obra, al margen de la normativa.

Asimismo, se evidenció que el director de Obras de la Entidad, otorgó la conformidad a los servicios de consultoría de obra, pese a que presentada inconsistencias y que algunos de los estudios primarios de los expedientes técnicos no fueron realizados por los contratistas, habiéndose pagado por trabajos no realizados el importe de S/ 9 000,00, quien tenía conocimiento de la obligación de los contratistas de la presentación de los estudios, toda vez que como área usuaria realizó el requerimiento de los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos, así como fue integrante del comité especial y elaboró e integró las bases de los procedimientos de selección.

[74] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

[75] Para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martín cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto" y "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", respectivamente.

[76] Relacionado a los estudios de Mecánica de Suelos y Estudios de Topografía.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9°, 32°, 33° y 40°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, el contrato, garantías y responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 4°, 43°, 116°, 117°, y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del procedimiento de selección, el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-MDL/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, y proforma del contrato, respectivamente; los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del procedimiento de selección, el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y proforma del contrato, respectivamente.

También, las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente, y el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

Las situaciones afectaron la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y ocasionaron el perjuicio económico a la Entidad por S/ 9 000,00 por el pago de estudios básicos no realizados.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, al modificar una cláusula del contrato, aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del contrato y suscribir el contrato al margen de la normativa de contrataciones; asimismo por la decisión del director de Obras, por cuanto dio la conformidad a los servicios pese a que presentaban inconsistencias y no haber cumplido el Contratista con ejecutar todos los trabajos establecidos en las bases integradas del procedimiento y su oferta.

Los hechos se desarrollan a continuación:

1. Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS

a) Antecedentes:

De la revisión al expediente de contratación[77], se advierte que el 6 de diciembre de 2016, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 004-2016", para elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martín cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto". Asimismo, según cronograma del proceso[78] **(Apéndice n.° 51)**, la evaluación de propuestas se dio del 19 al 21 de diciembre de 2016; debiéndose precisar que, el único

[77] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 50).
[78] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL (Apéndice n.° 51).

participante que presentó su oferta al procedimiento de selección fue el Consorcio AO (integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray).

Con Resolución de Alcaldía n.° 446-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, se designó al comité especial integrado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Alex Kaurie Tangoa Chanchari (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular), quienes además elaboraron las bases del procedimiento de selección de la AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 53)**, y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 447-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

Conforme consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, los integrantes del comité especial, evaluaron y calificaron la única oferta presentada, la cual fue declarada admisible, y de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 96 puntos, en razón de ello, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio AO, por un monto de S/ 70 780,00, sin IGV.

b) Suscripción de contrato al margen de las bases integradas del procedimiento de selección

✓ **Se incorporó en el contrato obligaciones para la Entidad que no fueron establecidas en la proforma del contrato y las bases integradas del procedimiento de selección**

Según se observa en el expediente de contratación de la AS n.° 004-2016, una vez otorgada la buena pro, el representante común del Consorcio AO, a través de la carta n.° 01-2016-AO de 29 de diciembre de 2016[79] **(Apéndice n.° 56)**, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

Si bien, no se existe registro de derivación de la carta antes citada al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato, exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y posteriormente para la elaboración de la proforma del contrato, función establecida en los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[80]; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el referido funcionario textualmente señala: *"(...) sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: (...) Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS (...) precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos".*

En tal sentido, queda acreditado que el referido funcionario elaboró la proforma del contrato n.° 020-2016-MDL[81] **(Apéndice n.° 57)**, el cual fue suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el Alcalde Rider Padilla Sinarahua, en representación de la Entidad, y el representante común del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, al margen de las bases integradas del procedimiento de selección y la proforma del contrato **(Apéndice n.° 58)**, toda vez que convinieron incluir en la cláusula décimo

[79] La carta fue recepcionada por mesa de partes de la entidad en la misma fecha.

[80] "Artículo 4°.- (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...)".
"Artículo 43°.- (...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

[81] Visado por el asesor legal de la Entidad, Carlos Moisés Palacios Jiménez., y el director de obras, Luck Segundo Rosales Vargas.

quinta: "Responsabilidad de las Partes" del citado contrato, que: "*Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal*", conforme se detalla en el cuadro n.° 1, no obstante, a que el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, tenía conocimiento que dichos estudios estaban presupuestados y debían ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro, según lo indicado en el expediente de contratación[82] que él mismo tramitó, así como en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 58)**, donde participó como miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 52).**

Lo expuesto, también era de conocimiento del Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, ya que mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 445-2016-MDL-A[83] **(Apéndice n.° 50)** y 447-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección, respectivamente, donde se detalla el presupuesto y los trabajos necesarios para la elaboración expediente técnico.

CUADRO N° 16
CONTENIDO DE CLÁUSULA QUE NO SE AJUSTAN A LA PROFORMA DE CONTRATO DE BASES INTEGRADAS

Proforma de Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas	Contrato n.° 020-2016-MDL
CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.*	*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* ***Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal.*** *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...")* **(El subrayado y negrita es nuestro).**

Fuente : Bases Integradas de la AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 58)**, y contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado: Comisión Auditora

Tal como se muestra en el cuadro anterior, con la modificatoria de la citada cláusula contractual, la Entidad se comprometía a entregar al contratista los estudios primarios, correspondientes al estudio de mecánica de suelos y estudio de topografía; no obstante, a que los citados estudios formaban parte del presupuesto total de la consultoría, conforme se advierte en el numeral 5.10, del capítulo III, Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 58)**, cuya estructura de costos es el siguiente:

(...)

5.1	ESTUDIO BASICOS Y TRABAJOS DE CAMPO	Costo Unitario
	Levantamiento topográfico	*S/. 6,000.00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/. 1,000.00*

[82] Presentado con informe n.° 057-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 59).
[83] Visado solo por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

	Estudio de impacto ambiental	*S/. 5,500.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/. 5,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/. 3,000.00*
	Sub Total (1)	***S/. 20 500.00***
(...)	*(...)*	*(...)*
TOTAL = S. Total(1) + S. Total (2) + Sub Total (3) + S. Total (4) + S. Total (5)		***S/. 70 780,00***

Es decir, dentro del costo total del servicio (S/ 70 780,00 - valor referencial), se incluía el costo de los estudios básicos, considerado dentro de ellos el estudio de mecánica de suelos y levantamiento topográfico.

Asimismo, se debe precisar que, según el *"Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, la bueno pro fue otorgada al postor Consorcio AO por el importe de **S/ 70 780,00**, es decir, por el importe total del valor referencial sin IGV, con el cual el Contratista se comprometía a ejecutar todos los estudios del proyecto contemplados en las bases del procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión del expediente técnico presentado por el Consorcio AO, con carta n.° 06-2017-AO de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, se advierte que, se adjuntan estudios de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 61)**, elaborados la empresa Servicios Generales WIAL, los mismos que datan del mes de setiembre de 2015, hecho que evidencia que no fueron elaborados por el contratista, y que además fueron elaborados antes de la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 004-2016[84] **(Apéndice n.° 51)**.

De otro lado, de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se verificó que a la fecha, la Entidad canceló únicamente al Consorcio AO el importe de **S/ 56 620,00**, a través de los comprobantes de pago n.° 297-2017 de 18 de abril de 2017 por S/ 43 840,00 y 298-2017 de 18 de abril de 2017 por S/ 12 780,00 **(Apéndice n.° 62)**, quedando pendiente cancelar el saldo de S/ 14 160,00 en relación al monto contractual **(S/ 70 780,00 sin IGV)**.

Ante ello, la comisión auditoría a través del oficio n.° 005-2018-CG/COREMO-AC-MDL de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a Entidad informe las razones por las que a la fecha no habían culminado con el pago al contratista; es así que, mediante oficio n.° 079-2018-MDL/ALC de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, señaló que en el 2017 no se canceló al contratista la totalidad del monto contratado[85], debido a la falta de liquidez de la Municipalidad, pero que a la fecha ya se cuenta con un presupuesto que se encuentra expedito a su ejecución a solicitud del contratista.

En tal sentido, queda acreditado que el contratista Consorcio AO, no elaboró los estudios de mecánica de suelos, debido a que estos fueron otorgados por la Entidad[86], por lo que el importe del presupuesto por este servicio (S/ 5 000,00, según la estructura de costos del expediente de contratación), debería ser deducido del monto pendiente de pago.

[84] Realizado entre el 6 y 21 de diciembre de 2016.

[85] Asimismo, el jefe de la División de Tesoreria y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzáles, con oficio n.° 016-2018-MDL-ADM/DT de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.° 65), manifestó que dicho importe se encuentra pendiente de pago.

[86] Con informe n.° 035-2018-MDL-D.O./LSRV de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 66), el director de obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Luck Segundo Rosales Vargas, respecto a la entrega de los estudios primarios por parte de la Entidad al Contratista, señala: *"(...) LA ENTIDAD CONCRETO la entrega de los estudios"*.

✓ **No se presentó la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento y se aceptó la retención del 10% del monto del contrato**

De conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 58)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

En tal sentido, el representante común del Consorcio "AO", Iván Taricuarima Villacrez, presentó el 29 de diciembre de 2016 en Mesa de Partes de la Entidad la carta n.° 01-2016-AO **(Apéndice n.° 56)**, adjuntando los documentos para la suscripción del contrato, los cuales se detallan a continuación:

"(...)

- *Copia del DNI del representante legal.*
- *Contrato Privado de Consorcio.*
- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.*
- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.*
- *Copia del RUC de la empresa.*
- *Copia del REMYPE*

(...)"

Asimismo, se debe precisar que, en el citado documento el postor detalla su domicilio legal, correo electrónico y CCI (Código de cuenta interbancario).

Sin embargo, se constató que el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, Iván Taricuarima Villacrez, no cumplió con la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento (solidaria, irrevocable e incondicional), establecida en el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 58)**, como un requisito obligatorio para la firma del contrato, toda vez que en la citada carta, solicitó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, según se advierte en la cláusula

sétima[87] del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador, que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, como se señaló precedentemente, no hay documento de derivación de la carta n.° 01-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señalo que fue el quien elaboró el proyecto del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, hecho que demuestra que el citado funcionario también aceptó lo solicitado por el Contratista.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*(Subrayado y negrita nuestro).

Sobre el particular, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 58)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza de fiel cumplimiento, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

No obstante, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand proyectó el contrato n.° 020-2016-MDL **(Apéndice n.° 57)**,y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, lo suscribió el 30 de diciembre de 2016, contraviniendo lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 58)**, y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, y permitieron al Consorcio acogerse a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos), pese a no ser procedente, hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; así como generó el riesgo que la Entidad se encontrara desprotegida ante el incumplimiento contractual del contratista.

[87] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

c) Recepción y conformidad a expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De los documentos alcanzados por la Entidad se observó que el Ing. Iván Taricuarima Villacrez representante Común del consorcio AO, presentó mediante carta n.° 06-2017-AO de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, el expediente técnico y la factura de la empresa Constructora Villacrez S.R.L. para el pago respectivo.

Posteriormente, el Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, Director de Obras[88] de la Entidad, emitió el oficio n.° 011/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, dirigido al ing. Rider Padilla Sinarahua, Alcalde de la Entidad, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, señalando: *"... al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de Jr. Lagunas, Cuadra 03 hasta la Cuadra 08, calle San Martin Cuadra 02, calle José Olaya Cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 4 993 750,73 soles..."*.

El Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, con Resolución de Alcaldía n.° 088 -2017-MDL-A de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, aprobó el expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de Jr. Lagunas, Cuadra 03 hasta la Cuadra 08, calle San Martin Cuadra 02, calle José Olaya Cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto"*, con código SNIP 2291408, con un presupuesto de inversión total ascendente a S/ 4 993 750,73, que incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de enero de 2017.

Después de ello, el Arq. Bach. Luck Segundo Rosales Vargas, Director de Obras de la Entidad, emitió el oficio n.° 012-2017-MDL-D.O./LSRV de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al ing. Rider Padilla Sinarahua, Alcalde de la Entidad, otorgando la conformidad de servicio.

Ahora bien, en el Capitulo III – Requerimiento, de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 58)**, se puedo observar los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, entre ellas, el alcance y descripción de la consultoría, lugar y plazo de la ejecución de la Consultoría, Productos Esperados (Entregables), Forma de Pago, Presupuesto Analítico del Servicio y otras penalidades aplicables; tal como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo

a. Topografía.

[88] Para efectos de uniformizar la denominación del cargo del señor Luck Rosales Vargas, se usará la de "Director de Obras", tal como lo utiliza en su sello de post firma; sin embargo, debemos precisar que en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL-A del 14 de marzo de 2016, se denomina a dicha dependencia "Oficina de Obras".

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vias, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio)

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoria

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio

(...)

1.3. Otras Penalidades Aplicable.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)."

1.4. Responsabilidad por Vicios Ocultos.

La conformidad de recepción de la prestación se refiere, por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley.

Es así que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta n.° 06-2017-AO de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, se advierte que presenta las siguientes inconsistencias:

- ✓ En lo correspondiente a la memoria descriptiva, no se ha presentado las memorias descriptivas de las especialidades de estructuras y arquitectura, como básico para poder tener conocimiento de lo proyectado. Tampoco se presentó la memoria de cálculo de la estructura del pavimento en sus diferentes capas consideradas para las calles comprendidas en el proyecto, en donde se pueda apreciar el diseño respectivo para el tipo de vehículo que circulará por la vía. Asimismo, no se contempla los diseños correspondientes a las obras de arte a ser ejecutados como cunetas, alcantarillas y otros **(Apéndice n.° 70).**
- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 71)** y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 72)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
01.02	Cartel de identificación de la obra 3.60 x 2.40 m.	01.02	Cartel de identificación de la obra 8.50 x 3.60 m.	Diferencia en las dimensiones del cartel
02.03.1	Demolición de alcantarillas R=40 m3/dia.	02.03.01	Demolición de veredas de 0.10 m	Difiere la denominación de la partida.
02.02.2	Demolición de vereda peatonal E=0.10 M			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 02.03.02.
03.02.2	Relleno compactado con material de préstamo seleccionado.	03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante.	Difiere la denominación de la partida.
03.03.3	Concreto f'c=210 kg/cm2 para losa en pavimento	03.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 para losa en pavimento	En las especificaciones se habla de piedra zarandeada o canto rodado de 1/2 " y en el análisis de precios unitarios de piedra chancada de 3/4"
03.02.3	Perfilado y compactado de sub rasante.	03.02.03	Eliminación de material excedente con equipo	Difiere la denominación de la partida.
03.02.4	Eliminación de material excedente con equipo			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 03.02.04.
03.04.1	Juntas en pavimentación	03.04.01	Juntas de expansión	No tiene especificación

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
	con expansión			detallada.
03.05.1	Barras lisas en juntas para pavimento	03.05.01	Barras corrugadas en juntas	Difiere la denominación de la partida.
03.05.2	Barras corrugadas en juntas para pavimento	03.05.02	Barras lisas en juntas	Difiere la denominación de la partida.
05.02.2	Excavación de zanjas para cimiento	05.02.02	Nivelación apisonado manual	Difiere la denominación de la partida.
05.02.3	Nivelación interior y exterior apisonado	05.02.03	Relleno con material propio con maquinaria	Difiere la denominación de la partida.
05.02.4	Relleno compactado con material propio	05.02.04	Relleno compactado con material de préstamo anticontaminante	Difiere la denominación de la partida.
05.02.5	Relleno compactado con material de préstamo	05.02.05	Eliminación de material excedente con equipo	Difiere la denominación de la partida.
05.02.6	Eliminación de material excedente (inc. Carguío y transporte)			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 05.02.06.
05.03.2	Concreto f'c=210 kg/cm2 P/Muros de contención			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 05.03.02.
05.03.4	Acero corrugado 1/2" fy=4200 kg/cm2 grado 60.			No tiene especificación detallada.
		06.03.03	Curado de losa de concreto con aditivo	Partida no figura en las especificaciones técnicas
06.03.1	Mortero 1/8 C: A en cimiento corrido	06.03.01	Concreto en veredas f'c=175 kg/cm2	Difiere la denominación de la partida.
06.03.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas	06.03.02	Encofrado y desencofrado normal para vereda	Difiere la denominación de la partida.
06.03.3	Encofrado y desencofrado normal para vereda	06.03.03	Curado de losa de concreto con aditivo	Difiere la denominación de la partida.
06.03.4	Curado de losa de concreto con aditivo	06.03.04		No tiene especificación detallada.

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio AO **(Apéndice n. °s 71 y 72).**
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a las deficiencias antes señaladas, el Arq. Bach. Luck Segundo Rosales Vargas, Director de Obras de la Entidad, emitió el oficio n.° 012-2017-MDL-D.O./LSRV de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al Ing. Rider Padilla Sinarahua, alcalde de la Entidad, otorgando la conformidad de servicio.

d) Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 58)**, se contempla, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	***Estudio Básicos y trabajos de campo***	***Costo Unitario***
	Levantamiento topográfico	*S/. 6,000.00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/. 1,000.00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/. 5,500.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/. 5,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/. 3,000.00*
	Sub Total (1)	***S/. 20 500.00***
2	***Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)***	***Costo Unitario***
(...)	*(...).*	*(...).*
	Sub total (2)	***S/. 27,000.00***
3	***Gastos de impresión***	
(...)	*(...).*	*(...).*
	Sub Total (3)	***S/. 10,280,00***
4	***Pago al personal responsable***	
(...)	*(...).*	*(...).*
	Sub total (4)	***S/. 8,500.00***
5	*Viatico - movilidad*	
(...)	*(...).*	*(...).*
	Sub total (5)	***S/. 4,500.00***
	TOTAL: S. Total (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	***S/. 70 780,00***

(...).

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, tal como se detalla a continuación:

✓ **Estudio de impacto ambiental:**

Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 73)** estuvo a cargo de la empresa Consultora y Constructora Ecoteva SAC, siendo suscrito por el ingeniero ambiental Yeltsin Richelly Terrones Vásquez con Registro CIP N° 163684.

Asimismo, se observa que el citado estudio de impacto ambiental fue elaborado en el mes de setiembre de 2015, lo cual se evidencia en la parte introductoria del informe, donde se establece: fecha: "*Septiembre, 2015*"; así como, en el numeral 2.1.5, costo total de ejecución del proyecto, donde se señala: *"La obra tiene un Valor Referencial de CUATRO MILLONES NOVIECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VENTISIETE CON 63/100 NUEVOS SOLES (S/ 4'990,127.63), con precios al mes setiembre 2015 (...)"* (es decir, se realizó con el valor referencial de obra considerado en la ficha SNIP[89]); también en el numeral 2.1.7, Población beneficiada, donde el estimado de la población se establece al 2015; y por último, en la constancia de habilitación del profesional que elaboró el estudio, que tiene como fecha límite de vigencia hasta el 30 de setiembre de 2015.

Es así que, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló en el párrafo anterior, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

[89] Fecha de viabilidad: 4 de setiembre de 2015.

✓ **Estudios de mecánica de suelos:**

Como se señaló precedentemente, los estudios de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 61)** fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por el señor Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por el ingeniero civil, Carlos Enrique Ramos Chávez.

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio AO; puesto que, en dicho estudio se excavaron nueve (9) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en el mes de setiembre de 2015, tal como se muestra en la siguiente imagen a modo de ejemplo:

IMAGEN N° 2
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS

378

SERVICIOS GENERALES "WIAL"
DE: WINSTON CASTRE VASQUEZ

R.U.C. 10[illegible]55931

Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

Proyecto:	*"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08. Calle San Martín cuadra 02. Calle José Olaya cuadra 02 y Calle Sargento Lores cuadras 02 de la Localidad de Arahuante - Distrito de Lagunas - Alto Amazonas - Loreto".*
Localización:	*Jr. Lagunas*
Muestra:	*Calicata N° 01 C-1-2*
Material:	*Limo alta plasticidad con arena*
Para Uso:	*Pavimentación*
Perforación:	*Cielo Abierto*
Kilometraje:	*3° Cuadra L/Derecho*
Profundidad de la Muestra:	*0.80 - 1.50 mts*
Hecho Por:	*Tec. Winston Castre Vásquez*
Fecha:	*07/09/2015*

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio AO (Apéndice n.° 61).

Igual caso se presenta en la fecha de determinación de: porcentaje de humedad natural ASTM D-2216, análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, determinación del límite líquido ASTM D- 4318 y límite plástico ASTM D – 4318, relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D – 1557 y valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, cuyas fechas de ejecución datan del mes de setiembre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló en el párrafo anterior, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro; y pese a ser estudios realizados en el año 2015, fueron utilizados para elaborar el expediente técnico en el año 2017.

✓ **Diseño de mezclas:**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez; los ensayos realizados datan del mes de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

- Diseño de mezcla de concreto F'c= 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, es de 7 de setiembre de 2015. Asimismo, se encuentra adjunto el Ensayo de resistencia a

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

la compresión del concreto F'c=175 kg/cm2 y 210 kg/cm2 de 14 de setiembre de 2015, teniendo fecha de vaciado y fecha de rotura de 7 y 14 de septiembre de 2015, respectivamente.

- Determinación del Porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso específico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, de la cantera rio Huallaga – sector Lagunas, para la arena no plástica y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, tiene como fecha, 5 de setiembre de 2015.
- Análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, de la cantera rio Huallaga – sector Lagunas, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, tiene como fecha, 5 de setiembre de 2015.
- Peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga - sector Lagunas, tiene como fecha, 5 de setiembre de 2015.
- Determinación del límite líquido ASTM D – 4318 y determinación del límite plástico ASTM D – 4318, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga - sector Lagunas, tiene como fecha, 5 de setiembre de 2015.
- Determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2 de la cantera rio Huallaga – sector Lagunas, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, tiene como fecha, 5 de setiembre de 2015.
- Equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2 para la cantera rio Huallaga, sector Lagunas, tiene como fecha, 5 de setiembre de 2015.
- Ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, para grava zarandeada - cantera Papaplaya río Huallaga, es de 07 de setiembre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló en el párrafo anterior, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante a lo antes detallado, se advierte que el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 011/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, quien emitió la Resolución de Alcaldía n.° 088 -2017-MDL-A de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Posteriormente el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 012-2017-MDL-D.O./LSRV de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 70 780,00), no obstante, como quedó acreditado por la comisión auditora, el contratista Consorcio AO no efectuó los estudios de impacto ambiental, mecánica de

suelos y diseños de mezclas[90], trabajos estipulados en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 58)**, y el contrato n.° 020-2016-MDL **(Apéndice n.° 57)**.

De otro lado, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el Director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA AL CONSORCIO AO

N° OS	Factura N°	Autorización de pago	Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios proporcionados por la Entidad(Cuenta Corriente N° 00525015939)
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/.)	
01-2017	0001-000081 por S/ 70 780,00	Memorándum N° 0537-2017-MDL/ADM de 16 de abril de 2017	0000000252 de 17 de abril de 2017	CP-297-2017	18/4/2017	94596703	43 840,00	19/04/2017
		Memorándum N° 0538-2017-MDL/ADM de 16 de abril de 2017	0000000251 de 17 de abril de 2017	298-2017	18/4/2017	17000003	12 780,00	19/04/2017
Importe Total Pagado (S/.)								56 620,00

Fuente : Expedientes de pago de los CP-297-2017 y 298-2017 (Apéndice n.° 62).
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 01-2017 de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, fue suscrita por Segundo Roger Maslucán Marchand, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el Consorcio AO emitió la factura n.° 0001-000081 por S/ 70 780,00 **(Apéndice n.° 62)**, las cuales fueron canceladas en dos (2) partes, con la debida autorización de la administradora de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, a través de los memorándum n.° 0537-2017-MDL/ADM de 16 de abril de 2017 y n.° 0538-2017-MDL/ADM de 16 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, tal como se aprecia en el cuadro anterior.

En ese sentido, queda acreditado que funcionarios de la entidad dieron la conformidad del servicio (elaboración del expediente técnico) y autorizaron el pago, pese a que el contratista no realizó los estudios básicos presupuestados, que formaban parte del monto contractual, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Estudio de impacto ambiental	5 500,00
Estudio de mecánica de suelos	5 000,00
Diseño de mezclas	3 000,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**13 500,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-297-2017 y 298-2017, y expediente técnico (Apéndice n.° 62).
Elaborado: Comisión auditora.

De otro lado, se debe precisar que, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzáles, a través del informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, manifestó que los estudios señalados anteriormente, fueron

[90] Respecto a la elaboración de estos estudios, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Gonzales, jefe de la División de Tesorería y Caja de la Municipalidad Distrital de Lagunas, mediante informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 74), señala que *"(...) el resto de estudios no fueron cancelados, pero existe la responsabilidad que asume la entidad de pagarlos posteriormente (...)"*.Sobre el particular, se tiene que, mediante los comprobantes de pago CP-00333-2015 de 17 de marzo de 2015, CP-00515-2015 de 20 de mayo de 2015 y CP-00509-2015 de 19 de mayo de 2015, la Entidad canceló al contratista Winston Castre Vásquez, por el servicio de elaboración de estudios de suelos y diseño de mezclas (Apéndice n.° 75).

contratados por la Entidad, mas no cancelados *"pero que existe la responsabilidad que asume la entidad pagarlos posteriormente"*; con lo que se demostraría que los estudios detallados en el cuadro anterior, fueron ejecutados por la Entidad, y no por el Contratista.

Asimismo, se debe mencionar que, de los pagos realizados al contratista existe saldo por pagar de S/ 14 160,00 (S/ 70 780,00, menos el pago a cuenta de S/ 56 620.00); sobre el cual, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzáles, con oficio n.° 016-2018-MDL-ADM/DT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, manifestó que dicho importe se encuentra pendiente de pago. En ese sentido, el saldo pendiente de pago es el importe de S/ 660,00[91].

2. Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS.

a) Antecedentes

De la revisión al expediente de contratación[92] **(Apéndice n.° 76)**, se advierte que el 6 de diciembre de 2016, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 005-2016", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto"*. Asimismo, según cronograma del proceso[93] **(Apéndice n.° 77)** la presentación de ofertas se dio del 19 al 21 de diciembre de 2016[94]; debiéndose precisar que, el único participante que presentó su oferta al procedimiento de selección fue el Consorcio AO (integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray).

Con Resolución de Alcaldía n.° 449-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, se designó al comité especial integrado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Alex Kaurie Tangoa Chanchari (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular), quienes además elaboraron las bases del procedimiento de selección de la AS n.° 005-2016, y que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 450-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

Conforme consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, los integrantes del comité especial, evaluaron y calificaron la única oferta presentada, la cual fue declarada admisible, y de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 96 puntos, en razón de ello, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio AO, por un monto de S/ 120 000,00, sin IGV.

[91] Diferencia obtenida de la resta del saldo pendiente de pago al contratista, menos los trabajos que no fueron ejecutados: S/ 14 160,00 – S/ 13 500,00 = S/ 660,00.

[92] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 448-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**.

[93] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 77)**.

[94] Según cronograma indicada en las bases integradas adjuntadas al expediente de contratación, la presentación de ofertas figuraba como único día el 19 de diciembre de 2016, sin embargo según el cronograma del portal SEACE se estableció del 19 al 21 de diciembre de 2016 ; por lo que teniendo en cuenta esta diferencia de fechas, se consideró lo establecido en el pie de página del capítulo II de la sección específica de las bases integradas que establece: La información del cronograma indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en el cronograma de la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción en esta información, primará el cronograma indicado en la ficha del proceso en el SEACE.

b) Suscripción del contrato al margen de las bases integradas del procedimiento de selección

✓ **Se incorporó en el contrato obligaciones para la Entidad que no fueron establecidas en la proforma del contrato y las bases integradas del procedimiento de selección**

Según se observa en el expediente de contratación de la AS n. ° 005-2016, una vez otorgada la buena pro, el representante común del Consorcio AO, a través de la carta n. ° 02-2016-AO de 29 de diciembre de 2016[95] **(Apéndice n.° 81)**, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

Si bien, no existe registro de derivación de la carta antes citada al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato, exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 82)** y posteriormente para la elaboración de la proforma del contrato, según lo establecido en los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[96], sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el referido funcionario textualmente señala: *"(...) sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: (...) Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS (...) precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos"*.

En tal sentido, queda acreditado que el referido funcionario proyectó el contrato n.° 021-2016-MDL[97] **(Apéndice n.° 83)**, el cual fue suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, e Iván Taricuarima Villacrez, representante común del Consorcio AO, al margen de las bases integradas del procedimiento de selección y la proforma del contrato **(Apéndice n.° 82)**, toda vez que convinieron modificar la cláusula décimo quinta del citado contrato, referida a la "Responsabilidad de las Partes", al incluir que: *"Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal"*, no obstante, a que el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, tenían conocimiento que dichos estudios estaban presupuestados y debían ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro, según lo indicado en el expediente de contratación[98] que él mismo realizó, así como en las bases integradas del procedimiento de selección, donde participó como miembro del comité de selección.

Lo expuesto, también era de conocimiento del referido Alcalde, toda vez que mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 448-2016-MDL-A[99] **(Apéndice n.° 76)** y 450-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección, respectivamente, donde se detallaba el presupuesto y los trabajos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

[95] Recepcionado en mesa de partes el 29 de diciembre de 2016.

[96] "Artículo 4°.- (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...)".
"Artículo 43°.- (...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

[97] Visado por el asesor legal de la Entidad, Carlos Moisés Palacios Jiménez., y el director de obras, Luck Segundo Rosales Vargas.

[98] Presentado con informe n.° 059-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 84).

[99] Visado solo por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

CUADRO N° 20
CONTENIDO DE CLÁUSULA QUE NO SE AJUSTA A LA PROFORMA DE CONTRATO DE BASES INTEGRADAS

Proforma de Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas	Contrato n.° 021-2016-MDL
CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.*	*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* ***Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal.*** *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...")* **(El subrayado y negrita es nuestro).**

Fuente : Bases Integradas de la AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 82)** y contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 83).**
Elaborado: Comisión Auditora

Tal como se muestra en el cuadro anterior, con la modificatoria de la citada cláusula contractual, la Entidad se comprometía a entregar al contratista los estudios primarios, correspondientes al estudio de mecánica de suelos y de topografía; no obstante, a que los citados estudios formaban parte del presupuesto total de la consultoría, conforme se advierte en el numeral 5.10 "Presupuesto Analítico del Servicios", del capítulo III, Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 82)**, cuya estructura de costos es el siguiente:

(...)

1	***ESTUDIO BASICOS Y TRABAJOS DE CAMPO***	***Costo Unitario***
	Levantamiento topográfico	*S/. 10,000.00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/. 1,200.00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/. 9,000.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/. 7,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/. 5,500.00*
	Sub Total (1)	***S/. 32,700.00***
(...)	*(...)*	*(...)*
TOTAL : S. Total(1) + S. Total (2) +Sub Total (3) +S. Total (4) + S. Total (5)		***S/. 120,000.00***

Es decir, dentro del costo total del servicio (S/ 120 000,00 – Valor Referencial), se incluía el costo de los estudios básicos, considerado dentro de ellos el estudio de mecánica de suelos y levantamiento topográfico.

Asimismo, se debe precisar que, según el *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 21 de diciembre de 2016, la bueno pro fue otorgada al postor Consorcio AO por el importe de **S/ 120 000,00 (Apéndice n.° 80)**, es decir, por el importe total del valor referencial sin IGV, con el cual el Contratista se comprometía a ejecutar los estudios del proyecto, contemplados en las bases del procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión del expediente técnico presentado por el Consorcio AO, con carta n.° 05-2017-AO de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, se advierte

que, se adjuntan los estudios de topografía **(Apéndice n.° 86)** suscritos por Tony Tuesta Chistama y los estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 87)**, elaborados por la empresa Servicios Generales WIAL, que datan del mes de febrero y agosto de 2015, respectivamente, hecho que evidencia que no fueron realizados por el contratista; y que además fueron elaborados antes de la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 005-2016.

De otro lado, de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se verificó que a la fecha, la Entidad canceló al Consorcio AO, mediante comprobantes de pago n.°s 071-2017 de 14 de febrero de 2017, 181-2017 de 13 de marzo de 2017, 207-2017 de 22 de marzo de 2017 y 209-2017 de 22 de marzo de 2017, los importes de S/ 80 000, S/ 20 000,00, S/ 9 911,40 y S/ 10 088,60, respectivamente, haciendo un importe total de S/ 120 000,00 **(Apéndice n.° 88)**; es decir, el íntegro del monto contractual, es decir se canceló al contratista por concepto de estudios topográficos y mecánica de suelos (S/ 10 000,00 y S/ 7 000,00 respectivamente), por un importe total de S/ 17 000,00, en perjuicio de los intereses del Estado. En tal sentido, queda acreditado que el contratista Consorcio AO, no elaboró los estudios topográficos y de mecánica de suelos, debido a que estos fueron otorgados por la Entidad[100], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
ESTUDIOS BÁSICOS INCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO N° 021-2016-MDL AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS Y PROPORFORMA DEL CONTRATO

Estudio Básicos y trabajos de campo	**Costo Unitario S/**
Levantamiento topográfico	10 000,00
Estudio de mecánica de suelos	7 000,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**17 000,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-071, 181, 2017 Y 209-2017 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

> *"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesorería, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.*
>
> ***Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.***
>
> *La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:*

[100] Con informe n.° 035-2018-MDL-D.O./LSRV de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.° 66), el director de obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Luck Segundo Rosales Vargas, respecto a la entrega de los estudios primarios por parte de la Entidad al Contratista, señala: *"(...) LA ENTIDAD CONCRETO la entrega de los estudios"*.

- *S/ 22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), **con código del CLIENTE: 140900181, en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2016-MDL/CS".***

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 22 500, 00, del cual S/ 17 000,00, corresponde a los estudios topográficos y de estudio de suelos, por lo que se disminuye en esta cantidad el perjuicio inicialmente determinado.

✓ **El postor ganador de la buena pro no presentó la carta fianza y aceptó como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato.**

De conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 82)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

Al respecto, el representante común del Consorcio "AO", Iván Taricuarima Villacrez, presentó el 29 de diciembre de 2016 en Mesa de Partes de la Entidad la carta n.° 02-2016-AO **(Apéndice n.° 81)** adjuntando los documentos para la suscripción del contrato, los cuales se detallan a continuación:

"(...)

- *Copia del DNI del representante legal.*
- *Contrato Privado de Consorcio.*
- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.*
- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.*
- *Copia del RUC de la empresa.*
- *Copia del REMYPE*

(...)"

Asimismo, se debe precisar que, en el citado documento el postor detalla su domicilio legal, correo electrónico y CCI (Código de cuenta interbancario).

Sin embargo, se constató que el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, Iván Taricuarima Villacrez, no cumplió con la presentación de la carta

fianza como garantía de fiel cumplimiento (solidaria, irrevocable e incondicional), establecida en el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 82)**, como un requisito obligatorio para la firma del contrato, contrario a ello, mediante carta n.° 02-2016-AO de 29 de diciembre de 2018[101], solicitó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por estar inscrito en REMYPE, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, según se advierte en la cláusula sétima[102] del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, como se señaló precedentemente, no hay registro de la derivación de la carta n.° 02-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señaló que fue él quien elaboró el proyecto del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, hecho que demuestra que el citado funcionario también aceptó lo solicitado por el Contratista.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*(Subrayado y negrita nuestro).

Ahora bien, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 82)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza de fiel cumplimiento, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

No obstante, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand proyectó el contrato n.° 021-2016-MDL **(Apéndice n.° 83)** y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, lo suscribió el 30 de diciembre de 2016, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y la normativa de

[101] Carta con la que se presenta la documentación para firma del contrato

[102] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, y permitieron al Consorcio acogerse a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos), pese a no ser procedente, hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; así como generó el riesgo que la Entidad se encontrara desprotegida ante el incumplimiento contractual del contratista.

c) Recepción y conformidad a expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De los documentos alcanzados por la Entidad, se observó que Iván Taricuarima Villacrez, representante común del Consorcio AO, presentó mediante carta n.° 05-2017-AO, de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, el expediente técnico y la factura de la empresa Constructora Villacrez S.R.L. para el pago respectivo.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 009/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, señalando: *"(...) al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 3 098 878,12 soles..."*

Con Resolución de Alcaldía n.° 062 -2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", con código SNIP 2289587, con un presupuesto de inversión total ascendente S/ 3 098 878,12, la misma que incluye el costo directo, gastos generales, utilidad, supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de enero de 2017.

Después de ello, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 010-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

Ahora bien, en el Capítulo III - Requerimiento de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 82)**, se advierte que en los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico, se describe el alcance y descripción de la consultoría, lugar y plazo de la ejecución de la consultoría, productos esperados (Entregables), forma de pago, presupuesto analítico del servicio y otras penalidades aplicables; como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

(...).

13. Otras Penalidades Aplicable. (...).

Es así que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta n.° 05-2017-AO recibido el 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, se advierte que presenta algunas inconsistencias, tales como:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

- ✓ El expediente técnico solo cuenta con memoria descriptiva **(Apéndice n.° 92)**, advirtiendo que no presentó memoria topográfica y la memoria de cálculo del proyecto.
- ✓ Respecto al presupuesto de obra, se observa que en el encabezado del documento se señala lo siguiente: *"Costo al 30/01/2017"* y en el pie de página se observa como fecha de impresión el 26/05/2017 **(Apéndice n.° 93).**
- ✓ Respecto al análisis de precios unitarios, se observa que en el encabezado del documento se señala lo siguiente: *"fecha presupuesto 30/01/2017"* y en el pie de página se observa como fecha de impresión el 26/05/2017 **(Apéndice n.° 94).**
- ✓ Respecto a la fórmula polinómica, se observa que la suma de los coeficientes de incidencia es mayor a la unidad, siendo 1,147 **(Apéndice n.° 95)**, como se detalla:

 K = 0.177*(AAr / AAo) + 0.336*(Cr / Co) + 0.083*(Fr / Fo) + 0.088 *(Hr / Ho) + 0.217 *(Ir / Io) + 0.158*(Mor / MOo) + 0.088*(Mr / Mo).

 Donde:

 AA : *Acero de construcción corrugado y Agregado fino.*
 C : Cemento Portland tipo I.
 F : Flete terrestre.
 H : Hormigón.
 I : Índice General de Precios al consumidor.
 MO : Mano de obra.
 M : Maquinaria y equipo importado.

 Al realizar la suma de todos los coeficientes de incidencia es: 0.177 + 0.336 + 0.083 + 0.088 + 0.217 + 0.158 + 0.088 = 1.147

 Sin embargo, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 011-79- VC, establece: *"...La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1). (...)".*

 Además se debe precisar que el documento que contiene la citada fórmula polinómica fue impresa el 16/05/2017.

- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 96)** y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 94)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
01.02	Cartel de identificación de la obra 5.40 x 3.60 m.	01.02	Cartel de identificación de la obra 8.50 x 3.60 m.	Diferencia en las dimensiones del cartel
04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	En las especificaciones técnicas indica que, se utilizara barras de acero liso de 3/4", y en el Análisis de Precios Unitarios se considera acero corrugado de 1/2".
07.02.04	Relleno Compactado con material de	07.02.04	Relleno Compactado con material de préstamo	En la Especificaciones técnicas señala "... *utilizando el volumen*

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
	préstamo anticontaminante		anticontaminante	*necesario de material propio seleccionado, para lograr una ejecución optima de los rellenos...*", sin embargo en el Análisis de Precios Unitarios señala: "*material de préstamo seleccionado obra*".
08.02.02	Cama y Relleno de arena e=10 M	08.02.02	Cama y Relleno de arena e=10 cm	Difiere la denominación de la partida, ya que, en las especificaciones técnicas dice "Relleno de arena e=10 M", y en el análisis de precios unitarios dice "Relleno de arena e=10 cm"

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio AO (Apéndice n.° 85).
Elaborado: Comisión auditora.

✓ Respecto al desagregado de los gastos generales **(Apéndice n.° 97)** la suma de los componentes: Gastos fijos, gastos generales variables y gastos financieros, de los análisis de gastos generales, obteniendo como resultado la suma de S/ 86 613,54; sin embargo, el proyectista al realizar la suma determinó el monto S/ 153 705,48, existiendo una diferencia de S/ 67 091,94 que no está sustentado, a continuación se muestra lo indicado.

CUADRO N° 23
INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACION DE ANALISIS DE GASTOS GENERALES

Análisis de gastos generales determinado por el Consorcio AO establecido en el expediente técnico de la obra			Determinado por la comisión auditora
Ítem	Análisis de gastos generales	Monto S/	Monto S/
1.00	**Gastos Fijos**	**4 200,00**	**4 200,00**
1.01	Gastos Administrativos	3 200,00	3 200,00
1.02	Gastos Diversos	1 000,00	1 000,00
2.00	**Gastos Generales variables**	**134 183,88**	**67 091,94**
2.01	Dirección técnica y administrativa: Personal profesional y técnico / personal administrativo y Auxiliar	59 976,00	59 976,00
2.02	Equipos no considerados en los costos directos	5 115,94	5 115,94
2.03	Materiales y Otros	2 000,00	2 000,00
3.00	**Gastos Financieros**	**15 321,60**	**15 321,60**
3.01	Adelantos	5 489,48	5 489,48
3.02	Fiel de cumplimiento	4 940,53	4 940,53
3.03	Seguros	500,00	500,00
3.04	Tasa Sencico	4 391,59	4 391,59
Total Gastos Generales: (1.00)+(2.00) + (3.00)		**153 705,48**	**86 613,54**

Fuente : Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución n.° 062-2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 90).
Elaborado: Comisión auditora.

Según lo detallado en el cuadro anterior, se puede advertir que la diferencia existente entre el monto total de gastos generales considerados en el expediente técnico y por la comisión auditora, recae en el importe considerado por el consultor como gastos generales variables, de los cuáles solo se sustenta S/ 67 091,94 y no los S/ 134 183,88.

Pese a las inconsistencias antes señaladas, el Director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 010-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

d) Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 82)**, se contemplaba, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

(...)

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	10 000,00
	Encuestas socioeconómicas	1 200,00
	Estudio de impacto ambiental	9 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	7 000,00
	Diseño de mezclas	5 500,00
	Sub Total (1)	**32 700,00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub total (2)	**S/. 53 150,00**
3	**Gastos de impresión**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub Total (3)	**14 250,00**
4	**Pago al personal responsable**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub total (4)	**14 400,00**
5	**Viatico - movilidad**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub total (5)	**5 500,00**
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		**120 000,00**
	(...)	

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, tal como se detalla a continuación:

✓ **Levantamiento topográfico:**

De la verificación del informe topográfico **(Apéndice n.° 86)** se advierte que en el numeral 3, referente a lugar y fecha, señala: *"El trabajo de campo se realizó en la Calle Sargento Lores, en la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto. Se ha ejecutado los trabajos de campo en la última semana de **febrero de 2015**"*. (Negrita y subrayado nuestro).

Asimismo, en el numeral 6, relacionado al reconocimiento de campo, se señala: *"**Se realizó en el mes de febrero de 2015,** recorriendo la zona con la finalidad de contar con mayores elementos, tales como el relieve, vías de acceso, tiempo de desplazamiento y otros que permitan una mejor planificación y ejecución del trabajo en un plazo ideal"*. (Negrita y subrayado nuestro).

Por último, en el literal a) del numeral 14 del citado informe topográfico, referente a conclusiones y recomendaciones, señala: *"El Trabajo de campo **se realizó el 21 de febrero de 2015** a toda la zona de intervención: las calles antes mencionadas de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas"*. (Negrita y subrayado nuestro).

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó el levantamiento topográfico, pues como se detalló en el párrafo anterior, este fue realizado en el mes de febrero de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de impacto ambiental**

Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 98)** estuvo a cargo del ingeniero ambiental Jorge Luis Segundo Ocmin Pinedo, con Registro CIP N° 158461.

Respecto al estudio de impacto ambiental, se observa que fue elaborado en el mes de agosto del año 2015, tal como se evidencia en la carátula y parte introductoria del informe, donde se señala: *"Lagunas, Agosto del 2015"* y *"Fecha: Agosto, 2015"*, respectivamente. Además, en el numeral 2.1.3. Antecedentes, se señala que *"(...) el Distrito tiene programado ejecutar en su Plan de Inversiones del año 2015, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA CALLE SARGENTO LORES DESDE LA CUADRA 4 HASTA LA CUADRA 9 (...)"*; asimismo, el numeral 2.1.5. Costo total de ejecución del proyecto, señala: *"La obra tiene un Valor Referencial de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 52/100 Nuevos Soles (...) incluido IGV, con precios de mercado al mes de Marzo del 2015"*.

También, en el numeral 2.1.7. Población Beneficiada, se utiliza una estimación de población al 2015, señalando: *"En lo que respecta a la estimación de su población a nivel de localidad suman 8,333 habitantes al año 2015, teniendo en cuenta el Censo de MIDIS del año 2012 (...)"*.

Por último, se advierte también que los anexos considerados en el estudio de impacto ambiental fueron elaborados en el 2015, tales como:

- Anexo 2: Certificado de habilidad del ingeniero Jorge Luis Segundo Ocmin Pinedo de 9 de marzo de 2015.
- Anexo 4: Mapa de ubicación de agosto de 2015.
- Anexo 6: Plano panta general de agosto de 2015.
- Anexo 8: Hojas de Datos de Seguridad del material de 1 de agosto de 2008.

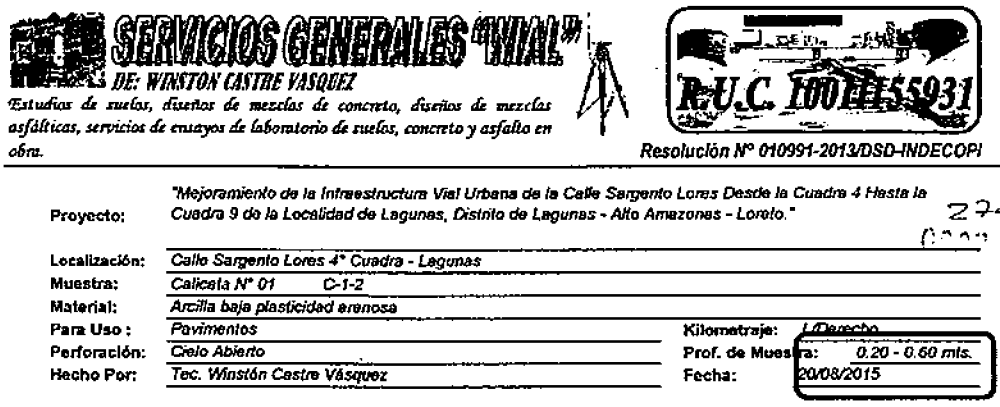
Es sí que, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de mecánica de suelos**

Estos estudios fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por Carlos Enrique Ramos Chávez.

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio AO; puesto que, en dicho estudio se excavaron seis (6) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en el mes de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS



SERVICIOS GENERALES "WIAL"
DE: WINSTON CASTRE VASQUEZ
Estudios de suelos, diseños de mezclas de concreto, diseños de mezclas asfálticas, servicios de ensayos de laboratorio de suelos, concreto y asfalto en obra.
R.U.C. 10011155931
Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

Proyecto:	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Calle Sargento Lores Desde la Cuadra 4 Hasta la Cuadra 9 de la Localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas - Alto Amazonas - Loreto."
Localización:	Calle Sargento Lores 4° Cuadra - Lagunas
Muestra:	Calicata N° 01 C-1-2
Material:	Arcilla baja plasticidad arenosa
Para Uso :	Pavimentos
Perforación:	Cielo Abierto
Hecho Por:	Tec. Winstón Castre Vásquez
Kilometraje:	L/Derecho
Prof. de Muestra:	0.20 - 0.60 mts.
Fecha:	20/08/2015

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio AO (Apéndice n.° 87).

Como se mostró en la imagen anterior, los estudios de mecánica suelos fueron elaborados en el mes de agosto de 2015, y es así que se describe en cada uno de los componentes del estudio, tal como se detalla a continuación:

- El cuadro de resumen de ensayos del laboratorio, es de 23 de agosto de 2015.
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D -2216, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05 y 06, son de 20 de agosto de 2015.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05 y 06, son de 20 de agosto de 2015.
- La determinación del límite líquido ASTM D - 4318 y límite plástico ASTM D - 4318, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05 y 06, son de 21 de agosto de 2015.
- La relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D - 1557, para las calicatas n.°s 01, 02 y 03, son de 22 de agosto de 2015.
- El valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, es de 25 de agosto de 2015.
- El registro de excavación para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04 y 05 es de 21 de agosto de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Diseño de mezclas**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez; los ensayos realizados datan del mes de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

- Diseño de mezcla de concreto F'c= 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², es de 22 de agosto de 2015. Asimismo, se encuentra adjunto el Ensayo de resistencia a la compresión del concreto F'c=140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm² de 29 de agosto de 2015, teniendo fecha de vaciado y fecha de rotura de 22 y 29 de agosto de 2015, respectivamente.
- Determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso especifico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², de la cantera Rio Huallaga – Sector Puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga es de 20 de agosto de 2015.
- Análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera río Huallaga - sector puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga, es de 20 de agosto de 2015.
- Peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector Puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga, es de 20 y 21 de agosto de 2015, respectivamente.
- Determinación del límite liquido ASTM D – 4318 y determinación del límite plástico ASTM D – 4318, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera río Huallaga - sector puerto Amelia, es de 21 de agosto de 2015.
- Determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm² para la cantera río Huallaga, sector Puerto Amelia y cantera Papaplaya río Huallaga es de 20 y 22 de agosto de 2015.
- Equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm² para la cantera río Huallaga, sector Puerto Amelia, es de 20 de agosto de 2015.
- Ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para grava zarandeada - cantera Papaplaya río Huallaga, es de 22 de agosto de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control San Martín

contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante a lo antes detallado, se advierte que el Director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 009/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra; en razón a ello, el referido Alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 062 -2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Con oficio n.° 010-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 120 000,00), como si el contratista Consorcio AO hubiera efectuado todos los trabajos[103], estipulados en las bases del procedimiento de selección AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 82)** y el contrato n.° 021-2016-MDL **(Apéndice n.° 83)**.

Es así que, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el Director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 24
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA AL CONSORCIO AO

N° OS	Factura N°	Autorización de pago	Nota de Cerficación de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/.)	
03-2017 de 2 de enero de 2017	0001-000086 por S/ 120 000,00	Memorándum N° 0149-2017-MDL/ADM de 14 de febrero de 2017	000000049 de 13 de febrero de 2017(*)	CP-071-2017	14/2/2017	94596498	80 000,00	15/02/2017
		Memorándum N° 0171-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017	000000062 de 16 de febrero de 2017	CP 181-2017	13/3/2017	17000001	20 000,00	14/03/2017
		Memorándum N° 0366-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017	0000000139 de 21 de marzo de 2017(*)	CP-207-2017	22/3/2017	94596620	9 911,40	23/03/2017
		Memorándum N° 0366-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017	000000139 de 21 de marzo de 2017(*)	CP-209-2017	22/3/2017	17000002	10 088,60	23/03/2017
Importe Total Pagado (S/.)							120 000,00	

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad
Leyenda : (*) Impreso del SIAF de la Entidad
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 03 -2017 de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 88)**, fue suscrita por Segundo Roger Maslucán Marchand, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad y que el Consorcio AO emitió la factura n.° 0001-000086 por S/ 120 000,00 **(Apéndice n.° 88)**, las cuáles fueron canceladas en 4 partes, previa autorización de la Administradora de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, con los memorándum citados en el cuadro anterior.

En tal sentido, se advierte que la Entidad canceló al contratista Consorcio AO, la totalidad del importe contractual, como si este hubiese ejecutado la totalidad de los trabajos

[103] Con informe n.° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.° 99), el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Segundo Roger Maslucán Marchand, señaló que la Entidad emitió las órdenes de servicio n.° 00197-2015, 00264-2015, 00087-2015 y 00065-2015, para la contratación de los servicios de informe topográfico, estudio de impacto ambiental, estudio de mecánica de suelos y diseño de muestras, respectivamente, relacionados al proyecto en mención.

contemplados en el requerimiento y bases del procedimiento; no obstante, como se señaló líneas arriba, el contratista no cumplió con ejecutar los siguientes estudios:

CUADRO N° 25
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario
Levantamiento topográfico	S/ 10 000,00
Estudio de impacto ambiental	S/ 9 000,00
Estudio de mecánica de suelos	S/ 7 000,00
Diseño de mezclas	S/ 5 500,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**S/ 31 500,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-071, 181, 2017 y 209-2017, y expediente técnico.
Elaborado: Comisión auditora.

De otro lado, se debe precisar que, con informe n.° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Segundo Roger Maslucán Marchand, señaló que la Entidad emitió las órdenes de servicio n.° 00197-2015, 00264-2015, 00087-2015 y 00065-2015, para la contratación de los servicios de informe topográfico, estudio de impacto ambiental, estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas, respectivamente, relacionados al proyecto en mención. Asimismo, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzáles, a través del informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, manifestó que el estudio de mecánica de suelos fue cancelado mediante CP-00333-2015 de 17 de marzo de 2015 por S/ 7 200,00 **(Apéndice n.° 75)**, y que los demás estudios, aún no fueron cancelados *"pero que existe la responsabilidad que asume la entidad pagarlos posteriormente"*; con lo que se demostraría que los estudios detallados en el cuadro anterior, fueron ejecutados por la Entidad, y no por el Contratista.

No obstante de lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesoreria, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.

Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.

La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:

- ***S/ 22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), con código del CLIENTE: 140900181, en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2016-MDL/CS".***

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 22 500, 00, correspondientes a los estudios de levantamiento topográfico, mecánica de suelos y diseño de mezclas. Por lo que a la

fecha, se mantendría un perjuicio económico al estado de S/ 9 000,00[104], correspondientes a los estudios de impacto ambiental, no ejecutados por el Contratista.

Los hechos antes mencionados transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...).

Artículo 8 °. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...).

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9°.- Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 32°.-El Contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...).

Artículo 33°.- Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben

[104] El perjuicio económico inicialmente determinado por pago de estudios no realizados por el contratista, era de S/ 31 500,00; sin embargo, con la devolución de los S/ 22 500, el perjuicio económico ocasionado por la Entidad se reduce a S/ 9 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**, vigente del 9 de enero de 2016.

Artículo 4 °.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...).

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 43° .- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...).

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Artículo 116° .- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 117° .- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. *Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio, de ser el caso.*
4. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
5. *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada; (...).

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

- **Bases integradas del proceso de selección** Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS – primera convocatoria.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II:
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.
(...).

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio)

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoria

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	S/ 6,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,000.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 5,500.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 5,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 3,000.00
	Sub Total (1)	**S/ 20 500.00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
2.1	Planos de detalle (ingenieria de detalle).	
	Plano de ubicación y localización	S/ 1,800.00
	Plano topográfico	S/ 1,800.00
	Plano General de la Via	S/ 2,200.00
	Planos de detalle de la via	S/ 3,000.00
2.2	Contenido del expediente técnico	----------
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	S/ 3,000.00
	Especificaciones técnicas	S/ 2,500.00
	Planilla de metrados	S/ 1,600.00
	Presupuesto de obra	S/ 2,000.00
	Desagregados de gastos generales	S/ 950.00
	Presupuesto analitico	S/ 1,500.00
	Análisis de Cotos unitarios	S/ 1,250.00
	Cronograma valorizado de obra	S/ 2,000.00
	Relación de materiales	S/ 200.00
	Fórmula polinómica	S/ 500.00
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	S/ 2,500.00
	Cotización de materiales de construcción.	S/ 200.00
	Sub total (2)	**S/ 27,000.00**
3	**Gastos de impresión**	
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	S/ 2,000.00
	Impresión de planos (3 juegos)	S/ 1,800.00
	CD-RW (base de datos virtual)	S/ 80.00
	Alquiler de equipo topográfico	S/ 2,000.00
	Alquiler Cámara Digital	S/ 200.00
	Alquiler GPS	S/ 700.00
	Otros	S/ 3,500.00
	Sub Total (3)	**S/ 10,280,00**
4	**Pago al personal responsable**	
	Ing. Civil y/o similar	S/ 4,500.00
	Tec. Construcción civil	S/ 2,000.00
	Topógrafo.	S/ 2,000.00
	Sub total (4)	**S/ 8,500.00**
5	Viatico - movilidad	
	Lagunas	S/ 4,500.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

	Sub total (5)	*S/ 4,500.00*
TOTAL: S. Total (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		*S/ 70 780,00*

(...).

CAPÍTULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- **Contrato n.° 020-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016.

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presento contrato asciende a S/ 70 780,00 (Setenta Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal[105].

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- **Bases Integradas del Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS – primera convocatoria**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II:

[105] El subrayado es nuestro.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

(...).

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*

- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 dias calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario
	Levantamiento topográfico	S/ 10,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,200.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 9,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 7,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 5,500.00
	Sub Total (1)	**S/ 32,700.00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
2.1	Planos de detalle (ingeniería de detalle).	
	Plano de ubicación y localización	S/ 3,000.00
	Plato topográfico	S/ 3,000.00
	Plano General de la Vía	S/ 3,000.00
	Planos de detalle de la vía	S/ 4,000.00
2.2	Contenido del expediente técnico	
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	S/ 7,800.00
	Especificaciones técnicas	S/ 3,500.00
	Planilla de metrados	S/ 5,500.00
	Presupuesto de obra	S/ 5,500.00
	Desagregados de gastos generales	S/ 1,800.00
	Presupuesto analítico	S/ 3,800.00
	Análisis de Cotos unitarios	S/ 2,500.00
	Cronograma valorizado de obra	S/ 3,500.00
	Relación de materiales	S/ 500.00
	Fórmula polinómica	S/ 1,000.00
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	S/ 4,500.00
	Cotización de materiales de construcción.	S/ 250.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

	Sub total (2)	***S/ 53,150.00***
3	***Gastos de impresión***	***Costo Unitario***
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	*S/ 2,000.00*
	Impresión de planos (3 juegos)	*S/ 2,800.00*
	CD-RW (base de datos virtual)	*S/ 80.00*
	Alquiler de equipos topográficos.	*S/ 2,000.00*
	Alquiler de cámara digital	*S/ 170.00*
	Alquiler GPS	*S/ 700.00*
	Otros	*S/ 6,500.00*
	Sub Total (3)	***S/ 14,250.00***
4	***Pago al personal responsable***	***Costo Unitario***
	Ing. Civil y/o similar	*S/ 8,000.00*
	Tec. Construcción civil	*S/ 3,200.00*
	Topógrafo.	*S/ 3,200.00*
	Sub total (4)	***S/ 14,400.00***
5	***Viatico - movilidad***	***Costo Unitario***
	Lagunas	*S/ 5,500.00*
	Sub total (5)	***S/ 5,500.00***
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		***S/ 120,000.00***
	(...)	

CAPITULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Contrato n.° 021-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 120 000,00 (ciento veinte mil con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

(...).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal. ***(El subrayado y negrita es nuestro).***

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas -** Decreto Supremo n.° 011-79-VC, vigente desde el 1 de marzo de 2009, el cual establece:

 Artículo 2°.- *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

 K= a(Jr./Jo) + b(Mr./Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)

 En la cual:

 K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

 a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:

 (...)

 Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

 Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

 La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).

Las situaciones afectaron la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 9 000,00 por el pago de estudios básicos no realizados.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, al modificar una cláusula del contrato, aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del contrato y suscribir el contrato al margen de la normativa de contrataciones; asimismo por la decisión del director de Obras, por cuanto dio la conformidad a los servicios pese a que presentaban inconsistencias y no haber cumplido el Contratista con ejecutar todos los trabajos establecidos en las bases integradas del procedimiento y su oferta.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Segundo Roger Maslucán Marchand**, identificado con DNI n.° 45883223, **jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial**[106]; periodo de 2 de enero de 2015 a la actualidad , por cuanto convino en incorporar en la cláusula Décimo Quinta de los contratos[107] n.os 020 y 021-2016-MDL **(Apéndice n.° 57 y 83)**, derivados de la AS n.os 004 y 005-2016-MDL/CS obligaciones para la Entidad que no fueron establecidas en la proforma del contrato y las bases integradas de los procedimientos de selección antes mencionados, tal como los estudios de mecánica de suelos y topográficos, beneficiando al postor Consorcio AO[108], ganador de la buena pro de ambos procesos, puesto que dichos estudios estaban presupuestados y formaban parte del valor referencial de los procedimientos[109].

 También, como **jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial** admitió la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de los procedimientos de selección AS n.os 004 y 005-2016-MDL/CS, para la firma del contrato y por elaborar los proyectos de contratos n.os 020 y 021-2016-MDL **(Apéndice n.° 57 y 83)**, conforme lo señaló en el informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de no cumplir con la presentación de todos los requisitos exigidos en las bases integradas del proceso de selección y normas de contrataciones para la firma del contrato, tal como la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento[110], conviniendo para ello la aceptación de una garantía de fiel cumplimiento que no era procedente[111], y permitir que el citado postor se acoja a los beneficios de la pequeña y mediana empresa[112], pese a que el postor no contaba con dicho beneficio por cuanto el servicio debía de ser cancelado en un pago único, y así pueda suscribir los contratos n.° 020 y 021-2016-MDL el 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57 y 83)** con la Entidad, no obstante a que además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, toda vez que participó en el proceso de selección referido en su calidad de miembro titular del comité de selección[113]; accionar que se colige en la cláusula sétima del citado contrato y con la emisión de cheques como forma de pago; situación que puso en riesgo a la Entidad ante un incumplimiento contractual y evitó que se declare desierto el proceso de selección.

 Las situaciones permitieron que los ganadores de la buena pro suscriban contratos con la Entidad afectaron la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[106] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MDL/A de 15 de enero de 2015 (periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-MDL/A de 15 de enero de 2016 (periodo 5 de enero al 31 de diciembre de 2016) y Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDL/A de 02 de enero de 2017(periodo 5 de enero al 31 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 100)**), como jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones del año 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL-A de 14 de marzo de 2016, se denomina a dicha oficina: "División de Abastecimiento y Control Patrimonial".

[107] Según lo señalado en el informe n.° 015-2018-MDL-DACP recibido el 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionó los documentos para la firma de los contratos derivados de la AS n.° 004 y 005-2016-MDL/CS, y proyectó los contratos n.° 020 y 021-2016 **(Apéndice n.° 57 y 83)**.

[108] Integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray.

[109] Con este accionar, la Entidad canceló al Contratista, Consorcio AO, la totalidad del importe contractual (igual al valor referencial S/ 120 000,00), derivado de la AS 005-2016, como si hubiese efectuado la totalidad de los trabajos consignados en las bases del procedimiento, entre ellos los estudios de mecánica de suelos y topográficos, generando así un perjuicio económico al Estado de S/ 17 000,00; sin embargo, en virtud a la desviación comunicada, la Entidad solicitó al Contratista la devolución de parte de los trabajos no realizados, al cual accedió el contratista, con la devolución de S/ 22 500,00, quedando extinguido el perjuicio económico de S/ 17 000,00 inicialmente identificado. Se debe precisa que, la comisión auditora no estipuló perjuicio económico respecto de la AS 004-2016 ya que existe actualmente una deuda de parte de la Entidad hacia el contratista, por un monto similar al que corresponde por trabajos no ejecutados.

[110] Según lo detallado en la cláusula sétima110 del contrato n.° 020 y 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57 y 83)**.

[111] Según, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 004-2016, se solicitaba Carta Fianza para la suscripción. Además de ello, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, solo procede en contratos periódicos de servicios de consultoría, y que deberán ser retenidos en la primera mitad de pagos.

[112] Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos.

[113] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 446 y 449-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52 y 78)**.

Transgrediendo lo establecido en el literal c) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, los artículos 9°, 32° y 33°, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos al principio de transparencia, Funcionarios, Dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidad, El contrato y Garantías, respectivamente. También, los artículos 4°, 43°, 116°, 117° y 126°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a Organización de la entidad para las contrataciones, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Contenido del Contrato, Requisitos para perfeccionar el contrato y garantía de fiel cumplimiento.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 58)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, y proforma del contrato, respectivamente; los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo **II**: Del proceso de selección, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-MDL/CS **(Apéndice n.°82)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, y proforma del contrato, respectivamente.

También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, referidas a del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, referidas a del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente.

Asimismo, en su condición de **jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial**, incumplió su función y atribución establecida en los literales a) y h) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que señala: *"Organizar, planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Lagunas"* y *"Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal la preparación de los contratos de previsión de bienes o servicios y poner a consideración de la Oficina de Administración"*, *respectivamente*; además, incumplió con sus atribuciones establecidas en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece que: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...)"* y con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo que señala *"(...)* Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Rider Padilla Sinarahua**, identificado con DNI n.° 05375523, **Alcalde**, periodo de 2 de enero de 2015 a la fecha **(Apéndice n.° 49)**, por cuanto en su calidad de Alcalde suscribió los contratos n.os 020 y 021-2016-MDL ambos de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.os 57 y 83)**, derivados de la AS n.os 004 y 005-2016-MDL/CS, donde se advierte que convino con el contratista incluir en la cláusula Décimo Quinta obligaciones para la Entidad[114] que no fueron establecidas en la proforma del contrato y las bases integradas de los procedimientos de selección antes mencionados, tal como los estudios de mecánica de suelos y topográficos, puesto que dichos estudios estaban presupuestados y formaban parte del valor referencial de los procedimientos, los cuáles eran de su conocimiento debido a que aprobó las expedientes de contratación y bases de ambos procedimientos de selección[115].

 Asimismo, con la suscripción de dichos contratos **(Apéndice n.° 57 y 83)**, convino en la aceptación de una garantía de fiel cumplimiento (retención del 10% del monto contractual) que no era procedente[116], ya que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y normas de contrataciones para la firma del contrato, tal como la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento[117], permitiendo que el postor (Consorcio AO) se acoja a los beneficios de la pequeña y mediana empresa[118], pese a que no contaba con dicho beneficio por cuanto el servicio debía de ser cancelado en un pago único, y así pueda suscribir los contratos n.° 020 y 021-2016-MDL el 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57 y 83)** con la Entidad, no obstante a que además tenía conocimiento de los requisitos exigidos para la firma del contrato, toda vez que aprobó las expedientes de contratación y bases de ambos procedimientos de selección[119]; situación que puso en riesgo a la Entidad ante un incumplimiento contractual y evitó que se declare desierto el proceso de selección.

 Las situaciones permitieron que los ganadores de la buena pro suscriban contratos con la Entidad afectaron la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[114] Con este accionar, la Entidad canceló al Contratista, Consorcio AO, la totalidad del importe contractual (igual al valor referencial S/ 120 000,00), derivado de la AS 005-2016, como si hubiese efectuado la totalidad de los trabajos consignados en las bases del procedimiento, entre ellos los estudios de mecánica de suelos y topográficos, generando así un perjuicio económico al Estado de S/ 17 000,00; sin embargo, en virtud a la desviación comunicada, la Entidad solicitó al Contratista la devolución de parte de los trabajos no realizados, al cual accedió el contratista, con la devolución de S/ 22 500,00, quedando extinguido el perjuicio económico de S/ 17 000,00 inicialmente identificado. Se debe precisa que, la comisión auditora no estipuló perjuicio económico respecto de la AS 004-2016 ya que existe actualmente una deuda de parte de la Entidad hacia el contratista, por un monto similar al que corresponde por trabajos no ejecutados.

[115] Mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 445-2016-MDL-A y 447-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 50 y 54)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 004-2016, respectivamente. Asimismo, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 448-2016-MDL-A y 450-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76 y 79)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 005-2016, respectivamente.

[116] Según, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y numeral 2.4 del Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 004-2016 y AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 58 y 82)**, se solicitaba Carta Fianza para la suscripción. Además de ello, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, solo procede en contratos periódicos de servicios de consultoría, y que deberán ser retenidos en la primera mitad de pagos.

[117] Según lo detallado en la cláusula sétima del contrato n.° 020 y 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57 y 83)**.

[118] Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos.

[119] Mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 445-2016-MDL-A y 447-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 50 y 54)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 004-2016, respectivamente. Asimismo, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 448-2016-MDL-A y 450-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76 y 79)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 005-2016, respectivamente.

Transgrediendo lo establecido en el literal c) del artículo 2°, literal a) del artículo 8°, artículos 9°, 32° y 33°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, el contrato y garantías; asimismo, los artículos 116°, 117°, y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del procedimiento de selección, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 58)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, y proforma del contrato, respectivamente; los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del procedimiento de selección, y el capítulo V de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 82)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, y proforma del contrato, respectivamente.

También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, referidas a del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, referidas a del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente.

Incumpliendo sus atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; sus funciones establecidas en los numerales 1 y 23 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"* y *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*.

Además, incumplió con su atribución establecida en el literal a) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, que establece que: *"El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicio y obras. (...)"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[120] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la

[120] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Luck Segundo Rosales Vargas**, identificado con DNI n.° 45151994, en su calidad de **Director de Obras**[121] de la Municipalidad Distrital de Lagunas, periodo 12 de junio de 2015 hasta la actualidad, visó los contratos n.os 020 y 021-2016-MDL ambos de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57 y 83)**, derivados de la AS n.os 004 y 005-2016-MDL/CS, pese a que en la cláusula Décimo Quinta se incluyeron obligaciones para la Entidad que no fueron establecidas en la proforma del contrato y las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionados, tal como los estudios de mecánica de suelos y topográficos, beneficiando al postor Consorcio AO[122], ganador de la buena pro de ambos procesos, puesto que dichos estudios estaban presupuestados y formaban parte del valor referencial de los procedimientos, los cuáles eran de su conocimiento debido a que como responsable del área usuario realizó el requerimiento del servicio y formó parte de ambos comités de selección en calidad de presidente[123].

 Asimismo, admitió, dio conformidad y tramitó el pago por la totalidad del servicio de elaboración de los expedientes técnicos presentados por el postor Consorcio AO, derivados de los procedimientos de selección AS n.° 004 y 005-2016 **(Apéndice n.°s 60 y 85)**, pese a que el citado contratista no ejecutó la totalidad de los servicios requeridos en las bases integradas del procedimiento, como estudios de impacto ambiental, estudio de mecánica de suelos y diseños de mezclas, relacionados a los expedientes técnicos derivados de la AS n.° 004-2016 **(Apéndice n.° 60)**, y levantamiento topográfico, estudio de impacto ambiental, estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas relacionados a la AS n.° 005-2016 **(Apéndice n.° 85)**, ya que dichos estudios datan del año 2015, es decir, mucho antes de convocarse los citados procedimientos de selección, debiendo precisar además que, estos estudios fueron entregados al contratista por la Entidad[124], ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la Entidad por S/ 9 000,00[125].

 Aunado a ello, con la admisión sin observaciones de los expedientes técnicos derivados de los procedimientos de selección AS n.° 004-005-2016, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, aceptó la entrega de expedientes con deficiencias técnicas, como carencias de memorias descriptivas de estructuras y arquitectura, inconsistencias entre partidas detalladas en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, inconsistencias en la determinación de gastos generales, entre otros, generando el riesgo de fallas técnicas al momento de ejecución de los citados expedientes.

[121] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2015-MDL/A de 12 de junio de 2015 (periodo 12 junio al 31 de diciembre de 2015), Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDL/A de 5 de enero de 2016 (periodo de 5 de enero al 31 de diciembre de 2016), y designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-MDL/A de 2 de enero de 2017(periodo 3 de enero al 30 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 102)**.

[122] Integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray.

[123] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 446-2016-MDL-A y 449-2016-MDL-A, ambos de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndices n.° 52 y 78)**.

[124] Con informe n.° 035-2018-MDL-D.O./LSRV de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, el director de obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Luck Segundo Rosales Vargas, respecto a la entrega de los estudios primarios por parte de la Entidad al Contratista, señala: *"(...) LA ENTIDAD CONCRETO la entrega de los estudios"*.

[125] Con este accionar, la Entidad canceló al Contratista, Consorcio AO, la totalidad del importe contractual (igual al valor referencial S/ 120 000,00), derivado de la AS 005-2016, como si hubiese efectuado la totalidad de los trabajos consignados en las bases del procedimiento, entre ellos los estudios de mecánica de suelos, diseño de mezclas, impacto ambiental y levantamiento topográfico, aun cuando estos fueron entregados por la misma Entidad, generando así un perjuicio económico al Estado de S/ 31 500,00; sin embargo, en virtud a la desviación comunicada, la Entidad solicitó al Contratista la devolución de parte de los trabajos no realizados, al cual accedió el contratista, con la devolución de S/ 22 500,00, referentes a los trabajos de estudios de mecánica de suelos, diseño de mezclas y levantamiento topográfico quedando extinguido el perjuicio económico en S/ 22 500,00 de los S/ 31 000,00 inicialmente identificado, quedando un perjuicio económico de S/ 9 000,00, correspondiente a los estudios de impacto ambiental, que no fueron devueltos. Se debe precisa que, la comisión auditora no estipuló perjuicio económico respecto de la AS 004-2016 ya que existe actualmente una deuda de parte de la Entidad hacia el contratista, por un monto similar al que corresponde por trabajos no ejecutados.

Las situaciones afectaron la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, así como, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 9 000,00, por el pago de estudios básicos no realizados.

Transgrediendo lo establecido en el literal c) del artículo 2°, artículos 9° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, responsabilidad y el contrato; asimismo, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al contenido del contrato. También, el numeral 5 del capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 58)**, referido a alcance y descripción de la consultoría, y el numeral 5 del capítulo **III**, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 82)**, referido a alcance y descripción de la consultoría.

También, las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente, y el artículo 2 del Decreto Supremo n° 011-79-VC.

Asimismo, en su condición de **Director de Obras**, incumplió su función y atribución establecida en el numeral 5.5., medidas de control, de las bases integradas de los procedimientos de selección de las AS n.° 004 y 005-2016, que señalan: *"La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo que estime pertinente"*; también, su función y atribución conferida en el literal d) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 101)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL de 14 de marzo de 2016, que señala: *"Regular, planear, organizar, dirigir y controlar la elaboración de proyectos y expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas"*.

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

3. ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, ASÍ COMO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS NORMAS DE CONTRATACIONES, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 70 600,00, POR EL PAGO DE ESTUDIOS BÁSICOS NO REALIZADOS POR EL CONTRATISTA.

De la documentación relacionada a expedientes de contratación de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.° 006, 007 y 008-2016-MDL/CS y Adjudicaciones Simplificadas n.° 001 y 002-2017-MDL/CS, para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto" y "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto", respectivamente, se determinó que el comité de selección responsable de la ejecución de los procedimientos de selección citados, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar todos los requerimientos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

Asimismo, los jefes de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, decidieron incorporar en la cláusula décimo quinta de los contratos n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL, que la Entidad entregará al contratista los estudios primarios[126], no obstante, a que en la oferta económica de los ganadores de la buena estaba considerado el presupuesto por dichos estudios, y que finalmente la Entidad pagó por estar incluida en la contraprestación de los servicios de consultoría, lo cual evidencia que se pagó por parte de un servicio no brindado; además, aceptaron la solicitud del contratista para la retención del 10% del monto contractual como garantía del servicio, aun cuando no procedía, por cuanto los pagos se realizarían en una sola armada, permitiéndose con ello la suscripción de contratos para la prestación de servicios de consultoría de obra, al margen de la normativa.

Además, se evidenció que el director de Obras de la Entidad, otorgó la conformidad a los servicios de consultoría de obra, pese a que presentada inconsistencias y que algunos de los estudios primarios de los expedientes técnicos no fueron realizados por los contratistas, habiéndose pagado por trabajos no realizados el importe de S/ 70 600,00.

Los hechos antes descritos transgredieron el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9°, 29°, 32°, 33° y 40°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, declaratoria de desierto, contrato, garantías y responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 4°, 28°, 31°, 39°, 42°, 43°, 44°, 52°, 63°, 116°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la

[125] Relacionado a los estudios de Mecánica de Suelos y Estudios de Topografía.

organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, integración de las bases, calificación y evaluación de ofertas técnicas, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; así como, el artículo 2 del Decreto Supremo n° 011-79-VC, referido a la fórmula polinómica.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral 5 y literal B.2. del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 006 y 007-2016-MDL/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, requisitos de calificación y proforma del contrato, respectivamente.

También, el numeral 2.2.1.1 del capítulo II: del proceso de selección, de la sección específica y, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2016-MDL/CS, referido a referidos a documentos de presentación obligatoria, requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y proforma del contrato, respectivamente.

Asimismo, los numerales 1.9.1 y 1.8 del capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, de la sección general, y los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral 5 y 3.1 del capítulo III: Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.ºs 001 y 002-2017-MDL/CS, referidos a calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y requisitos de calificación, respectivamente.

Así también, las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta de los contratos n.ºs 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas tercera, cuarta y sexta de los contratos por servicios diversos n.° 003 y 004-2017-MDL de 21 de abril de 2017, referidas a monto contractual, del pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, así como, ocasionaron perjuicio económico de S/ 70 600,00, por el pago de estudios básicos no realizados.

Los hechos descritos se originaron por la decisión de los miembros del comité de selección al admitir, calificar y otorgar la buena pro a postores que no cumplían con lo exigido en las bases integradas de los procedimientos de selección y normativa de contrataciones; también por la decisión del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, de elaborar los proyectos de los contratos y suscribir los mismos, respectivamente, contraviniendo el marco normativo legal aplicable, toda vez que establecieron en los contratos la responsabilidad de la Entidad de entregar estudios primarios que formaban parte del presupuesto analítico, y aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del contrato pese a no corresponder; asimismo, por la decisión del director de Obras, por cuanto dio la conformidad a los servicios de consultoría no obstante a presentar inconsistencias y no haber cumplido el Contratista con ejecutar todos los trabajos establecidos en las bases integradas de los procedimientos de selección y su oferta económica.

Los hechos se desarrollan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

3.1 Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS

a) Antecedentes:

De la revisión al expediente de contratación[127] **(Apéndice n.° 103),** se advierte que el 6 de diciembre de 2016, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 006-2016", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Con Resolución de Alcaldía n.° 453-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 104)**, se designó al comité especial, conformado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Alex Kaurie Tangoa Chanchari (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular).

Asimismo, según cronograma del procedimiento[128] **(Apéndice n.° 105)** la presentación de ofertas se realizó el 19 de diciembre de 2016, siendo el Consorcio AO (integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray), el único participante que presentó su oferta al procedimiento de selección.

Conforme consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, se realizó la evaluación y calificación de la única oferta presentada correspondiente al Consorcio AO, la cual fue declarada admisible, siendo que de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 100 puntos, y al ser postor fue único, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio AO, por un monto de S/ 67 000,00, sin IGV.

b) Admisión y calificación de propuesta que no cumplía con los requisitos de calificación

Según se advierte en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, el Comité de selección, procedió a la apertura de la oferta técnica **(Apéndice n.° 107)** del postor único, y luego de verificada la documentación presentada declaró su admisibilidad señalando lo siguiente:

> ***"Postor: CONSORCIO "AO", ha cumplido con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de oferta, requerido en la sección específica de las bases (Capítulo II), asimismo cumple con las características, requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases (Capítulo III) del procedimiento de selección, por lo que el Comité de Selección da por Admitida la oferta".***

Sobre el particular, de la revisión a la oferta técnica presentada por el postor Consorcio AO (Integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray) **(Apéndice n.° 107)**, se advierte que este no cumplió con acreditar lo solicitado en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 108)**, referido a requisitos de calificación, tal como se detalla a continuación:

[127] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 452-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 103).
[128] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

✓ **Requisitos de calificación**[129]: las bases integradas del procedimiento de selección requería acreditar capacidad legal (Representación, Habilitación), capacidad técnica y profesional (Calificaciones del personal clave y Experiencia del personal clave), y experiencia del postor (Tiempo mínimo de experiencia), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 26
CUMPLIMENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Documentación para acreditar los requisitos de calificación según las Bases Integradas	¿Cumple?	
	Si	No
A. Capacidad legal: **A.1 REPRESENTACIÓN** (...). **A.2 HABILITACIÓN** (...).	✓	
B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL **B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE** **FORMACION ACADEMICA** (...).	✓	
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE **Requisitos** **Jefe de Proyecto** Cinco (05) meses de experiencia mínima como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Coordinador de Proyecto o Director de Estudio o Director de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras similares. **Acreditación** La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 6** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.		**X**
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO (...).	✓	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR **C.1 TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA** (...)	✓	

Fuente : Oferta técnica de Consorcio AO (Apéndice n.° 107).
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se señala en el cuadro anterior, el postor no acreditó los cinco (5) meses de experiencia mínima como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Coordinador de Proyecto o Director de Estudio o Director de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras similares, puesto que en su oferta presentó una Constancia por trabajo realizado en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas, como jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Maquinaria y Equipos por el periodo 2 de enero a 11 de diciembre de 2011, y una constancia de trabajo como Responsable Proyectista del Expediente Técnico: Mejoramiento de las Calles Julio C. Ruiz, José Gálvez, Maynas Jorge Chávez y Francisco Bardález en la ciudad de Yurimaguas-Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas-Loreto que no señala el periodo en que fue ejecutado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[129] Los Requisitos de Calificación se encuentran en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, sin embargo según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, le correspondería estar en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

CUADRO N° 27
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	Cargo	Nombre del Proyecto	Razón social del contratante	Sustento	Inicio	Término	Tiempo en meses	Folios en el Expediente de Contratación	Cumple Si/No
1	Jefe en la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Maquinaria y Equipos	-	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas	Constancia de Trabajo de 11 de diciembre de 2011	2/1/2011	11/12/11	11.43	246	No
2	Responsable Proyectista	Expediente Técnico: Mejoramiento de las Calles Julio C. Ruiz, José Gálvez, Maynas Jorge Chávez y Francisco Bardález en la ciudad de Yurimaguas-Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas-Loreto	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas	Constancia de Trabajo de 4 de marzo de 2011	-	-	-	245	No

Fuente : Oferta Técnica del Consorcio AO **(Apéndice n.° 107).**
Elaborado: Comisión auditora.

En tal sentido, no se acredita fehacientemente los cinco meses de experiencia requeridas para el profesional propuesto como jefe de proyecto, razón por el cual la propuesta debió ser descalificada, y siendo que el postor fue único, el proceso debió declararse desierto, en virtud a lo dispuesto en los artículos 63° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Suscripción de contrato n.° 022-2016-MDL al margen de las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que se incorporó en la cláusula décimo quinta obligaciones para la Entidad que correspondían al Contratista.

Según se observa en el expediente de contratación de la AS n.° 006-2016, una vez otorgada la buena pro, el representante común del Consorcio AO, a través de la carta n.° 03-2016-AO de 29 de diciembre de 2016[130] **(Apéndice n.° 109)**, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

Si bien, no se existe registro de derivación de la carta citada precedentemente al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato, exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 108)** y posteriormente para la elaboración de la proforma del contrato, según lo establecido en los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[131], sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el referido funcionario textualmente señala: *"(...) sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: (...) Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS (...) precisarle que los documentos*

[130] Recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2016.
[131] **Artículo 4°.** (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...)".
Artículo 43°. (...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos".

Por lo expuesto, el referido funcionario elaboró el proyecto del contrato n.° 022-2016-MDL[132] **(Apéndice n.° 110)**, el cual fue suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, y el representante del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, al margen de las bases integradas del procedimiento de selección y la proforma del contrato **(Apéndice n.° 108)**, toda vez que, convinieron incorporar en la cláusula décimo quinta: "Responsabilidad de las Partes" del citado contrato, que: *"Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal"*, conforme se detalla en el siguiente cuadro, no obstante, a que el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand tuvo conocimiento que dichos estudios estaban presupuestados en el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico[133], y por ende debian ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro, según lo indicado en el expediente de contratación[134], que el mismo tramitó, y en las bases integradas del procedimiento de selección de la AS n.° 006-2016 donde participó como miembro del comité de selección.

Lo expuesto, también era de conocimiento del Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, ya que mediante Resoluciones de Alcaldia n.° 452-2016-MDL-A[135] **(Apéndice n.° 103)** y 454-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección, respectivamente, donde se detallaba el presupuesto y los trabajos necesarios para la elaboración expediente técnico[136].

CUADRO N° 28
CONTENIDO DE CLÁUSULA QUE NO SE AJUSTA A LA PROFORMA DE CONTRATO DE BASES INTEGRADAS

Proforma de Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas	Contrato n.° 022-2016-MDL
CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.*	*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* ***Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal.*** *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...")* **(Subrayado y negrita nuestro).**

Fuente : Bases Integradas de la AS n.° 006-2016 **(Apéndice n.° 108)** y contrato n.° 022-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado: Comisión Auditora.

[132] Visado por el asesor legal de la Entidad, Carlos Moisés Palacios Jiménez., y el director de obras, Luck Segundo Rosales Vargas.
[133] "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis Garcia cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
[134] Presentado con informe n.° 061-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 111).**
[135] Visado solo por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.
[136] Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis Garcia cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, con la inclusión que realizaron los funcionarios en cláusula décimo quinta del contrato, la Entidad se comprometía a entregar al contratista *Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos y Estudio de topografía;* no obstante, estos estudios formaban parte del presupuesto total de la consultoría para la elaboración del expediente técnico, tal como se observa en el numeral 5.10, del capítulo III, Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 108)**, donde se detallaba la siguiente estructura de costos:

(...)

	ESTUDIO BASICOS Y TRABAJOS DE CAMPO	***Costo Unitario***
	Levantamiento topográfico	*S/ 6,000.00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/ 1,000.00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/ 5,000.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/ 4,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/ 3,000.00*
	Sub Total (1)	***S/ 19 000.00***
(...)	*(...)*	*(...)*
TOTAL: S.Total(1)+S.Total(2)+SubTotal(3)+S.Total(4)+S.Total(5)		***S/ 67 000,00***

Es decir, dentro del costo total del servicio (S/ 67 000,00 – Valor Referencial), se incluía el costo de los estudios básicos, considerado dentro de ellos el estudio de mecánica de suelos y levantamiento topográfico.

Asimismo, en este punto se debe precisar que, según el *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, la bueno pro fue otorgada al postor Consorcio AO por el importe de **S/ 67 000,00,** es decir, por el importe total del valor referencial sin IGV, con el cual el Contratista se comprometía a ejecutar los estudios del proyecto, contemplados en las bases del procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión del expediente técnico presentado por el Consorcio AO, con carta n.° 02-2017-AO de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 113)**, se advierte que se adjuntan los estudios de topografía suscritos por Tony Tuesta Chistama **(Apéndice n.° 114)** y el estudio de mecánica de suelos, elaborados por la empresa Servicios Generales WIAL **(Apéndice n.° 115)**, que datan del mes de febrero y octubre de 2015, respectivamente; hecho que evidencia que no fueron elaborados por el contratista, y que fueron elaborados antes de la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 006-2016[137].

De otro lado, de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se verificó que la Entidad canceló al Consorcio AO el integro del monto contractual (S/ 67 000), mediante C/P-072-2017 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 116)**; es decir, se pagó por estudios topográficos y mecánica de suelos los importes de S/ 6 000,00 y S/ 4 000,00, respectivamente, que no fueron realizados por el citado consorcio, toda vez que dichos estudios fueron contratados y pagados por la Entidad a otros consultores[138], como quedó acreditado por la comisión auditora, tal como se muestra a continuación:

[137] Realizado entre el 6 y 21 de diciembre de 2016.

[138] Mediante informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzales, respecto a los estudios topográficos y de mecánica de suelos que forman parte de los expedientes técnicos que datan del 2015, señala que *"no fueron cancelados, pero existe la responsabilidad que asume la entidad de pagarlos posteriormente"*, con lo que se advierte que los citados estudios fueron contratos por la Entidad en el 2015, y no el contratista.

CUADRO N° 29
ESTUDIOS BÁSICOS INCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO N° 022-2016-MDL AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS Y PROPORFORMA DEL CONTRATO

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Levantamiento topográfico	6 000,00
Estudio de mecánica de suelos	4 000,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**10 000,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-072 y expediente técnico (Apéndices n.°s 113 y 116).
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesoreria, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.

Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.

La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:

(...)

- ***S/ 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES), con código del CLIENTE: 140900182, en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2016-MDL/CS".***

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 6 000,00, correspondiente al estudio topográfico, por lo que a la fecha, se mantendría un perjuicio económico al estado de S/ 4 000,00[139], correspondientes al estudio de mecánica de suelos, no ejecutados por el Contratista.

d) No se presentó la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento y se aceptó la retención del 10% del monto del contrato pese a no corresponder.

De conformidad con el artículo 117° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 006-2016 **(Apéndice n.° 108)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)

[139] Como se mencionó anteriormente, la Entidad canceló al contratista las sumas de S/ 6 000,00 y S/ 4 000,00, por concepto de estudios topográficos y de suelos, pese a que estos no habían sido ejecutados por el contratista, considerándose un perjuicio económico al Estado; no obstante, con la devolución de los S/ 6 000,00 realizados, el perjuicio económico ocasionado por la Entidad se reduce a S/ 4 000,00 (S/ 10 000,00 – S/ 6 000,00 = S/ 4 000,00).

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

En tal sentido, el representante común del Consorcio "AO", Iván Taricuarima Villacrez, presentó en mesa de partes de la Entidad la carta n.° 03-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 109)**, adjuntando los documentos para la suscripción del contrato, los cuales se detallan a continuación:

"(...)

- *Copia del DNI del representante legal.*
- *Contrato Privado de Consorcio.*
- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.*
- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.*
- *Copia del RUC de la empresa.*
- *Copia del REMYPE.*

(...)"

Asimismo, se debe precisar que, en el citado documento el postor detalla su el domicilio legal, correo electrónico y CCI (Código de cuenta interbancario).

Sin embargo, se constató que el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, Iván Taricuarima Villacrez, no cumplió con la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento (solidaria, irrevocable e incondicional), establecida en el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 006-2016 **(Apéndice n.° 108)**, como un requisito obligatorio para la firma del contrato, y contrario a ello en la citada carta, solicitó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, y convinieron con el Consorcio incluir en el contrato la aceptación de la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, según se advierte en la cláusula sétima[140] del contrato n.° 022-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 110)**, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, que a la letra dice:

"(...)

[140] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos".*

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, como se señaló precedentemente, no hay documento de derivación de la carta n.° 03-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 109)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señalo que fue el quien elaboró el proyecto del contrato n.° 022-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 110)**, hecho que demuestra que el citado funcionario también aceptó lo solicitado por el Contratista.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*(Subrayado y negrita nuestro).

Sobre el particular, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 108)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

No obstante a ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand elaboró el proyecto del contrato n.° 022-2016-MDL **(Apéndice n.° 110)** y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, lo suscribió el 30 de diciembre de 2016, con el representante del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, y permitieron al Consorcio acogerse a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos), pese a no ser procedente, hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; poniendo en riesgo a la Entidad ante el incumplimiento contractual del contratista.

e) Recepción y conformidad a expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De las bases integradas **(Apéndice n.° 108)** y el contrato n.° 022-2016-MDL **(Apéndice n.° 110)**, se puede verificar que el consorcio AO, tuvo cuarenta y cinco (45) días calendario para dar cumplimiento al servicio ofertado, el mismo que inició al día siguiente de suscrito el contrato, es decir, el 31 de diciembre de 2016 y culminaba el 13 de febrero de 2017.

De la revisión de los documentos alcanzados por la Entidad, se observó que el representante Común del consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, presentó mediante carta n.° 02-2017-AO de 30 de enero de 2017 el expediente técnico

(Apéndice n.° 113) y la factura n.° 0001- 000082 de la Constructora Villacrez S.R.L **(Apéndice n.° 116)** para el pago respectivo.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 009/B-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 117)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, y señalando: *"... al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas - Alto Amazonas - Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 4 713 905,64 soles..."*.

Debido a ello, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 063 -2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 118)**, con el cual aprobó el expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas - Alto Amazonas – Loreto"*, con código SNIP 2291861, con un presupuesto de inversión total ascendente S/ 4 713 905,64, la misma que incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de enero de 2017.

Después de ello, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 011-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, dirigido al Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

Ahora bien, en el Capítulo III - Requerimiento de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 006-2016 – primera convocatoria **(Apéndice n.° 108)**, se pudo observar los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico, donde se describe el alcance y descripción de la consultoría, lugar y plazo de la ejecución de la Consultoría, Productos Esperados (Entregables), Forma de Pago, Presupuesto Analítico del Servicio y otras penalidades aplicables; como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción*

- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo fisico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio).

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

(...).

1.3. Otras Penalidades Aplicable.

(...)..

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de San Martín

Es así que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta n.° 02-2017-AO del 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 113)**, se advierte que presenta algunas inconsistencias, tales como:

- ✓ El expediente técnico cuenta con memoria descriptiva **(Apéndice n.° 120)**, memoria topográfica (en anexo) **(Apéndice n.° 114)** y la memoria de cálculo de pavimento **(Apéndice n.° 121)**, advirtiendo que no presentó la memoria de cálculo del sistema de drenaje (cunetas y alcantarilla).
- ✓ Respecto al presupuesto de obra **(Apéndice n.° 121)**, se observa que en el encabezado del documento se señala: *"Costo al 30/01/2017"* y en el pie de página se observa como fecha impresión el 01/03/2017.
- ✓ Respecto al Análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 122)**, se observa en el encabezado del documento se señala lo siguiente: *"fecha presupuesto 30/01/2017"* y en el pie de página se observa como fecha impresión el 01/03/2017.
- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 123)**, y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 122)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
01.02	Cartel de identificación de la obra 5.40 x 3.60 m.	01.02	Cartel de identificación de la obra 8.50 x 3.60 m.	Diferencia en las dimensiones del cartel
04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	En las especificaciones técnicas indica que, se utilizara barras de acero liso de 3/4", y en el Análisis de Precios Unitarios se considera acero corrugado de 1/2".
05.01.01	Solado e=2"Para Sardinel			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 05.01.01 Solado e=2" Para Sardinel. Asimismo en las especificaciones técnicas se duplica esta partida, con diferente nombre, siendo en una 05.01.01 Excavación de Zanjas Para sardineles, y en otra 05.01.01 Solado e=2" Para Sardinel.
		05.01.02	Solado e=4"Para Sardinel	En las especificaciones técnicas no se considera el número de partida 05.01.02.
08.02.02	Cama y Relleno de arena e=10 M	08.02.02	Cama y Relleno de arena e=10 cm	Difiere la denominación de la partida, ya que, en las especificaciones técnicas dice "Relleno de arena e=10 M", y en el análisis de precios unitarios dice "Relleno de arena e=10 cm"

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio AO **(Apéndice n.° 113)**.
Elaborado: Comisión auditora.

✓ Respecto al desagregado de los gastos generales **(Apéndice n.° 124)**, se advierte que los gastos generales variables considerados por el contratista asciende a S/ 210 046,02; sin embargo, al efectuar el cálculo de las partidas citadas solo se obtiene la suma de S/ 105 023,01, existiendo un monto de S/ 105 023,01 que no está sustentado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
DETERMINACION DE ANALISIS DE GASTOS GENERALES VARIABLES

Análisis de Gastos Generales determinado por el Consorcio "AO" establecido en el Expediente Técnico de la Obra			Determinado por la Comisión Auditora
ítem	Análisis de Gastos Generales	Monto (S/)	Monto (S/)
2.00	Gastos Generales variables		
2.01	Dirección Técnica y Administrativa		
	Personal profesional y técnico	52 632,00	52 632,00
	Personal administrativo y auxiliar	35 190 00	35 190 00
2.02	Equipos no considerados en los costos directos	11 081,01	11 081,01
2.03	Materiales y otros	6 120,00	6 120,00
TOTAL GASTOS VARIABLES		**210 046,02**	**105 023,01**

Fuente : Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución n.° 063-2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 118).
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a las inconsistencias antes señaladas, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 011-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, dirigido al Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

f) Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 006-2016 **(Apéndice n.° 108)**, se contemplaba, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

(...).

5.10 Presupuesto Analitico del Servicio.

1	*Estudio Básicos y trabajos de campo*	*Costo Unitario*
	Levantamiento topográfico	*S/ 6,000.00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/ 1,000.00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/ 5,000.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/ 4,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/ 3,000.00*
	Sub Total (1)	*S/ 19 000.00*
2	*Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)*	*Costo Unitario*
(...).	*(...).*	*(...).*

	Sub total (2)	*S/ 25,920.00*
3	*Gastos de impresión*	
(...).	*(...).*	*(...).*
	Sub Total (3)	*S/ 10,080,00*
4	*Pago al personal responsable*	
(...).	*(...).*	*(...).*
	Sub total (4)	*S/ 9,000.00*
5	*Viatico - movilidad*	
(...).	*(...).*	*(...).*
	Sub total (5)	*S/ 3,000.00*
	TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	*S/ 67 000,00*

(...)

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, tal como se detalla a continuación:

✓ **Levantamiento topográfico:**

De la verificación del informe topográfico **(Apéndice n.° 114)** se advierte que en el numeral 3, referente a lugar y fecha, señala: *"(...) Se ha Ejecutado Los Trabajos de Campo en la última semana de* ***Febrero del 2015***". (Negrita y subrayado nuestro).

Asimismo, en el numeral 6, relacionado al reconocimiento de campo, se señala: "***Se realizó en el mes de febrero de 2015,*** *recorriendo la zona con la finalidad de contar con mayores elementos, tales como el relieve, vías de acceso, tiempo de desplazamiento y otros que permitan una mejor planificación y ejecución del trabajo en un plazo ideal*". (Negrita y subrayado nuestro).

Por último, en el literal a) del numeral 14 del citado informe topográfico, referente a conclusiones y recomendaciones, señala: *"El Trabajo de campo* ***se realizó el 21 de febrero de 2015*** *a toda la zona de intervención: las calles antes mencionadas de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas".* (Negrita y subrayado nuestro).

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó el levantamiento topográfico, pues como se detalló en los párrafos anteriores, este fue realizado en el mes de febrero de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de impacto ambiental**

Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 125)**, estuvo a cargo del ingeniero ambiental Yeltsin Richelly Terrones Vásquez, con Registro CIP n.° 163684.

Respecto al estudio de impacto ambiental, se observa que fue elaborado en el mes de agosto del año 2015, tal como se evidencia en la parte introductoria del informe, donde se señala: *"Fecha: Octubre, 2015"*, respectivamente. Además, en el numeral 2.1.3. Antecedentes, se señala que *"(...) el Distrito tiene programado ejecutar en su Plan de Inversiones del año 2015, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES 29 DE JUNIO CUADRA 01 Y 02, CALLE PABLO INGA CUADRA 01 Y 02, CALLE LUIS GARCIA CUADRA 01 Y 02 Y CALLE IRINEO URRELO CUADRA 01 Y 02 (...)"*; asimismo, el numeral 2.1.5. Costo total de ejecución del proyecto, señala: *"La obra tiene un Valor Referencial de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 26/100 Nuevos Soles (...) incluido IGV, con precios de mercado al mes de Octubre del 2015"*.

También, en el numeral 2.1.7. Población Beneficiada, se utiliza una estimación de población al 2015, señalando: *"En lo que respecta a la estimación de su población a nivel de localidad suman 8,333 habitantes al año 2015, teniendo en cuenta el Censo de MIDIS del año 2012 (...)"*.

Por último, se advierte también que de los anexos considerados en el estudio de impacto ambiental, el Certificado de habilidad del ingeniero Yeltsin Richelly Terrones Vásquez de 30 de enero de 2015, válido hasta el 30 de setiembre de 2015.

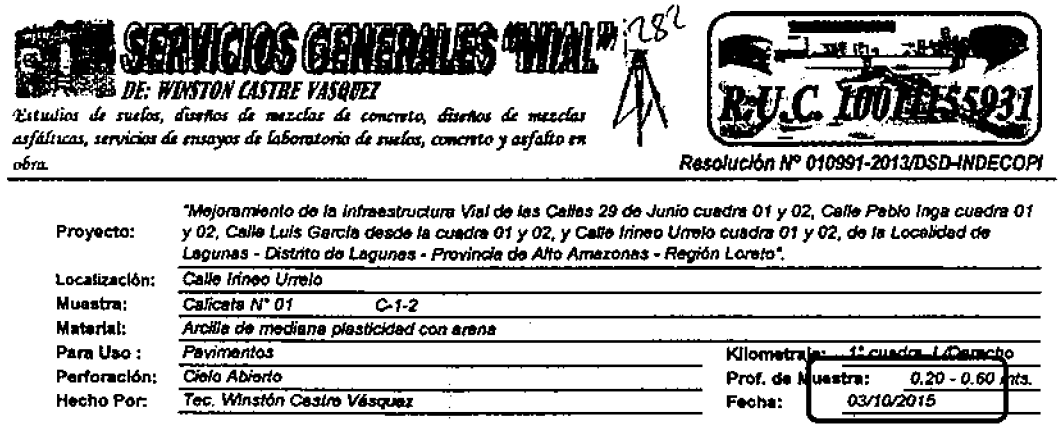
Es así que, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de octubre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de mecánica de suelos**

Estos estudios fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por el señor Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 115).**

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio AO; puesto que, en dicho estudio se excavaron ocho (8) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en el mes de octubre de 2015, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS



SERVICIOS GENERALES "WIAL"
DE: WINSTON CASTRE VASQUEZ
Estudios de suelos, diseños de mezclas de concreto, diseños de mezclas asfálticas, servicios de ensayos de laboratorio de suelos, concreto y asfalto en obra.
R.U.C. 10016555931
Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

Proyecto:	"Mejoramiento de la infraestructura Vial de las Calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, Calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, Calle Luis García desde la cuadra 01 y 02, y Calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02, de la Localidad de Lagunas - Distrito de Lagunas - Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto".
Localización:	Calle Irineo Urrelo
Muestra:	Calicata N° 01 C-1-2
Material:	Arcilla de mediana plasticidad con arena
Para Uso :	Pavimentos
Perforación:	Cielo Abierto
Hecho Por:	Tec. Winston Castre Vásquez
Kilometraje:	1° cuadra J.Concho
Prof. de Muestra:	0.20 - 0.60 mts.
Fecha:	03/10/2015

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio AO (Apéndice n.° 115).

Como se mostró en la imagen anterior, los estudios de mecánica suelos fueron elaborados en el mes de octubre de 2015, y es así que se describe en cada uno de los componentes del estudio, tal como se detalla a continuación:

- El cuadro de resumen de ensayos del laboratorio, es de 9 de octubre de 2014[141].
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D -2216, para las calicatas n.°s 01 y 02, es de octubre de 2015.

[141] Se infiere que el año es el 2015, error al tipear el año.

- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, para las calicatas n.°s 01 y 02, es de octubre de 2015.
- La determinación del límite líquido ASTM D - 4318 y límite plástico ASTM D - 4318, para las calicatas n.°s 01 y 02, es de octubre de 2015.
- La relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D - 1557, para las calicatas n.°s 01 y 02, es de octubre de 2015.
- Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, para las calicatas n.°s 01 y 02, es de octubre de 2015.
- Registro de excavación para las calicatas n.° s 01 y 02, es de octubre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de octubre de 2015; es decir, antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Diseño de mezclas**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 115)**; los ensayos realizados datan del mes de octubre de 2015, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

- El diseño de mezcla de concreto F'c= 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, es de 3 de octubre de 2015. Asimismo se encuentra adjunto el Ensayo de resistencia a la compresión del concreto F'c=175 kg/cm2 y 210 kg/cm2 de 10 de octubre de 2015, teniendo fecha de vaciado y fecha de rotura de 03 y 10 de octubre de 2015 respectivamente.
- La determinación del Porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso específico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, de la cantera rio Huallaga – sector Lagunas, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de octubre de 2015.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, de la cantera rio Huallaga – sector Lagunas, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de octubre de 2015.
- El peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga - sector Lagunas, es de 2 de octubre de 2015.
- La determinación del límite líquido ASTM D – 4318 y determinación del límite plástico ASTM D – 4318, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga - sector Lagunas, es de 3 de octubre de 2015.
- La determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2 de la cantera rio Huallaga – sector Lagunas, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, es de 3 de octubre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

- El equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2 para la cantera rio Huallaga, sector Lagunas, es de 3 de octubre de 2015.
- El ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm2 y 210 kg/cm2, para grava zarandeada - cantera Papaplaya rio Huallaga, es de 3 de octubre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de octubre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante a lo antes detallado, se advierte que el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 009/B-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 117)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, en razón del cual, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 063-2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 118)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Después de ello, el Director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 011-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, dirigido al Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 67 000,00), como si el contratista Consorcio AO hubiera efectuado todos los trabajos, estipulados en las bases del procedimiento de selección AS n.° 006-2016 **(Apéndice n.° 108)** y el contrato n.° 022-2016-MDL **(Apéndice n.° 110)**.

Es así que, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el Director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA AL CONSORCIO AO

N° os	Factura N°	Documento de autorización de pago	Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios proporcionados por la Entidad (Cuenta Corriente N° 00525015939)
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/.)	
02-2017 de 2 de enero de 2017	0001-000082 por S/ 67 000,00	Memorándum n.° 0148-2017-MDL/ADM de 14 de febrero de 2017	000000048 de 13 de febrero de 2017(*)	CP-072-2017	15/2/2017	94596499	67 000,00	17/02/2017
Importe Total Pagado (S/.)							67 000,00	

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad.
Leyenda : (*) Impreso del SIAF de la Entidad.
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 02-2017 de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 116)** fue suscrita por Segundo Roger Maslucán Marchand Jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, y que el Consorcio AO emitió la factura n.° 0001-000082 por S/ 67 000,00 **(Apéndice n.° 116)**, la cual fue cancelada en un solo pago, previa autorización de la

Administradora de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, con memorándum n.° 0148-2017-MDL/ADM de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 116)**.

En tal sentido, se advierte que la Entidad canceló al contratista Consorcio AO, la totalidad del importe contractual, como si este hubiese ejecutado la totalidad de los trabajos contemplados en el requerimiento y bases del procedimiento; no obstante, como se señaló líneas arriba, el contratista no cumplió con ejecutar los siguientes estudios:

CUADRO N° 33
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Levantamiento topográfico	6 000,00
Estudio de impacto ambiental	5 000,00
Estudio de mecánica de suelos	4 000,00
Diseño de mezclas	3 000,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**18 000,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-072 y expediente técnico (Apéndices n.°s 113 y 116).
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

> *"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesorería, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.*
>
> ***Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.***
>
> *La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:*
>
> *(...)*
>
> - ***S/ 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES), con código del CLIENTE: 140900182, en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2016-MDL/CS".***

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 6 000,00, correspondiente al estudio topográfico, por lo que a la fecha, se mantendría un perjuicio económico al estado debido al pago de trabajos no realizados por el contratista por el importe de S/ 12 000,00[142], correspondientes a los estudios de mecánica de suelos, diseño de mezclas y estudios de impacto ambiental.

[142] Resultante de restar los S/ 6 000,00 devueltos por el contratista, con el perjuicio económico ocasionado por pago de trabajos no realizados de S/ 18 000,00.

3.2 Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS

a) Antecedentes:

De la revisión al expediente de contratación[143] **(Apéndice n.° 126)**, se advierte que el 6 de diciembre de 2016, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 007-2016", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto". Asimismo, según el cronograma del proceso[144] **(Apéndice n.° 127)**, la presentación de ofertas se dio el 19 de diciembre de 2016; debiéndose precisar que, el único participante que presentó su oferta al procedimiento de selección fue el Consorcio AO (integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray).

Con Resolución de Alcaldía n.° 456-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 128)**, se designó al comité especial, conformado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Alex Kaurie Tangoa Chanchari (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular).

Según cronograma del procedimiento de selección indicado en las bases integradas **(Apéndice n.° 129)**, la presentación, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, se iba a realizar el 20 de diciembre de 2016, sin embargo, según Portal del SEACE la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro se estableció para el 21 de diciembre de 2016; por lo que teniendo en cuenta esta diferencia de fecha, se consideró lo establecido en el pie de página del capítulo II de la sección específica de las bases integradas que establece: *La información del cronograma indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en el cronograma de la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción en esta información, primará el cronograma indicado en la ficha del proceso en el SEACE.*

Conforme consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016[145] **(Apéndice n.° 130)**, se realizó la evaluación y calificación de la única oferta presentada, la cual fue declarada admisible, siendo que de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 100 puntos; y al ser postor fue único, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio AO, por un monto de S/ 69 000,00, sin IGV.

b) Admisión y calificación de propuesta que no cumplía con los requisitos de calificación

Según se advierte en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, el Comité de selección, procedió a la apertura de la oferta técnica del postor único **(Apéndice n.° 131)**, y luego de verificada la documentación presentada declaró su admisibilidad señalando lo siguiente:

[143] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 455-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 126).

[144] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL (Apéndice n.° 127).

[145] Según cronograma indicada en las bases integradas, la presentación, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, se iba a realizar el 20 de diciembre de 2016, sin embargo la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro se estableció el 21 de diciembre de 2016 según Portal del SEACE; por lo que teniendo en cuenta esta diferencia de fecha, se consideró lo establecido en el pie de página del capítulo II de la sección específica de las bases integradas que establece: La información del cronograma indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en el cronograma de la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción en esta información, primará el cronograma indicado en la ficha del proceso en el SEACE.

*Postor: **CONSORCIO "AO"**, ha cumplido con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de oferta, requerido en la sección especifica de las bases (Capitulo II), asimismo cumple con las características, requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección especifica de las bases (Capitulo III) del procedimiento de selección, por lo que el Comité de Selección da por **Admitida la oferta.***

Sobre el particular, de la revisión a la oferta técnica presentada por el postor Consorcio AO (integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray) **(Apéndice n.° 131)**, se advierte que este no cumplió con acreditar lo solicitado en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 129)**, referido a requisitos de calificación, tal como se detalla a continuación:

- ✓ **Requisitos de calificación**[146]: Las bases del procedimiento de selección solicitaba acreditar capacidad legal (Representación, Habilitación), capacidad técnica y profesional (Calificaciones del personal clave y Experiencia del personal clave), y experiencia del postor (Tiempo mínimo de experiencia), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 34
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Documentación para acreditar los requisitos de calificación según las Bases Integradas	¿Cumple?	
	Sí	No
A. *Capacidad legal:* A.1 REPRESENTACIÓN (...).	✓	
A.2 HABILITACIÓN (...).	✓	
B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE (...).	✓	
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos Jefe de Proyecto Cinco (05) meses de experiencia mínima como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Coordinador de Proyecto o Director de Estudio o Director de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras similares. Acreditación La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoria de obra.		X
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO (...).	✓	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR C.1 TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA (...).	✓	

Fuente : Oferta técnica de Consorcio AO **(Apéndice n.° 131).**
***Elaborado**: Comisión auditora.*

Tal como se señala en el cuadro anterior, el postor no acreditó los cinco (05) meses de experiencia mínima como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Coordinador de

[145] Los Requisitos de Calificación se encuentran en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, sin embargo según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, le correspondería estar en numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas.

Proyecto o Director de Estudio o Director de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras, puesto que en su oferta presentó una Constancia por trabajo realizado en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas, como Jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Maquinaria y Equipos por el periodo 2 de enero a 11 de diciembre de 2011, y una Constancia de Trabajo como Responsable Proyectista del Expediente Técnico: Mejoramiento de las Calles Julio C. Ruiz, José Gálvez, Maynas Jorge Chávez y Francisco Bardález en la ciudad de Yurimaguas-Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas-Loreto que no señala el periodo en que fue ejecutado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 35
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	Cargo	Nombre del Proyecto	Razón social del contratante	Sustento	Inicio	Término	Tiempo en meses	Cumple
1	Jefe en la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Maquinaria y Equipos	-	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas	Constancia de Trabajo de 11 de diciembre de 2011	2/1/2011	11/12/11	11.43	No
2	Responsable Proyectista	Expediente Técnico: Mejoramiento de las Calles Julio C. Ruiz, José Gálvez, Maynas Jorge Chávez y Francisco Bardález en la ciudad de Yurimaguas-Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas-Loreto	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas	Constancia de Trabajo de 4 de marzo de 2011	-	-	-	No

Fuente : Oferta Técnica del Consorcio AO (Apéndice n.° 131),
Elaborado: Comisión auditora.

En tal sentido, no se puede acreditar fehacientemente los cinco meses de experiencia requeridas para el profesional propuesto como jefe de proyecto, razón por el cual la propuesta debió ser descalificada, y siendo que el postor fue único, el proceso debió declararse desierto, en virtud a lo dispuesto en los artículos 63° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Suscripción de contrato al margen de las bases integradas del procedimiento de selección

✓ **Se incorporó en cláusula del contrato n.° 023-2016-MDL, obligaciones para la Entidad que correspondían al Contratista según las bases integradas**

Según se observa en el expediente de contratación de la AS n.° 007-2016, una vez otorgada la buena pro, el representante común del Consorcio AO, a través de la carta n.° 04-2016-AO de 29 de diciembre de 2016[147] **(Apéndice n.° 132)**, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

Si bien, no se existe registro de derivación de la carta antes citada al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato, exigidos

[147] Recepcionado en mesa de partes el 29 de diciembre de 2016.

en las bases integradas del procedimiento de selección y posteriormente para la elaboración de la proforma del contrato, según lo establecido en los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[148], sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el referido funcionario textualmente señala: *"(...) sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: (...) Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS (...) precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos"*.

Por lo expuesto el referido funcionario elaboró el proyecto del contrato n.° 023-2016-MDL[149] **(Apéndice n.° 133)**, el cual fue suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, y el representante común del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, al margen de las bases integradas del procedimiento de selección y la proforma del contrato **(Apéndice n.° 129)**, toda vez que convinieron incorporar en la cláusula décimo quinta: "Responsabilidad de las Partes" del citado contrato, que: *"Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal"*, conforme se detalla en el siguiente cuadro, no obstante, a que el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, tuvo conocimiento que dichos estudios estaban presupuestados en el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, y por ende debían ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro, según lo indicado en el expediente de contratación[150] que él mismo tramitó, y en las bases integradas de la AS n.° 007-2016 donde participó como miembro del comité de selección; así como, tenía conocimiento que los referidos estudios fueron producto de la contratación directa, puesto que emitió las órdenes de servicio n.° 00198-2015 y 00206-2015, para la elaboración de los estudios de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 135)**, y topográfico **(Apéndice n.° 136)**, respectivamente, que realizó la Entidad para la elaboración del expediente técnico en mención, según el mismo lo refiere con informe n.° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 99)** .

Lo expuesto también era de conocimiento del Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, ya que mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 455-2016-MDL-A[151] **(Apéndice n.° 126)**, y 457-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 137)**, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección, respectivamente, donde se detallaba el presupuesto y los trabajos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

[148] Artículo 4°. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...)".
Artículo 43°. (...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

[149] Visado por el asesor legal de la Entidad, Carlos Moisés Palacios Jiménez., y el director de obras, Luck Segundo Rosales Vargas.

[150] Presentado con informe n.° 063-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 134).

[151] Visado solo por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

CUADRO N° 36
CONTENIDO DE CLÁUSULA QUE NO SE AJUSTA A LA PROFORMA DE CONTRATO DE BASES INTEGRADAS

Proforma de Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas	Contrato n.° 023-2016-MDL
CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.*	*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* ***Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal.*** *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...")* **(El subrayado y negrita es nuestro).**

Fuente : Bases Integradas de la AS n.° 007-2016 **(Apéndice n.° 131)**, y contrato n.° 023-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 135)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, con la modificatoria de la citada cláusula contractual, la Entidad se comprometia a entregar al contratista *Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos y Estudio de topografía;* no obstante, estos estudios formaban parte del presupuesto total de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, tal como se observa en el numeral 5.10, del capítulo III, Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 129)**, donde se detallaba la siguiente estructura de costos:

(...)

4.1	*ESTUDIO BASICOS Y TRABAJOS DE CAMPO*	*Costo Unitario*
	Levantamiento topográfico	*S/ 8 000,00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/ 1 000,00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/ 5 000,00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/ 5 000,00*
	Diseño de mezclas	*S/ 3 800,00*
	Sub Total (1)	***S/ 22 800,00***
(...)	*(...)*	*(...)*
TOTAL: S.Total(1)+S.Total (2)+Sub.Total (3)+S.Total (4)+S.Total (5)		***S/ 69 000,00***

Es decir, dentro del costo total del servicio (S/ 69 000,00 – Valor Referencial), se incluía el costo de los estudios básicos detallados en el cuadro que antecede, considerado dentro de ellos el estudio de mecánica de suelos y levantamiento topográfico.

Asimismo, en este punto se debe precisar que, según el *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, la bueno pro fue otorgada al postor Consorcio AO por el importe de **S/ 69 000,00,** es decir, por el importe total del valor referencial sin IGV, con el cual el Contratista se comprometía a ejecutar los estudios del proyecto, contemplados en las bases del procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista, Consorcio AO, con carta n.° 03-2017-AO de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 138)**, se advierte que, se adjuntan los estudios de topografía

suscritos por Tony Tuesta Chistama **(Apéndice n.° 136)**, y el estudio de mecánica de suelos, elaborados por la empresa Servicios Generales WIAL **(Apéndice n.° 135)**, que datan del mes de agosto y setiembre de 2015, respectivamente, hecho que evidencia que no fueron elaborados por el contratista, y que fueron elaborados antes de la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 007-2016[152].

De otro lado, de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se verificó que la Entidad canceló al Consorcio AO el íntegro del monto contractual el importe de S/ 69 000,00, el cual incluía los estudios de suelos y topográficos, mediante los comprobantes de pago n.ºs 052-2017 de 3 de febrero de 2017, 082-2017 y 085-2017 ambos de 17 de febrero de 2017, y, 205-2017 y 206-2017 ambos de 23 de febrero, por los importes de S/ 32 411,40; S/ 3 000,00; S/ 8 000,00, S/ 7 887,00 y S/ 17 701,60, respectivamente **(Apéndice n.° 139)**; en tal sentido, la Entidad pagó al contratista por estudios que no fueron realizados por el citado consorcio el importe de total de S/ 13 000,00 (Estudio topográficos: S/ 8 000,00 y Estudio de mecánica de suelos: S/ 5 000,00), en perjuicio de los intereses del Estado; y como quedó constatado por la comisión auditora, dichos estudios fueron contratados y pagados por la Entidad a otros consultores[153], antes de la convocatoria del procedimiento de selección, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
ESTUDIOS BÁSICOS INCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO N° 023-2016-MDL AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS Y PROPORFORMA DEL CONTRATO

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Levantamiento topográfico	8 000,00
Estudio de mecánica de suelos	5 000,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**13 000,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-052, 082, 085, 205 y 206 y expediente técnico (Apéndice n.° 139).
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

> *"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesorería, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.*
>
> ***Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.***

[152] Realizado entre el 6 y 21 de diciembre de 2016.

[153] Mediante informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 74), el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzales, respecto a los estudios topográficos y de mecánica de suelos que forman parte de los expedientes técnicos que datan del 2015, señala que los estudios de mecánica de suelos fueron cancelados mediante CP-509-2015 de 19 de mayo de 2015 por S/ 8 000,00 y del estudio topográfico señala que: *"no fueron cancelados, pero existe la responsabilidad que asume la entidad de pagarlos posteriormente"*, con lo que se advierte que los citados estudios fueron contratos por la Entidad en el 2015, y no el contratista.

La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:

- ***S/ 16,000.00 (DIESISEIS MIL Y 00/100 SOLES), con código del CLIENTE: 140900183, en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2016-MDL/CS".***

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 16 000, 00, del cual S/ 13 000,00, corresponde a los estudios topográficos y de estudio de suelos, por lo que se disminuye en esta cantidad el perjuicio inicialmente determinado.

✓ **El postor ganador de la buena pro no presentó la carta fianza y aceptó como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato**

De conformidad con el artículo 117° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 007-2016 **(Apéndice n.° 129)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

En tal sentido, el representante común del Consorcio "AO", Iván Taricuarima Villacrez, presentó el 29 de diciembre de 2016 en Mesa de Partes de la Entidad, la carta n.° 04-2016-AO **(Apéndice n.° 132)**, adjuntando los documentos para la suscripción del contrato, los cuales se detallan a continuación:

"(...)
- *Copia del DNI del representante legal.*
- *Contrato Privado de Consorcio.*
- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.*
- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.*
- *Copia del RUC de la empresa.*
- *Copia del REMYPE.*

(...)."

Asimismo, se debe precisar que, en el citado documento el postor detalla su el domicilio legal, correo electrónico y CCI (Código de cuenta interbancario).

Sin embargo, se constató que el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, Iván Taricuarima Villacrez, no cumplió con la presentación de la carta

fianza como garantía de fiel cumplimiento (solidaria, irrevocable e incondicional), establecida en el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 007-2016 **(Apéndice n.° 129)**, como un requisito obligatorio para la firma del contrato, y contrario a ello en la citada carta, solicitó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, y convinieron con el Consorcio incluir en el contrato la aceptación de la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, según se advierte en la cláusula sétima[154] del contrato n.° 023-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 133)**, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, como se señaló precedentemente, no hay documento de derivación de la carta n.° 04-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 132)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señalo que fue el quien elaboró el proyecto del contrato n.° 023-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 133)**, hecho que demuestra que el citado funcionario también aceptó lo solicitado por el Contratista.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"*.(Subrayado y negrita nuestro).

Sobre el particular, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 129)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

No obstante ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand elaboró la proforma del contrato n.° 023-2016-MDL **(Apéndice n.° 133)** y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, suscribió el

[154] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

contrato el 30 de diciembre de 2016, con el representante del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, y permitieron al Consorcio acogerse a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos), pese a no ser procedente, hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; poniendo en riesgo a la Entidad ante el incumplimiento contractual del contratista.

d) Recepción y conformidad a expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 129)**, y el contrato n.° 023-2016-MDL **(Apéndice n.° 133)**, se puede verificar que el consorcio AO, tuvo cuarenta y cinco (45) días calendario para dar cumplimiento al servicio ofertado, el mismo que inició al día siguiente de suscrito el contrato; es decir, el 31 de diciembre de 2016, y culminaba el 13 de febrero de 2017.

De la revisión de los documentos alcanzados por la Entidad, se observó que el representante Común del consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, presento mediante carta n.° 03-2017-- AO de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 138)**, el expediente técnico y la factura n.° 0001-000083 de la Constructora Villacrez S.R.L **(Apéndice n.° 139)**, para el pago respectivo.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 006/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, señalando: *"... al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 4 955 471,27 soles...".*

Debido a ello, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 057 -2017-MDL-A de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, con el cual aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas-Alto Amazonas-Loreto", con código SNIP 2290115, con un presupuesto de inversión total ascendente S/ 4 955 471,27 la misma que incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de enero de 2017.

Posteriormente el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 008-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 142)**, dirigido al Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

Ahora bien, en el Capítulo III - Requerimiento de la revisión de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 007-2016-MDL/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 129)**, se pudo observar los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico, donde se describe el alcance y descripción de la consultoría, lugar y plazo de la ejecución de la Consultoría, Productos Esperados (Entregables), Forma de Pago, Presupuesto Analítico del Servicio y otras penalidades aplicables; como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial*
- *Ubicación de estructura de referenciales*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción*
- *Nivelación y replanteo*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo fisico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio)

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente.

(...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analitico del Servicio

(...).

1.3. Otras Penalidades Aplicable.

(...).

Es asi que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta n.° 03-2017-- AO de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 138)**, se advierte que presenta algunas inconsistencias, tales como:

- ✓ El expediente técnico cuenta con memoria descriptiva **(Apéndice n.° 143)**, presentó memoria topográfica (en anexo) y la memoria de cálculo de pavimento **(Apéndice n.° 143)**, advirtiendo que no presentó la memoria de cálculo del sistema de drenaje (cunetas y alcantarilla).
- ✓ Respecto a la fórmula polinómica **(Apéndice n.° 143)**, se advierte que la suma de los coeficientes de incidencia es mayor a la unidad, siendo 1,198, como se detalla:

 K = 0.434*(AAr / AAo) + 0.198*(Cr / Co) + 0.096*(Fr / Fo) + 0.210 *(Ir / Io) + 0.182*(Mor / MOo) + 0.078*(Mr / Mo).

 Donde:

AA	:	Acero de construcción corrugado y Agregado fino.
C	:	Cemento portland tipo I.
F	:	Flete terrestre.
H	:	Hormigón.
I	:	Índice General de Precios al consumidor.
MO	:	Mano de obra.
M	:	Maquinaria y equipo importado.

 AL realizar la suma de todos los coeficientes de incidencia es: 0.434 + 0.198 + 0.096 + 0.210 + 0.182 + 0.078 = 1.198

 Sin embargo el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79- VC, establece: *"...La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1). (...)".*

- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 144)**, y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 145)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

CUADRO N° 38
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
01.02	Cartel de identificación de la obra 3.60 x 2.40 m.	01.02	Cartel de identificación de la obra 8.50 x 3.60 m.	Diferencia en las dimensiones del cartel
03.02.1	Corte de material a nivel de sub rasante	03.02.01	Corte de terreno con maquinaria	Difiere la denominación de la partida.
03.03.6	Juntas asfálticas			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 03.03.6.
03.03.7	Barras en Juntas para pavimento			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 03.03.7.
		03.04.01	Juntas Asfálticas	Partida no figura en las especificaciones técnicas
		03.04.02	Barras en juntas para pavimento	Partida no figura en las especificaciones técnicas
04.04.3	Acero corrugado 3/8" fy=4200 kg/cm2 grado 60.	04.04.03	Acero corrugado 3/8" fy=4200 kg/cm2.	Difiere la denominación de la partida, en las especificaciones técnicas se añade el término "grado 60"
05.04.3	Acero corrugado 1/2" fy=4200 kg/cm2 grado 60.	05.04.03	Acero corrugado 1/2" fy=4200 kg/cm2.	Difiere la denominación de la partida, en las especificaciones técnicas se añade el término "grado 60"
06.02.3	Nivelación interior y exterior apisonado	06.02.03	Nivelación apisonado manual	Difiere la denominación de la partida.
06.02.4	Relleno compactado con material propio	06.02.04	Relleno con material propio con maquinaria	Difiere la denominación de la partida.
06.02.5	Relleno compactado con material de préstamo	06.02.05	Relleno compactado con material de préstamo anticontaminante	Difiere la denominación de la partida.
06.02.6	Eliminación de material excedente (inc. Carguío y transporte)	06.02.06	Eliminación de material excedente con equipo	Difiere la denominación de la partida.
06.03.2	Concreto f'c=210 kg/cm2 P/Muros de contención			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 06.03.2.
06.03.3	Encofrado y desencofrado normal en muros			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 06.03.3.
06.03.4	Acero corrugado 1/2" fy=4200 kg/cm2 grado 60.			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 06.03.4.
06.03.5	Acero corrugado 3/8" fy=4200 kg/cm2 grado 60.			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 06.03.5.
		06.04.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 P/Muros de contención	Partida no figura en las especificaciones técnicas
		06.04.02	Encofrado y desencofrado	Partida no figura en las especificaciones técnicas

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
			normal	
		06.04.03	Acero corrugado 1/2" fy=4200 kg/cm2	Partida no figura en las especificaciones técnicas
		06.04.04	Acero corrugado 3/8" fy=4200 kg/cm2	Partida no figura en las especificaciones técnicas
08.02.3	Eliminación de material excedente	08.02.03	Cama y relleno de arena e=10cm	Difiere la denominación de la partida.
		08.02.04	Eliminación de material excedente con equipo	Partida no figura en las especificaciones técnicas
08.03.1	Mortero 1/8 C:A en cimiento corrido	08.03.01	Concreto en veredas f'c=175 kg/cm2	Difiere la denominación de la partida.
08.03.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas	08.03.02	Encofrado y desencofrado normal para veredas	Difiere la denominación de la partida.
08.03.3	Encofrado y desencofrado normal para veredas	08.03.03	Curado de losa de concreto con aditivo	Difiere la denominación de la partida.
08.03.4	Curado de losa de concreto con aditivo			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 08.03.04.
09.01	Pintura Lineal E=0.10m Divisoria de carril	09.01	Pintado lineal divisorio de carril	Difiere la denominación de la partida.

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio AO (Apéndice n.° 138).
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a las inconsistencias antes señaladas el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 008-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 142)**, dirigido al Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

e) Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 007-2016, se contemplaba, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

(...).

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	***Estudio Básicos y trabajos de campo***	***Costo Unitario***
	Levantamiento topográfico	*S/ 8,000.00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/ 1,000.00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/ 5,000.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/ 5,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/ 3,800.00*
	Sub Total (1)	***S/ 22,800.00***
2	***Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)***	***Costo Unitario***
(...).	(...).	(...).
	Sub total (2)	***S/ 27,820.00***
3	***Gastos de impresión***	
(...).	(...).	(...).
	Sub Total (3)	***S/ 6,380.00***
4	***Pago al personal responsable***	
(...).	(...).	(...).
	Sub total (4)	***S/ 9,000.00***
5	*Viatico - movilidad*	
(...).	(...).	(...).
	Sub total (5)	***S/ 3,000.00***
	TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	***S/ 69 000,00***

(...).

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, tal como se detalla a continuación:

✓ **Levantamiento topográfico:**

De la verificación del informe topográfico **(Apéndice n.° 136)**, se advierte que en el numeral 3, referente a lugar y fecha, señala: *"(...) Se ha Ejecutado Los Trabajos de Campo en la última semana del mes de **agosto del 2015**"*. (Negrita y subrayado nuestro).

Asimismo, en el numeral 6, relacionado al reconocimiento de campo, se señala: *"**Se realizó en el mes de agosto del 2015,** recorriendo la zona con la finalidad de contar con mayores elementos, tales como el relieve, vias de acceso, tiempo de desplazamiento y otros que permitan una mejor planificación y ejecución del trabajo en un plazo ideal"*. (Negrita y subrayado nuestro).

Por último, en el literal a) del numeral 14 del citado informe topográfico, referente a conclusiones y recomendaciones, señala: *"El Trabajo de campo **se realizó el 28 de agosto del año 2015** a toda la Zona de intervención: las calles antes mencionadas de la Villa Lagunas, Distrito de Lagunas"*. (Negrita y subrayado nuestro).

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó el levantamiento topográfico, pues como se detalló en los párrafos anteriores, este fue realizado en el mes de agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de impacto ambiental**

Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 146)** estuvo a cargo del ingeniero ambiental Jorge Luis Segundo Ocmín Pinedo, con Registro CIP N° 158461.

Respecto al estudio de impacto ambiental, se observa que fue elaborado en el mes de setiembre del año 2015, tal como se evidencia en la carátula y parte introductoria

del informe, donde se señala: "Lagunas, setiembre del 2015" y *"Fecha: Setiembre, 2015"*, respectivamente. Además, en el cuadro 4.4., señala: *"Tráfico **Actual** por Tipo de Vehículo **2015** INDICE MEDIO DIARIO ANUAL"* (negrita y subrayado nuestro).

Por último, se advierte también que algunos de los anexos considerados en el estudio de impacto ambiental, datan del año 2015, tales como:

- **Anexo 2:** Certificado de habilidad del ingeniero ambiental Jorge Luis Segundo Ocmin Pinedo con CIP n° 158461, con fecha de emisión de 09 de marzo de 2015 (certificado con vigencia hasta el 31 de marzo de 2016).
- **Anexo 4:** Plano clave de pavimentación de setiembre de 2015.

Es así que, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de mecánica de suelos**

Estos estudios fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por el señor Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 135).**

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio AO; puesto que, en dicho estudio se excavaron doce (12) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en el mes de setiembre, sin mencionar año, pero que sin embargo, se infieren que fueron realizados en el año 2015, debido a que la fecha del "Valor Soporte Relativo (C.B.R) ASTM-D 1883" data del mes de setiembre de 2015, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS

VALOR SOPORTE RELATIVO (C.B.R.) ASTM - D 1883 0004

PROYECTO :	*Ugarte Cuadra 03 y Calle Almirante Grau desde la Cuadra 03 Hasta la Cuadra 05 de la Localidad de Lagunas - Distrito de Lagunas - Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto".*		
LOCALIZACION:	*Calle Almirante Grau 3° cuadra*	*KILOMETRAJE:*	*La Parcela*
MUESTRA :	*Suelo Tipo "SC" Arena Arcillosa*	*HECHO POR :*	*Tec. Winston Castre Vásquez*
MATERIAL :	*Arcilla de mediana plasticidad arenosa*	*FECHA :*	*08/09/2015*

COMPACTACIÓN

Molde N°	*04*		*05*		*06*	
N° de golpes por capa	*12*		*25*		*56*	
CONDICIONES DE LA MUESTRA	*6000*		*6000*		*6000*	
Peso del molde + suelo húmedo (grs)	*8380*		*8675*		*8820*	
Peso del molde (gramos)	*4005*		*4120*		*4000*	
Peso del suelo húmedo (grs.))	*4375*		*4555*		*4820*	

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio AO (Apéndice n.° 137).

Como se mostró en la imagen anterior, los estudios de mecánica suelos fueron elaborados en el mes de setiembre de 2015, y es así que se describe en cada uno de los componentes del estudio, tal como se detalla a continuación:

- El cuadro de resumen de ensayos del laboratorio, es de setiembre[155].
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D -2216, para las calicatas n.°s 01,02, 03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, es de setiembre[156].
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, para las calicatas n.°s 01,02, 03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, es de setiembre[157].
- La determinación del límite líquido ASTM D - 4318 y límite plástico ASTM D - 4318, para las calicatas n.°s 01,02, 03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, es de setiembre[158].
- El registro de excavación para las calicatas n.° s 01,02, 03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, es de setiembre[159].
- La relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D - 1557, para las calicatas n.°s 01,02, 03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, es de setiembre[160].
- El valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, para las calicatas n.°s 01,02, 03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12, es de 08 de setiembre 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Diseño de mezclas**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez; los ensayos realizados datan del mes de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 135)**, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

- El diseño de mezcla de concreto F'c= 175 kg/cm² y 210 kg/cm², es de 03 de setiembre de 2015. Asimismo se encuentra adjunto el Ensayo de resistencia a la *compresión del concreto F'c=175 kg/cm² y 210 kg/cm²* de 10 de setiembre de 2015, teniendo fecha de vaciado y fecha de rotura de 03 y 10 de setiembre de 2015 respectivamente.
- La determinación del Porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso específico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², de la cantera río Huallaga – sector Puerto Amelia, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de setiembre de 2015.

[155] Se infiere que el año es el 2015 de acuerdo al ensayo realizado "Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM – D 1883" que es de 8 de setiembre de 2015.
[156] Se infiere que el año es el 2015 de acuerdo al ensayo realizado "Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM – D 1883" que es de 8 de setiembre de 2015.
[157] Se infiere que el año es el 2015 de acuerdo al ensayo realizado "Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM – D 1883" que es de 8 de setiembre de 2015.
[158] Se infiere que el año es el 2015 de acuerdo al ensayo realizado "Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM – D 1883" que es de 8 de setiembre de 2015.
[159] Se infiere que el año es el 2015 de acuerdo al ensayo realizado "Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM – D 1883" que es de 8 de setiembre de 2015.
[160] Se infiere que el año es el 2015 de acuerdo al ensayo realizado "Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM – D 1883" que es de 8 de setiembre de 2015.

- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², de la cantera rio Huallaga – sector Puerto Amelia, para la arena y cantera Papaplaya rio Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de setiembre de 2015.
- El peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector Puerto Amelia, es de 2 de setiembre de 2015.
- La determinación del límite liquido ASTM D – 4318 y determinación del límite plástico ASTM D – 4318, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera Papaplaya rio Huallaga - sector Puerto Amelia, es de 03 de setiembre de 2015.
- La determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm² de la cantera rio Huallaga – sector Puerto Amelia, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de setiembre de 2015.
- El equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm² para la cantera rio Huallaga, sector Puerto Amelia, es de 2 de setiembre de 2015.
- El ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para grava zarandeada - cantera Papaplaya río Huallaga, es de 3 de setiembre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015[161]; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante a lo antes mencionado, el Arq. Segundo Rosales Vargas, Director de Obras de la Entidad, emitió el oficio n.° 006/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, dirigido al ing. Rider Padilla Sinarahua, alcalde de la Entidad, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, en razón del cual, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 057 -2017-MDL-A de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Después de ello, el Director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 008-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 142)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 69 000,00), como si el contratista Consorcio AO hubiera efectuado todos los trabajos, estipulados en las bases del procedimiento de selección AS n.° 007-2016 **(Apéndice n.° 129)**, y el contrato n.° 023-2016-MDL **(Apéndice n.° 133)**.

Es así que, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el Director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

[161] Con informe n.° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.° 99), el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Segundo Roger Maslucán Marchand, señala que para el proyecto en mención, se emitieron las órdenes de servicio n.° 00198-2015, 00206-2015 y 00243-2015, para la ejecución de estudios de suelos y diseños de mezclas, estudios topográficos y estudios de impacto ambiental; con lo que se demuestra que la existencia de estos estudios era de conocimiento del jefe de la División de Abastecimiento y director de obras.

CUADRO N° 39
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA AL CONSORCIO AO

Orden de Servicio N°	Factura N°	Documento de autorización de pago	Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios proporcionados por la Entidad(Cuenta Corriente N° 00525015939)
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/.)	
04-2017 de 2 de enero de 2017	0001-000083 por S/ 69 000,00	Memorándum N° 0107-2017-MDL/ADM de 2 de febrero de 2017	000000034 de 31 de enero de 2017(*)	CP-052-2017	2/2/2017	94596486	32 411,40	3/2/2017
		Memorándum N° 0164-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017	0000000051 de 13 de febrero de 2017	CP-085-2017	16/2/2017	945965009	8 000,00	17/2/2017
		Memorándum N° 0170-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017		CP-082-2017	16/2/2017	94596506	3 000,00	17/2/2017
		Memorándum N° 0376-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017	000000034 de 31 de enero de 2017(*)	CP-206-2017	22/3/2017	94596619	17 701,60	23/3/2017
		Memorándum N° 0375-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017	0000000051 de 13 de febrero de 2017	CP-205-2017	22/3/2017	94596618	7 887,00	23/3/2017
Importe Total Pagado (S/.)							69 000,00	

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad
Leyenda : (*) Impreso del SIAF de la Entidad
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 04-2017 de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 139)**, fue suscrita por el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, Roger Maslucán Marchand, y el Consorcio AO emitió la factura n.° 0001-000083 por S/ 69 000,00 **(Apéndice n.° 139)**, la cual fue cancelada en 5 partes, previa autorización de la de la administradora de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, a través de los memorándums detallados en el cuadro antes mostrado.

En tal sentido, se advierte que la Entidad canceló al contratista Consorcio AO, la totalidad del importe contractual, como si este hubiese ejecutado la totalidad de los trabajos contemplados en el requerimiento y bases del procedimiento; no obstante, como se señaló líneas arriba, el contratista no cumplió con ejecutar los siguientes estudios:

CUADRO N° 40
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Levantamiento topográfico	8 000,00
Estudio de impacto ambiental	5 000,00
Estudio de mecánica de suelos	5 000,00
Diseño de mezclas	3 800,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**21 800,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-052, 082, 085, 205 y 206 y expediente técnico (Apéndice n. ° 139). .
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesorería, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.

Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.

La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:

(...)

- ***S/ 16,000.00** (DIESISEIS MIL Y 00/100 SOLES), **con código del CLIENTE: 140900183, en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2016-MDL/CS".***

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 16 000,00, correspondiente al estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos y parte de diseño de mezclas (faltaba S/ 800), por lo que a la fecha, se mantendría un perjuicio económico al estado debido al pago de trabajos no realizados por el contratista por el importe de S/ 5 800,00[162], correspondientes a los estudios de impacto ambiental y parte del importe del diseños de mezclas (S/ 800,00).

3.3 Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS

a) Antecedentes:

De la revisión al expediente de contratación[163] **(Apéndice n.° 147)**, se advierte que el 6 de diciembre de 2016, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 008-2016", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto". Asimismo, según el cronograma del procedimiento[164] **(Apéndice n.° 148)** la presentación de ofertas se realizó el 19 de diciembre de 2016, debiéndose precisar que, el único participante que presentó su oferta al procedimiento de selección fue el Consorcio AO (integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray) **(Apéndice n.° 149)**.

Con Resolución de Alcaldía n.° 459-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 150)**, se designó al comité especial, conformado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Alex Kaurie Tangoa Chanchari (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular).

Conforme consta en el "Acta de evaluación y calificación otorgamiento de la Buena Pro" de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 151)**, se realizó la evaluación y calificación de la única oferta presentada, correspondiente al Consorcio AO (integrado por la empresa Constructora Villacrez S.R.L y Javier Burgos Vergaray), la cual fue declarada

[162] Resultante de restar los S/ 16 000,00 devueltos por el contratista, con el perjuicio económico ocasionado por pago de trabajos no realizados de S/ 21 800,00.

[163] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 458-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 147).

[164] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

admisible, siendo que de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 96 puntos; y al ser postor fue único, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio AO, por un monto de S/ 128 000,00, sin IGV.

b) Admisión de oferta que no presentó la totalidad de los documentos requeridos en las bases del procedimiento

De la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)**, se advierte que en los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2 del capítulo II, del procedimiento de selección, se detallaron los documentos de presentación obligatoria y facultativa, que debían de presentar los postores para la admisión, y cumplimiento de requisitos de calificación, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 41
DOCUMENTOS PARA ADMISIÓN, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA, SEGÚN BASES DEL PROCESO

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
A. Documentos para la admisión de la oferta
a.1) DJ Datos del Postor
a.2) DJ según, Art. 31° del Reglamento
a.3) DJ Cumplimiento de los Términos de Referencia
a.4) DJ de Plazo de Ejecución de la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra
a.5) Carta de Compromiso del Personal Clave
B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
b.1) Capacidad Legal
Copia de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario.
DNI en caso de persona natural
Promesa Formal de Consorcio
b.2) Capacidad Técnica y Profesional
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados (...).
Copia del título y colegiatura del personal clave
DJ del Personal Clave Propuesto
b.3) Experiencia del postor: Tiempo mínimo de experiencia
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato que acredite la experiencia especializada del postor (...).
2.2.1.1. Documentación de presentación facultativa
a) Certificado REMYPE.
b) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (...).

Fuente : Bases integradas de la AS n.° 008 (Apéndice n.° 152).
Elaborado: Comisión auditora.

Sobre el particular, según lo detallado en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 151)**, el comité de selección señaló que el Postor Consorcio "AO" *"ha cumplido con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de oferta, requeridos en la sección específica de las bases (Capítulo II), asimismo cumple con las características, requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases (Capítulo III) del procedimiento de selección, por lo que el Comité de Selección da por* ***Admitida la oferta".***

En tal sentido, habiendo el comité admitido la propuesta del postor, procedió con la revisión de los factores de evaluación. No obstante, la comisión auditora procedió a revisar la propuesta alcanzada por el Consorcio "AO" a efectos de verificar si la misma fue correctamente admitida, según lo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 42
REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADMISIÓN, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA, SEGÚN COMISIÓN AUDITORA

Documentos requeridos	Documentos presentados por CONSORCIO "AO"	Cumple	Observación
2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria			
A. Documentos para la admisión de la oferta			
a.1) DJ Datos del Postor	DJ (Anexo n.° 1), Consorcio "AO", Iván Taricuarima Villacrez y Javier Burgos Vergaray.	SI	
a.2) DJ según, Art. 31° del Reglamento	DJ (Anexo n.° 2), de los 2 integrantes del consorcio	SI	
a.3) DJ Cumplimiento de los Términos de Referencia	DJ (Anexo n.° 3), de cumplimiento de los términos de referencia	SI	
a.4) DJ de Plazo de Ejecución de la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra	DJ (Anexo n.° 4), plazo de prestación de servicio de consultoría - 45 días	SI	
a.5) Carta de Compromiso del Personal Clave	(Anexo n.° 13), no se advierte en la propuesta técnica	NO	Ninguno de los profesionales propuestos presentó su carta de compromiso con firma legalizada.
B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación			
b.1) Capacidad Legal			
Copia de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario.	Vigencia de poder del Sr. Iván Taricuarima Villacrez.	SI	
DNI en caso de persona natural	Copia de DNI del Sr. Javier Burgos Vergaray.	SI	
Promesa Formal de Consorcio	(Anexo n.° 5), Promesa formal de consorcio, pero solo está firmada por el representante de uno de los consorciados.	SI[165]	
b.2) Capacidad Técnica y Profesional			
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados (...).	Copias de contratos y conformidad.	SI	
Copia del título y colegiatura del personal clave	Copia de título y colegiatura.	SI	
DJ del Personal Clave Propuesto	DJ (Anexo n.° 6), Jefe del Proyecto - Personal Clave	SI	
b.3) Experiencia del postor: Tiempo mínimo de experiencia			
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato que acredite la experiencia especializada del postor (...).	Contratos y constancias	SI	
2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria			
a) Certificado REMYPE.	No presentó		
b) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	No presentó		

Fuente : Oferta Técnica del postor Consorcio "AO" (Apéndice n.° 149).
Elaborado: Comisión auditora.

Según lo detallado en el cuadro anterior, se tiene que el postor "AO", no presentó la Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el literal a.5), del numeral 2.2.1.1., del capítulo II de la sección específica de las bases

[165] En su descargo presentado, el jefe de Abastecimiento presentó la documentación correcta, por lo que comisión auditora levantó la observación comunicada de este apartado.

integradas (Anexo n.° 13) **(Apéndice n.° 152)**, y el numeral 3 del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que el comité de selección, en virtud a lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El comité de selección solo abre los sobres que contienen las ofertas técnicas, (...); asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, en tal sentido, no debió admitir la oferta técnica del postor Consorcio "AO" **(Apéndice n.° 149)**, y al ser el único postor, declarar el proceso desierto.

c) Suscripción del contrato n.° 024-2016-MDL al margen de las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que se incorporó en cláusula décimo quinta obligaciones para la Entidad que correspondian al Contratista

Según se observa en el expediente de contratación de la AS n.° 008-2016, una vez otorgada la buena pro, el representante común del Consorcio AO, a través de la carta n.° 05-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

Si bien, no se existe registro de derivación de la carta antes citada al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato, exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y posteriormente para la elaboración de la proforma del contrato, según lo establecido en los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[166], sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el referido funcionario textualmente señala: *"(...) sobre la documentación si fueron derivados a mi despacho para la firma del contrato de los Expedientes de Contratación siguientes: (...) Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS (...) precisarle que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos"*.

Por lo expuesto el referido funcionario elaboró la proforma del contrato n.° 024-2016-MDL[167] **(Apéndice n.° 154)**, el cual fue suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, y el representante común del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, al margen de las bases integradas del procedimiento de selección y la proforma del contrato **(Apéndice n.° 152)**, toda vez que convinieron incorporar en la cláusula décimo quinta: "Responsabilidad de las Partes", del citado contrato, que: *"Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal"*, conforme se detalla en el siguiente cuadro, no obstante, a que el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, tenían conocimiento que dichos estudios estaban presupuestados en el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, y por ende debían ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro, según lo indicado en el expediente de contratación[168] que él mismo tramitó, y en las bases integradas del procedimiento de selección de la AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)**, donde participó como miembro del comité de selección; así mismo, tenía conocimiento que el referido estudio topográfico fue

[166] **Artículo 4°.** (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...)".
Artículo 43°. (...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

[167] Visado por el asesor legal de la Entidad, Carlos Moisés Palacios Jiménez, y el director de obras, Luck Segundo Rosales Vargas.

[168] Presentado con informe n.° 065-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 155)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

producto de la contratación directa por parte de la Entidad, puesto que emitió la orden de servicio n.° 00339-2015 para le ejecución de dicho servicio, según el mismo lo refiere con informe n.° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**.

Lo expuesto también era de conocimiento del Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, ya que mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 458-2016-MDL-A[169] **(Apéndice n.° 147)**, y 460-2016-MDL-A **(Apéndice n.° 156)**, ambos de 29 de noviembre de 2016, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección, respectivamente, donde se detallaba el presupuesto y los trabajos necesarios para la elaboración expediente técnico.

CUADRO N° 43
CONTENIDO DE CLÁUSULA QUE NO SE AJUSTA A LA PROFORMA DE CONTRATO DE BASES INTEGRADAS

Proforma de Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas	Contrato n.° 024-2016-MDL
CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.*	*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* ***Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal.*** *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...)* **(El subrayado y negrita es nuestro).**

Fuente : Bases Integradas de la AS n.° 008-2016 (Apéndice n.° 152) y contrato n.° 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 154).
Elaborado: Comisión Auditora.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, con la modificatoria de la citada cláusula contractual, la Entidad se comprometía a entregar al contratista *Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos y Estudio de topografía;* no obstante, estos estudios formaban parte del presupuesto total de la consultoría para la elaboración del expediente técnico, tal como se observa en el numeral 5.10, del capítulo III, Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 152)**, donde se detallaba la siguiente estructura de costos:

(...)

	ESTUDIO BASICOS Y TRABAJOS DE CAMPO	Costo Unitario
	Levantamiento topográfico	*S/ 15 000,00*
	Encuestas socioeconómicas	*S/ 1 200,00*
	Estudio de impacto ambiental	*S/ 9 000,00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/ 7 000,00*
	Diseño de mezclas	*S/ 5 500,00*
	Sub Total (1)	***S/ 37 700,00***
(...)	*(...)*	*(...)*
TOTAL S.Total(1)+S.Total (2)+SubTotal (3)+S.Total (4)+S.Total (5)		**S/ 128 000,00**

Es decir, dentro del costo total del servicio (S/ 128 000,00 – Valor Referencial), se incluía el costo de los estudios básicos, considerado dentro de ellos el estudio de

[169] Visado solo por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

mecánica de suelos **(Apéndice n.° 157)** y levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 158)**.

Asimismo, en este punto se debe precisar que, según el *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 151)**, la buena pro fue otorgada al postor Consorcio AO por el importe de **S/ 128 000,00**, es decir, por el importe total del valor referencial sin IGV, con el cual el Contratista se comprometía a ejecutar los estudios del proyecto, contemplados en las bases del procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista, Consorcio AO, con carta 01-2017-AO de 30 de enero de 2017[170] **(Apéndice n.° 159)**, se advierte que, se adjuntan los estudios de topografía suscritos por Tony Tuesta Chistama **(Apéndice n.° 158)**, y el estudio de mecánica de suelos, elaborados por la empresa Servicios Generales WIAL **(Apéndice n.° 157)**, que datan del mes de febrero y agosto de 2015, respectivamente, hecho que evidencia que no fueron elaborados por el contratista; así como que fueron elaborados antes de la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 008-2016[171].

De otro lado, de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se verificó que la Entidad canceló al Consorcio AO, mediante C/P-048-2017, C/P-049-2017 y C/P-081-2017 de 1, 2 y 16 de febrero de 2017, por los importes de S/ 23 517,50; S/ 86 482,50 y S/ 18 000,00, respectivamente **(Apéndice n.° 160)**; es decir, el íntegro del monto contractual, y por ende se pagó por estudios no realizados por el contratista el importe de S/ 22 000,00 (Estudio topográficos: S/ 15 000,00 y Estudio de mecánica de suelos: S/ 7 000,00), en perjuicio de los intereses del Estado; y como quedó constatado por la comisión auditora, dichos estudios fueron contratados y pagados por la Entidad a otros consultores[172], antes de la convocatoria del procedimiento de selección.

CUADRO N° 44
ESTUDIOS BÁSICOS INCLUIDOS EN LA CLAUSULA DECIMO QUINTA DEL CONTRATO N° 024-2016-MDL AL MARGEN DE LAS BASES INTEGRADAS Y PROPORFORMA DEL CONTRATO

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo unitario S/
Levantamiento topográfico	15 000,00
Estudio de mecánica de suelos	7 000,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**22 000,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-048, 049 y 081 y expediente técnico (Apéndice n.° 159 y 160).
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

> *"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesorería, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por*

[170] El documento no cuenta con sello de recepción de la Entidad.
[171] Realizado entre el 6 y 21 de diciembre de 2016.
[172] Mediante informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzales, respecto a los estudios topográficos y de mecánica de suelos que forman parte de los expedientes técnicos que datan del 2015, señala que *"no fueron cancelados, pero existe la responsabilidad que asume la entidad de pagarlos posteriormente"*, con lo que se advierte que los citados estudios fueron contratos por la Entidad en el 2015, y no el contratista.

el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.

Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.

La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:

(...).

- ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2016-MDL/CS S/ 15,000.00** (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), **con código del CLIENTE: 140900184.**"*

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 15 000, 00, correspondiente al estudio topográfico, por lo el perjuicio inicialmente determinado, se reduce a S/ 7 000,00 por concepto de estudios de mecánica de suelos, que fue pagado por la Entidad, sin que haya sido ejecutado por el Contratista.

✓ **El postor ganador de la buena pro no presentó la carta fianza y aceptó como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato**

De conformidad con el artículo 117° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

En tal sentido, el representante común del Consorcio "AO", Iván Taricuarima Villacrez, presentó el 29 de diciembre de 2016 en Mesa de Partes de la Entidad la carta n.° 05-2016-AO[173] **(Apéndice n.° 153)** adjuntando los documentos para la suscripción del contrato, los cuales se detallan a continuación:

"(...)

- *Copia del DNI del representante legal.*
- *Contrato Privado de Consorcio.*

[173] Recibido en mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.*
- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.*
- *Copia del RUC de la empresa.*
- *Copia del REMYPE.*

(...)".

Asimismo, se debe precisar que, en el citado documento el postor detalla su el domicilio legal, correo electrónico y CCI (Código de cuenta interbancario).

Sin embargo, se constató que el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, Iván Taricuarima Villacrez, no cumplió con la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento (solidaria, irrevocable e incondicional), establecida en el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)**, como un requisito obligatorio para la firma del contrato, y contrario a ello en la citada carta, solicitó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, y convinieron con el Consorcio incluir en el contrato la aceptación de la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, según se advierte en la cláusula sétima[174] del contrato n.° 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 154)**, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador de la buena pro, que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, como se señaló precedentemente, no hay documento de derivación de la carta n.° 05-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señaló que fue él quien elaboró el proyecto del contrato n.° 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 154)**, hecho que demuestra que el citado funcionario también aceptó lo solicitado por el Contratista.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*(Subrayado y negrita nuestro).

[174] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

Sobre el particular, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 152)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

No obstante a ello, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand elaboró la proforma del contrato n.° 024-2016-MDL **(Apéndice n.° 154)** y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, suscribió el acotado contrato el 30 de diciembre de 2016, con el representante del Consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, y permitieron al Consorcio acogerse a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos), pese a no ser procedente, hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; poniendo en riesgo a la Entidad ante el incumplimiento contractual del contratista.

d) Recepción y conformidad a expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 152)** y el contrato n.° 024-2016-MDL **(Apéndice n.° 154)**, se puede verificar que el consorcio AO tuvo cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución del servicio ofertado, el mismo que inició al día siguiente de suscrito el contrato, es decir, del 31 de diciembre de 2016, y culminaba el 13 de febrero de 2017.

De la revisión de los documentos alcanzados por la Entidad, se observó que el representante común del consorcio AO, Iván Taricuarima Villacrez, presentó mediante carta n.° 01-2017-AO de 30 de enero de 2017[175], el expediente técnico **(Apéndice n.° 159)** y la factura n.° 000084 de la empresa Constructora Villacrez S.R.L **(Apéndice n.° 160)** para el pago respectivo.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 006-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 161)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, y señalando: *"... al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali Cuadra 03 de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 4 573 910,85 soles..."*.

Debido a ello, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 056 -2017-MDL-A de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 162)**, el mismo que aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali Cuadra 03 de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", con código SNIP 2290902, con un presupuesto de inversión total ascendente S/ 4 573 910,85 la misma que incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de enero de 2017.

Posteriormente el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 007-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017

[175] El documento no cuenta con sello de recepción de la Entidad.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio).

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

(...)

1.3. Otras Penalidades Aplicable.

(...).

Es así que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta n.° 01-2017-AO del 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, se advierte que presenta algunas inconsistencias, tales como:

- ✓ El expediente técnico cuenta con memoria descriptiva general **(Apéndice n.° 164)**, memoria topográfica (en anexo) y la memoria de cálculo de pavimento **(Apéndice n.° 164)**, advirtiendo que no presentó la memoria de cálculo de la estructura del pavimento y así mismo de las obras de arte (drenaje).
- ✓ Respecto al presupuesto de obra, se observa que en el encabezado se señala: *"Costo al 30/01/2017"* y en el pie de página se observa la fecha de impresión 22/02/2017 **(Apéndice n.° 164)**.
- ✓ Respecto al análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 165)**, se observa que en el encabezado del documento se señala: *"fecha presupuesto 30/01/2017"* y en el pie de página se observa como fecha de impresión el 22/02/2017.
- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 166)** y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 165)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

CUADRO N° 45
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
01.02	Cartel de identificación de la obra 5.40 x 3.60 m.	01.02	Cartel de identificación de la obra 8.50 x 3.60 m.	Diferencia en las dimensiones del cartel
04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	En las especificaciones técnicas indica que, se utilizara barras de acero liso de 3/4", y en el Análisis de Precios Unitarios se considera acero corrugado de 1/2".
05.01.01	Solado e=2"Para Sardinel	05.01.02	Solado e=2"Para Sardinel	Difiere el número de la partida.
		08.02.01	Corte de Material E=0.20m	Partida no figura en las especificaciones técnicas
09.02.06	Cama de Arena E=0.20 M.	09.02.06	Cama de Arena e=2"	Difiere la denominación de la partida.
09.03.02	Concreto f'c=140 kg/cm2 Para Dado de Postes de Luminarias	09.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 Para Dado de Postes de Luminarias	Difiere la denominación de la partida.
09.06.03	Acero corrugado 1/2" fy=4200 kg/cm2.	09.06.03	Acero corrugado de 3/8" fy=4200 kg/cm2.	Difiere la denominación de la partida.
		09.07.03.02	Encofrado y Desencofrado Normal en Pavimentos	Partida no figura en las especificaciones técnicas

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio AO.
Elaborado: Comisión auditora.

✓ Respecto al desagregado de los gastos generales **(Apéndice n.° 167)** se advierte que los gastos generales variables considerados por el contratista asciende a S/ 98 000,92; sin embargo, al efectuar el cálculo de las partidas citadas solo se obtiene la suma de S/ 196 001.85, existiendo un monto de S/ 98 000,92, que no está sustentado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 46
DETERMINACION DE ANALISIS DE GASTOS GENERALES VARIABLES

Análisis de Gastos Generales Determinado por el Consorcio "AO" establecido en el Expediente Técnico de la Obra			Determinado por la Comisión Auditora
Ítem	Análisis de Gastos Generales	Monto (S/)	Monto (S/)
2.00	Gastos Generales variables		
2.01	Dirección Técnica y Administrativa		
	Personal profesional y técnico	44 064,00	44 064,00
	Personal administrativo y auxiliar	39 474,00	39 474,00
2.02	Equipos no considerados en los costos directos	8 762,92	8 762,92
2.03	Materiales y otros	5 700,00	5 700,00
TOTAL GASTOS VARIABLES		196 001,85	98 000,92
		Diferencia	98 000,93

Fuente : Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de alcaldía n.° 056-2017-MDL-A de 30 de enero de 2017 (Apéndice n.° 162).
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a las inconsistencias antes señaladas, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 007-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 163)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

e) Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del proceso de selección AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)**, se contemplaba, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

(...).

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario
	Levantamiento topográfico	S/ 15,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,200.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 9,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 7,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 5,500.00
	Sub Total (1)	S/ 37 700.00
2	Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)	Costo Unitario
(...).	(...).	(...).
	Sub total (2)	S/ 52,320.00
3	Gastos de impresión	
(...).	(...).	(...).
	Sub Total (3)	S/ 15,080,00
4	Pago al personal responsable	
(...).	(...).	(...).
	Sub total (4)	S/ 16,400.00
5	Viatico - movilidad	
(...).	(...).	(...).
	Sub total (5)	S/ 6,500.00
	TOTAL: S. Total (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	S/ 128,000.00

(...)

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, los cuales se detalla a continuación:

✓ **Levantamiento topográfico:**

De la verificación del informe topográfico **(Apéndice n.° 158)** se advierte que en el numeral 3, referente a lugar y fecha, señala: *"(...) Se ha Ejecutado Los Trabajos de Campo en la última semana de **Febrero del 2015**"*. (Negrita y subrayado nuestro).

Asimismo, en el numeral 6, relacionado al reconocimiento de campo, se señala: *"**Se realizó en el mes de febrero de 2015,** recorriendo la zona con la finalidad de contar con mayores elementos, tales como el relieve, vías de acceso, tiempo de*

desplazamiento y otros que permitan una mejor planificación y ejecución del trabajo en un plazo ideal". (Negrita y subrayado nuestro).

Por último, en el literal a) del numeral 14 del citado informe topográfico, referente a conclusiones y recomendaciones, señala: *"El Trabajo de campo* ***se realizó el 21 de febrero de 2015*** *a toda la zona de intervención: las calles antes mencionadas de la localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas".* (Negrita y subrayado nuestro).

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó el levantamiento topográfico, pues como se detalló en los párrafos anteriores, este fue realizado en el mes de febrero de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de impacto ambiental**

Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 168)** estuvo a cargo del ingeniero ambiental Yeltsin Richelly Terrones Vásquez, con Registro CIP n.° 163684.

Respecto al estudio de impacto ambiental, se observa que los cuadros n.° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidos en el informe señalan *"Fuente: Elaborado por Equipo Consultor – 2015"*. Asimismo, la Imagen n.° 1, señala *"Fuente: Elaborado por Equipo Consultor – 2015"*, y de igual manera la Matriz n.° 2, señala *"Fuente: Elaborado por Equipo Consultor – 2015"*.

Por último, se advierte también que de los anexos considerados en el estudio de impacto ambiental, el Certificado de habilidad del ingeniero Yeltsin Richelly Terrones Vásquez de 30 de enero de 2015, válido hasta el 30 de setiembre de 2015.

Es sí que, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el año 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de mecánica de suelos**

Estos estudios fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por el señor Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 157)**.

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio AO; puesto que, en dicho estudio se excavaron diez (10) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en los meses de agosto y setiembre de 2015, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS

SERVICIOS GENERALES "VIAL"
DE: WINSTON CASTRE VASQUEZ
Estudios de suelos, diseños de mezclas de concreto, diseños de mezclas asfálticas, servicios de ensayos de laboratorio de suelos, concreto y asfalto en obra

R.U.C. 10011155931

Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

000237

Proyecto:	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y la Calle Ucayali cuadra 03 de la Localidad de Lagunas - Distrito de Lagunas - Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto".
Localización:	Calle Lagunas 1° cuadra
Muestra:	Calicata N° 01 C-1-2
Material:	Arcilla de mediana plasticidad
Para Uso :	Pavimentos
Perforación:	Cielo Abierto
Hecho Por:	Tec. Winston Castre Vásquez
Kilometraje:	Izquierdo
Prof. de Muestra:	0.15 - 0.60 mts.
Fecha:	31/08/2015

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio AO (Apéndice n.° 157).

IMAGEN N° 7
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS

SERVICIOS GENERALES "VIAL"
DE: WINSTON CASTRE VASQUEZ
Estudios de suelos, diseños de mezclas de concreto, diseños de mezclas asfálticas, servicios de ensayos de laboratorio de suelos, concreto y asfalto en obra

R.U.C. 10011155931

Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

000232
231

Proyecto:	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y la Calle Ucayali cuadra 03 de la Localidad de Lagunas - Distrito de Lagunas - Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto".
Localización:	Calle Lagunas 1° cuadra
Muestra:	Calicata N° 01 C-1-3
Material:	Limo alta plasticidad
Para Uso:	Pavimentos
Perforación:	Cielo Abierto
Kilometraje:	Izquierdo
Profundidad de la Muestra:	0.60 - 1.50 mts.
Hecho por:	Tec. Winston Castre Vásquez
Fecha:	01/09/2015

DETERMINACION DEL LIMITE LIQUIDO ASTM D - 4318

LATA			
	5	44	6

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio AO (Apéndice n.° 157).

Como se mostró en las imágenes anteriores, los estudios de mecánica suelos fueron elaborados en el mes de octubre de 2015, y es así que se describe en cada uno de los componentes del estudio, tal como se detalla a continuación:

- El cuadro de resumen de ensayos del laboratorio, es de 9 de setiembre de 2015[176].
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D -2216, para las calicatas n°s 1 al 10, es de setiembre de 2015.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, para las calicatas n.°s 1 al 10, es de setiembre de 2015.
- La determinación del límite líquido ASTM D - 4318 y límite plástico ASTM D - 4318, para las calicatas n.°s 1 al 10, es de setiembre de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

[176] Fecha en que se realizaron los ensayos respectivos.

- La relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D - 1557, para las calicatas n.°s 1 al 10, es de setiembre de 2015.
- El valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, para las calicatas n.°s 1 al 10, es de setiembre de 2015.
- El registro de excavación para las calicatas n.° s 01 al 10, es de agosto y setiembre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de agosto y setiembre de 2015; es decir, antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Diseño de mezclas**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 157)**; los ensayos realizados datan del mes de setiembre de 2015, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

- El diseño de mezcla de concreto F'c= 175 kg/cm² y 210 kg/cm², es de 2 de setiembre de 2015. Asimismo se encuentra adjunto el Ensayo de resistencia a la compresión del concreto F'c=175 kg/cm² y 210 kg/cm² de 9 de setiembre de 2015, teniendo fecha de vaciado y fecha de rotura de 2 y 9 de septiembre de 2015 respectivamente.
- La determinación del Porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso específico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², de la cantera rio Huallaga – sector Puerto Amelia, para la arena no plástica y cantera Papaplaya rio Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de setiembre de 2015.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², de la cantera rio Huallaga – sector Puerto Amelia, para la arena y cantera Papaplaya rio Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de setiembre de 2015.
- El peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector Puerto Amelia, es de 2 de setiembre de 2015.
- La determinación del límite líquido ASTM D – 4318 y determinación del límite plástico ASTM D – 4318, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector puerto Amelia, es de 2 de setiembre de 2015.
- La determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm² de la cantera rio Huallaga – sector Puerto Amelia, para la arena y cantera Papaplaya río Huallaga para grava zarandeada, es de 2 de setiembre de 2015.
- El equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm² para la cantera rio Huallaga, sector Puerto Amelia, es de 2 de setiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

- El ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para grava zarandeada - cantera Papaplaya río Huallaga, es de 2 de setiembre de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio AO, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante a lo antes detallado, se advierte que el Director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 006-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 161)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, en razón del cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 056 -2017-MDL-A de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 162)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Después de ello, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 007-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 163)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 128 000,00), como si el contratista Consorcio AO hubiera efectuado todos los trabajos, estipulados en las bases del procedimiento de selección AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)** y el contrato n.° 024-2016-MDL **(Apéndice n.° 154).**

Es así que, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 47
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA AL CONSORCIO AO

Orden de Servicio N°	Factura N°	Documento de autorización de pago	Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/.)	
05-2017 de 2 de enero de 2017	0001-000084 por S/ 128 000,00	Memorándum N° 0094-2017-MDL/ADM de 26 de enero de 2017	000000035 de 31 de enero de 2017	CP 0048-2017	1/2/2017	94596482	23 517,50	03/02/2017
		Memorándum N° 0094-2017-MDL/ADM de 26 de enero de 2017		CP-049-2017	2/2/2017	94596483	86 482.50	03/02/2017
		Memorándum N° 0163-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017		CP-081-2017	16/2/2017	94596505	18 000,00	17/02/2017
Importe Total Pagado (S/.)							128 000,00	

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 05 -2017 de 2 de enero de 2017, fue suscrita por el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, Roger Maslucán Marchand, y que el Consorcio AO emitió la factura n.° 0001-000084 por S/ 128 000,00, **(Apéndice n.° 160)** la cual fue cancelada en 3 partes, previa autorización de la administradora de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, a través de los memorándum citados en el cuadro anterior.

En tal sentido, se advierte que la Entidad canceló al contratista Consorcio AO, la totalidad del importe contractual, como si este hubiese ejecutado la totalidad de los trabajos

contemplados en el requerimiento y bases del procedimiento; no obstante, como se señaló líneas arriba, el contratista no cumplió con ejecutar los siguientes estudios:

CUADRO N° 48
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo unitario S/
Levantamiento topográfico	15 000,00
Estudio de impacto ambiental	9 000,00
Estudio de mecánica de suelos	7 000,00
Diseño de mezclas	5 500,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**36 500,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-048, 049 y 081 y expediente técnico (Apéndice n.° 160).
Elaborado: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se debe precisar que mediante informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el Director de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Arq. Luck Segundo Rosales Vargas, informó a la comisión auditora que:

"(...) de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Tesorería, nuestra entidad en el año 2015 a realizado pagos de estudios de especialidades a terceros, los cuales formaron parte de la estructura de costos de las cuatro adjudicaciones señaladas anteriormente, sin embargo esos mismos estudios de especialidades fueron asumidos contractualmente por el Consorcio AO, y siendo que en todas las adjudicaciones LA CONSTRUCTORA VILLACREZ SRL, a nombre de la Consorcio AO – con su representante legal Sr. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ, ha percibido el total de los pagos que establece el contrato.

Según lo coordinado con la Oficina de administración, me ha manifestado que el representante del Consorcio AO se comprometió a efectuar la devolución del monto requerido, con lo cual sería inexistente el doble pago o perjuicio económico a la Entidad.

La cual se hizo la devolución inmediata de lo percibido por un monto de:

(...).

- ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2016-MDL/CS S/ 15,000.00** (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), **con código del CLIENTE: 140900184.**"*

En tal sentido, con lo antes mencionado se advierte que el funcionario aceptó que la Entidad efectuó el pagó por trabajos no realizados al contratista, y en virtud a ello solicitó la devolución de algunos importes; respecto al expediente técnico en mención se tiene que se efectuó la devolución de S/ 15 000, 00, correspondiente al estudio topográfico, por lo que perjuicio inicialmente determinado, se reduce a S/ 21 500,00 por concepto de estudios de mecánica de suelos, diseño de mezclas y de impacto ambiental, que fueron pagados por la Entidad, sin que hayan sido ejecutado por el Contratista.

3.4 Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS

a) Antecedentes:

De la revisión al expediente de contratación[177] **(Apéndice n.° 169)**, se advierte que el 22 de marzo de 2017, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 001-2017", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi

[177] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-MDL-A de 16 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 169).

cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto". Asimismo, según cronograma del procedimiento[178] **(Apéndice n.° 170)** la presentación de ofertas se realizó el 4 de abril de 2017, debiéndose precisar que, el único participante que presentó su oferta al procedimiento de selección fue el Consorcio Lagunas (integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachín Flores y Edgar Paredes Navarro) **(Apéndice n.° 171)**.

Con Resolución de Alcaldía n.° 108-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 172)**, se designó al comité especial, conformado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Sergio Hernán Arias Cenepo (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular).

Conforme consta en el "Acta de evaluación y calificación otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, se realizó la evaluación y calificación de la única oferta presentada, correspondientes al Consorcio Lagunas (Integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnologia SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachín Flores y Edgar Paredes Navarro), fue declarada admisible, siendo que de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 96 puntos; en razón de ello, siendo que y al ser postor fue único, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Lagunas, por un monto de S/ 79 000,00, sin IGV.

b) Admisión y calificación de propuesta que no cumplía con los requisitos de calificación

Según se advierte en el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, el comité de selección, procedió a la apertura de la oferta técnica del postor único **(Apéndice n.° 171)**, y luego de verificada la documentación presentada declaró su admisibilidad señalando lo siguiente:

"(...)

***POSTOR: CONSORCIO "LAGUNAS"**, ha cumplido con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de oferta, requeridos en la sección específica de las bases (Capitulo II), asimismo cumple con las características, requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases (Capitulo III) del procedimiento de selección, por lo que el Comité de Selección da por **Admitida la oferta**.*

Sobre el particular, de la revisión a la oferta técnica presentada por el postor Consorcio Lagunas (integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachín Flores y Edgar Paredes Navarro) **(Apéndice n.° 171)**, se advierte que este no cumplió con acreditar lo solicitado en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 174)**, referido a requisitos de calificación, tal como se detalla a continuación:

✓ **Experiencia Mínima del postor**

Los requisitos de calificación señalado por las bases integradas de la AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)** indicaba lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[178] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ploRetorno=LOCAL

C.1. TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMA

Requisitos:
El postor debe de acreditar Un (01) año de experiencia efectiva especializada en servicios de Consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Obras viales como mejoramiento de calles, carreteras, caminos vecinales, veredas a nivel de pavimentación Rígido y/o Flexible, etc.

Acreditación:
El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.
Sin perjuicio de la anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor."

Para acreditar la experiencia requerida, el postor presentó el anexo n.° 7 conteniendo seis (6) contratos, los mismos que fueron evaluados por la comisión auditora, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 49
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL POSTOR

N°	Nombre del servicio	Sustento	Periodo		Tiempo en días según comisión auditora	Cumple
			Inicio	Término		
1	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016 – Elaboración de expediente técnico del PIP: Mejoramiento del Jr. Martínez de Compagñon cuadras del 07 al 13, n el Sector Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín – San Martín	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016	19/05/2016	19/09/2016	120	No Por no tener conformidad
2	Contrato 008-2015-MDPR de 15 de setiembre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo la Libertad del Bajo Mayo, Vista Alegre, el Vencedor y Jesús del Monte, distrito Pinto Recodo – Lamas-San Martín	Contrato 008-2015-MDPR de 15 de setiembre de 2015 y constancia de conformidad de servicio de consultoría de obra de 25 de noviembre de 2015	16/09/2015	01/11/2015	45 días	Si
3	Contrato n.° 009-2015-MDPR de 22 de octubre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo Gozen-La Victoria-Dos Unidos, distrito de Pinto Recodo – Lamas-San Martín.	Contrato n.° 009-2015-MDPR de 22 de octubre de 2015 y constancia de conformidad de servicio de consultoría de obra de 30 de diciembre de 2015	23/10/2015	23/12/2015	60	Si
4	Contrato de consultoría de obra n.° 046-2015/MPT de 3 de diciembre de 2015 – Elaboración del expediente técnico del proyecto: rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Balsa Probana – La Muyuna-Tananta acceso a la Muyuna de L.2.782 Km, distrito de Tocache, provincia de Tocache-San Martín"	Contrato de consultoría de obra n.° 046-2015/MPT de 3 de diciembre de 2015	03/12/2015	03/01/2016	30	No Por no tener conformidad
5	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016 – Elaboración del perfil y expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle Sarita Colonia y anexo Jr. Cesar Vallejo sectores Vista Alegre y Alfonso Ugarte, Barrio de Calvario-distrito de Moyobamba-provincia de Moyobamba-San Martín"	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016	23/02/2016	23/03/2016	30	No Por no tener conformidad
6	Contrato de consultoría n.° 014-2006-INADE-6401 de 6 de setiembre de 2006 - Elaboración de expediente técnico: "Construcción de la carretera Huarandoza-Nueva Esperanza"	Contrato de consultoría n.° 014-2006-INADE-6401 de 6 de setiembre de 2006	26/09/2006	26/01/2007	120	No Por no tener conformidad
Total experiencia en días					**105**	
Total experiencia en meses					**3.45**	
Total experiencia en años					**0,29**	

Fuente : Oferta técnica del Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 171).
Elaborado : Comisión auditora.

De los documentos presentados por el postor Consorcio Lagunas para acreditar la experiencia del postor, se evidenció que el postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las bases integradas de la AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)**; toda vez que, en su propuesta técnica presentó seis (6) contratos, de los cuales sólo dos (2) contratos contenía sus respectivas conformidades.

No obstante, a pesar que el postor Consorcio Lagunas no cumplió con acreditar la experiencia mínima del postor, el comité de selección le admitió su oferta técnica, permitiéndole con ello continuar con la etapa de calificación de la propuesta técnica y económica, y que se le otorgue la buena pro y la posterior suscripción del contrato con la Entidad.

✓ **Experiencia del postor en la actividad**

Los requisitos de calificación señalado por las bases integradas de la AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)** indicaba lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...).

C.2. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Requisitos:

El postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) veces el valor referencial de la Contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

Acreditación:

Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; con Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta (...).

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

(...).

Importante:

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

El postor presentó el anexo n.° 8 conteniendo tres (3) contratos, los mismos que fueron evaluados por la comisión auditora, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 50

DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado para objeto de contrato (S/)	% Consorcio	Monto (S/) para acreditar experiencia según comisión auditora	Folios de expediente de contratación	Cumple
1	Contrato 008-2015-MDPR de 15 de setiembre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo la Libertad del Bajo Mayo, Vista Alegre, el Vencedor y Jesús del Monte, distrito Pinto Recodo – Lamas-San Martín	Joselito Rimarachin Flores	74 500,00	-	74 500,00	253-256	Si
2	Contrato n.° 009-2015-MDPR de 22 de octubre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo Gozen-La Victoria-Dos Unidos, distrito de Pinto Recodo – Lamas-San Martin.	Joselito Rimarachin Flores	108 000,00	-	108 000,00	249-252	Si
3	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016 – Elaboración de expediente técnico del PIP: Mejoramiento del Jr. Martinez de Compagñon cuadras del 07 al 13, en el Sector Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martin – San Martin	Consorcio Proyecto Martínez de Compagñon: Joselito Rimarachin Flores y Spencer García Tananta	184 062,50	50%	0,00	240-248	No Por no tener conformidad
Monto total acreditado					182 500,00		
Teniendo en cuenta la obligación consignada en la promesa formal del Consorcio el integrante Joselito Rimarachín Flores cuenta con 35% de participación. Aplicando el coeficiente de ponderación (0.846938775510204) de conformidad a la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para la evaluación de experiencia del consorcio, se tiene un monto ponderado de S/ 154 566,33.					154 566,33		

Fuente : Oferta técnica del Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 171)
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, de los 3 contratos presentados por el postor para sustentar la experiencia en la actividad, la comisión solo valido 2 contratos por tener sustento, debido a que de uno de ellos no se acreditó documentalmente la conformidad del servicio[179].

De otro lado, de los 2 contratos validados (que hacen un monto total de S/ 182 500,00) se observa que pertenecen a uno de los consorciados, Joselito Rimarachín Flores, el cual según la promesa formal de consorcio solo tenía una participación del 35%.

En razón de ello, según lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, que señala que *"La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio (...)"* (subrayado nuestro); el comité especial debió realizar la ponderación del monto acreditado por el consorcio como experiencia en la actividad, según el porcentaje de participación otorgado al consorciado Joselito Rimarachín Flores (35% de

[179] El literal C.2 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases, señala que para acreditar la experiencia en la actividad, el postor debía de presentar copia de simple de contratos con su respectiva conformidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

participación); por el contrario, validó la totalidad de experiencia facturada y presentada por el postor.

Al respecto, la comisión auditora en virtud a lo dispuesto en la normativa antes citada procedió a realizar la ponderación de experiencia en la actividad presentada por el postor, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 51
EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, LUEGO DE PONDERACIÓN

Valor Referencial	Experiencia Requerida (2VR)	Experiencia Presentada* (A)	Factor de Ponderación(**) (B)	Experiencia Acreditada (AxB)
93 220,00	2x93 220,00= 186 440,00	182 500,00	0.846938776	154 566,33.

Fuente : Oferta técnica consorcio Lagunas y Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD (Apéndice n.° 171).
Elaborado: Comisión auditora.
Leyenda : (*) No se consideró la experiencia presentada con Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016, debido a que no acredita la conformidad del servicio.
(**) Factor extraído de la tabla de valores del coeficiente de ponderación para consorcios de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para porcentajes de obligación iguales al 35%.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el postor solo acreditó como experiencia un monto facturado de S/ 154 566, 33, con lo que no alcanzaba los S/ 186 440,00 (2 veces el valor referencial), establecido como requisito de calificación en las bases del procedimiento; en tal sentido, el comité de selección debió descalificar la oferta técnica, según lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ **Experiencia del postor en la especialidad**

Los requisitos de calificación señalado por las bases integradas de la AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)** indicaba lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...).

C.3. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) veces el valor referencial, de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Obras viales urbanas a nivel de Pavimento Rígido y/o Flexible, veredas, puentes y pasos a desnivel.

Acreditación:

Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; con Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta (...).

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

(...).

Importante:
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Para acreditar la experiencia requerida, el postor presentó 7 contratos, los mismos que fueron evaluados por la comisión auditora, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 52
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado (S/)	% Consorcio según promesa formal de Consorcio	Monto para acreditar experiencia según comisión auditora	Cumple
1	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016 – Elaboración de expediente técnico del PIP: Mejoramiento del Jr. Martínez de Compagñon cuadras del 07 al 13, en el Sector Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín – San Martín	Consorcio Proyecto Martínez de Compagñon: Joselito Rimarachin Flores y Spencer García Tananta	184 062,50	50%	0,00	No Por no tener conformidad
2	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016 – Elaboración del perfil y expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle Santa Colonia y anexo Jr. Cesar Vallejo sectores Vista Alegre y Alfonso Ugarte, Barrio de Calvario-distrito de Moyobamba-provincia de Moyobamba-San Martín"	Joselito Rimarachin Flores	26 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
3	Contrato de 16 de marzo de 2011 – Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Jirón Simón Bolívar y Jirón de la Unión en la Localidad de Tres Unidos, distrito de Tres Unidos-Picota-San Martín"	Joselito Rimarachin Flores	16 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
4	Contrato n.° 0697-2016-MPAA/ULCPyA de 11 de abril de 2016 – Elaboración de perfil y expediente técnico de la obra: "Construcción del Boulevard, puente peatonal, escalinata, acceso al río Huallaga y centro de recreación en el sector ruta pescador comprendiendo: Jirón Sargento Lores cdra 02 al 04, pasaje la Loma y Jirón coronel Portillo cuadra 01 en el distrito de Yurimaguas-provincia de Alto Amazonas-Loreto.	Texvo Corporación Tecnológica SAC	29 800,00 Perfil técnico: 8 800,00 Expediente técnico: S/ 21 000,00	100%	21 000,00	Si
5	Contrato n.° 0698-2016-MPAA/ULCPyA de 11 de abril de 2016 – Elaboración de perfil y expediente técnico: "Construcción de pistas, veredas y muros de contención en los jirones: Garcilaso cdra 06, Atahualpa cdra 03, Sargento Lores cdra 05 al 09, Psje. Rimac, en el distrito de Yurimaguas-provincia de Alto Amazonas-Loreto"	Texvo Corporación Tecnológica SAC	29 800,00 Perfil técnico: 8 800,00 Expediente técnico: S/ 21 000,00	100%	21 000,00	Si
6	Contrato de 16 de marzo de 2011 – Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del	Joselito Rimarachin Flores	16 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Ssfhaeqgo

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado (S/)	% Consorcio según promesa formal de Consorcio	Monto para acreditar experiencia según comisión auditora	Cumple
	Jirón Simón Bolivar y Jirón de la Unión en la Localidad de Tres Unidos, distrito de Tres Unidos-Picota-San Martín"					
7	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016 – Elaboración del perfil y expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle Santa Colonia y anexo Jr. Cesar Vallejo sectores Vista Alegre y Alfonso Ugarte, Barrio de Calvario-distrito de Moyobamba-provincia de Moyobamba-San Martín"	Joselito Rimarachin Flores	26 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
Total experiencia Consorcio Lagunas					42 000,00	
Teniendo en cuenta la obligación consignada en la promesa formal del Consorcio el integrante Texvo Corporación Tecnológica SAC cuenta con 30% de participación. Aplicando el coeficiente de ponderación (0.795918367346939) de conformidad a la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para la evaluación de experiencia del consorcio, se tiene un monto ponderado de S/ 33 428,57. Siendo que el Valor Referencial es S/ 93 220,00. Asimismo, se tiene que 1.5 veces el VR = S/ 139 830,00.			**33 428,57**			

Fuente : Oferta técnica del Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 171).
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que de los 7 contratos presentados por el postor para sustentar la experiencia en la especialidad, la comisión solo validó 2, debido a que de los cinco restantes no se acreditó documentalmente la conformidad de los servicios[180] (debiendo precisar que además, 2 de ellos se repiten).

De otro lado, de los 2 contratos validados (que hacen un monto total de S/ 42 000,00) se observa que pertenecen a uno de los consorciados, Texvo Corporación Tecnológica SAC, el cual según la promesa formal de consorcio solo tenía una participación del 30%.

En razón de ello, según lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, que señala que *"La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio (...)"* (subrayado nuestro); el comité especial debió realizar la ponderación del monto acreditado por el consorcio como experiencia en la especialidad, según el porcentaje de participación otorgado al consorciado Texvo Corporación Tecnológica SAC (30% de participación); por el contrario, validó la totalidad de experiencia facturada y presentada por el postor.

Al respecto, la comisión auditora en virtud a lo dispuesto en la normativa antes citada procedió a realizar la ponderación de experiencia en la especialidad presentada por el postor, obteniendo el siguiente resultado:

[180] El literal C.3 del numeral 3.1 de la sección específica de las bases, señala que para acreditar la experiencia en la actividad, el postor debía de presentar copia de simple de contratos con su respectiva conformidad.

CUADRO N° 53

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DETERMINADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Valor Referencial	Experiencia Requerida (1.5 VR)	Experiencia Presentada * (A)	Factor de Ponderación(**) (B)	Experiencia Acreditada (AxB)
93 220,00	1.5x93 220,00= 139 830,00	42 000,00	0.795918367346939	33 428,57.

Fuente : Oferta técnica consorcio Lagunas y Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD (Apéndice n.° 171).
Elaborado: Comisión auditora.
Leyenda: (*) No se consideró la experiencia presentada con contratos que no tienen su conformidad.
(**) Factor extraído de la tabla de valores del coeficiente de ponderación para consorcios de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para porcentajes de obligación iguales al 30%.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el postor solo acreditó como experiencia un monto facturado de S/ 33 428,57, con lo que no alcanzaba los S/ 139 830,00 (1.5 veces el valor referencial), establecido como requisito de calificación en las bases del procedimiento; en tal sentido, el comité de selección debió descalificar la oferta técnica, según lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Del cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato

Siendo que el 4 de abril de 2017, se otorgó la buena pro al Consorcio Lagunas[181] a través del "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro[182]" **(Apéndice n.° 173)**, para la suscripción del contrato, se debió considerar los plazos según las disposiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 174)** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF en adelante el "Reglamento".

En el siguiente cuadro, se muestra los plazos utilizados por la Entidad para la suscripción del contrato, así como los plazos que debieron ser, según las bases integradas y la normativa de contrataciones del estado.

CUADRO N° 54

CUMPLIMIENTO DE PLAZO SEGÚN NORMATIVA Y BASES INTEGRADAS

PLAZOS EMPLEADOS POR LA ENTIDAD					
Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro.	Notificación del otorgamiento de la Buena Pro (Art. 42° del R.L.C.E)	Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (Art. 43° del R.L.C.E.)	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), dentro de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del Consentimiento de la buena pro.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), en un plazo de que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documento.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), la Entidad puede otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles
4/4/2017	11/4/2017	11/4/2017	18/4/2017	21/4/2017	N/A
PLAZOS EMPLEADOS SEGÚN NORMATIVA Y BASES INTEGRADAS					
Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro.	Notificación del otorgamiento de la Buena Pro (Art. 42° del R.L.C.E)	Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (Art. 43° del R.L.C.E.)	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), dentro de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del Consentimiento de la buena pro.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), en un plazo de que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documento.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), la Entidad puede otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles
4/4/2017	4/4/2017	5/4/2017	17/4/2017	20/04/2017	N/A

Fuente : Expediente de Contratación (Apéndice n.° 171).
Elaborado: Comisión auditora.

[181] Integrantes del Consorcio: Joselito Rimarachín Flores, Edgar Paredes Navarro, y Texvo SAC, según Promesa de Consorcio de 3 de abril de 2017.

[182] Se debe precisar que en esta Acta se consignó, que el comité de selección para el procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS, fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2017-A-MDM de 13 de marzo de 2017, sin embargo, del expediente de contratación se advierte que fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 0108-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 172).

En el cuadro anterior se aprecia que, la notificación del otorgamiento de la buena pro debió darse el 4 de abril de 2017 de acuerdo al artículo 42°[183] del Reglamento , y siendo el Consorcio Lagunas (ganador de la buena pro) el único postor que presentó su oferta técnica y económica[184], la Entidad debió consentir la buena pro y publicar en el portal del SEACE hasta el 5 de abril de 2017 según lo estipulado en el artículo 43°[185] del Reglamento, y posteriormente el Consorcio Lagunas (ganador de la buena pro) tenía ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, es decir hasta el 17 de abril de 2017, y después de ello, en un plazo de tres (3) días hábiles suscribir el contrato, hasta el 20 de abril de 2017, y si hubiera alguna observación por parte de la Entidad relacionado a los requisitos prestados por el ganador de la buena pro, este último, tenía un plazo adicional para subsanar ello, de hasta cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, en concordancia con el artículo 119°[186] del Reglamento.

No obstante a todo lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad público en el portal del SEACE, el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena pro de 4 de abril de 2017, el 11 de abril de 2017, es decir con 5 días hábiles posteriores a la fecha de la mencionada acta, y después se suscribió el Contrato Por Servicios Diversos n.° 003-2017-MDL **(Apéndice n.° 175)**, el 21 de abril de 2017 (un día hábil posterior a lo establecido por la normativa), contraviniendo de esta manera con lo normativa antes citada.

d) Suscripción de contrato al margen de las bases integradas del procedimiento de selección

De conformidad con el artículo 117° del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.

[183] "(...) El otorgamiento de la Buena Pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de las contrataciones (...)".

[184] Según cronograma publicado en el portal del SEACE, establecía el 4 de abril de 2017

[185] "(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...) EL consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido (...)".

[186] "(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

De la revisión al expediente de contratación, no se advierte un documento específico con el cual el Consorcio Lagunas haya presentado los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección para la firma del contrato, no obstante, dentro del apartado documentos para la firma del contrato del expediente de contratación de la AS n.° 001-2017, se evidencias los siguientes documentos **(Apéndice n.° 176)**:

- Carta de solicitud de retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento.
- Contrato de Consorcio.
- Carta donde se detalla el CCI.
- DNI del representante legal.
- Copia de certificado de vigencia de poder.
- Acreditación de REMYPE, de los consorciados.
- Carta donde se detalla el domicilio para efectos de notificación.

Sin embargo, se constató que el representante común del Consorcio Lagunas no cumplió con la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento (solidaria, irrevocable e incondicional), establecida en el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)**, como un requisito obligatorio para la firma del contrato, y contrario a ello mediante carta n.° 07-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 18 de abril de 2017[187] **(Apéndice n.° 176)**, suscrito por, Edgar Paredes Navarro, representante común del citado Consorcio, solicitó la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, solicitud que fue aceptada por los funcionarios de la Entidad, y convinieron con el Consorcio incluir en el contrato la aceptación de la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, según se advierte en la cláusula sétima[188] del contrato por servicios diversos n.° 003-2017-MDL **(Apéndice n.° 175)**, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador, Edgar Paredes Navarro, que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, no hay documento de derivación de la carta n.° 07-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 18 de abril de 2017[189] **(Apéndice n.° 176)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el

[187] Recibido en mesa de partes de la Entidad el 18 de abril de 2017.
[188] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*
[189] Recibido en mesa de partes de la Entidad el 18 de abril de 2017.

competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señalo que fue el quien elaboró el proyecto del contrato por servicios diversos n.° 003-2017-MDL de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, hecho que demuestra que el citado funcionario también aceptó lo solicitado por el Contratista.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"*.(Subrayado y negrita nuestro).

Sobre el particular, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 174)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

No obstante, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand elaboró la proforma del contrato por servicios diversos n.° 003-2017-MDL **(Apéndice n.° 175)** y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, lo suscribió el 21 de abril de 2017, contraviniendo lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 174)** y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, y permitieron al Consorcio acogerse a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos), pese a no ser procedente, hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; poniendo en riesgo a la Entidad ante el incumplimiento contractual del contratista.

e) Recepción y conformidad a expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De las bases integradas **(Apéndice n.° 174)** y el contrato por servicios diversos n.° 003-2017-MDL **(Apéndice n.° 175)**, se puede verificar que el Consorcio Lagunas, tuvo cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución de la prestación del servicio ofertado, el mismo que inició al día siguiente de suscrito el contrato, es decir, el 22 de abril de 2017, y culminaba el 5 de junio de 2017.

De la revisión de los documentos alcanzados por la Entidad, se observó que el representante común del Consorcio Lagunas, Edgar Paredes Navarro, presentó mediante carta n.° 015-2017/CONSORCIO LAGUNAS, recepcionado en la Entidad el 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 177)**, el expediente técnico, para su trámite y pago respectivo.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 086-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, y señalando: *"... al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de Enero cuadras 1 -3, Jr. Lagunas cuadras 1 y 2 , calle Sargento Lores cuadra 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 3, calle Independencia cuadra 1, calle José Olaya cuadra 3 y Jirón Bolognesi de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas -*

Alto Amazonas – Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 4 441 630,58 soles..."

Debido a ello, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, emitió la Resolución de Alcaldia n.° 320 -2017-MDL-A de 4 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 179)**, con el cual aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de Enero cuadras 1 -3, Jr. Lagunas cuadras 1 y 2 , calle Sargento Lores cuadra 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 3, calle Independencia cuadra 1, calle José Olaya cuadra 3 y Jirón Bolognesi de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas - Alto Amazonas – Loreto", con código SNIP 2291695, con un presupuesto de inversión total ascendente S/ 4 441 630,58, la misma que incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de mayo de 2017.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 088-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 180)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

Ahora bien, en el capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 174)**, se pudo observar los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico, establecido en el capítulo III Requerimiento, donde se describe el alcance y descripción de la consultoría, Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría, Productos Esperados (Entregables), Forma de Pago, Presupuesto Analítico del Servicio y otras penalidades aplicables; como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.
(...)
5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.
5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo

a. Topografia.

- *Ubicación de BM oficial empleado*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial*
- *Ubicación de estructura de referenciales*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción*
- *Nivelación y replanteo*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vias, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*

- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.
3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.
4. Diseño Estructural de la alcantarilla.
5. Planos.
6. Metrados y Presupuesto.
7. Elaboración de Expediente Técnico.
(...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

(...).

13. Otras Penalidades Aplicable.

(...)."

Es así que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta n.° 015-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 177)**, se advierte que presenta algunas inconsistencias, tales como:

- ✓ El expediente técnico cuenta con memoria descriptiva, advirtiendo que no presentó memoria topográfica y la memoria de cálculo del proyecto.
- ✓ Respecto al estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 181)** en el numeral 2.2 características del proyecto: señala la longitud, conclusiones y recomendaciones de las siguientes vías: **29 de Junio, calle Pablo Inga, calle Sgto. Luis García, calle Irineo Urrelo**, cuando estas no forman parte del proyecto en evaluación.
- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 182)** y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 183)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 55
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
01.02	Cartel de identificación de la obra 3.60 x 2.40 m.	01.02	Cartel de identificación de la obra 8.50 x 3.60 m.	Diferencia en las dimensiones del cartel
02.03.1	Demolición de Alcantarillas R=40m3/día	02.03.01	Demolición de Veredas de 0.10 m	Difiere la denominación de la partida.
02.03.2	Demolición de Vereda Peatonal E=0.10M			En el análisis de precios unitarios no se considera el número de partida 02.03.2.
03.02.1	Corte de Material a Nivel de Sub Rasante	03.02.01	Corte de Terreno con Maquinaria	Difiere la denominación de la partida.
03.02.2	Relleno Compactado con Material de Préstamo Seleccionado	03.02.02	Perfilado y Compactado de Sub Rasante	Difiere la denominación de la partida.
03.02.3	Perfilado y Compactado de Sub Rasante	03.02.03	Eliminación de Material Excedente con Equipo	Difiere la denominación de la partida.
03.02.4	Eliminación de Material Excedente con Equipo	03.02.03	Eliminación de Material Excedente con Equipo	Difiere el número de la partida.
03.03.2	Base Granular E=0.15m	03.03.02	Base Granular E=0.20m	Difiere la denominación de la partida.
03.03.4	Encofrado y Desencofrado Normal	03.03.04	Encofrado y Desencofrado Normal en Pavimentos	Difiere la denominación de la partida.
03.04.1	Juntas en Pavimentación de Expansión	03.04.01	Juntas de Expansión	Difiere la denominación de la partida.
03.04.2	Juntas en Pavimentación de Contracción	03.04.02	Juntas Contracción	Difiere la denominación de la partida.
03.04.4	Juntas Longitudinales e=1"	03.04.04	Juntas Asfálticas Longitudinales	Difiere la denominación de la partida.
03.05.1	Barras Lisas en Juntas Para Pavimento	03.05.01	Barras Corrugadas en Juntas	Difiere la denominación de la partida.
03.05.2	Barras Corrugadas en Juntas Para Pavimento	03.05.02	Barras Lisas en Juntas	Difiere la denominación de la partida.
04.04.3	Acero corrugado 3/8" fy=4200 kg/cm2 grado 60.	04.04.03	Acero corrugado 3/8" fy=4200 kg/cm2.	Difiere la denominación de la partida, en las especificaciones técnicas se añade el término "grado 60"
04.05.1	Juntas Asfálticas	04.05.01	Juntas en Cunetas	Difiere la denominación de la partida.
05.02.1	Relleno Compactado con Material de Préstamo	05.02.01	Relleno Compactado-Con Material de Préstamo Anticontaminante	Difiere la denominación de la partida.
		05.02.03	Cama y relleno de arena e=10cm	Partida no figura en las especificaciones técnicas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
05.03.1	Mortero 1/8 C:A en cimiento corrido	05.03.01	Concreto en veredas f'c=175 kg/cm2	Difiere la denominación de la partida.
05.03.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas	05.03.02	Encofrado y desencofrado normal para veredas	Difiere la denominación de la partida.
05.03.3	Encofrado y desencofrado normal para veredas	05.03.03	Curado de losa de concreto con aditivo	Difiere la denominación de la partida.
05.03.4	Curado de losa de concreto con aditivo	05.03.03	Curado de losa de concreto con aditivo	Difiere el número de la partida.

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 182).
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a las inconsistencias antes señaladas, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 088-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 180)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

f) **Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:**

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)**, se contemplaba, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

(...).

5.10 Presupuesto Analitico del Servicio.

1	Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario
	Levantamiento topográfico	S/ 7,800.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,000.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 6,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 5,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 3,800.00
	Sub Total (1)	S/ 23,600.00
2	Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)	Costo Unitario
(...).	(...).	(...).
	Sub total (2)	S/ 29,870.00
3	Gastos de impresión	Costo Unitario
(...).	(...).	(...).
	Sub Total (3)	S/ 10,630.00
4	Pago al personal responsable	Costo Unitario

(...).	(...).	(...).
	Sub total (4)	*S/ 10,000.00*
5	*Viatico - movilidad*	*Costo Unitario*
(...).	(...).	(...).
	Sub total (5)	*S/ 4,900.00*
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		*S/ 79,000.00*

(...)

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, tal como se detalla a continuación:

✓ **Estudio de impacto ambiental:**

Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 181)** estuvo a cargo del ingeniero ambiental Yeltsin Richelly Terrones Vásquez, con Registro CIP n.° 163684.

Respecto al estudio de impacto ambiental, se observa que fue elaborado en el mes de octubre del año 2015, tal como se evidencia en la parte introductoria del informe, donde se señala: *"Fecha: Octubre, 2015"*. Además, en el numeral 2.1.3. Antecedentes, se señala que *"(...) el Distrito tiene programado ejecutar en su Plan de Inversiones del año 2015, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES 7 DE ENERO CUADRAS 01-03, JR. LAGUNAS CUADRAS 01 Y 02, (...) DE LA LOCALIDAD DE ARAHUANTE, DISTRITO DE LAGUNAS – ALTO AMAZONAS - LORETO"*; asimismo, el numeral 2.1.5. Costo total de ejecución del proyecto, señala: *"La obra tiene un Valor Referencial de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 26/100 Nuevos Soles (...) incluido IGV, con precios de mercado al mes de Octubre del 2015"*.

También, en el numeral 2.1.7. Población Beneficiada, se utiliza una estimación de población al 2015, señalando: *"En lo que respecta a la estimación de su población a nivel de localidad suman 8,333 habitantes al año 2015, teniendo en cuenta el Censo de MIDIS del año 2012 (...)"*.

Es sí que, se concluye que, el contratista Consorcio Lagunas, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de octubre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de mecánica de suelos**

Estos estudios fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por el señor Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 184)**.

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio Lagunas; puesto que, en dicho estudio se excavaron trece (13) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en el mes de setiembre de 2015, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS

SERVICIOS GENERALES "WIAL"
DE: WINSTON CASTRE VASQUEZ

R.U.C. 10[illegible]55931

Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

Proyecto:	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las Calles 7 de Enero cuadras 1-3, Jr Lagunas cuadras 01 y 02, Calle Soto Lores cuadras 1, 3 y 4, Calle San Martín cuadra 03, Calle Independencia cuadra 01, Calle José Olaya cuadra 03, y Jr Bolognesi cuadras 01 y 02, de la Localidad de Arahuante - Distrito de Lagunas - Alto Amazonas - Loreto"
Localización:	Calle 7 de Enero
Muestra:	Calicata N° 01 C-1-2
Material:	Arena arcillosa
Para Uso:	Pavimentos
Perforación:	
Kilometraje:	1° Cuadra L/Derecho
Profundidad de la Muestra:	[illegible]
Hecho Por:	Winston Castre Vasquez
Fecha:	Setiembre 2015

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 184).

Como se mostró en la imagen anterior, los estudios de mecánica suelos fueron elaborados en el mes de setiembre de 2015, y es así que se describe en cada uno de los componentes del estudio, tal como se detalla a continuación:

- El Cuadro de resumen de ensayos del laboratorio, es de setiembre de 2015.
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D -2216, peso específico ASTM D – 854, peso unitario suelto ASTM D – 4253, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 es de setiembre 2015.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 es de setiembre 2015.
- Determinación del límite líquido ASTM D - 4318 y límite plástico ASTM D - 4318, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 es de setiembre 2015.
- La relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D - 1557, para las calicatas n.°s 02, 05 y 10 es de setiembre 2015.
- Valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, es de setiembre de 2015.
- Registro de excavación para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 es de setiembre 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio Lagunas, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Diseño de mezclas**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 184)**; los ensayos realizados datan del mes de setiembre de 2015, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

- El diseño de mezcla de concreto F'c= 175 kg/cm2, estructura: Diseño, es de **setiembre de 2015**.
- El diseño de mezcla de concreto F'c= 210 kg/cm2, estructura: Diseño, es de **setiembre de 2015**.
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso específico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga – sector lagunas y cantera Papaplaya – rio Huallaga, es de **setiembre de 2015**.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga, sector Lagunas y cantera Papaplaya rio Huallaga, es de **setiembre de 2015**.
- El peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga, sector Lagunas y cantera Papaplaya rio Huallaga, es de **setiembre de 2015**.
- La determinación del límite líquido ASTM D – 4318 y determinación del límite líquido plástico ASTM D – 4318, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga, sector Lagunas, es de **setiembre de 2015**.
- La determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga - sector lagunas, y cantera Papaplaya – rio Huallaga, es de **setiembre de 2015**.
- El equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para la cantera rio Huallaga, sector lagunas, es de **setiembre de 2015**.
- El ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 175 y 210 kg/cm2, para grava zarandeada - cantera Papaplaya rio Huallaga, es de **setiembre de 2015**.
- El registro de excavación para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 es de **setiembre 2015**.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio Lagunas, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de setiembre de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante lo antes señalado, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 086-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, en razón del cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 320 -2017-MDL-A de 4 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 179)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Después de ello, el director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 088-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 180)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 79 000,00), como si el contratista Consorcio Lagunas hubiera efectuado todos

los trabajos, estipulados en las bases del procedimiento de selección AS n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 174)** y el contrato por servicios diversos n.° 003-2017-MDL **(Apéndice n.° 175).**

Es así que, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el Director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 56
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA AL CONSORCIO LAGUNAS

Orden de Servicio N°	Factura N°	Documento de autorización de pago	Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/.)	
0063-2017 de 3 de mayo de 2017	0002-000288 por S/ 79 000,00	Memorándum N° 1172-2017-MDL/ADM de 24 de julio de 2017	000000129 de 15 de marzo de 2017	CP 617-2017	24/7/2017	94597097	46 754,00	25/07/2017
		Memorándum N° 1281-2017-MDL/ADM de 14 de agosto de 2017	000000132 de 15 de marzo de 2017(*)	CP-657-2017	14/8/2017	94597137	32 246,00	16/08/2017
Importe Total Pagado (S/.)							79 000,00	

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad
Leyenda : (*) Impreso del SIAF de la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 0063 -2017 de 3 de mayo de 2017, fue suscrita por el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, Roger Maslucán Marchand, y que el Consorcio Lagunas emitió la factura n.° 0002-000288 por S/ 79 000,00 **(Apéndice n.° 185)**, la cual fue cancelada en dos pagos, previa autorización de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, a través de los memorandos n.° 1172-2017-MDL/ADM y 1281-2017-MDL/ADM de 24 de julio y 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 185).**

En tal sentido, se advierte que la Entidad canceló al contratista Consorcio Lagunas, la totalidad del importe contractual, como si este hubiese ejecutado la totalidad de los trabajos contemplados en el requerimiento y bases del procedimiento; no obstante, como se señaló líneas arriba, el contratista no cumplió con ejecutar los siguientes estudios:

CUADRO N° 57
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Estudio de impacto ambiental	6 000,00
Estudio de mecánica de suelos	5 000,00
Diseño de mezclas	3 800,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**14 800,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-617 y 652 y expediente técnico (Apéndice n.° 185).
Elaborado: Comisión auditora.

Es así que, la Entidad canceló al contratista la suma de S/ 14 800,00, por trabajos no realizados, en perjuicio de los intereses del Estado.

De otro lado, se debe precisar que, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzáles, a través del informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, manifestó que los estudios señalados anteriormente, fueron contratados por la Entidad pero que no fueron cancelados *"pero que existe la*

responsabilidad que asume la entidad pagarlos posteriormente"; con lo que se demostraría que los estudios detallados en el cuadro anterior, fueron ejecutados por la Entidad, y no por el Contratista.

3.5 Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS

a) Antecedentes:

De la revisión al expediente de contratación[190] **(Apéndice n.° 186)**, se advierte que el 22 de marzo de 2017, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS, en adelante la "AS n.° 002-2017", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto". Asimismo, según cronograma del procedimiento[191] **(Apéndice n.° 187)** la presentación de ofertas se realizó el 4 de abril de 2017, debiéndose precisar que, el único participante que presentó su oferta al procedimiento de selección fue el Consorcio Lagunas (integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachín Flores y Edgar Paredes Navarro).

Con Resolución de Alcaldía n.° 109-201-MDL-A de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 188)**, se designó al comité especial, conformado por Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Sergio Hernán Arias Cenepo (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular).

Conforme consta en el "Acta de evaluación y calificación otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 189)**, se realizó la evaluación y calificación de la única oferta presentada, correspondientes al Consorcio Lagunas (Integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachín Flores y Edgar Paredes Navarro), fue declarada admisible, siendo que de la evaluación técnica y económica obtuvo un puntaje total de 96 puntos; en razón de ello, siendo que y al ser postor fue único, el comité de selección otorgó la buena pro al citado Consorcio, por un monto de S/ 100 000,00, sin IGV.

b) Admisión y calificación de propuesta que no cumplía con los requisitos de calificación

Según se advierte en el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 189)**, el comité de selección[192] **(Apéndice n.° 188)**, procedió a la apertura de la oferta técnica del postor único **(Apéndice n.° 190)**, y luego de verificada la documentación presentada declaró su admisibilidad señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***POSTOR: CONSORCIO "LAGUNAS"**, ha cumplido con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de oferta, requeridos en la sección específica de las bases (Capítulo II), asimismo cumple con las características, requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases (Capítulo III) del procedimiento de selección, por lo que el Comité de Selección da por **Admitida la oferta**.*

[190] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-MDL-A de 16 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 186).
[191] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
[192] Designados mediante Resolución de Alcaldía n. °0109-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 188), e integrado como miembros titulares por los señores Luck Segundo Rosales Vargas (Presidente), Sergio Hernán Arias Cenepo (Miembro Titular), Segundo Roger Maslucán Marchand (Miembro Titular).

Sobre el particular, de la revisión a la oferta técnica presentada por el postor Consorcio Lagunas (integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachin Flores y Edgar Paredes Navarro) **(Apéndice n.° 190)**, se advierte que este no cumplió con acreditar lo solicitado en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 191)**, referido a requisitos de calificación, tal como se detalla a continuación:

✓ **Experiencia Mínima del postor**

Los requisitos de calificación señalado por las bases integradas de la AS n.° 002-2017 **(Apéndice n.° 191)**, indicaba lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C.1. TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMA

Requisitos:

El postor debe de acreditar Un (01) año de experiencia efectiva especializada en servicios de Consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Obras viales como mejoramiento de calles, carreteras, caminos vecinales, veredas a nivel de pavimentación Rígido y/o Flexible, etc.

Acreditación:

El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.

Sin perjuicio de la anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor."

Para acreditar la experiencia requerida, el postor presentó el anexo n.° 7 conteniendo seis (6) contratos, los mismos que fueron evaluados por la comisión auditora, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 58
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL POSTOR

N°	Nombre del servicio	Sustento	Periodo		Tiempo en días según comisión auditora	Cumple
			Inicio	Término		
1	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016 – Elaboración de expediente técnico del PIP: Mejoramiento del Jr. Martínez de Compagñon cuadras del 07 al 13, n el Sector Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín – San Martín	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016	19/05/2016	19/09/2016	120	No Por no tener conformidad
2	Contrato 008-2015-MDPR de 15 de setiembre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo la Libertad del Bajo Mayo, Vista Alegre, el Vencedor y Jesús del Monte, distrito Pinto Recodo – Lamas-San Martín	Contrato 008-2015-MDPR de 15 de setiembre de 2015 y constancia de conformidad de servicio de consultoría de obra de 25 de noviembre de 2015	16/09/2015	01/11/2015	45 días	Si
3	Contrato n.° 009-2015-MDPR de 22 de octubre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo Gozen-La Victoria-Dos Unidos, distrito de Pinto Recodo – Lamas-San Martín.	Contrato n.° 009-2015-MDPR de 22 de octubre de 2015 y constancia de conformidad de servicio de consultoría de obra de 30 de diciembre de 2015	23/10/2015	23/12/2015	60	Si

N°	Nombre del servicio	Sustento	Periodo Inicio	Periodo Término	Tiempo en días según comisión auditora	Cumple
4	Contrato de consultoría de obra n.° 046-2015/MPT de 3 de diciembre de 2015 – Elaboración del expediente técnico del proyecto: rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Balsa Probana – La Muyuna-Tananta acceso a la Muyuna de L.2.782 Km, distrito de Tocache, provincia de Tocache-San Martín"	Contrato de consultoría de obra n.° 046-2015/MPT de 3 de diciembre de 2015	03/12/2015	03/01/2016	30	No Por no tener conformidad
5	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016 – Elaboración del perfil y expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle Sarita Colonia y anexo Jr. Cesar Vallejo sectores Vista Alegre y Alfonso Ugarte, Barrio de Calvario-distrito de Moyobamba-provincia de Moyobamba-San Martín"	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016	23/02/2016	23/03/2016	30	No Por no tener conformidad
6	Contrato de consultoría n.° 014-2006-INADE-6401 de 6 de setiembre de 2006 - Elaboración de expediente técnico: "Construcción de la carretera Huarandoza-Nueva Esperanza"	Contrato de consultoria n.° 014-2006-INADE-6401 de 6 de setiembre de 2006	6/09/2006	4/01/2007	120	No Por no tener conformidad
Total experiencia en días					105	
Total experiencia en meses					3.50	
Total experiencia en años					0,29	

Fuente : Oferta técnica del Consorcio Lagunas (**Apéndice n.° 190**).
Elaborado: Comisión auditora.

De los documentos presentados por el postor Consorcio Lagunas para acreditar la experiencia del postor, se evidenció que el postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las bases integradas de la AS n.° 002-2017 (**Apéndice n.° 191**); toda vez que, en su propuesta técnica presentó seis (6) contratos, de los cuales sólo dos (2) contratos contenía sus respectivas conformidades.

No obstante, a pesar que el postor Consorcio Lagunas no cumplió con acreditar la experiencia mínima del postor, el comité de selección le admitió su oferta técnica, permitiéndole con ello continuar con la etapa de calificación de la propuesta técnica y económica, y que se le otorgue la buena pro y la posterior suscripción del contrato con la Entidad.

✓ **Experiencia del postor en la actividad**

Los requisitos de calificación señalado por las bases integradas de la AS n.° 002-2017 (**Apéndice n.° 191**), indicaba lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...).

C.2. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Requisitos:

El postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) veces el valor referencial de la Contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria,

durante los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

Acreditación:

Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente: con Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta (...).

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

(...).

Importante:

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

El postor presentó el anexo n.° 8 conteniendo tres (3) contratos, los mismos que fueron evaluados por la comisión auditora, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 59

DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado para objeto de contrato (S/)	% Consorcio	Monto (S/) para acreditar experiencia según comisión auditora	Cumple
1	Contrato 008-2015-MDPR de 15 de setiembre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo la Libertad del Bajo Mayo, Vista Alegre, el Vencedor y Jesús del Monte, distrito Pinto Recodo – Lamas-San Martin	Joselito Rimarachin Flores	74 500,00	-	74 500,00	Si
2	Contrato n.° 009-2015-MDPR de 22 de octubre de 2015 – Elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo Gozen-La Victoria-Dos Unidos, distrito de Pinto Recodo – Lamas-San Martin.	Joselito Rimarachin Flores	108 000,00	-	108 000,00	Si
3	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016 – Elaboración de expediente técnico del PIP: Mejoramiento del Jr. Martinez de Compagñon cuadras del 07 al 13, en el Sector Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martin – San Martin	Consorcio Proyecto Martinez de Compagñon: Joselito Rimarachin Flores y Spencer Garcia Tananta	184 062,50	50%	0,00	No Por no tener conformidad
Monto total acreditado					182 500,00	

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado para objeto de contrato (S/)	Consorcio	Monto (S/) a acreditar experiencia según comisión auditora	Cumple
Teniendo en cuenta la obligación consignada en la promesa formal del Consorcio el integrante Joselito Rimarachín Flores cuenta con 35% de participación. Aplicando el coeficiente de ponderación (0.846938775510204) de conformidad a la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para la evaluación de experiencia del consorcio, se tiene un monto ponderado de S/ 154 566,33.					154 566,33	

Fuente : Oferta técnica del Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 190)
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que de los 3 contratos presentados por el postor para sustentar la experiencia en la actividad, la comisión validó solo dos (2) contratos, debido a que el tercer contrato no acreditó documentalmente la conformidad del servicio[193].

De otro lado, de los 2 contratos validados (que hacen un monto total de S/ 182 500,00) se observa que pertenecen a uno de los consorciados, Joselito Rimarachín Flores, el cual según la promesa formal de consorcio solo tenía una participación del 35%.

En razón de ello, según lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, que señala que *"La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio (...)"* (subrayado nuestro); el comité especial debió realizar la ponderación del monto acreditado por el consorcio como experiencia en la actividad, según el porcentaje de participación otorgado al consorciado Joselito Rimarachín Flores (35% de participación); por el contrario, validó la totalidad de experiencia facturada y presentada por el postor.

No obstante, la comisión auditora en virtud a lo dispuesto en la normativa antes citada procedió a realizar la ponderación de experiencia en la actividad presentada por el postor, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 60
EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD DETERMINADA POR LA COMISISÓN ADUITORA

Valor Referencial	Experiencia Requerida (2VR)	Experiencia Presentada* (A)	Factor de Ponderación(**) (B)	Experiencia Acreditada (AxB)
118 000,00	2x118 000,00= 236 000,00	182 500,00	0.846938776	154 566,33.

Fuente : Oferta técnica consorcio Lagunas y Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD.
Elaborado: Comisión auditora.
Leyenda : (*) No se consideró la experiencia presentada con contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016, debido a que no acredita la conformidad del servicio.
(**) Factor extraido de la tabla de valores del coeficiente de ponderación para consorcios de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para porcentajes de obligación iguales al 35%.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el postor solo acreditó como experiencia un monto facturado de S/ 154 566, 33, con lo que no alcanzaba los S/ 236 000,00 (2

[193] El literal C.2 del numeral 3.1 de la sección específica de las bases, señala que para acreditar la experiencia en la actividad, el postor debía de presentar copia de simple de contratos con su respectiva conformidad.

veces el valor referencial), establecido como requisito de calificación en las bases del procedimiento; en tal sentido, el comité de selección debió descalificar la oferta técnica, según lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ **Experiencia del postor en la especialidad**

Los requisitos de calificación señalado por las bases integradas de la AS n.° 002-2017 **(Apéndice n.° 191)**, indicaba lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...).

C.3. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) veces el valor referencial, de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios de consultoria de obra similares a los siguientes: Obras viales urbanas a nivel de Pavimento Rígido y/o Flexible, veredas, puentes y pasos a desnivel.

Acreditación:

Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; con Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta (...).

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

(...).

Importante:
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Para acreditar la experiencia requerida, el postor presentó 7 contratos, los mismos que fueron evaluados por la comisión auditora, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

CUADRO N° 61
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado (S/)	% Consorcio	Monto para acreditar experiencia según comisión auditora	¿Cumple
1	Contrato n.° 008-2016-GM/MPSM de 18 de mayo de 2016 – Elaboración de expediente técnico del PIP: Mejoramiento del Jr. Martínez de Compagñon cuadras del 07 al 13, en el Sector Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín – San Martín	Consorcio Proyecto Martínez de Compagñon: Joselito Rimarachin Flores y Spencer Garcia Tananta	184 062,50	50%	0,00	No Por no tener conformidad
2	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016 – Elaboración del perfil y expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle Sarita Colonia y anexo Jr. Cesar Vallejo sectores Vista Alegre y Alfonso Ugarte, Barrio de Calvario-distrito de Moyobamba-provincia de Moyobamba-San Martín"	Joselito Rimarachin Flores	26 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
3	Contrato de 16 de marzo de 2011 --Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Jirón Simón Bolivar y Jirón de la Unión en la Localidad de Tres Unidos, distrito de Tres Unidos-Picota-San Martín"	Joselito Rimarachin Flores	16 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
4	Contrato n.° 0697-2016-MPAA/ULCPyA de 11 de abril de 2016 -- Elaboración de perfil y expediente técnico de la obra: "Construcción del Boulevard, puente peatonal, escalinata, acceso al río Huallaga y centro de recreación en el sector ruta pescador comprendiendo: Jirón Sargento Lores cdra 02 al 04, pasaje la Loma y Jirón coronel Portillo cuadra 01 en el distrito de Yurimaguas-provincia de Alto Amazonas-Loreto.	Texvo Corporación Tecnológica SAC	29 800,00 Perfil técnico: 8 800,00 Expediente técnico: S/ 21 000,00	100%	21 000,00	Si
5	Contrato n.° 0698-2016-MPAA/ULCPyA de 11 de abril de 2016 -- Elaboración de perfil y expediente técnico: "Construcción de pistas, veredas y muros de contención en los jirones: Garcilaso cdra 06, Atahualpa cdra 03, Sargento Lores cdra 05 al 09, Psje. Rimac, en el distrito de Yurimaguas-provincia de Alto Amazonas-Loreto"	Texvo Corporación Tecnológica SAC	29 000,00 Perfil técnico: 8 800,00 Expediente técnico: S/ 21 000,00	100%	21 000,00	Si

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de San Martín

N°	Nombre del servicio	Participante	Monto contratado (S/)	% Consorcio	Monto para acreditar experiencia según comisión auditora	Cumple
6	Contrato de 16 de marzo de 2011 – Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura Vial del Jirón Simón Bolivar y Jirón de la Unión en la Localidad de Tres Unidos, distrito de Tres Unidos-Picota-San Martin"	Joselito Rimarachin Flores	16 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
7	Contrato de prestación de servicios n.° 002-2016-MPM de 23 de febrero de 2016 – Elaboración del perfil y expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle Santa Colonia y anexo Jr. Cesar Vallejo sectores Vista Alegre y Alfonso Ugarte, Barrio de Calvario-distrito de Moyobamba-provincia de Moyobamba-San Martin"	Joselito Rimarachin Flores	26 000,00	100%	0,00	No Por no tener conformidad
Total experiencia Consorcio Lagunas					**42 000,00**	
Teniendo en cuenta la obligación consignada en la promesa formal del Consorcio el integrante Texvo Corporación Tecnológica SAC cuenta con 30% de participación. Aplicando el coeficiente de ponderación (0.795918367346939) de conformidad a la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para la evaluación de experiencia del consorcio, se tiene un monto ponderado de S/ 33 428,57. Siendo que el Valor Referencial es S/ 93 220,00. Asimismo, se tiene que 1.5 veces el VR = S/ 139 830,00.			**33 428,57**			

Fuente : Oferta técnica del Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 190).
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que de los 7 contratos presentados por el postor para sustentar la experiencia en la especialidad, la comisión auditora solo validó dos (2) contratos, debido a que de los cinco restantes no se acreditó documentalmente la conformidad de los servicios[194] (debiendo precisar que además, 2 de ellos se repiten).

De otro lado, de los 2 contratos validados (que hacen un monto total de S/ 42 000,00) se observa que pertenecen a uno de los consorciados, Texvo Corporación Tecnológica SAC, el cual según la promesa formal de consorcio solo tenía una participación del 30%.

En razón de ello, según lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, que señala que *"La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las*

[194] El literal C.3 del numeral 3.1 de la sección específica de las bases (Apéndice n.° 191), señala que para acreditar la experiencia en la actividad, el postor debía de presentar copia de simple de contratos con su respectiva conformidad.

obligaciones declarado en la promesa de consorcio (...)" (subrayado nuestro); el comité especial debió realizar la ponderación del monto acreditado por el consorcio como experiencia en la especialidad, según el porcentaje de participación otorgado al consorciado Texvo Corporación Tecnológica SAC (30% de participación); por el contrario, validó la totalidad de experiencia facturada y presentada por el postor.

Al respecto, la comisión auditora en virtud a lo dispuesto en la normativa antes citada procedió a realizar la ponderación de experiencia en la especialidad presentada por el postor, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 62
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, LUEGO DE PONDERACIÓN

Valor Referencial	Experiencia Requerida (1.5 VR)	Experiencia Presentada* (A)	Factor de Ponderación(**) (B)	Experiencia Acreditada (AxB)
118 000,00	1.5x118 000,00= 177 000,00	42 000,00	0.795918367346939	33 428,57.

Fuente : Oferta técnica consorcio Lagunas (Apéndice n.° 190) y Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD.
Elaborado: Comisión auditora.
Leyenda : (*) No se consideró la experiencia presentada con contratos que no tienen su conformidad.
(**) Factor extraído de la tabla de valores del coeficiente de ponderación para consorcios de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, para porcentajes de obligación iguales al 30%.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el postor solo habría acreditado como experiencia un monto facturado de S/ 33 428,57, con lo que no alcanzaba los S/ 177 000,00 (1.5 veces el valor referencial), establecido como requisito de calificación en las bases del procedimiento; en tal sentido, el comité de selección debió descalificar la oferta técnica, según lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Del incumplimiento del plazo para la suscripción del contrato.

Siendo que el 4 de abril de 2017, se otorgó la buena pro al Consorcio Lagunas[195], conforme consta en el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro[196]", para la suscripción del contrato, se debió considerar los plazos según las disposiciones establecidas en las bases integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF en adelante el "Reglamento".

En el siguiente cuadro, se muestra los plazos utilizados por la Entidad para la suscripción del contrato, así como los plazos que debieron ser, según las bases integradas y la normativa de contrataciones del estado.

CUADRO N° 63
PLAZO SEGÚN NORMATIVA Y BASES INTEGRADAS

PLAZOS EMPLEADOS POR LA ENTIDAD					
Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro.	Notificación del otorgamiento de la Buena Pro (Art. 42° del R.L.C.E)	Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (Art. 43° del R.L.C.E.)	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), dentro de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del Consentimiento de la buena pro.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), en un plazo de que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documento.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), la Entidad puede otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles
4/4/2017	11/4/2017	12/4/2017	18/4/2017	21/4/2017	N/A
PLAZOS EMPLEADOS SEGÚN NORMATIVA Y BASES INTEGRADAS					

[195] Integrantes del Consorcio: Joselito Rimarachin Flores, Edgar Paredes Navarro, y Texvo SAC, según Promesa de Consorcio de 3 de abril de 2017.
[196] Se debe precisar que en esta Acta se consignó, que el comité de selección para el procedimiento AS n.° 002-2017, fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-A-MDM de 13 de marzo de 2017, sin embargo, del expediente de contratación se advierte que fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 188).

Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro.	Notificación del otorgamiento de la Buena Pro (Art. 42° del R.L.C.E)	Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (Art. 43° del R.L.C.E.)	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), dentro de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del Consentimiento de la buena pro.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), en un plazo de que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documento.	Plazos para perfeccionar el contrato (Art 119° del R.L.C.E.), la Entidad puede otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles
4/4/2017	4/4/2017	5/4/2017	17/4/2017	20/04/2017	N/A

Fuente : Expediente de Contratación (Apéndice n.° 190).
Elaborado: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que, la notificación del otorgamiento de la buena pro debió darse el 4 de abril de 2017 de acuerdo al artículo 42°[197] del Reglamento , y siendo el Consorcio Lagunas (ganador de la buena pro) el único postor que presento su oferta técnica y económica[198], la Entidad debió consentir la buena pro y publicar en el portal del SEACE hasta el 5 de abril de 2017 según lo estipulado en el artículo 43°[199] del Reglamento, y posteriormente el Consorcio Lagunas (ganador de la buena pro) tenía ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, es decir hasta el 17 de abril de 2017, y después de ello, en un plazo de tres (3) días hábiles suscribir el contrato, hasta el 20 de abril de 2017, y si hubiera alguna observación por parte de la Entidad relacionado a los requisitos prestados por el ganador de la buena pro, este último, tenía un plazo adicional para subsanar ello, de hasta cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, en concordancia con el artículo 119°[200] del Reglamento.

No obstante a todo lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad público en el portal del SEACE, el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de abril de 2017, el 11 de abril de 2017, es decir con 5 días hábiles posteriores a la fecha de la mencionada acta, y después se suscribió el Contrato Por Servicios Diversos n.° 004-2017-MDL **(Apéndice n.° 192)**, el 21 de abril de 2017 (un día hábil posterior a lo establecido por la normativa), contraviniendo de esta manera con lo normativa antes citada.

d) Suscripción del contrato al margen de las bases integradas del procedimiento de selección

De conformidad con el artículo 117° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 2.4 del Capítulo II, Del Proceso de Selección, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la AS n.° 002-2017 **(Apéndice n.° 191)**, se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

"(...)
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

[197] "(...) El otorgamiento de la Buena Pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de las contrataciones (...)".
[198] Según cronograma publicado en el portal del SEACE, establecía el 4 de abril de 2017.
[199] "(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...) El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido (...)".
[200] "(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

c) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.*
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancario (CCI).*
f) *Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
i) *Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*

Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.

Ahora bien, de la revisión al expediente de contratación, se advierte que el postor adjudicado Consorcio Lagunas, mediante carta n.° 004-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 193)**, suscrito por su representante común, Edgar Paredes Navarro, remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato, tal como se detalla a continuación:

"a).- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (NO OTORGA LA OSCE)
b).- Garantía de fiel cumplimiento del contrato – (SE ADJUNTA CARTA).
c).- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (NO ES EL CASO).
d).- Contrato de consorcio con firmas legalizada de los integrantes.
e).- Código de cuenta interbancario (CCI).
f).- Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato (NO CORRESPONDE).
g).- Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
I).- Domicilio para efectos de la notificación de la ejecución del contrato.
(...)".

Sin embargo, las citada carta no presenta sello de recepción de la Entidad que acredite que se cumplió con la presentación de los requisitos exigidos en las citadas bases integradas para la firma del contrato en el plazo de ley (vencía el 17 de abril de 2017[201]); y de la búsqueda en los archivos de la Entidad no se encontró el registro de ingreso del documento ni su derivación al área competente para su atención.

Asimismo, el Consorcio Lagunas adjuntó a la citada carta, la carta n.° 003-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 193)**, mediante la cual solicitó la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento por estar registrados como micro y pequeña empresa, amparándose en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitud que fue aceptada según se advierte en la cláusula sétima[202] del contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL **(Apéndice n.° 192)**, el 21 de abril de 2017, suscrito entre el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua y el representante común del Consorcio ganador, Edgar Paredes Navarro, que a la letra dice:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y

[201] Plazo considerando lo referido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos: 42°, 43 y 119°.
[202] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos (...)".

Si bien, no hay documento de derivación de la carta n.° 004-2017/CONSORCIO LAGUNAS **(Apéndice n.° 193)**, al jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand, quien era el competente para realizar su verificación del cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; sin embargo, con informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, señalo *"(...) cabe precisar que los documentos para la proyección de contratos de los mencionados procesos de selección SI fueron derivados hacia mi despacho para la proyección de los contratos"*; hecho que denota que fue el quien elaboró el proyecto del contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 192)**, y por ende aceptó la solicitud[203] de la exoneración de la carta fianza, y con ello la retención del 10% del contrato.

Al respecto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta retención solo procede cuando se trate de *"contratos **periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, (...) porcentaje que es retenido por la Entidad (...) durante la **primera mitad** del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*(Subrayado y negrita nuestro).

Sobre el particular, el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 191)**, señalaba: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único (...)"*; en tal sentido, no procedía la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino la presentación de una carta fianza, en razón a ello los citados funcionarios de la Entidad no debieron aceptar la solicitud de retención del 10%.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador de la buena pro, perdió automáticamente la buena pro, por lo que la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, debió llamar al segundo postor, según el orden de prelación para suscribir el contrato, y de no concretarse se debió declara desierto el proceso de selección.

No obstante, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial, Roger Maslucán Marchand elaboró la proforma del contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL **(Apéndice n.° 192)** y el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, suscribió el acotado contrato el 21 de abril de 2017, con el representante común del Consorcio Lagunas, Edgar Paredes Navarro, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y la normativa de contratación, toda vez que no exigieron el cumplimiento de la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento para la firma del contrato, y convinieron la aceptación de una garantía de fiel cumplimiento que no era procedente; permitiendo con su accionar que el postor ganador de la buena pro, se acoja a los beneficios de la pequeña y mediana empresa (Retención del 10% del monto contractual en descuentos periódicos); hecho que se evidencia en la cláusula sétima del citado contrato; asimismo, dejaron desprotegida a la Entidad ante el incumplimiento contractual del contratista.

[203] Se entiende que el área de contrataciones aceptó dicha solicitud debido a que se así lo refiere la cláusula sétima (Garantías), del contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL de 21 de abril de 2017 (Apéndice n.° 192).

e) Recepción y conformidad del expediente técnico sin cumplir con los requerimientos técnicos:

De las Bases Integradas **(Apéndice n.° 191)** y el contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL **(Apéndice n.° 192)**, se puede verificar que el consorcio LAGUNAS tenía 45 días calendario para dar cumplimiento de lo ofertado, plazo que inició al día siguiente de suscrito el contrato, es decir, el 22 de abril de 2017 y finalizaba el 5 de junio de 2017.

Al respecto, se advierte que el representante común del Consorcio Lagunas, Edgar Paredes Navarro, presentó mediante carta n.° 014-2017/Consorcio Lagunas, recepcionado en la Entidad el 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 194)**, el expediente técnico, para su trámite respectivo.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 087-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 195)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, señalando: *"... al mismo tiempo comunicarle que se ha revisado el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta a cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", encontrándose conforme, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del PIP indicado en la referencia, por un monto de S/ 3 076 128,27 soles..."*

Debido a ello, el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 321 -2017-MDL-A de 4 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 196)**, con el cual aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta a cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", con código SNIP 2289814, con un presupuesto de inversión total ascendente S/ 3 076 128,27 la misma que incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Supervisión e IGV, con precios unitarios al mes de mayo de 2017.

Posteriormente, el director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 089-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 197)**, dirigido al Alcalde de la Entidad Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

Por lo que se concluye que el representante común del consorcio Lagunas, presentó el expediente técnico antes del plazo establecido y asimismo el director de obras de la Entidad emitió la conformidad de servicio en el plazo establecido en las bases integradas del proceso de selección y el contrato.

Ahora bien, en el capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 191)**, se pudo observar los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico, establecido en el capítulo III Requerimiento, donde se describe el alcance y descripción de la consultoría, Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría, Productos Esperados (Entregables), Forma de Pago, Presupuesto Analítico del Servicio y otras penalidades aplicables; como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

e. Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

f. Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

g. Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.3 Presupuesto Analítico del Servicio.

(...).

13. Otras Penalidades Aplicable.

(...)."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de San Martín

Es así que, de la revisión del expediente técnico presentado por el contratista mediante carta 014-2017/Consorcio Lagunas, de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 194)**, se advierte que presenta algunas inconsistencias, tales como:

- ✓ El expediente técnico cuenta solo con memoria descriptiva, advirtiendo que no presentó memoria topográfica y la memoria de cálculo, del proyecto.
- ✓ No existe coincidencia entre partidas detalladas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 198)** y el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 199)**, tales como las que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 64
INCONSISTENCIAS ENTRE EL MISMO NÚMERO DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partidas consideras en el expediente técnico				
Especificaciones Técnicas		Análisis de Precios Unitarios		Observaciones
N° partida	Denominación	N° partida	Denominación	
02.06	Demolición de Veredas de 0.10m	02.07	Demolición de Veredas de 0.10m	Difiere el número de la partida.
04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	04.04.02	Barras en Juntas de Expansión	En las especificaciones técnicas indica que, se utilizara barras de acero liso de 3/4", y en el Análisis de Precios Unitarios se considera acero corrugado de 1/2".
07.03.05	Encofrado y Desencofrado Normales en Alcantarillas	07.03.05	Encofrado y Desencofrado Normal	Difiere la denominación de la partida.
08.02.02	Cama y Relleno de arena e=10 M	08.02.02	Cama y Relleno de arena e=10 cm	Difiere la denominación de la partida, ya que, en las especificaciones técnicas dice "Relleno de arena e=10 M", y en el análisis de precios unitarios dice "Relleno de arena e=10 cm"
13.05	Placa Recordatoria Inc. Murete	13.05	Placa Recordatoria	Difiere la denominación de la partida.

Fuente : Expediente técnico presentado por el Consorcio Lagunas.
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a las inconsistencias antes señaladas, el director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 089-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 197)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

f) Se pagó la totalidad del servicio contratado sin cumplir con la ejecución de los estudios primarios establecidos en las bases integradas:

Tal como se mencionó anteriormente, en el Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 002-2017 **(Apéndice n.° 191)**, se contemplaba, entre otras cosas, el Presupuesto Analítico del Servicio, tal como se muestra a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(Apéndice n.° 163), dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio.

Ahora bien, en el Capítulo III - Requerimiento, a las bases integradas del proceso de selección AS n.° 008-2016 **(Apéndice n.° 152)**, se pudo observar los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico, donde se describe el alcance y descripción de la consultoría, lugar y plazo de la ejecución de la Consultoría, Productos Esperados (Entregables), Forma de Pago, Presupuesto Analítico del Servicio y otras penalidades aplicables; como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografia.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo fisico quimico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sismicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

(...).

5.3 Presupuesto Analitico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	10 000,00
	Encuestas socioeconómicas	1 000,00
	Estudio de impacto ambiental	7 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	5 000,00
	Diseño de mezclas	4 500,00
	Sub Total (1)	**27 500,00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub total (2)	**39 800,00**
3	**Gastos de impresión**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub Total (3)	**13 600,00**
4	**Pago al personal responsable**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub total (4)	**13 600,00**
5	**Viatico - movilidad**	**Costo Unitario**
(...).	(...).	(...).
	Sub total (5)	**6 000,00**
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		**100 000,00**
	(...)	

No obstante a lo antes señalado, se advierte que algunos estudios no fueron ejecutados por el contratista, tal como se detalla a continuación:

- ✓ **Estudio de impacto ambiental:**

 Sobre el particular se advierte que la elaboración del estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 200)** estuvo a cargo del ingeniero ambiental Yeltsin Richelly Terrones Vásquez, con Registro CIP N° 163684.

 Respecto al estudio de impacto ambiental, se observa que fue elaborado en el mes de agosto del año 2015, tal como se evidencia en la parte introductoria del informe, donde se señala: *"Fecha: Agosto, 2015"*. Además, en el numeral 2.1.3. Antecedentes, se señala que *"(...) el Distrito tiene programado ejecutar en su Plan de Inversiones del año 2015, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA CALLE JAUREGUI CUADRA 3 HASTA LA CUADRA 8 DE LA LOCALIDAD DE LAGUNAS, DISTRITO DE LAGUNAS – ALTO AMAZONAS - LORETO"*; asimismo, el numeral 2.1.5. Costo total de ejecución del proyecto, señala: *"La obra tiene un Valor Referencial de TRES MILLONES SETENTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 27/100 Nuevos Soles (...) incluido IGV, con precios de mercado al mes de agosto del 2015"*.

 También, en el numeral 2.1.7. Población Beneficiada, se utiliza una estimación de población al 2015, señalando: *"En lo que respecta a la estimación de su población a nivel de localidad suman 8,333 habitantes al año 2015, teniendo en cuenta el Censo de MIDIS del año 2012 (...)"*.

 Es sí que, se concluye que, el contratista Consorcio Lagunas, no efectuó los estudios de impacto ambiental, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al

procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Estudio de mecánica de suelos**

Estos estudios fueron realizados por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por el señor Winston Castre Vásquez como Gerente General, y por el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 201)**.

De la revisión al citado estudio, se advierte que, los ensayos no fueron cubiertos por el Consorcio Lagunas; puesto que, en dicho estudio se excavaron seis (6) calicatas, en cuya descripción señalan que fueron realizadas en el mes de agosto de 2015, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
FECHA DE TOMA DE MUESTRA PARA ESTUDIO DE SUELOS

SERVICIOS GENERALES "WIAL"
GE: WINSTON CASTRE VASQUEZ
Estudios de suelos, diseños de mezclas de concreto, diseños de mezclas asfálticas, servicios de ensayos de laboratorio de suelos, concreto y asfalto en obra.

R.U.C. 10[illegible]5931

Resolución N° 010991-2013/DSD-INDECOPI

Proyecto:	*"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Calle Jauregui Cuadra 3 Hasta la Cuadra 8, de la Localidad de Lagunas, Distrito de Lagunas - Alto Amazonas - Loreto*
Localización:	*Calle Jauregui 3° Cuadra - Lagunas*
Muestra:	*Calicata N° 01 C-1-2*
Material:	*Arcilla alta plasticidad con arena*
Para Uso :	*Pavimentos*
Perforación:	*Cielo Abierto*
Hecho Por:	*Tec. Winston Castre Vásquez*
Kilometraje:	*L/Derecho*
Prof. de Muestra:	*0.20 - 2.00 mts.*
Fecha:	*22/08/2015*

Fuente: Estudio de mecánica de suelos de expediente técnico de obra, presentado por Consorcio Lagunas (Apéndice n.° 201).

Como se mostró en la imagen anterior, los estudios de mecánica suelos fueron elaborados en el mes de agosto de 2015, y es así que se describe en cada uno de los componentes del estudio, tal como se detalla a continuación:

- El Cuadro de resumen de ensayos del laboratorio, es de 26 de agosto de 2015.
- La determinación del porcentaje de humedad natural ASTM D -2216, peso específico ASTM D-854, peso unitario suelto ASTM D – 4253, para calicata n.° s 01, 02, 04, 05 y 06 , para uso pavimentos, es de 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2015, respectivamente.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 es de 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2015, respectivamente.
- La determinación del límite líquido ASTM D - 4318 y límite plástico ASTM D - 4318, para las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05 y 06, es de 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2015, respectivamente.
- La relación de densidad - humedad (PROCTOR MODIFICADO) ASTM D - 1557, para las calicatas n.°s 01, 02 y 04, es de 23, 24 y 25 de agosto de 2015, respectivamente.
- El valor soporte relativo (C.B.R.) ASTM - D 1883, para las calicatas n.°s 01, 02 y 04 es de 26, 28 y 29 de agosto de 2015, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

- El registro de excavación para las calicatas n.°s 01, 02, 04, 05, 06 es de 23, 24, 25, 26 de agosto de 2015, respectivamente.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio Lagunas, no efectuó los estudios de mecánica de suelos, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

✓ **Diseño de mezclas**

Este estudio fue realizado por la empresa "Servicios Generales WIAL", suscrito por señor Winston Castre Vásquez en su calidad de Gerente General y el ingeniero civil Carlos Enrique Ramos Chávez **(Apéndice n.° 201)**; los ensayos realizados datan del mes de agosto de 2015, describiendo la fecha de los diseños de mezclas, tal como se muestra a continuación:

- El diseño de mezcla de concreto F'c= 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², es de 24 de agosto de 2015. Asimismo se encuentra adjunto el Ensayo de resistencia a la compresión del concreto F'c=140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm² de 31 de agosto de 2015, teniendo fecha de vaciado y fecha de rotura de 24 y 31 de agosto de 2015, respectivamente.
- La determinación del Porcentaje de humedad natural ASTM D – 2216, peso específico ASTM D – 854, Peso Unitario suelto ASTM D – 4253, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², de la cantera Rio Huallaga – sector Puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga, ambos son de 22 de agosto de 2015.
- El análisis granulométrico por tamizado ASTM D – 422, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga, ambos son de 22 de agosto de 2015.
- El peso unitario suelto ASTM C- 29 y peso unitario varillado ASTM C – 29, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga, es de 22 de agosto de 2015.
- La determinación del límite líquido ASTM D – 4318 y determinación del límite plástico ASTM D – 4318, para diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para la cantera rio Huallaga - sector puerto Amelia y cantera Papaplaya – rio Huallaga, son de 22 y 23 de agosto de 2015.
- La determinación de sales solubles, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm² para la cantera rio Huallaga, sector puerto Amelia y cantera Papaplaya rio Huallaga, son de 22 y 24 de agosto de 2015.
- El equivalente de arena en agregados finos, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm² para la cantera rio Huallaga, sector puerto Amelia, es de 22 de agosto de 2015.
- El ensayo de abrasión en agregado grueso, para uso de diseño de mezclas de concreto f'c = 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm², para grava zarandeada - cantera Papaplaya rio Huallaga, es de 24 de agosto de 2015.

En tal sentido, se concluye que, el contratista Consorcio Lagunas, no efectuó los estudios de diseños de mezclas, pues como se detalló anteriormente, este fue realizado en el mes de agosto de 2015; es decir, mucho antes de convocarse al procedimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el que resultó como ganador de la buena pro.

No obstante lo antes señalado, el director de Obras de la Entidad, Luck Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 087-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 195)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, solicitando la aprobación del expediente técnico de obra, en razón del cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 321 -2017-MDL-A de 4 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 196)**, aprobando el expediente técnico del proyecto.

Después de ello, el Director de Obras de la Entidad, Segundo Rosales Vargas, emitió el oficio n.° 089-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 197)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua, otorgando la conformidad de servicio (por S/ 100 000,00), como si el contratista Consorcio Lagunas hubiera efectuado todos los trabajos, estipulados en las bases del procedimiento de selección AS n.° 002-2017 **(Apéndice n.° 191)** y el contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL **(Apéndice n.° 193)**.

Es asi que, en virtud a la conformidad de los servicios otorgada por el Director de Obras, la Entidad procedió con el pago respectivo, según el procedimiento detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 65
PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA AL CONSORCIO LAGUNAS

Orden de Servicio N°	Factura N°	Documento de autorización de pago	Nota de Certificacion de Crédito Presupuestario N°	Comprobante de Pago SIAF				Fecha de cobro según estados bancarios
				N°	Fecha	N° de Cheque /Transferencia Electrónica	Importe (S/)	
0064-2017 de 3 de mayo de 2017	0002-000289 por S/ 100 000,00	Memorándum n.° 1173-2017-MDL/ADM de 24 de julio de 2017	000000453 de 15 de junio de 2017	CP 0616-2017	24/07/2017	94597096	90 000,00	25/07/2017
		Memorándum n.° 1349-2017-MDL/ADM de 18 de agosto de 2017	(**)	CP-1136-2017(*)	27/12/2017	02134683	10 000,00	29/12/2017
Importe Total Pagado (S/.)							100 000,00	

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad.
Leyenda : (*) Alcanzado únicamente el comprobante de pago impreso del SIAF, mediante oficio n.° 079-2018-MDL de 28 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 64).
(**) No se encontró en archivo.
Elaborado: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente, se advierte que, la orden de servicio n.° 0064 -2017 de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 202)**, fue suscrita por el Señor Roger Maslucán Marchand, jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, pese a tener conocimiento que el estudio de mecánica de suelos fue producto de la contratación directa, que realizo la Entidad para la elaboración del expediente técnico, ya que fue quien los emitió, conforme se acredita en la orden de servicio n.° 087-2015[204]; y el Consorcio Lagunas emitió la factura n.° 0002-000289 por S/ 100 000,00, **(Apéndice n.° 202)**, la cual fue cancelada en dos pagos, previa autorización de la Entidad, Rita Mercede Chávez Paredes, a través de los memorandos n.° 1173-2017-MDL/ADM y 1349-2017-MDL/ADM **(Apéndice n.° 202)**.

[204] Según se menciona en el informe n.° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.° 99).

En tal sentido, se advierte que la Entidad canceló al contratista Consorcio Lagunas, la totalidad del importe contractual, como si este hubiese ejecutado la totalidad de los trabajos contemplados en el requerimiento y bases del procedimiento; no obstante, como se señaló líneas arriba, el contratista no cumplió con ejecutar los siguientes estudios:

CUADRO N° 66
ESTUDIOS BÁSICOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Estudio Básicos y trabajos de campo	Costo Unitario S/
Estudio de impacto ambiental	7 000,00
Estudio de mecánica de suelos	5 000,00
Diseño de mezclas	4 500,00
Presupuesto dejado de ejecutar	**16 500,00**

Fuente : Expedientes de pago de los CP-616 y 1136 y expediente técnico (Apéndice n.° 202).
Elaborado: Comisión auditora.

Es así que, la Entidad canceló al contratista la suma de S/ 16 500,00, por trabajos no realizados, en perjuicio de los intereses del Estado.

De otro lado, se debe precisar que, el jefe de la División de Tesorería y Caja, Juan Carlos Rodríguez Gonzáles, a través del informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, manifestó que el estudio de mecánica de suelos fue cancelado mediante CP-00333-2015 de 17 de marzo de 2015 por S/ 7 200,00, y que los demás estudios, aún no fueron cancelados *"pero que existe la responsabilidad que asume la entidad pagarlos posteriormente"*; con lo que se demostraría que los estudios detallados en el cuadro anterior, fueron ejecutados por la Entidad, y no por el Contratista.

3.6 Resumen del perjuicio económico al Estado.

En virtud a los hechos antes descrito, se advierte que la Entidad canceló a los contratistas responsables de las ejecuciones contractuales derivadas de los procedimientos de selección AS n.° 006-2016, 007-2016, 008-2016, 001-2017 y 002-2017, la totalidad de los importes contractuales; no obstante, como se mencionó en los numerales anteriores, muchos de los estudios contenidos en las bases, no fueron ejecutados por los contratistas, generando pagos en perjuicio del estado por un total de S/ 107 600,00.

Cuando esto fue puesto de conocimiento del Director de obras, la Entidad gestionó la devolución de parte de este importe, quedando un perjuicio final al Estado de S/ 70 600,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 67
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR EL PAGO DE ESTUDIOS NO REALIZADOS

Expediente de contratación	Estudio Básicos y trabajos de campo	Perjuicio inicialmente determinado (A) S/	Devolución de Contratista (B) S/	Perjuicio Final (C) S/
AS 006-2016	Levantamiento topográfico	6 000,00	6 000,00	-
	Estudio de impacto ambiental	5 000,00	-	5 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	4 000,00	-	4 000,00
	Diseño de mezclas	3 000,00	-	3 000,00
Sub total	**Presupuesto dejado de ejecutar**	**18 000,00**	**6 000,00**	**12 000,00**
AS 007-2016	Levantamiento topográfico	8 000,00	8 000,00	-
	Estudio de impacto ambiental	5 000,00	-	5 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	5 000,00	5 000,00	-
	Diseño de mezclas	3 800,00	3 000,00	800,00
Sub total	**Presupuesto dejado de ejecutar**	**21 800,00**	**16,000.00**	**5,800.00**
AS 008-2016	Levantamiento topográfico	15 000,00	15 000,00	-
	Estudio de impacto ambiental	9 000,00	-	9 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	7 000,00	-	7 000,00
	Diseño de mezclas	5 500,00	-	5 500,00

Sub total	**Presupuesto dejado de ejecutar**	**36 500,00**	**15,000.00**	**21,500.00**
AS 001-2017	Estudio de impacto ambiental	6 000,00	-	6 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	5 000,00	-	5 000,00
	Diseño de mezclas	3 800,00	-	3 800,00
Sub total	**Presupuesto dejado de ejecutar**	**14 800,00**	-	**14 800,00**
AS 002-2017	Estudio de impacto ambiental	7 000,00	-	7 000,00
	Estudio de mecánica de suelos	5 000,00	-	5 000,00
	Diseño de mezclas	4 500,00	-	4 500,00
Sub total	**Presupuesto dejado de ejecutar**	**16 500,00**	-	**16 500,00**
Total		107 600,00	37 000,00	70 600,00

Fuente : Informe n.° 044-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018[205] (Apéndice n.° 88).
Elaborado: Comisión auditora.

Sin perjuicio de la normativa antes citada, los hechos antes descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** vigente del 9 de enero de 2016.

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

 (...)

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

 (...).

 Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

 (...)

 Artículo 9°. Responsabilidad

 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 Artículo 29°. Declaratoria de desierto

 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

 (...).

[205] Con oficio n.° 017-2018-CG/GRSM-AC-MDL de 19 de octubre de 2018, la comisión auditora requirió al jefe de la División de Tesorería y Caja de la Entidad, el estado bancario electrónico para verificar los depósitos realizados. Dicha solicitud fue atendido mediante informe n.° 005-2018-MDL-ADM/DT de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 88).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Artículo 32°.-Contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)

Artículo 33°. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**, vigente del 9 de enero de 2016

Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 28°.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

(...)

En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Artículo 31°.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...).

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.

4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación.

(...).

Artículo 39°.- Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.
En el caso de subasta inversa electrónica, el procedimiento para la subsanación se realiza en forma electrónica, a través del SEACE.

Artículo 42°.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

(...) El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Artículo 43°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
(...)

Artículo 44°.- Declaración de Desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
(...).

Artículo 52°.- Integración de las bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...).

Artículo 63°.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

(...).
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Artículo 116°.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 117°.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. *Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio, de ser el caso.*
2. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
3. *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

Artículo 119°.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.*

(...)

Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...).
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

- **Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas** - Decreto Supremo n.° 011-79-VC, el cual establece:

Artículo 2°.- Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

K= a(Jr./Jo) + b(Mr./Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)

En la cual:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:

(...)

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).

- **Bases Integradas** del Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II:

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

(...).

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...).

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio)

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo asi como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	S/ 6,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,000.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 5,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 4,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 3,000.00
	Sub Total (1)	**S/ 19 000.00**
2	**Trabajo de gabinete (ingenieria de detalle)**	**Costo Unitario**
2.1	Planos de detalle (ingenieria de detalle).	
	Plano de ubicación y localización	S/ 1,200.00
	Plano topográfico	S/ 1,500.00
	Plano General de la Vía	S/ 1,800.00
	Planos de detalle de la vía	S/ 1,800.00
2.2	Contenido del expediente técnico	----------
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	S/ 5,000.00
	Especificaciones técnicas	S/ 2,420.00
	Planilla de metrados	S/ 1,600.00
	Presupuesto de obra	S/ 2,000.00
	Desagregados de gastos generales	S/ 950.00
	Presupuesto analitico	S/ 1,500.00
	Análisis de Cotos unitarios	S/ 1,250.00
	Cronograma valorizado de obra	S/ 2,000.00
	Relación de materiales	S/ 200.00
	Fórmula polinómica	S/ 500.00
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	S/ 2,000.00
	Cotización de materiales de construcción.	S/ 200.00
	Sub total (2)	**S/ 25,920.00**
3	**Gastos de impresión**	
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	S/ 1,800.00
	Impresión de planos (3 juegos)	S/ 1,800.00
	CD-RW (base de datos virtual)	S/ 80.00
	Alquiler de equipo topográfico	S/ 2,000.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

	Alquiler Cámara Digital	S/ 200.00
	Alquiler GPS	S/ 700.00
	Otros	S/ 3,500.00
	Sub Total (3)	**S/ 10.080,00**
4	**Pago al personal responsable**	
	Ing. Civil y/o similar	S/ 5,000.00
	Tec. Construcción civil	S/ 2,000.00
	Topógrafo.	S/ 2,000.00
	Sub total (4)	**S/ 9,000.00**
5	Viatico – movilidad	
	Lagunas	S/ 3,000.00
	Sub total (5)	**S/ 3,000.00**
	TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	**S/ 67,000,00**

1.3. Otras Penalidades Aplicable.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días.}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento".

1.4. Responsabilidad por Vicios Ocultos.

La conformidad de recepción de la prestación se refiere, por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley.

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

Jefe de Proyecto

Cinco (05) meses de experiencia mínima como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Coordinador de Proyecto o Director de Estudio o Director de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras similares.

Acreditación

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 6** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.*

CAPITULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Contrato n.° 022-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016:

"CLAUSULA TERCER: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presento contrato asciende a S/ 67 000,00 (Sesenta y siete mil con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoria de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografia serán proporcionados por la entidad municipal. (El subrayado y negrita es nuestro).

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Bases Integradas** del Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS – primera convocatoria:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II:

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo fisico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

4. Diseño Estructural de la alcantarilla.

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...)

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio).

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	S/ 8,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,000.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 5,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 5,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 3,800.00
	Sub Total (1)	**S/ 22,800.00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
2.1	Planos de detalle (ingeniería de detalle).	
	Plano de ubicación y localización	S/ 2,500.00
	Plano topográfico	S/ 2,300.00
	Plano General de la Vía	S/ 2,200.00
	Planos de detalle de la vía	S/ 3,000.00
2.2	Contenido del expediente técnico	----------
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	S/ 4,000.00
	Especificaciones técnicas	S/ 2,500.00
	Planilla de metrados	S/ 1,600.00
	Presupuesto de obra	S/ 2,200.00
	Desagregados de gastos generales	S/ 950.00
	Presupuesto analítico	S/ 1,500.00
	Análisis de Cotos unitarios	S/ 1,170.00
	Cronograma valorizado de obra	S/ 1,500.00
	Relación de materiales	S/ 200.00
	Fórmula polinómica	S/ 500.00
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	S/ 1,500.00
	Cotización de materiales de construcción.	S/ 200.00

	Sub total (2)	***S/ 27,820.00***
3	***Gastos de impresión***	
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	*S/ 2,000.00*
	Impresión de planos (3 juegos)	*S/ 1,800.00*
	CD-RW (base de datos virtual)	*S/ 80.00*
	Otros	*S/ 2,500.00*
	Sub Total (3)	***S/ 6,380.00***
4	***Pago al personal responsable***	
	Ing. Civil y/o similar	*S/ 5,000.00*
	Tec. Construcción civil	*S/ 2,000.00*
	Topógrafo.	*S/ 2,000.00*
	Sub total (4)	***S/ 9,000.00***
5	*Viatico - movilidad*	
	Lagunas	*S/ 3,000.00*
	Sub total (5)	***S/ 3,000.00***
	TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	***S/ 69 000,00***

13. Otras Penalidades Aplicable.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días.}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento."

1.4. Responsabilidad por Vicios Ocultos.

La conformidad de recepción de la prestación se refiere, por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley.

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

Jefe de Proyecto

Cinco (05) meses de experiencia mínima como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio o Coordinador de Proyecto o Director de Estudio o Director de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras similares.

Acreditación

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 6** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.*

CAPITULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Contrato n.° 023-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016:**

"CLAUSULA TERCER: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presento contrato asciende a S/ 69 000,00 (Sesenta y Nueve mil con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal[206].

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- **Bases Integradas** del Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS – primera convocatoria:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II:
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[206] El subrayado es nuestro.

(...).

2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a.5) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. (Anexo N° 13).

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

b.1) Capacidad Legal

(...).

- *De ser el caso, promesa de consorcio con firmas legalizadas en la que se designe los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).*
 La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.
 (...).

2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

(...).

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA

5.1 Actividades

1. Recopilación de datos de Campo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo fisico quimico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sismicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*

2. *Procesamiento de datos de campo.*

3. *Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.*

4. *Diseño Estructural de la alcantarilla.*

5. *Planos.*

6. *Metrados y Presupuesto.*

7. *Elaboración de Expediente Técnico.*

(...)

5.5 Medidas de Control (Áreas que darán conformidad al servicio).

La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente (...).

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoria.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	S/ 15,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,200.00

	Estudio de impacto ambiental	*S/ 9,000.00*
	Estudio de mecánica de suelos	*S/ 7,000.00*
	Diseño de mezclas	*S/ 5,500.00*
	Sub Total (1)	***S/ 37,700.00***
2	***Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)***	**Costo Unitario**
2.1	*Planos de detalle (ingeniería de detalle).*	
	Plano de ubicación y localización	*S/ 3,100.00*
	Plano topográfico	*S/ 3,500.00*
	Plano General de la Vía	*S/ 3,000.00*
	Planos de detalle de la vía	*S/ 4,500.00*
2.2	*Contenido del expediente técnico*	----------
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	*S/ 6,000.00*
	Especificaciones técnicas	*S/ 3,500.00*
	Planilla de metrados	*S/ 5,500.00*
	Presupuesto de obra	*S/ 5,500.00*
	Desagregados de gastos generales	*S/ 1,800.00*
	Presupuesto analítico	*S/ 3,800.00*
	Análisis de Cotos unitarios	*S/ 2,500.00*
	Cronograma valorizado de obra	*S/ 3,500.00*
	Relación de materiales	*S/ 500.00*
	Fórmula polinómica	*S/ 1,000.00*
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	*S/ 4,500.00*
	Cotización de materiales de construcción.	*S/ 250.00*
	Sub total (2)	***S/ 52,320.00***
3	***Gastos de impresión***	
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	*S/ 2,800.00*
	Impresión de planos (3 juegos)	*S/ 2,800.00*
	CD-RW (base de datos virtual)	*S/ 80.00*
	Alquiler de equipo topográfico	*S/ 2,000.00*
	Alquiler Cámara Digital	*S/ 200.00*
	Alquiler GPS	*S/ 700.00*
	Otros	*S/ 6,500.00*
	Sub Total (3)	***S/ 15,080.00***
4	***Pago al personal responsable***	
	Ing. Civil y/o similar	*S/ 10,000.00*
	Tec. Construcción civil	*S/ 3,200.00*
	Topógrafo.	*S/ 3,200.00*
	Sub total (4)	***S/ 16,400.00***
5	*Viatico - movilidad*	
	Lagunas	*S/ 6,500.00*
	Sub total (5)	***S/ 6,500.00***
	TOTAL: S. Total (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	***S/128 000,00***

1.3. Otras Penalidades Aplicable.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días.}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control – Gob. San Martín

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento."

1.4. Responsabilidad por Vicios Ocultos.

La conformidad de recepción de la prestación se refiere, por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley.

CAPITULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Contrato n.° 024-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016.

"CLAUSULA TERCER: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presento contrato asciende a S/ 128 000,00 (Ciento Veintiocho Mil con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPOSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Los Estudios Primarios, Correspondientes al Estudio de mecánica de Suelos, Estudio de topografía serán proporcionados por la entidad municipal[207].

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

[207] El subrayado es nuestro.

- **Bases Integradas** del Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS – primera convocatoria.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.9.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

En caso la presentación de ofertas se realice en ACTO PRIVADO, debe tenerse en consideración lo siguiente:

(...)
En la apertura del sobre que contiene la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 62 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplirse con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II:
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

(...).

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo.

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vias, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.

4. Diseño Estructural de la alcantarilla..

5. Planos.

6. Metrados y Presupuesto.

7. Elaboración de Expediente Técnico.

(...)

5.7 Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoria.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

5.8 Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de San Martín

5.9 Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.10 Presupuesto Analitico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	S/ 7,800.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,000.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 6,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 5,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 3,800.00
	Sub Total (1)	**S/ 23,600.00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
2.1	Planos de detalle (ingeniería de detalle).	
	Plano de ubicación y localización	S/ 2,200.00
	Plato topográfico	S/ 2,200.00
	Plano General de la Vía	S/ 2,200.00
	Planos de detalle de la vía	S/ 2,800.00
2.2	Contenido del expediente técnico	----------
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	S/ 5,000.00
	Especificaciones técnicas	S/ 2,370.00
	Planilla de metrados	S/ 1,600.00
	Presupuesto de obra	S/ 2,200.00
	Desagregados de gastos generales	S/ 950.00
	Presupuesto analítico	S/ 1,500.00
	Análisis de Cotos unitarios	S/ 1,250.00
	Cronograma valorizado de obra	S/ 2,300.00
	Relación de materiales	S/ 200.00
	Fórmula polinómica	S/ 500.00
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	S/ 2,500.00
	Cotización de materiales de construcción.	S/ 100.00
	Sub total (2)	**S/ 29,870.00**
3	**Gastos de impresión**	**Costo Unitario**
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	S/ 1,800.00
	Impresión de planos (3 juegos)	S/ 1,800.00
	CD-RW (base de datos virtual)	S/ 80.00
	Alquiler de equipos topográficos.	S/ 2,500.00
	Alquiler de cámara digital	S/ 250.00
	Alquiler GPS	S/ 700.00
	Otros	S/ 3,500.00
	Sub Total (3)	**S/ 10,630.00**
4	**Pago al personal responsable**	**Costo Unitario**
	Ing. Civil y/o similar	S/ 6,000.00
	Tec. Construcción civil	S/ 2,000.00
	Topógrafo.	S/ 2,000.00
	Sub total (4)	**S/ 10,000.00**
5	**Viatico - movilidad**	**Costo Unitario**
	Lagunas	S/ 4,900.00
	Sub total (5)	**S/ 4,900.00**
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		**S/ 79,000.00**

(...)

13. Otras Penalidades Aplicable.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada dia de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias.}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento."

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*CAPACIDAD LEGAL*
(...)	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA
	Requisitos: El postor debe acreditar Un (01) año de experiencia efectiva especializada en servicios de Consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Obras viales como mejoramiento de calles, carreteras, caminos vecinales, veredas y a nivel de pavimentación Rígido y/o Flexible, etc. Acreditación: El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 7** referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.
C.2	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) veces el valor referencial de la Contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Acreditación: Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Cancelación en el Documento, Comprobante de Pago -SIAF, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección

	convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. **Importante** ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones***
C.3	**EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) veces el valor referencial, de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Obras viales urbanas a nivel de Pavimento Rígido y/o Flexible, veredas, puentes y pasos a desnivel. Acreditación: Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Cancelación en el Documento, Comprobante de Pago -SIAF, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...) En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. **Importante** ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".***

Importante

- *(...)*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente.*
- *(...)*

- **Contrato por servicios diversos n.° 003-2017-MDL** de 21 de abril de 2017

"CLAUSULA TERCER: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presento contrato asciende a S/ 79 000,00 (Setenta y nueve mil con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoria de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

- **Bases Integradas del Proceso de selección** Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS – primera convocatoria.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.9.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las caracteristicas y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

En caso la presentación de ofertas se realice en ACTO PRIVADO, debe tenerse en consideración lo siguiente:

(...)
En la apertura del sobre que contiene la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección especifica de las bases de conformidad con el articulo 62 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las caracteristicas y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección especifica de las bases. De no cumplirse con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)
CAPÍTULO II:
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.4 REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...).

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...).

Importante:

"(...).

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelvo a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)".

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

(...).

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA.

5.1 Actividades.

1. Recopilación de datos de Campo

a. Topografía.

- *Ubicación de BM oficial empleado.*
- *Poligonal básica, cálculo de coordenada UTM y Nivelación diferencial.*
- *Ubicación de estructura de referenciales.*
- *Deberá dejar un BM PRINCIPAL Y BBMM auxiliares monumentados para la ubicación de estructuras, indicando su cota topográfica, coordenadas y descripción.*
- *Nivelación y replanteo.*
- *Se indicar toda información superficial encontrada: vías, pavimentos, bermas, jardines, árboles, postes buzones, canales y otros que sean relevantes para la elaboración del Expediente.*
- *Todos estos trabajaos se realizara con Teodolito Electrónico.*

b. Estudio de Suelos.

- *04 calicatas en el eje de la Estructura, la misma que deberá especificar el tipo de suelo, con fines de excavación de zanjas.*
- *Ensayo físico químico del suelo para determinar los niveles de cloruro, sulfatos y conductividad.*
- *Perfil Estratigráfico.*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio.*
- *Análisis de la cimentación: tipo y profundidad de cimentación.*
- *Determinar la capacidad portante del terreno.*
- *Determinación de Asentamientos.*
- *Aspectos Sísmicos.*
- *Análisis químicos de sales agresivas al concreto.*
- *Conclusiones y Recomendaciones.*

2. Procesamiento de datos de campo.

3. Diseño hidráulico de la sección de la alcantarilla.
4. Diseño Estructural de la alcantarilla.
5. Planos.
6. Metrados y Presupuesto.
7. Elaboración de Expediente Técnico.
(...).

e. Lugar y Plazo de la ejecución de la Consultoría.

La elaboración del expediente técnico tiene su área de influencia en la localidad de Lagunas – Distrito De Lagunas – Alto Amazonas – Loreto. cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios.

f. Productos Esperados (Entregables)

Expediente Técnico que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios unitarios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y estudios complementarios.

g. Forma de Pago.

Se realizara el pago a la presentación del Expediente Técnico, la misma que debe tener la conformidad del área.

5.3 Presupuesto Analítico del Servicio.

1	**Estudio Básicos y trabajos de campo**	**Costo Unitario**
	Levantamiento topográfico	S/ 10,000.00
	Encuestas socioeconómicas	S/ 1,000.00
	Estudio de impacto ambiental	S/ 7,000.00
	Estudio de mecánica de suelos	S/ 5,000.00
	Diseño de mezclas	S/ 4,500.00
	Sub Total (1)	**S/ 27,500.00**
2	**Trabajo de gabinete (ingeniería de detalle)**	**Costo Unitario**
2.1	**Planos de detalle (ingeniería de detalle).**	
	Plano de ubicación y localización	S/ 1,800.00
	Plato topográfico	S/ 1,500.00
	Plano General de la Vía	S/ 1,800.00
	Planos de detalle de la vía	S/ 3,500.00
2.2	**Contenido del expediente técnico**	----------
	Memoria Descriptiva, memoria topográfica, memoria de cálculo.	S/ 7,000.00
	Especificaciones técnicas	S/ 2,800.00
	Planilla de metrados	S/ 3,500.00
	Presupuesto de obra	S/ 3,500.00
	Desagregados de gastos generales	S/ 1,500.00
	Presupuesto analítico	S/ 2,800.00
	Análisis de Cotos unitarios	S/ 2,000.00
	Cronograma valorizado de obra	S/ 3,000.00
	Relación de materiales	S/ 400.00
	Fórmula polinómica	S/ 1,000.00
	Programación de obra - diagrama de Gantt.	S/ 3,500.00
	Cotización de materiales de construcción.	S/ 200.00
	Sub total (2)	**S/ 39,800.00**
3	**Gastos de impresión**	**Costo Unitario**
	Impresión de Expediente Técnico (3 juegos)	S/ 2,800.00
	Impresión de planos (3 juegos)	S/ 2,000.00
	CD-RW (base de datos virtual)	S/ 80.00
	Alquiler de equipos topográficos.	S/ 2,000.00
	Alquiler de cámara digital	S/ 170.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

	Alquiler GPS	*S/ 600.00*
	Otros	*S/ 5,450.00*
	Sub Total (3)	***S/ 13,600.00***
4	***Pago al personal responsable***	***Costo Unitario***
	Ing. Civil y/o similar	*S/ 8,000.00*
	Tec. Construcción civil	*S/ 2,800.00*
	Topógrafo.	*S/ 2,800.00*
	Sub total (4)	***S/ 13,600.00***
5	***Viatico - movilidad***	***Costo Unitario***
	Lagunas	*S/ 6,000.00*
	Sub total (5)	***S/ 6,000.00***
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5)		***S/ 100,000.00***

(...)

13. Otras Penalidades Aplicable.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días.}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento."

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
(...)	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**
C.1	**TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA**
	Requisitos: El postor debe acreditar Un (01) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoria de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoria de obra similares a los siguientes: Obras viales como mejoramiento de calles, carreteras, caminos vecinales, veredas y a nivel de pavimentación Rigido y/o Flexible, etc. Acreditación: El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 7** referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.
C.2	**EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) veces el valor referencial de la Contratación, por la contratación de servicios de consultoria de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

	Acreditación: Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Cancelación en el Documento, Comprobante de Pago -SIAF, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. **Importante** ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones***
C.3	**EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) veces el valor referencial, de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Obras viales urbanas a nivel de Pavimento Rígido y/o Flexible, veredas, puentes y pasos a desnivel. Acreditación: Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Cancelación en el Documento, Comprobante de Pago -SIAF, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...) En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje

	de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. **Importante** ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".***

Importante

- *(...)*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente.*
- *(...)*

➢ **Contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL** de 21 de abril de 2017.

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presento contrato asciende a S/ 100 000,00 (Cien mil con 00/100 soles) sin IGV.

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transportes inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, así como, ocasionaron perjuicio económico de S/ 70 600,00, por el pago de estudios básicos no realizados.

Los hechos descritos se originaron por la decisión de los miembros del comité de selección al admitir, calificar y otorgar la buena pro a postores que no cumplían con lo exigido en las bases integradas de los procedimientos de selección y normativa de contrataciones; también por la decisión del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, de elaborar los proyectos de los contratos y suscribir los mismos, respectivamente, contraviniendo el marco normativo legal aplicable, toda vez que establecieron en los contratos la responsabilidad de la Entidad de entregar estudios primarios que formaban parte del presupuesto analítico, y aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del contrato pese a no corresponder; asimismo, por la decisión del director de Obras, por cuanto dio la conformidad a los servicios de consultoría no obstante a presentar inconsistencias y no haber cumplido el Contratista con ejecutar todos los trabajos establecidos en las bases integradas de los procedimientos de selección y su oferta económica.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rider Padilla Sinarahua**, identificado con DNI n.° 05375523, **Alcalde**, periodo de 2 de enero de 2015 a la fecha **(Apéndice n.° 49)**, por cuanto en su calidad de Alcalde, suscribió los contratos n.os 022, 023, y 024-2016 –MDL, el 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.os 110, 133 y 154)**, derivados de los procedimientos de selección AS n.os 006, 007 y 008-2016-MDL/CS, donde se advierte que convino con el contratista incluir en la cláusula décimo quinta, "Responsabilidad de las Partes" de los contratos, que los estudios primarios, correspondientes a los estudios de mecánica de suelos y de topografía, serán proporcionados por la Entidad, pese a tener conocimiento que en las bases integradas[208] de los procedimientos de selección señalados, establecían que deben ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro, y además, que el costo de los referidos estudios estaban comprendidos en el presupuesto analítico de las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos, toda vez, que aprobó los expedientes de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 452, 455 y 458-2016-MDL-A[209] **(Apéndices n.os 103, 126 y 147)** y 454, 457 y 460-2016-MDL-A **(Apéndices n.os 112, 137 y 156)**, respectivamente, suscritas el 29 de noviembre de 2016; permitiendo con dicha actuación que se pague al contratista el monto total de los servicios de consultoría contratados, el cual incluía pagos por estudios primarios no realizados por el importe de S/ 70 600,00, conforme se acredita con las facturas n.os 0001-000082, n.° 0001-000083 y n.° 0001-000084 **(Apéndices n.os 116, 139 y 160)** correspondientes a los contratos antes citados.

 Finalmente, por su actuación contraria a los intereses de la Entidad al convenir con los contratistas ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección de la AS n.os 006, 007, 008-2016-MDL/CS, AS n.° 001 y 002-2017-MDL/CS, la retención del 10% del monto total de los contratos n.os 022, 023, 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.os 110, 133 y 154)** y los contratos por servicios diversos n.os 003 y 004-2017-MDL, suscritos fuera del plazo legal, es decir el 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.os 175 y 192)**, hecho que se colige en lo pactado en la cláusula sétima[210] de los contratos, no obstante a que debían presentar garantía fiel cumplimiento, por ser requisito exigible para la suscripción de los citados contratos, según lo establecido en las bases integradas de los acotados procedimientos de selección; y más aún si las retenciones no procedían, por cuanto en el numeral 2.7, del capítulo II de las bases integradas de los citados procedimientos de selección, señalaban que la Entidad cancelaría el servicio de consultoría en **un pago único**; permitiendo con ello que los contratista no presente garantías y la entidad este desprotegida ante un incumplimiento contractual.

 Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como, ocasionaron perjuicio económico de S/ 11 000,00[211], según lo detallado en el cuadro n. ° 67.

[208] Numeral 5.10, del capítulo III, Requerimiento, de la sección específica de las bases de los procedimientos de selección **(Apéndices n.° 108, 129 y 152)**.

[209] Visado solo por el Alcalde de la Entidad, Rider Padilla Sinarahua.

[210] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

[211] Con la modificación de la cláusula décimo quinta de los contratos n.os 022, 023, y 024-2016 –MDL, el 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.° 110, 133 y 154)**, la Entidad entregó al contratista los estudios topográficos y de mecánica de suelos, y posteriormente pagó por estos al contratista, ocasionando un perjuicio inicial de S/ 45 000,00 (sumatoria de resultados de los cuadros n.° 29, 37 y 44; no obstante, el contratista realizó la devolución de S/ 34 000,00 por estos conceptos, según Informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre, por lo que resta un perjuicio de S/ 11 000,00.

Transgrediendo el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, contrato y garantías, respectivamente; asimismo, los artículos 44°, 116°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a declaración de desierto, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección y el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.°s 006, 007 y 008-2016-MDL/CS (Apéndices n.° 108, 129 y 152)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y proforma del contrato, respectivamente; así como, los numerales **2.4 y 2.7** del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral **5** del capítulo III: Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.°s 001 y 002-2017-MDL/CS (Apéndices n.° 174 y 191)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, respectivamente.

Así también, las cláusulas **tercera, cuarta, sexta y décimo quinta** de los contratos **n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.° 110, 133 y 154)**, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas **tercera, cuarta y sexta** de los contratos por servicios diversos **n.° 003 y 004-2017-MDL** de 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 175 y 192)**, referidas a monto contractual, del pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Incumpliendo en su calidad de **Alcalde de la Entidad** sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; sus funciones establecidas en los numerales 1 y 23 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL de 14 de marzo de 2016, **(Apéndice n.° 101)**, que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"* y *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*.

Además, incumplió con su atribución establecida en el literal a) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley n.° 30225, que establece que se encuentra encargado de los proceso de contratación de la Entidad: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[212] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Luck Segundo Rosales Vargas,** identificado con **DNI n.° 45151994, presidente titular del comité de selección**[213] de los procedimientos de selección AS n.°s 006, 007 y 008-2016-MDL/CS, período 29 de noviembre a 21 de diciembre de 2016, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio AO[214], pese a no cumplir con los requisitos de calificación del personal propuesto, establecidos en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección AS n.°s **006** y **007-2016**-MDL/CS **(Apéndices n.°s 108 y 129)**, en lo referido a la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de jefe de proyecto; y además de no cumplir con la presentación de la totalidad de los documentos establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II, del procedimiento de selección AS n.° **008**-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 152)**, referidos a la carta de compromiso del personal, permitiéndole con dicha actuación, acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con las "Actas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", suscritas el 21 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.°s 106, 130 y 151)**; y con la finalidad que el postor suscriba los contratos n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.°s 110, 133 y 154)** con la Entidad, debiendo haber procedido con la descalificación de la oferta técnica.

 Asimismo, en su calidad de **presidente titular del comité de selección**[215] de los procedimientos de selección AS n.°s **001, 002-2017**-MDL/CS **(Apéndices n.°s 172 y 188)**, período 17 de marzo a 4 de abril de 2017, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Lagunas[216], pese a no cumplir con los requisitos de calificación, establecidos en los numeral 1.9.1 y 1.8 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección citados **(Apéndices n.°s 174 y 191)**, referidos a la calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas y a los requisitos de calificación (experiencia mínima del postor, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad), permitiendo con dicha actuación, acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con las "Actas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", suscritas el 4 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 173 y 189)**; y con la finalidad que el postor suscriba los contratos por servicios diversos n.°s **003 y 004-2017-MDL** de 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 175 y 192)** con la Entidad, debiendo haber procedido con la descalificación de la oferta técnica.

 Lo expuesto, generó la suscripción de los contratos con la Entidad al margen de la normativa de contrataciones, así como, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos

[212] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

[213] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 453, 456 y 459-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 104, 128 y 150).

[214] Integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray.

[215] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 108 y 109-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 172 y 188).

[216] Integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachin Flores y Edgar Paredes Navarro.

encargados de las contrataciones, responsabilidad y declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 28°, 31°, 39°, 42°, 43°, 44°, 52° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, integración de las bases, calificación y evaluación de ofertas técnicas, respectivamente.

Aunado a ello, el **numeral 5 del capítulo** III: Requerimiento, el **literal B.2. del numeral 3.1** del capítulo III: Requerimiento de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.°s 006 y 007-2016-MDL/CS (Apéndices n.°s 108 y 129)**, referidos al alcance y descripción de la consultoría, a los requisitos de calificación, respectivamente; asimismo el **numeral 2.2.1.1** del capítulo II: del proceso de selección, de la sección específica y **el numeral 5** del capítulo III: Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada **n.° 008-2016-MDL/CS (Apéndice n.° 152)**, referido a referidos a documentos de presentación obligatoria, y alcance y descripción de la consultoría, respectivamente.

Asimismo, los numerales **1.9.1 y 1.8** del capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, de la sección general, el numeral **5 y 3.1** Requisitos de calificación, del capítulo III: Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.°s 001 y 002-2017-MDL/CS (Apéndices n.°s 174 y 191),** referidos a calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas, alcance y descripción de la consultoría y requisitos de calificación (experiencia del postor), respectivamente.

Asimismo, en su condición de **Director de Obras** de la Entidad, periodo de 12 de junio de 2015 a la actualidad, por otorgar la conformidad a los expedientes técnicos de obras presentados por el representantes del Consorcio AO, productos de los servicios de consultoría, derivados de los contratos n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.° s 110, 133 y 154),** mediante los oficios n.°s 06 y 06/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017 **(Apéndices n.°s 140 y 161)** y 009/B-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 117)**, lo cual motivó la aprobación de los citados expedientes técnicos, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 056 y 057-2017-MDL-A de 30 de enero de 2017 **(Apéndices n.° s 141 y 162)** y 063-2017-MDL-A 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 118)**; así como por otorgar posteriormente, la conformidad de los servicios de consultoría antes señalados mediante los oficios n.°s 007 y 008-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° s 142 y 163)** y 011-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, pese a que presentaban inconsistencias técnicas y no haberse ejecutado la totalidad de los trabajos contemplados en los requerimientos y las bases integradas de los procedimientos de selección AS n.°s 006, 007 y 008-2016-MDL/CS **(Apéndices n.°s 108, 129 y 152)**.

Aunado a ello, por otorgar la conformidad a los expedientes técnicos de obras presentados por el representantes del Consorcio Lagunas, productos de los servicios de consultoría, derivados de los contratos n.°s 003 y 004-2017-MDL suscritos el 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 175 y 192),** mediante los oficios n.°s 086 y 087-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017 **(Apéndices n.°s 178 y 195)** , lo cual motivó la aprobación de los citados expedientes técnicos, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 320 y 321-2017-MDL-A de 4 de junio de 2017 **(Apéndices n.° s 179 y 196)**; así como por otorgar posteriormente la conformidad de los servicios de consultoría antes señalados mediante los oficios n.°s 088 y 089-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017 **(Apéndices n.° s 180 y 197)**, pese a que presentaban inconsistencias técnicas y no haberse ejecutado la totalidad de los trabajos contemplados en los requerimientos y las bases integradas de los procedimientos de selección AS n.°s 001 y 002-2017-MDL/CS **(Apéndices n.°s 174 y 191)**.

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y ocasionaron perjuicio económico por un importe total de S/ 70 600,00[217], por el pago de estudios básicos no realizados, correspondiente a los servicio de consultoría de los contratos n.os 022, 023, y 024-2016 –MDL (S/ 12 000,00, S/ 5 800,00 y S/ 21 500,00, respectivamente) **(Apéndices n.° s 110, 133 y 154),** y los contratos n.°s 003 y 004-2017-MDL (S/ 14 800,00 y S/ 16 500,00, respectivamente) **(Apéndices n.°s 175 y 192).**

Transgrediendo el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia que rigen las contrataciones, responsabilidad y contrato, respectivamente; asimismo, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido contenido del contrato; así como, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC publicado el 1 de marzo de 1979, referido a las fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios.

Además, el **numeral 5** del capítulo **III**: Requerimiento, y el **capítulo V** de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.os 006, 007 y 008-2016-MDL/CS (Apéndices n.os 108, 129 y 152)**, referidos al alcance y descripción de la consultoría y proforma del contrato, respectivamente; y el numeral **5** del capítulo III: requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.os 001 y 002-2017-MDL/CS (Apéndices n.os 174 y 191),** referido al alcance y descripción de la consultoría.

Así también, las cláusulas **tercera, cuarta, sexta y décimo quinta** de los contratos **n.os 022, 023 y 024-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas **tercera, cuarta y sexta** de los contratos por servicios diversos **n.° 003 y 004-2017-MDL** de 21 de abril de 2017, referidas a monto contractual, del pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

En su condición de **presidente titular del comité de selección** inobservó su responsabilidad contemplada en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley n.° 30225, que señala que: *c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación* y *"Todas aquellas personas que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos púbicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan "*; en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

[217] El Director de Obras, aceptó y otorgó la conformidad para el pago de los expedientes presentados por el contratista por la totalidad de los montos contractuales estipulados para las AS n.° 006-2016, 007-2016, 008-2016, 001-2017 y 002-2017; no obstante, el contratista no ejecutó todos los servicios requeridos, ya que estos (como estudios de mecánica de suelos, topográficos, impacto ambiental, diseño de mezclas) fueron entregados por la Entidad, generando así un perjuicio inicial al Estado de S/ 107 600,00, de los cuáles el Contratista a solicitud de la Entidad (por la desviación comunicada) procedió a devolver el monto de S/ 37 000,00; disminuyendo el perjuicio económico a S/ 70 600,00 (Ver cuadro n.° 67).

Asimismo, en su condición de **director de Obras**, incumplió su función y atribución establecida en el numeral 5.5, medidas de control, de las bases integradas de los procedimientos de AS n.° 006, 007, 008-2016, y AS n.° 001-2017 que señalan: *"La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente"*; asimismo, el literal c del numeral 5.2, reglamentos técnicos, normas, de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 002-2017 que señala: *"La Jefatura de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas supervisará la elaboración de las actividades, realizará el control y seguimiento del mismo así como la etapa de ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el postor ganador, contando con el apoyo de los profesionales que estime conveniente"*, también, su función y atribución conferida en el literal d) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 101)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL de 14 de marzo de 2016, que señala: *"Regular, planear, organizar, dirigir y controlar la elaboración de proyectos y expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas"*.

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Alex Kaurie Tangoa Chanchari**, identificado con **DNI n.° 43505106, miembro titular del comité de selección**[218] de los procedimientos de selección AS n.°s 006, 007 y 008-2016-MDL/CS, periodo 29 de noviembre a 21 de diciembre de 2016, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio AO[219], pese a no cumplir con los requisitos de calificación del personal propuesto, establecidos en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección AS n.°s **006** y **007-2016**-MDL/CS **(Apéndices n.°s 108 y 129)**, en lo referido a la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de jefe de proyecto; y además de no cumplir con la presentación de la totalidad de los documentos establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II, del procedimiento de selección AS n.° **008**-2016-MDL/CS **(Apéndice n.° 152)**, referido a carta de compromiso del personal, permitiéndole con dicha actuación, acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con las "Actas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", suscritas el 21 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.°s 106, 130 y 151)**; y con la finalidad que el postor suscriba los contratos n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.°s 110, 133 y 154)** con la Entidad, debiendo haber procedido con la descalificación de la oferta técnica.

 Lo expuesto, generó la suscripción de los contratos con la Entidad al margen de la normativa de contrataciones, así como afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[218] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 453, 456 y 459-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 104, 128 y 150).
[219] Integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray.

Transgrediendo el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad y declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 28°, 31°, 39°, 42°, 43°, 44°, 52° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, integración de las bases, calificación y evaluación de ofertas técnicas, respectivamente.

Además, el **numeral 5 del capítulo** III: Requerimiento, **el literal B.2. del numeral 3.1** del capítulo III: Requerimiento de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.°s 006 y 007-2016-MDL/CS (Apéndices n.°s 108 y 129)**, referidos al alcance y descripción de la consultoría, a los requisitos de calificación, respectivamente; asimismo el **numeral 2.2.1.1** del capítulo II: del proceso de selección, de la sección específica y **el numeral 5** del capítulo III: Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada **n.° 008-2016-MDL/CS (Apéndice n.° 152)**, referidos a documentos de presentación obligatoria, y alcance y descripción de la consultoría, respectivamente.

En su condición de **miembro titular del comité de selección** inobservó su responsabilidad contemplada en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, que señala que: *c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación* y *"Todas aquellas personas que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos púbicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan "*; en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Segundo Roger Maslucán Marchand**, identificado con **DNI n.° 45883223, miembro titular del comité de selección**[220] de los procedimientos de selección AS n.°s 006, 007 y 008-2016-MDL/CS, período 29 de noviembre a 21 de diciembre de 2016, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio AO[221], pese a no cumplir con los requisitos de calificación del personal propuesto, establecidos en el numeral 3.1 de capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección AS n.°s **006** y **007-2016-MDL/CS (Apéndices n.°s 108 y 129)**, en lo referido a la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de jefe de proyecto; y además de no cumplir con la presentación de la totalidad de los documentos establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II, del procedimiento de selección AS n.° **008-2016-MDL/CS (Apéndice n.° 152)**, referido a carta de compromiso del personal, permitiéndole con dicha actuación, acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con las "Actas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", suscritas el 21 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.°s 106, 130 y 151)**; y con la finalidad que el postor suscriba los contratos n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.°s 110, 133 y 154)** con la Entidad, debiendo haber procedido con la descalificación de la oferta técnica.

 Asimismo, en su calidad de **miembro titular del comité de selección**[222] de los procedimientos de selección n.°s **001, 002-2017-MDL/CS**, período 17 de marzo a 4 de abril de 2017, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Lagunas[223], pese a no cumplir con los requisitos de calificación, establecidos en los numeral 1.9.1 y 1.8 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección citados **(Apéndices n.°s 174 y 191)**, referidos a la calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas y a los requisitos de calificación (experiencia mínima del postor, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad), permitiendo con dicha actuación, acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello, luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con las "Actas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", suscritas el 4 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 173 y 189)**; y con la finalidad que el postor suscriba los contratos por servicios diversos n.°s **003 y 004-2016-MDL** de 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 175 y 192)** con la Entidad, debiendo haber procedido con la descalificación de la oferta técnica.

 Lo expuesto, generó la suscripción de los contratos con la Entidad al margen de la normativa de contrataciones, así como afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad y declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 28°, 31°, 39°, 42°, 43°, 44°, 52° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, integración de las bases, calificación y evaluación de ofertas técnicas, respectivamente.

[220] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 453, 456 y 459-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 104, 128 y 150).
[221] Integrado por las empresas Constructora Villacrez SRL y Javier Burgos Vergaray.
[222] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 108 y 109-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 172 y 188).
[223] Integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselilo Rimarachin Flores y Edgar Paredes Navarro.

Aunado a ello, el **numeral 5 del capítulo** III: Requerimiento, **el literal B.2. del numeral 3.1** del capítulo III: Requerimiento de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.ºs 006 y 007-2016-MDL/CS (Apéndices n.ºs 108 y 129)**, referidos al alcance y descripción de la consultoría, a los requisitos de calificación y proforma del contrato, respectivamente; asimismo el **numeral 2.2.1.1** del capítulo II: del proceso de selección, de la sección específica y **el numeral 5** del capítulo III: Requerimiento de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada **n.º 008-2016-MDL/CS (Apéndice n.º 152)**, referido a referidos a documentos de presentación obligatoria, y alcance y descripción de la consultoría, respectivamente.

Asimismo, los numerales **1.9.1 y 1.8** del capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, de la sección general, el numeral **5 y 3.1** Requisitos de calificación, del capítulo III: Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.ºs 001 y 002-2017-MDL/CS (Apéndices n.ºs 174 y 191)**, referidos a calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas, alcance y descripción de la consultoría y requisitos de calificación (experiencia del postor), respectivamente.

Aunado a ello, en su calidad de **jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial**[224], periodo 2 de enero de 2015 hasta la actualidad, por elaborar los proyectos de los contratos n.ºs 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.ºs 110, 133 y 154)**, derivados de los procedimientos de selección AS n.ºs 006, 007, y 008-2016-MDL/CS, donde se advierte que convino con el contratista incluir en la cláusula décimo quinta, "Responsabilidad de las Partes", que los estudios de mecánica de suelos y de topografía serían asumidos por la Entidad, pese a tener conocimiento que formaban parte del presupuesto analítico del servicio de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos, según lo indicado en los expedientes de contratación, que el mismo tramitó, así como en las bases administrativas de los procedimientos de selección citados, que elaboró en su calidad de miembro del comité especial, y que por tanto debían ser asumidos por el contratista ganador de la buena pro; permitiendo con dicha actuación que se pague el importe de S/ 11 000,00 al contratista por estudios no realizados, conforme se acredita con las facturas n.ºs 0001-000082, n.º 0001-000083 y n.º 0001-000084 **(Apéndices n.ºs 116, 139 y 160)**.

Finalmente, por su actuación contraria a los intereses de la Entidad por aceptar la solicitudes de los ganadores de la buena pro de la retención del 10% del monto contractual de los contratos n.ºs 022, 023, 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.ºs 110, 133 y 154)** y los contratos n.ºs 003 y 004-2017-MDL **(Apéndices n.ºs 175 y 192)**, derivados de los procedimientos de selección de la AS n.ºs 006, 007 y 008-2016-MDL/CS y AS n.º 001 y 002-2017-MDL/CS, de 21 de abril de 2017, respectivamente, pese a que no procedía tal retención, ya que las bases integradas de los procedimientos de selección descritos, estipulaban que la Entidad cancelaría el servicio en **un pago único**; hechos que se coligen en las cláusulas sétimas[225] de los contratos, no obstante a que debían presentar garantía fiel cumplimiento, por ser requisito exigible para la suscripción de los citados contratos, según lo establecido en las bases integradas; permitiendo con ello que los contratista no presente garantías y la entidad este desprotegida ante un incumplimiento contractual.

Aunado a ello, por permitir que se suscriban los contratos n.ºs 003 y 004-2017-MDL de 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.ºs 175 y 192)**, fuera del plazo establecido en las bases integradas

[224] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MDL/A de 15 de enero de 2015 (periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2015) (Apéndice n.° 46), Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-MDL/A de 15 de enero de 2016 (periodo 5 de enero al 31 de diciembre de 2016) y Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDL/A de 02 de enero de 2017 (periodo 5 de enero al 31 de diciembre de 2017) (Apéndice n.° 100)

[225] *"Como garantía de fiel cumplimiento EL CONTRATISTA solicita la retención del 10% del monto contratado de acuerdo al Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y sus reglamentos"*

de los procedimientos de selección AS n.º 001 y 002-2017-MDL/CS **(Apéndices n.ºs 174 y 191)** y en las normas de contrataciones del Estado.

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 000,00[226], por el pago de estudios básicos no realizados.

Transgrediendo el literal c) del artículo 2º, artículos, 8° 9º y 29º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, contrato y garantías, respectivamente; asimismo, los artículos 44°, 116º, 117º, 119º y 126º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a declaración de desierto, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección y el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.ºs 006, 007 y 008-2016-MDL/CS (Apéndices n.ºs 108, 129 y 152)**, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y proforma del contrato, respectivamente; así como, los numerales **2.4 y 2.7** del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral **5** del capítulo III: Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.ºs 001 y 002-2017-MDL/CS (Apéndices n.ºs 174 y 191),** referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, respectivamente.

Así también, las cláusulas **tercera, cuarta, sexta y décimo quinta** de los contratos **n.ºs 022, 023 y 024-2016-MDL** de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.ºs 110, 133 y 154)**, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas **tercera, cuarta y sexta** de los contratos por servicios diversos **n.º 003 y 004-2017-MDL** de 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.ºs 175 y 192)**, referidas a monto contractual, del pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

En su condición de **miembro titular del comité especial** inobservó su responsabilidad contemplada en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley n.° 30225, que señala que: *c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación* y *"Todas aquellas personas que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos púbicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan "*; en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma*

[226] Con la modificación de la cláusula décimo quinta de los contratos n.ºs 022, 023, y 024-2016 –MDL, el 30 de diciembre de 2016 (Apéndices n.° 110, 133 y 154), la Entidad entregó al contratista los estudios topográficos y de mecánica de suelos, y posteriormente pagó por estos al contratista, ocasionando un perjuicio inicial de S/ 45 000,00 (sumatoria de resultados de los cuadros n.° 30, 38 y 45; no obstante, el contratista realizó la devolución de S/ 34 000,00 por estos conceptos, según Informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre, por lo que resta un perjuicio de S/ 11 000,00.

colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Asimismo, en su condición de **jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial**, incumplió su función establecida en los literales a) y h) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 101)** aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL de 14 de marzo de 2016, que señala: *"Organizar, planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Lagunas" y "Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal la preparación de los contratos de previsión de bienes o servicios y poner a consideración de la Oficina de Administración"*; en concordancia con el artículo 4° numeral 5) y el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que establecen:*"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucre el trámite del perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago (...)" y "(...)Una vez que consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Sergio Hernán Arias Cenepo**, identificado con **DNI n.° 47316222, miembro titular del comité de selección**[227] de los procedimientos de selección n.°s **001**, **002-2017**-MDL/CS **(Apéndices n.°s 172 y 178)**, período 17 de marzo a 4 de abril de 2017, por admitir en forma colegiada la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Lagunas[228], pese a no cumplir con los requisitos de calificación, establecidos en el numeral 3.1 de Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección citados **(Apéndices n.°s 174 y 191)**, referidos a la experiencia mínima del postor, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad, permitiendo con dicha actuación, acceder a la calificación y evaluación de propuesta y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, conforme se colige con las "Actas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", suscritas el 4 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 173 y 189)**; y con la finalidad que el postor suscriba los contratos por servicios diversos n.°s **003** y **004-2016-MDL** de 21 de abril de 2017 **(Apéndices n.°s 175 y 192)** con la Entidad, debiendo haber procedido con la descalificación de la oferta técnica.

 Lo expuesto, generó la suscripción de los contratos con la Entidad al margen de la normativa de contrataciones, así como afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[227] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 108 y 109-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 172 y 188).
[228] Integrado por la empresa Texvo Corporación Tecnología SAC, y las personas naturales Joselito Rimarachin Flores y Edgar Paredes Navarro.

Los hechos antes descritos transgredieron los literales c) del artículo 2º, artículos, 8° 9º y 29º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad y declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 28º, 31º, 39º, 42º, 43º, 44º, 52º y 63º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, integración de las bases, calificación y evaluación de ofertas técnicas, respectivamente.

Asimismo, los numerales **1.9.1 y 1.8** del capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, de la sección general, el numeral **5 y 3.1** Requisitos de calificación, del capítulo III: Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada **n.ºs 001 y 002-2017-MDL/CS (Apéndices n.ºs 174 y 191),** referidos a calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas, alcance y descripción de la consultoría y requisitos de calificación (experiencia del postor), respectivamente.

En su condición de **miembro titular del comité de selección** inobservó su responsabilidad contemplada en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley n.° 30225, que señala que: *c) (...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación* y *"Todas aquellas personas que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos púbicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan "*; en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

El sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, respecto a las observaciones n.° 1, 2 y 3, expuestas anteriormente, están contempladas en el **Apéndice n.° 203**.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que en la ejecución de los procesos de selección AMC n.° 001-2015, ADS n.° 001-2015, ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015, convocados por la Entidad para la adquisición de bienes y servicios, el comité especial, responsable de la ejecución de los procesos de selección en mención, admitió de manera colegiada las propuestas de los postores ganadores de la buena pro, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos para el personal propuesto, establecidos en las bases integradas de los procesos de selección, referidos a la experiencia mínima de diez (10) servicios como Jefe de proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico) y capacitaciones de actualización profesional para el cargo de jefe del proyecto; capacitaciones de actualización profesional para el cargo de especialista en proyectos de inversión y experiencia mínima de diez (10) servicios (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico) para el cargo de especialista en mecánica de suelos (ADS n.° 001-2015); así como, experiencia mínima de cuatro (4) servicios como Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Proyectista, de servicios similares (Elaboración de Perfil y/o Expediente Técnico), de proyectos en general, para el cargo de jefe de equipo (ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015), permitiéndoles acceder a la etapa de calificación y evaluación de las propuestas y con ello luego de la evaluación de la propuesta económica, obtener la buena pro, y suscribir contratos con la Entidad para la prestación de servicios, no obstante, a que el incumplimiento de las bases integradas acarreaban su descalificación.

 Asimismo, se determinó que funcionarios de la Entidad elaboraron y suscribieron los contratos, respectivamente, derivados de los procesos de selección antes señalados, al margen de la bases integradas y normas de contrataciones, toda vez que los postores ganadores de la buena pro no cumplieron con la presentación del código de cuenta interbancario (CCI) y la carta fianza; y se permitió que se acojan a los beneficios de la pequeña y mediana empresa, no obstante a no contar con dicho beneficio por no estar inscrito en REMYPE (contrato n.° 004-2015-MDL derivado de la AMC n.° 001-2015), además, sin cumplir con la presentación del código de cuenta interbancario (CCI), y el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato (contratos n.°s 005, 006 y 007-2015-MDL derivados de la ADS n.° 001-2015, ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015).

 Los hechos antes descritos transgredieron los literales b, d y h del artículo 4°, artículos 25°, 32°, 33° y 39°° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidad, proceso de selección desierto, validez de la propuesta y garantías, respectivamente; los artículos 61°, 70°, 77°, 78°, 141°, 142°, 148°, 155°, y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo n.° 080-2014, publicado el 22 de abril de 2014, referidos requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración desierto, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, plazos y procedimiento para suscribir el contrato, garantías y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

 Además, los numerales 4.1 y 4.3 del capítulo IV: Del Contrato, de las bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.° 001-2015-MDL/CE, referidos a perfeccionamiento del contrato y de las garantías; el numeral 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, los

numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral IX de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP, referidas a requisitos para la suscripción del contrato, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para jefe de proyecto, especialista en proyectos de inversión, especialista en mecánica de suelos, y disposiciones complementarias, respectivamente; así como, el numeral 2.7 del capítulo II: Del Proceso de Selección, el numeral 7.1 del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, y el numeral X de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones directas públicas n.°s 002-2015-MDL/CEP y 003-2015-MDL/CEP, referidas a requisitos para la suscripción del contrato, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para jefe de proyecto, y disposiciones complementarias, respectivamente.

Asimismo, los artículos 26°, 31° y 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.°.002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, y modificada por Resolución Directoral n. ° 004-2009-EF-77.15 del 8 de abril de 2009, referidas a obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, las unidades ejecutoras solo pueden usar cheques en forma excepcional y prohibición de pagos en efectivo.

Las situaciones expuestas generaron el otorgamiento de la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar la totalidad de los requerimientos mínimos establecidos en las bases integradas de los proceso de selección, y la suscripción del contrato al margen de la normativa de contrataciones; así como, afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del comité especial, funcionarios y servidores de la Entidad, al admitir, evaluar, otorgar la buena pro y suscribir contratos al margen de las exigencias establecidas en las bases integradas de los procesos de selección y la normativa de contrataciones.
(Observación n.° 1)

2. Se determinó que en la suscripción de contratos y ejecución contractual de los servicios derivados de los procedimientos de selección AS n.° 004-2016 y AS n.° 005-2016, convocados por la Entidad, el jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial quien elaboró los proyectos de los contratos, y el Alcalde de la Entidad, quien suscribió los mismos, decidieron incorporar en la cláusula décimo quinta de los contratos n.°s 020 y 021-2016-MDL, que la Entidad debería entregar al contratista los estudios primarios, cuyo presupuesto se encontraba considerado en su oferta; asimismo, aceptaron la solicitud del contratista para la retención del 10% del monto contractual como garantía del servicio, aun cuando no procedía, por cuanto los pagos se realizarían en una sola armada, permitiéndoles con ello la suscripción de contratos para la prestación de servicios de consultoría de obra, al margen de la normativa.

 Asimismo, se evidenció que el director de Obras de la Entidad, otorgó la conformidad a los servicios de consultoría de obra, pese a que presentada inconsistencias y que algunos de los estudios primarios de los expedientes técnicos no fueron realizados por los contratistas, habiéndose pagado por trabajos no realizados el importe de S/ 9 000,00, quien tenía conocimiento de la obligación de los contratistas de la presentación de los estudios, toda vez que como área usuaria realizó el requerimiento de los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos, así como fue integrante del comité especial y elaboró las bases e integró las bases de los procedimientos de selección.

 Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2°, artículos; 8° 9°, 32°, 33° y 40°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, el contrato, garantías y responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 4°, 43°, 116°, 117°, y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del procedimiento de selección, el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-MDL/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, y proforma del contrato, respectivamente; los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del procedimiento de selección, el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, y proforma del contrato, respectivamente.

También, las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente, y el artículo 2 del Decreto Supremo n° 011-79-VC.

Las situaciones afectaron la legalidad y transparencia que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y ocasionaron el perjuicio económico a la Entidad por S/ 9 000,00 por el pago de estudios básicos no realizados.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, al modificar una cláusula del contrato, aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del contrato y suscribir el contrato al margen de la normativa de contrataciones; asimismo por la decisión del director de Obras, por cuanto dio la conformidad a los servicios pese a que presentaban inconsistencias y no haber cumplido el Contratista con ejecutar todos los trabajos establecidos en las bases integradas del procedimiento y su oferta.
(Observación n.° 2)

3. Se determinó en los expedientes de contratación de los procedimientos de selección AS n.° 006, 007 y 008-2016-MDL/CS y AS n.° 001 y 002-2017-MDL/CS, para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urreto cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto", "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto" y "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la

calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto", respectivamente, que el comité de selección responsable de la ejecución de los procedimientos de selección citados, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar todos los requerimientos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

Asimismo, los jefes de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, decidieron incorporar en la cláusula décimo quinta de los contratos n.°s 022, 023 y 024-2016-MDL, que la Entidad entregará al contratista los estudios primarios[229], no obstante, a que en la oferta económica de los ganadores de la buena estaba considerado el presupuesto por dichos estudios, y que finalmente la Entidad pagó por estar incluida en la contraprestación de los servicios de consultoría, lo cual evidencia que se pagó por parte de un servicio no brindado; además, aceptaron la solicitud del contratista para la retención del 10% del monto contractual como garantía del servicio, aun cuando no procedía, por cuanto los pagos se realizarían en una sola armada, permitiéndose con ello la suscripción de contratos para la prestación de servicios de consultoría de obra, al margen de la normativa.

Además, se evidenció que el director de Obras de la Entidad, otorgó la conformidad a los servicios de consultoría de obra, pese a que presentada inconsistencias y que algunos de los estudios primarios de los expedientes técnicos no fueron realizados por los contratistas, habiéndose pagado por trabajos no realizados el importe de S/ 70 600,00.

Los hechos antes descritos transgredieron el literal c) del artículo 2°, artículos, 8° 9°, 29°, 32°, 33° y 40°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al principio de transparencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, declaratoria de desierto, contrato, garantías y responsabilidad del contratista; asimismo, los artículos 4°, 28°, 31°, 39°, 42°, 43°, 44°, 52°, 63°, 116°, 117°, 119° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, integración de las bases, calificación y evaluación de ofertas técnicas, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; así como, el artículo 2 del Decreto Supremo n° 011-79-VC, referido a la fórmula polinómica.

Además, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral 5 y literal B.2. del numeral 3.1 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 006 y 007-2016-MDL/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría, requisitos de calificación y proforma del contrato, respectivamente

También, el numeral 2.2.1.1 del capítulo II: del proceso de selección, de la sección específica y, los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral 5 del capítulo III: Requerimiento, y el capítulo V de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2016-MDL/CS, referido a referidos a documentos de presentación obligatoria, requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y proforma del contrato, respectivamente.

[229] Relacionado a los estudios de Mecánica de Suelos y Estudios de Topografía.

Asimismo, los numerales 1.9.1 y 1.8 del capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, de la sección general, y los numerales 2.4 y 2.7 del capítulo II: Del proceso de selección, el numeral 5 y 3.1 del capítulo III: Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.os 001 y 002-2017-MDL/CS, referidos a calificación de las ofertas técnicas, presentación y apertura de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, forma de pago, alcance y descripción de la consultoría y requisitos de calificación, respectivamente.

Así también, las cláusulas tercera, cuarta, sexta y décimo quinta de los contratos n.os 022, 023 y 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016, referidas a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente; las cláusulas tercera, cuarta y sexta de los contratos por servicios diversos n.° 003 y 004-2017-MDL de 21 de abril de 2017, referidas a monto contractual, del pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, así como, ocasionaron perjuicio económico de S/ 70 600,00, por el pago de estudios básicos no realizados.

Los hechos descritos se originaron por la decisión de los miembros del comité de selección al admitir, calificar y otorgar la buena pro a postores que no cumplían con lo exigido en las bases integradas de los procedimientos de selección y normativa de contrataciones; también por la decisión del jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial y Alcalde de la Entidad, de elaborar los proyectos de los contratos y suscribir los mismos, respectivamente, contraviniendo el marco normativo legal aplicable, toda vez que establecieron en los contratos la responsabilidad de la Entidad de entregar estudios primarios que formaban parte del presupuesto analítico, y aceptar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del contrato pese a no corresponder; asimismo, por la decisión del director de Obras, por cuanto dio la conformidad a los servicios de consultoría no obstante a presentar inconsistencias y no haber cumplido el Contratista con ejecutar todos los trabajos establecidos en las bases integradas de los procedimientos de selección y su oferta económica.
(Observación n.° 3)

4. Se evidenció que, del acervo documentario que obra en la División de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, los documentos presentados para la firma de contratos por los postores adjudicados como ganadores de la buena pro, de los procesos y procedimientos de selección considerados en la presente auditoría, son recepcionadas por Secretaría de Alcaldía y luego derivadas a la División de Abastecimiento y Control Patrimonial sin realizarse el registro de entrega y recepción que deje constancia de la fecha y hora del mismo, no obstante a que en la referida área se advierte la existencia de cuadernos de registros; hecho que pone en riesgo el debido y correcto seguimiento del plazo establecido en las normas de contrataciones para la suscripción de contratos.

 Lo antes descrito se puede advertir en los documentos para la suscripción de contrato, relacionados a los siguientes procesos y procedimientos de selección: Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL, Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDL-CEP, Adjudicación Directa Publica n.° 003-2015-MDL/CEP, Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE (derivado de la LP n.° 001-2015), Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, Adjudicación Simplificada n.° 006-2016 MDL-CS, Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL-CS, Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL-CS y Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL-CS.

Asimismo, de la revisión del registro documentario llevado por mesa de partes (Secretaria de Alcaldía), se advirtió la existencia de dos (2) cuadernos de registros, los cuales se usan de manera paralela, lo que podría generar confusión al momento de los registros de ingresos documentarios y en la búsqueda de información posterior.

Los hechos antes descritos, han transgredido lo señalado en el artículo 4º de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, referido a implantación del control interno; asimismo, los numerales 3.8, 4.2 y 4.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG-2006, de 3 de noviembre de 2006, referido a revisión de procesos, actividades y tareas, y información y responsabilidad, y canales de comunicación, respectivamente.

Las situaciones expuestas generan riesgo de incumplimiento de los plazos establecidos en el marco normativo aplicable, así como afectación de la transparencia y legalidad con que debe regirse las actividades de la gestión pública.

La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes de la Entidad, en relación al registro documentario interno y seguimiento de los actos administrativos.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control - San Martín

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

2. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

3. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lagunas:

4. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a efecto que teniendo en cuenta las deficiencias detectadas en la Municipalidad Distrital de Lagunas relacionadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, se adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Al Titular de la Entidad:

5. Disponer a la División de Abastecimiento y Control Patrimonial que establezcan lineamientos a tener en cuenta en la evaluación y calificación de ofertas; así como en la proyección de contratos y en la verificación de los documentos presentados por los contratistas para la suscripción de los mismos, y asegurar que las actuaciones posteriores se desarrollen conforme a ley.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

6. Disponer a la Dirección de Obras, el estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones y documentos técnicos, en la elaboración de expedientes técnicos, a fin de verificar la procedencia de los pagos y la ejecución de acuerdo a los requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección; debiendo comunicar a la Entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista.
 (Conclusión n.° 2 y 3)

7. Disponer a la Dirección de obras, que establezcan procedimientos para realizar la evaluación de la calidad de los expedientes técnicos elaborados por Contratistas, a fin de garantizar que las mismas sean aprobadas en los plazos previstos; y se eviten futuros inconvenientes de incompatibilidades al momento de ejecutar las obras.
(Conclusión n.° 2 y 3).

8. Disponer a la Oficina de Administración, la realización de los procesos de selección en estricto cumplimiento a la normativa vigente para las contrataciones del Estado, desde los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual; las que deberán ser concordadas con lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
(Conclusión n.° 1 y 3)

9. Disponer a la Oficina de Administración, se implementen medidas de control para un adecuado registro de la documentación que ingresa a la Entidad, así como las que se generan internamente.
(Conclusión n.° 4)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2015-MDL de 9 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 028-2015-MDL de 9 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MDL de 9 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 7	Impresión del cronograma de la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE, Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria, del Portal del SEACE.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE, por Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE[230] Por Subasta Inversa Electrónica -Primera Convocatoria de 26 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2015-MDL de 6 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Acta de la Apertura de Propuestas y Periodo de Lances del proceso de selección n.° AMC-SIE-1-2015-MDL/CE-1.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la carta de contestación a la carta n.° 02-2018-CG/COREMO-AC-MDL de 7 de julio de 2018.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 01-2015-Derivada de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE[231] Por Subasta Inversa Electrónica-Primera Convocatoria de 24 de marzo de 2015
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de las Bases integradas[232] del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE – Derivada de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE-Por Subasta Inversa Electrónica
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del escrito de 8 de abril de 2015 y documentación para la firma del contrato del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE – derivada de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2015-MDL de 7 de marzo de 2015.

[230] El documento en mención erróneamente citó al proceso de la siguiente manera: Licitación Pública n.° 001-2014-MDL/CE, cuando lo correcto era: Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE.

[231] El documento en mención erróneamente citó al proceso de la siguiente manera: Licitación Pública n.° 001-2014-MDL/CE, cuando lo correcto era: Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE.

[232] No consigno en el documento el término "Bases Integradas", pero los documentos adjuntados a este apéndice, si corresponden a las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2015-MDL/CE – Derivada de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDL/CE-Por Subasta Inversa Electrónica.

Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del CP-00367-2015 de 22 de abril de 2015, CP-602-2015 de 15 de junio de 2015, y estados bancarios del 23 de abril y 16 de junio del 2015, visados por la Entidad.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2018-MDL-DACP de 2 de abril de 2018.
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple de Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa[233]
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2018-MDL-DACP de 28 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Acta de verificación n.° 1 de 28 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 112-2015-MDL de 15 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 113-2015-MDL de 15 de mayo de 2015
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018 y fotocopia simple de la carta n.° 001-2015-SGVMI-EIRL de 8 de abril de 2015.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2015-MDL de 19 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de junio de 2015.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la propuesta económica y técnica de Frank Omar Aguirre Zamora.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-MDL/CEP Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2015-JAC/CO de 23 de junio de 2015 y anexos.
Apéndice n.° 31	Impresión del SIAF del CP-724-2015 de 31 de julio de 2015, CP-0988-2015 de 29 de octubre de 2015, CP 0942-2015 de 15 de octubre de 2015, visados por la Entidad, y Estados Bancarios del 3 de agosto, 31 de octubre, y 19 de octubre de 2015, visados por la Entidad.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del contrato n.° 007-2015-MDL de 26 de junio de 2015.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de junio de 2015 de la Adjudicación Directa Publica n.° 002-2015-MDL/CEP-Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la propuesta económica y técnica de JAC Consultoría y Construcciones EIRL.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Publica n.° 002-2015-MDL/CEP-Primera Convocatoria.

[233] http://gestion.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app

Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2015-JAC/CO de 23 de junio de 2015 y anexos.
Apéndice n.° 37	Impresión del SIAF del CP-696-2015 de 13 de julio de 2015, CP-1179-2015 de 15 de diciembre de 2015, CP-0082-2016 de 28 de enero de 2016, CP-150-2016 de 1 de marzo de 2016, CP-258-2016 de 31 de marzo de 2016, visados por la Entidad, Estados Bancarios de 15 de julio, y 17 de diciembre del 2015, Estados Bancarios de 1 de febrero, 3 de marzo, y 1 de abril del 2016, visados por la Entidad.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2015-MDL de 26 de junio de 2015.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Publica n.° 003-2015-MDL/CEP.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de la propuesta (económica y técnica) de JAC Consultoria y Construcciones E.I.R.L.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica n.° 003-2015-MDL/CEP-Primera Convocatoria de 17 de junio de 2015.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDL/CEP.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2015-JAC/CO de 23 de junio de 2015 y anexos.
Apéndice n.° 44	Impresión del SIAF del CP-986-2015 de 29 de octubre de 2015, CP-1040-2015 de 16 de noviembre de 2015, CP-0037-2016 de 21 de enero de 2016, visados por la Entidad.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del contrato n.° 006-2015-MDL de 26 de junio de 2015.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MDL/A de 15 de enero de 2015.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del 2013.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDL de 19 de julio de 2013.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de credencial otorgada a Rider Padilla Sinarahua como Alcalde de la Entidad.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 51	Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS, del Portal del SEACE.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 446-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 447-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS de 21 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 y anexos.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del contrato n.° 020-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDL/CS.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada del informe n.° 057-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2017-AO de 13 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de los estudios de mecánica de suelos y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martín cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada del CP-297-2017 de 18 de abril de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000081 por S/ 70 780,00, Impresión del SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000252 de 17 de abril de 2017, visado por la Entidad, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 01-2017 de 2 de enero de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0537-2017-MDL/ADM de 16 de abril de 2017, Impresión del SIAF del comprobante de pago n.° 298-2017 de 18 de abril de 2017 visado por la Entidad, impresión del SIAF de la Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000251 de 17 de abril de 2017 visado por la Entidad, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0538-2017-MDL/ADM de 16 de abril de 2017, estado bancario visado por la entidad del 18 al 21 de abril de 2017.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2018-CG/COREMO-AC-MDL de 27 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2018-MDL/ALC de 28 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2018-MDL-ADM/DT de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2018-MDL-D.O./LSRV de 27 de julio de 2018.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada del oficio n.° 011/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 15 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 088 -2017-MDL-A de 15 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2017-MDL-D.O./LSRV de 16 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva y fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martín cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martin cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martin cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Lagunas cuadra 03 hasta la cuadra 08, calle San Martin cuadra 02, calle José Olaya cuadra 02 y calle Sargento Lores cuadra 02 de la Localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2018-MDL/DT/JCRG de 30 de julo de 2018.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de los expedientes de pagos de los CP-0033-2015 de 17 de marzo de 2015, CP-00515-2015 de 20 de mayo de 2015, CP-00509-2015 de 19 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 448-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 77	Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS, del Portal del SEACE.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 449-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 450-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS de 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2016-AO de 29 de diciembre de 2016, y anexos.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDL/CS.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada del contrato n.° 021-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada del informe n.° 059-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2017-AO de 7 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada del informe topográfico del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada del Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Mezclas del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control San Martín

hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del CP-071-2017 de 14 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 03-2017 de 2 de enero de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000086, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0149-2017-MDL/ADM de 14 de febrero de 2017, impresión del SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000049 de 13 de febrero de 2017, visado por la Entidad, estado bancario visado por la Entidad del 7 al 21 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del CP 181-2017 de 13 de marzo de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0171-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000062 de 16 de febrero de 2017, impresión del SIAF del CP-207-2017 de 22 de marzo de 2017 visado por la Entidad, impresión del SIAF del CP-209-2017 de 22 de marzo de 2017 visado por la Entidad, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0366-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017, impresión del SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000139 de 21 de marzo de 2017 visado por la Entidad, estados bancarios visados por la Entidad del 14 al 28 de marzo de 2017, fotocopia autenticada del Informe n.° 044-2018-MDL-D.O/LSRV de 10 de setiembre de 2018, fotocopia autenticada del oficio n.° 17-2018-CG/GRSM-AC-MDL de 19 de octubre de 2018, y fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2018-MDL-ADM/DT de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del oficio n.° 009/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062 -2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada del presupuesto del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada del análisis de gastos generales del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Sargento Lores desde la cuadra 4 hasta la cuadra 9, de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada del informe n. ° 020-2018-MDL-UACP-SRMM de 20 de julio de 2018.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2016-MDL/A de 15 de enero de 2016 y la Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDL/A de 2 de enero de 2017.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDVL-A de 14 de marzo de 2016, y Reglamento de Organización y Funciones del 2016.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2015-MDL/A de 12 de junio de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDL/A de 15 de enero de 2016, y Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-MDL/A de 2 de enero de 2017[234].
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 452-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 453-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 105	Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS, del Portal del SEACE.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS de 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada de la propuesta económica y técnica del Consorcio AO.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDL/CS.
Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 y anexos.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada del contrato n.° 022-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada del informe n.° 061-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 454-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017-AO de 30 de enero de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

[234] Con las resoluciones del 2016 y 2017, el Señor Luck Segundo Rosales Vargas es designado como jefe de la Oficina de Obras de la Municipalidad Distrital de Obras; sin embargo, como se manifestó anteriormente, la comisión auditora ha procedido a denominarlo a lo largo del presente informe como "Director de Obras", debido a que esa denominación es la que el citado funcionario utiliza en su post firma en todos sus documentos emitidos.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada del estudio de topografía del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada del CP-072-2017 de 15 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0148-2017-MDL/ADM de 14 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 02-2017 de 2 de enero de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000082, impresión del Siaf de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000048 de 13 de febrero de 2017, visado por la Entidad, estado bancario del 7 al 21 de febrero de 2017, visado por la Entidad.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del oficio n.° 009/B-2017-MDL-D.O./LSRV de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063 -2017-MDL-A de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2017-MDL-D.O./LSRV de 9 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada del diseño de pavimento, y presupuesto del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada del análisis de gastos generales del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02,

calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 29 de Junio cuadra 01 y 02, calle Pablo Inga cuadra 01 y 02, calle Luis García cuadra 01 y 02 y calle Irineo Urrelo cuadra 01 y 02 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 455-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 127 Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS, del Portal del SEACE.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 456-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio AO para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MDL/CS.

Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 y anexos.

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada del contrato n.° 023-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada del informe n. ° 063-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 136 fotocopia autenticada del estudio de topografía del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 457-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2017-AO de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada del CP-052-2017 de 2 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 04-2017 de 2 de enero de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 001-000083, impresión del SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000034 de 31 de enero de 2017 visado por la Entidad, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0107-2017-MDL/ADM de 2 de febrero de 2017,

fotocopia autenticada del CP-085-2017 de 16 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0164-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000051 de 13 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del CP-082-2017 de 16 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0170-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del CP-206-2017 de 22 de marzo de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0376-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017, fotocopia autenticada del CP-205-2017 de 22 de marzo de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0375-2017-MDL/ADM de 22 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada del oficio n.° 006/A-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 057 -2017-MDL-A de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva, presupuesto, fórmula polinómica, diseño de pavimento del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 145 Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 146 Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Manco Cápac desde la cuadra 01 hasta la cuadra 08, calle Alfonso Ugarte cuadra 03 y calle Almirante Grau desde la cuadra 03 hasta la cuadra 05 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".

Apéndice n.° 147 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 148 Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS, del Portal del SEACE.

Apéndice n.° 149 Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio AO para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS.

Apéndice n.° 150 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 459-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 151	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS de 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 152	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDL/CS.
Apéndice n.° 153	Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2016-AO de 29 de diciembre de 2016 y anexos.
Apéndice n.° 154	Fotocopia autenticada del contrato n.° 024-2016-MDL de 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 155	Fotocopia autenticada del informe n. ° 065-2016-DACP/SRMM de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 156	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 460-2016-MDL-A de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 157	Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 158	Fotocopia autenticada del estudio topográfico del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 159	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017-AO de 30 de enero de 2017.
Apéndice n.° 160	Fotocopia autenticada de la impresión del SIAF del CP 0048-2017 de 1 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del CP-049-2017 de 2 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 05-2017 de 2 de enero de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 001-000084, fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000035 de 31 de enero de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0094-2017-MDL/ADM de 26 de enero de 2017, estado bancario visado por la Entidad del 26 de enero al 7 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del CP-081-2017 de 16 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0163-2017-MDL/ADM de 16 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 161	Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2017-MDL-D.O./LSRV de 30 de enero de 2017.
Apéndice n.° 162	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056 -2017-MDL-A de 30 de enero de 2017.
Apéndice n.° 163	Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2017-MDL-D.O./LSRV de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 164	Fotocopia autenticada del presupuesto, memoria descriptiva, y diseño de pavimento del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 165	Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de San Martín

	calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 166	Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 167	Fotocopia autenticada del análisis de gastos generales del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 168	Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Lagunas cuadra 01 hasta la cuadra 09 y calle Ucayali cuadra 03 de la localidad de Lagunas – distrito de Lagunas – Alto Amazonas – Loreto".
Apéndice n.° 169	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-MDL-A de 16 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 170	Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS, del Portal del SEACE.
Apéndice n.° 171	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio Lagunas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS.
Apéndice n.° 172	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 173	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS de 4 de abril de 2017.
Apéndice n.° 174	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS.
Apéndice n.° 175	Fotocopia autenticada del Contrato Por Servicios Diversos n.° 003-2017-MDL de 21 de abril de 2017.
Apéndice n.° 176	Fotocopia autenticada de la documentación para firma de contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDL/CS.
Apéndice n.° 177	Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 2 de junio de 2017.
Apéndice n.° 178	Fotocopia autenticada del oficio n.° 086-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017.
Apéndice n.° 179	Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 320 -2017-MDL-A de 4 de junio de 2017.
Apéndice n.° 180	Fotocopia autentica del oficio n.° 088-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 181	Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".

Apéndice n.° 182	Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 183	Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 184	Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles 7 de enero cuadras 01-03, Jr. Lagunas cuadras 01 y 02, calle Sgto. Lores cuadras 1, 3 y 4, calle San Martín cuadra 03, calle Independencia cuadra 01, calle José Olaya cuadra 03, y Jr. Bolognesi cuadras 01 y 02, de la localidad de Arahuante, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 185	Fotocopia autenticada del CP 617-2017 de 24 de julio de 2017, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0063-2017 de 3 de mayo de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000288, fotocopia autenticada del memorándum n.° 1172-2017-MDL/ADM de 24 de julio de 2017, fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000129 de 15 de marzo de 2017, estado bancario del 18 al 27 de julio de 2017, visado por la Entidad, fotocopia autenticada del CP-0657-2017 de 14 de agosto de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 1281-2017-MDL/ADM de 14 de agosto de 2017, impresión del SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000132 de 15 de marzo de 2017, visado por la Entidad, estado bancario del 27 de julio al 17 de agosto de 2017, visado por la Entidad.
Apéndice n.° 186	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-MDL-A de 16 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 187	Impresión del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS, del Portal del SEACE.
Apéndice n.° 188	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2017-MDL-A de 17 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 189	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS de 4 de abril de 2017.
Apéndice n.° 190	Fotocopia autenticada de la Oferta del Consorcio Lagunas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS.
Apéndice n.° 191	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDL/CS.
Apéndice n.° 192	Fotocopia autenticada del contrato por servicios diversos n.° 004-2017-MDL de 21 de abril de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

Apéndice n.° 193	Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2017/CONSORCIO LAGUNAS de 18 de abril de 2017, y anexos.
Apéndice n.° 194	Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2017/Consorcio Lagunas, de 2 de junio de 2017.
Apéndice n.° 195	Fotocopia autenticada del oficio n.° 087-2017-MDL-D.O./LSRV de 3 de junio de 2017.
Apéndice n.° 196	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 321 -2017-MDL-A de 4 de junio de 2017.
Apéndice n.° 197	Fotocopia autenticada del oficio n.° 089-2017-MDL-D.O./LSRV de 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 198	Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 199	Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 200	Fotocopia autenticada del estudio de impacto ambiental del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 201	Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos y diseño de mezclas del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la calle Jáuregui cuadra 3 hasta la cuadra 8 de la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas – Alto Amazonas - Loreto".
Apéndice n.° 202	Fotocopia autenticada del CP 0616-2017 de 24 de julio de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 1173-2017-MDL/ADM de 24 de julio de 2017, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 064-2017 de 3 de mayo de 2017, fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000289, impresión del SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 00000453 de 15 de junio de 2017 visado por la Entidad, impresión del SIAF del CP-1136-2017 de 27 de diciembre de 2017 visado por la Entidad, fotocopia autenticada del memorándum n.° 1349-2017-MDL/ADM de 18 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 203	Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones n.°s 1, 2 y 3.

Moyobamba, 08 ABR. 2019

Fernando Nicolás Ramírez Grández
Jefe de Comisión

Rider Marina Cumbia
Supervisor de la Comisión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

Moyobamba, 08 ABR. 2019

Abg. Janet Delgado Quispe
Integrante
Reg. ICAL N° 2545

Ing. Jimmy Joe Puell Baras
Integrante
Reg. CIP N° 81078

El Gerente Regional de Control de San Martin que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 08 ABR. 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de San Martín

William Eduardo Castillo Mostacero
Gerente Regional de Control de San Martin

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de Ocurrencias de los Hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Rider Padilla Sinarahua	05375523	Alcalde	2/1/2015	Continúa	Electo	Calle Miraflores n.° 604, distrito de Lagunas, Alto Amazonas, Loreto.	1 2 3	7/3/2015 30/12/216 30/12/2016 al 21/4/2017		(*)		X
2	Segundo Roger Maslucán Marchand	45883223	Jefe de la División de Abastecimiento y Control Patrimonial	2/1/2015	Continúa	Designado	Calle Loretana n.° 398, distrito de Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	1 2 3	10/6/2015 al 26/6/2015 22/12/16 al 30/12/2016 22/12/2016 al 21/4/2017		X		X
			Miembro Titular del Comité Especial Permanente de los procesos de selección ADS n.° 001-2015, ADP n.° 002-2015, y ADP n.° 003-2015.	15/5/2015	17/6/2015	Designado		1	9/6/2015 al 17/6/2015				
			Miembro Titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección AS n.° 006, 007, 008-2016-MDL/CS, y de los procedimientos de selección AS n.° 001, 002-2017-MDL/CS	29/11/2016	4/4/2017	Designado		3	21/12/2016 al 4/4/2017				
3	Tony Tuesta Chistama	01085185	Presidente Titular del Comité Especial Permanente de los procesos de selección ADS n.° 001-2015.	15/5/2015	9/6/2015	Designado	Jr. Jorge Chávez n.° 621, distrito de Tarapoto, San Martin, San Martin.	1	9/6/2015		X		X
4	Bany Cristina Silva Sánchez	41289861	Presidenta Suplente del Comité Especial Permanente de los procesos de selección ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015	15/5/2015	17/6/2015	Designado	Calle Teniente Cesar López n.° 727, distrito de Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	1	17/6/2015		X		X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

5	Rita Mercedes Chávez Paredes	05631708	Miembro Titular del Comité Especial Permanente de los procesos de selección ADS n.° 001-2015, ADP n.° 002-2015 y ADP n.° 003-2015.	15/5/2015	17/6/2015	Designado	Calle José Gálvez n.° 229, distrito de Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	1	17/6/2015		X		X
6	Luck Segundo Rosales Vargas	45151994	Director de Obras	12/6/2015	Continúa	Designado	Calle Zamora n.° 1341, distrito de Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	2 3	30/12/2016 al 23/3/2017 30/12/2016 al 29/12/2017		X		X
			Presidente Titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección AS n.° 006, 007, 008-2016-MDL/CS, y de los procedimientos de selección AS n.° 001, 002-2017-MDL/CS	29/11/2016	4/4/2017	Designado		3	21/12/2016 al 4/4/2017				
7	Alex Kaurie Tangoa Chanchari	43505106	Miembro Titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección AS n.° 006, 007, 008-2016-MDL/CS	29/11/2016	21/12/2016	Designado	Calle Malecón, distrito de Pastaza, Datem del Marañón, Loreto.	3	21/12/2016		X		X
8	Sergio Hernán Arias Cenepo	47316222	Miembro Titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección AS n.° 001, 002-2017-MDL/CS	17/3/2017	4/4/2017	Designado	Calle Nauta n.° 528, Barrio la Loma, distrito de Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	3	4/4/2017		X		X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de San Martín

(*) De conformidad al artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son exceptuadas de sanción administrativa funcional por la Contraloría General de la República, las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

259

39L4502019000673

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTILLO MOSTACERO William Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2019 18:19:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Moyobamba, 09 de Abril del 2019

OFICIO N° 000673-2019-CG/GRSM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
RECIBIDO
MESA DEPARTES
FECHA: 12/04/19 HORA 8:56
AREA: contabilidad FOLIO 01
FIRMA: DOC. N° 1700

Sr(a).
Arri Pezo Murayari
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lagunas
Calle Juan Vásquez N° 232
Lagunas / Alto Amazonas / Loreto

Presente .-

Asunto : Remisión del Informe de Auditoria N° 757-2019-CG/GRSM-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 00096-2017-CG/VC de 21 de noviembre de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a los *"Procesos de selección para la adquisición de combustible, adquisición de maquinaria pesada, elaboración de expedientes técnicos y contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión, realizados por la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto"*, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 757-2019-CG/GRSM-AC, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Comisión Regional de Control de San Martín

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en

39L4502019000673

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control

William Castillo Mostacero
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de San Martín

(WCM/frg)